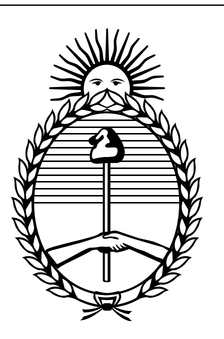
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
jueves 10
de diciembre de 2009

Año CXVII
Número 31.798

Precio $ 1,10

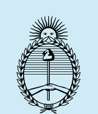


Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

LEYES



DEUDA PUBLICA

Ley 26.547

Reestructuración de los Títulos Públicos elegibles para el canje. Suspéndese la vigencia de los artículos 2°, 3° y 4° de la Ley Nº 26.017.

Sancionada: Noviembre 18 de 2009
Promulgada de Hecho: Diciembre 9 de 2009

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina
reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Suspéndese la vigencia de los artículos 2º, 3º y 4º de la Ley 26.017 hasta el 31 de diciembre del 2010 o hasta tanto el Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, declare terminado el proceso de reestructuración de los títulos públicos alcanzados por la referida norma, lo que ocurra primero.

ARTICULO 2º — Autorízase al Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, a realizar todos aquellos actos necesarios para la conclusión del proceso de reestructuración de los títulos públicos que fueran elegibles para el canje dispuesto en el Decreto Nº 1735 del 9 de diciembre de 2004 y sus normas complementarias que no hubiesen sido presentados al mismo, en los términos del artículo 65 de la Ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificatorias, a fin de adecuar los servicios de dicha deuda a las posibilidades de pago del Estado nacional en el mediano y largo plazo.

ARTICULO 3º — Los términos y condiciones financieros que se ofrezcan no podrán ser iguales ni mejores que los ofrecidos a los acreedores, en la reestructuración de deuda dispuesta por el Decreto Nº 1735/04.

ARTICULO 4º — Exceptúase a los títulos de deuda pública que se emitan como consecuencia de lo dispuesto en la presente ley, de lo dispuesto en los artículos 7º y 10 de la Ley 23.928 y sus modificaciones, de corresponder.

ARTICULO 5º — Los tenedores de títulos públicos que fueran elegibles para el canje dispuesto en el Decreto Nº 1735/04 y sus normas complementarias que deseen participar de la operación de reestructuración que se realice en el marco de lo dispuesto en la presente ley, deberán renunciar a todos los derechos que les correspondan en virtud de los referidos títulos, inclusive a aquellos derechos que hubieran sido reconocidos por cualquier sentencia judicial o administrativa, laudo arbitral o decisión de cualquier otra autoridad, y renunciar y liberar a la República Argentina de cualquier acción judicial, administrativa, arbitral o de cualquier otro tipo, iniciada o que pudiere iniciarse en el futuro con relación a los referidos títulos o a las obligaciones de la República Argentina que surjan de los mismos, incluyendo cualquier acción destinada a percibir servicios de capital o intereses de dichos títulos.

Prohíbese ofrecer a los tenedores de deuda pública que hubieran iniciado acciones judiciales, administrativas, arbitrales o de cualquier otro tipo un trato más favorable que a aquellos que no lo hubieran hecho.

ARTICULO 6º — El Ministerio de Economía y Finanzas Públicas informará trimestralmente al Honorable Congreso de la Nación, el avance de las tratativas y los acuerdos a los que se arribe durante el proceso de negociación.

ARTICULO 7º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

— REGISTRADA BAJO EL Nº 26.547 —

JOSE J. B. PAMPURO. — EDUARDO A. FELLNER. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

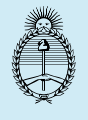
www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 723.199

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

DECRETOS



ACUERDOS

Decreto 1919/2009

Ratifícase el Acuerdo Transitorio suscripto por la Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos y la empresa Gasnor Sociedad Anónima.

Bs. As., 3/12/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0388176/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820, 25.972, 26.077, 26.204, 26.339 y 26.456, el Decreto Nº 311 de fecha 3 de julio de 2003, la Resolución Conjunta Nº 188 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y Nº 44 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 6 de agosto de 2003, la Resolución Conjunta Nº 388 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y Nº 790 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 7 de julio de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.561 declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, delegando al PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades para dictar las medidas orientadas a conjurar la crítica situación.

Que a través de dicha norma se dispuso la salida del régimen de convertibilidad del Peso con el Dólar Estadounidense, autorizándose al PODER EJECUTIVO NACIONAL a renegociar los contratos de obras y servicios públicos concesionados, puestos en crisis por la obligada salida de la convertibilidad, dejando sin referencia a aquellos contratos que la concebían como un mecanismo de ajuste que de este modo quedó sin efecto.

Que la referida ley estableció determinados criterios a seguir en el marco del proceso de renegociación, tales como el impacto de las tarifas en la competitividad de la economía y en la distribución de los ingresos; la calidad de los servicios y los planes de inversión, cuando ellos estuviesen previstos contractualmente; el interés de los usuarios y la accesibilidad de los servicios; la seguridad de los sistemas comprendidos; y la rentabilidad de las empresas.

Que las estipulaciones contenidas en la Ley Nº 25.561 han sido posteriormente ratificadas y ampliadas a través de la sanción de las Leyes Nros. 25.790, 25.820, 25.972, 26.077, 26.204, 26.339 y 26.456, así como también por diversas normas reglamentarias y complementarias.

Que, en función de cumplimentar el mandato conferido por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, se ha venido desarrollando hasta el presente el proceso de renegociación de los contratos con las empresas licenciatarias y concesionarias de obras y servicios públicos.

Que en el transcurso de dicho proceso, orientado por los criterios establecidos en el Artículo 9º de la Ley Nº 25.561, corresponde al ESTADO NACIONAL velar por el mantenimiento de las condiciones de accesibilidad, seguridad y calidad de los servicios públicos.

Que dicho proceso involucra a GASNOR SOCIEDAD ANONIMA, empresa que presta el servicio público de distribución de gas natural, conforme a la Licencia que fuera otorgada mediante el Decreto Nº 2452 de fecha 16 de diciembre de 1992.

Que la renegociación de los contratos se encuentra reglamentada por el Decreto Nº 311 de fecha 3 de julio de 2003 y la Resolución Conjunta Nº 188 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y Nº 44 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 6 de agosto de 2003.

Que, a fin de llevar a cabo la renegociación con las empresas prestatarias, se dispuso por el Decreto Nº 311/03 la creación de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS en el ámbito del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION actualmente MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que la citada Unidad tiene asignada, entre otras, la misión de llevar a cabo el proceso de renegociación de los contratos de obras y servicios públicos; suscribir acuerdos integrales o parciales con las empresas concesionarias y licenciatarias de servicios públicos “ad referendum” del PODER EJECUTIVO NACIONAL; elevar proyectos normativos concernientes a posibles adecuaciones transitorias de precios, o cláusulas contractuales relativas a los servicios públicos, así como también efectuar todas aquellas recomendaciones vinculadas a los contratos de obras y servicios públicos y al funcionamiento de los respectivos servicios.

Que respecto a la licencia otorgada a la empresa GASNOR SOCIEDAD ANONIMA la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS ha efectuado el análisis de la situación contractual, efectuando las tratativas orientadas a establecer un entendimiento de renegociación contractual.

Que en dicho proceso se formuló una propuesta de entendimiento la cual fue sometida a un proceso de AUDIENCIA PUBLICA, la que fue convocada a través de la Resolución Conjunta Nº 388 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y Nº 790 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 7 de julio de 2005.

Que la realización de la AUDIENCIA PUBLICA posibilitó la participación y la expresión de opiniones de los usuarios y consumidores, así como también de distintos sectores y actores sociales, elementos de juicio que fueron incorporados por la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS al análisis de la renegociación.

Que concluida la consulta pública, las partes continuaron las rondas de negociaciones en las cuales encontraron puntos de coincidencia respecto a las modificaciones planteadas, plasmándose en la suscripción “ad referendum” del PODER EJECUTIVO NACIONAL del ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACION INTEGRAL de fecha 6 de mayo de 2008.

Que el aumento de la actividad productiva, la suba del nivel de empleo y la mejora en la distribución de los ingresos, también han incidido en una mayor demanda y crecimiento del sector eléctrico y del gas, tendencia que se mantiene hacia el futuro.

Que este nuevo contexto trajo aparejado la decisión por parte de las autoridades pertinentes de adecuar distintos parámetros para el sector.

Que la Resolución Nº I/409 de fecha 26 de agosto de 2008 del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, estableció una segmentación de las tarifas de los usuarios residenciales, a los efectos de establecer una escala progresiva en el marco de orientar la política energética con sentido social, protegiendo fundamentalmente a los sectores con menores ingresos. Mediante dicha segmentación, se buscó reflejar adecuadamente las diferencias de comportamiento de los usuarios residenciales.

Que a su vez, la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, por su parte, dictó la Resolución Nº 1070 de fecha 19 de setiembre de 2008, que ratifica el Acuerdo Complementario con los Productores de Gas, cuyo objeto es la reestructuración de los precios de gas en boca de pozo y la segmentación de la demanda residencial de gas natural.

Que asimismo dicho Acuerdo tiene por finalidad establecer el aporte del sector de los productores de gas natural al Fondo Fiduciario de la Ley Nº 26.020 para propender a que el precio de las garrafas de gas licuado del petróleo para uso domiciliario tengan un precio diferencial para aquellos consumidores de bajos recursos.

Que atendiendo a los factores antedichos, se estima conveniente adecuar en forma transitoria ciertos contenidos del ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACION INTEGRAL en función de preservar la accesibilidad, continuidad y calidad del servicio prestado a los usuarios, y establecer condiciones que propendan al equilibrio contractual entre el Otorgante y el Licenciatario.

Que han tomado intervención los Servicios Jurídicos competentes.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION ha emitido dictamen de conformidad con lo previsto en el Artículo 8º del Decreto Nº 311/03.

Que, con motivo del cambio de titular de la Cartera de Economía y Finanzas Públicas operado a través del Decreto Nº 885 de fecha 8 de julio de 2009, ha devenido necesaria su intervención en estas actuaciones, no obstante lo cual —y a los fines de evitar dilaciones que pudieran afectar al presente trámite— se ha decidido mantener incólume el texto del ACUERDO TRANSITORIO oportunamente suscripto por el Ministro saliente.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y conforme a las previsiones contenidas en las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820, 25.972, 26.077, 26.204, 26.339 y 26.456.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Ratifícase el ACUERDO TRANSITORIO suscripto por la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y la empresa GASNOR SOCIEDAD ANONIMA con fecha 6 de octubre de 2008, que como Anexo I forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou. — Julio M. De Vido.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

CONCESIONES VIALES

Decreto 1949/2009

Apruébase el cálculo de la incidencia por las variaciones de precios operadas de la empresa concesionaria Autopistas del Sol Sociedad Anónima.

Bs. As., 9/12/2009

VISTO el Expediente Nº 2510/2009 del Registro del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, órgano desconcentrado dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado bajo la órbita de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Nº 1167 de fecha 15 de julio de 1994, el PODER EJECUTIVO NACIONAL aprobó el Contrato de Concesión de Obra Pública del Acceso Norte a la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y la adjudicación de la concesión a la Empresa Concesionaria AUTOPISTAS DEL SOL SOCIEDAD ANONIMA.

Que el mencionado Contrato de Concesión de Obra Pública fue objeto de la renegociación autorizada por el Artículo 9º de la Ley Nº 25.561.

Que el proceso de renegociación derivó en el dictado del Decreto Nº 296 de fecha 15 de marzo de 2006, por medio del cual, se ratificó el Acuerdo de Renegociación Contractual suscripto por la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS actuante en el ámbito del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la Empresa Concesionaria AUTOPISTAS DEL SOL SOCIEDAD ANONIMA con fecha 16 de diciembre de 2005.

Que la Cláusula Octava del referido Acuerdo de Renegociación Contractual establece que las variaciones de precios que pudieran producirse en los costos relacionados con la operación, mantenimiento e inversiones de la concesión, a partir de la suscripción del mismo, serán consideradas a la luz de su incidencia dentro del PLAN ECONOMICO FINANCIERO (PEF) y en la Tasa Interna de Retorno del Contrato de Concesión.

Que por Decreto Nº 2322 de fecha 30 de diciembre de 2008, el PODER EJECUTIVO NACIONAL aprobó el cálculo de la incidencia que las variaciones de precios operadas desde el mes de diciembre de 2004 hasta el mes de octubre de 2007, han tenido en los costos relacionados con la operación, mantenimiento e inversiones incluidas en el PEF de la concesión de AUTOPISTAS DEL SOL SOCIEDAD ANONIMA, y los nuevos Cuadros Tarifarios del CONTRATO DE CONCESION.

Que la Empresa Concesionaria AUTOPISTAS DEL SOL SOCIEDAD ANONIMA ha calculado la incidencia que las variaciones de precios operadas desde el mes de noviembre de 2007, hasta el mes de mayo de 2009, han tenido en los costos relacionados con la operación, mantenimiento e inversiones incluidas en el PEF de la concesión y ha elevado su solicitud de redeterminación tarifaria al ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES (OCCOVI), organismo desconcentrado dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que el OCCOVI ha analizado la pertinencia del pedido y ha elevado su propuesta a la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, en su carácter de AUTORIDAD DE APLICACION del Contrato de Concesión de Obra Pública del Acceso Norte a la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Que corresponde, en consecuencia, aprobar el cálculo de la incidencia que las variaciones de precios operadas desde el mes de noviembre de 2007 hasta el mes de mayo de 2009, han tenido en los costos relacionados con la operación, mantenimiento e inversiones incluidas en el PEF de la concesión.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, las leyes Nº 17.520 y su modificatoria Nº 23.696 y la Cláusula Octava del Acuerdo de Renegociación Contractual aprobado por el Decreto Nº 296 de fecha 15 de marzo de 2006.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el cálculo de la incidencia que las variaciones de precios operadas desde el mes de noviembre de 2007 hasta el mes de mayo de 2009, han tenido en los costos relacionados con la operación, mantenimiento e inversiones incluidas en el PLAN ECONOMICO FINANCIERO (PEF) de la concesión, de Empresa Concesionaria AUTOPISTAS DEL SOL SOCIEDAD ANONIMA que como ANEXO, forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Instrúyese a la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD organismo descentralizado bajo la órbita de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en su calidad de Autoridad de Aplicación en los términos del Decreto 1020 de fecha 30 de julio de 2009, a fijar los cuadros tarifarios correspondientes, aplicando el cálculo de incidencia aprobado por el artículo precedente.

Art. 3º — Comuníquese el dictado del presente decreto a la COMISION BICAMERAL del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, conforme a lo previsto en el Artículo 14 de la Ley Nº 23.696.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio M. de Vido.

ANEXO

CÁLCULO DE LA INCIDENCIA QUE LAS VARIACIONES DE PRECIOS OPERADAS DESDE EL MES DE NOVIEMBRE DE 2007 HASTA EL MES DE MAYO DE 2009, HAN TENIDO EN LOS COSTOS RELACIONADOS CON LA OPERACIÓN, MANTENIMIENTO E INVERSIONES INCLUIDAS EN EL PLAN ECONÓMICO FINANCIERO (PEF) DE LA CONCESIÓN

AUTOPISTAS DEL SOL SOCIEDAD ANÓNIMA

ACCESO NORTE	1 1.994	2 1.995	3 1.996	4 1.997	5 1.998	6 1.999	7 2.000	8 2.001	9 2.002	10 2.003	11 2.004	12 2.005	13 2.006
INGRESOS POR PEAJE	0	0	45.766	122.959	133.995	145.870	155.120	161.265	169.986	181.275	192.354	0	0
INGRESOS POR ADICIONAL DE TARIFA	0	0	0	0	816	2.944	4.047	4.588	4.843	5.114	5.365	0	0
INGRESOS POR ADIC. DE TARIFA 5ª MODIF.	0	0	0	0	0	0	-496	2.093	18.662	19.705	20.670	0	0
PERDIDA POR FRANQUICIA TRANSP.PUBLICO	0	0	0	0	0	0	-588	-3.724	-3.931	-4.151	-4.354	-4.568	-4.793
NUEVOS INGRESOS RENEGOCIACION DESDE 2005												271.185	284.538
INGRESOS POR HORA PICO													
INGRESOS TOTALES	0	0	45.766	122.959	134.811	148.814	158.084	164.222	189.561	201.944	214.034	266.617	279.745
EGRESOS	46.314	227.286	184.577	69.125	117.934	111.086	55.221	120.922	86.209	80.961	88.545	109.102	227.693
INVERSIONES	46.314	227.286	172.551	38.128	79.804	64.419	8.205	71.848	26.103	8.694	-1.493	-23.911	75.525
GASTOS	0	0	10.740	27.542	27.974	28.738	28.682	28.376	36.748	43.128	47.802	54.490	64.766
IMPUESTOS	0	0	1.286	3.455	3.788	4.182	4.442	4.614	5.065	5.705	23.585	52.216	37.026
IMP.GANANCIAS	0	0	0	0	6.369	13.747	13.893	16.083	18.293	23.434	18.652	26.307	50.376
		0	0	0	0	0	0	0					
FLUJO (EN MONEDA CORRIENTE)	-46.314	-227.286	-138.811	53.834	16.877	37.728	102.863	43.300	103.352	120.983	125.489	157.515	52.052
FLUJO ACUMULADO	-46.314	-273.600	-412.411	-358.577	-341.700	-303.972	-201.109	-157.809	-54.457	66.525	192.014	349.529	401.582
FLUJO (EN MONEDA CONSTANTE)	-45.827	-216.080	-136.523	52.679	16.795	37.114	95.283	40.015	56.250	53.433	50.893	58.983	17.879

ACCESO NORTE	14 2.007	15 2.008	16 2.009	17 2.010	18 2.011	19 2.012	20 2.013	21 2.014	22 2.015	23 2.016	24 2.017	25 2.018	26 2.019	27 2.020	TOTALES
INGRESOS POR PEAJE	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1.308.590
INGRESOS POR ADICIONAL DE TARIFA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	27.718
INGRESOS POR ADIC. DE TARIFA 5ª MODIF.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	60.635
PERDIDA POR FRANQUICIA TRANSP.PUBLICO	-5.030	-5.279	-5.540	-5.816	-6.106	-6.411	-6.731	-7.069	-7.423	-7.797	-8.187	-8.596	-9.026	-9.477	-124.596
NUEVOS INGRESOS RENEGOCIACION DESDE 2005	298.585	313.362	538.320	681.125	715.064	750.763	788.321	827.829	869.392	913.115	958.771	1.006.709	1.057.045	1.109.897	11.384.023
INGRESOS POR HORA PICO															
INGRESOS TOTALES	293.555	308.083	532.780	675.309	708.958	744.363	781.590	820.761	861.969	905.318	950.584	998.113	1.048.019	1.100.420	12.656.369
EGRESOS	185.121	183.361	180.106	338.935	450.408	446.070	392.641	457.371	428.800	429.484	450.303	492.706	527.345	645.982	7.133.608
INVERSIONES	19.210	1.861	-64.220	2.159	106.247	97.550	15.260	73.876	14.777	0	0	0	0	0	1.060.194
GASTOS	75.739	87.222	92.709	94.914	93.774	95.134	95.150	95.112	98.865	95.058	94.988	94.988	94.988	94.988	1.702.614
IMPUESTOS	48.340	52.979	110.306	128.029	117.067	125.740	147.729	145.670	164.007	175.003	185.383	195.223	205.555	216.403	2.163.799
IMP.GANANCIAS	41.832	41.298	41.309	113.834	133.320	127.646	134.501	142.713	151.151	158.423	169.932	202.496	226.802	334.591	2.207.001
FLUJO (EN MONEDA CORRIENTE)	108.434	124.722	352.674	336.374	258.550	298.283	388.949	363.390	433.169	475.834	500.281	505.407	520.674	454.438	5.522.762
FLUJO ACUMULADO	510.016	634.738	987.412	1.323.786	1.582.336	1.880.619	2.269.569	2.632.958	3.066.127	3.541.961	4.042.242	4.547.649	5.068.324	5.522.762	
FLUJO (EN MONEDA CONSTANTE)	33.599	32.997	83.856	79.187	60.866	70.220	91.564	85.546	101.973	112.017	117.772	118.979	122.573	106.980	

CONCESIONES VIALES

Decreto 1951/2009

Apruébase el cálculo de la incidencia por las variaciones de precios operadas del Grupo Concesionario del Oeste Sociedad Anónima.

Bs. As., 9/12/2009

VISTO el Expediente Nº 3113/2009 del Registro del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, órgano desconcentrado dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado bajo la órbita de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Nº 1167 de fecha 15 de julio de 1994, el PODER EJECUTIVO NACIONAL aprobó el Contrato de Concesión de Obra Pública del Acceso Oeste a la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y la adjudicación de la concesión a la Empresa GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA.

Que el mencionado Contrato de Concesión de Obra Pública fue objeto de la renegociación autorizada por el Artículo 9º de la Ley Nº 25.561.

Que el proceso de renegociación derivó en el dictado del Decreto Nº 298 de fecha 15 de marzo de 2006, por medio del cual, se ratificó el Acuerdo de Renegociación Contractual suscripto por la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS actuante en el ámbito del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la Empresa Concesionaria GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA con fecha 16 de diciembre de 2005.

Que la Cláusula Octava del referido Acuerdo de Renegociación Contractual establece que las variaciones de precios que pudieran producirse en los costos relacionados con la operación, mantenimiento e inversiones de la concesión, a partir de la suscripción del mismo, serán consideradas a la luz de su incidencia dentro del PLAN ECONOMICO FINANCIERO (PEF) de la concesión y en la Tasa Interna de Retorno del Contrato de Concesión.

Que por Decreto Nº 2322 de fecha 30 de diciembre de 2008, el PODER EJECUTIVO NACIONAL aprobó el cálculo de la incidencia que las variaciones de precios operadas desde el mes de diciembre de 2004 hasta el mes de octubre de 2007, han tenido en los costos relacionados con la operación, mantenimiento e inversiones incluidas en el PEF de la concesión de GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA, y los nuevos Cuadros Tarifarios del CONTRATO DE CONCESION.

Que la Empresa Concesionaria GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA ha calculado la incidencia que las variaciones de precios operadas desde el mes de noviembre de 2007 hasta el mes de mayo de 2009, han tenido en los costos relacionados con la operación, mantenimiento e inversiones incluidas en el PEF de la concesión, y ha elevado su solicitud de redeterminación tarifaria al ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES (OCCOVI), organismo desconcentrado dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que el OCCOVI ha analizado la pertinencia del pedido y ha elevado su propuesta a la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, en su carácter de AUTORIDAD DE APLICACION del Contrato de Concesión de Obra Pública del Acceso Oeste a la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Que corresponde, en consecuencia, aprobar el cálculo de la incidencia que las variaciones de precios operadas desde el mes de noviembre de 2007 hasta el mes de mayo de 2009, han tenido en los costos relacionados con la operación, mantenimiento e inversiones incluidas en el PEF de la concesión.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 99, Inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL, las leyes Nº 17.520 y su modificatoria Nº 23.696 y la Cláusula Octava del Acuerdo de Renegociación Contractual aprobado por el Decreto Nº 298 de fecha 15 de marzo de 2006.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el cálculo de la incidencia que las variaciones de precios operadas desde el mes de noviembre de 2007 hasta el mes de mayo de 2009, han tenido en los costos relacionados con la operación, mantenimiento e inversiones incluidas en el PLAN ECONOMICO FINANCIERO (PEF) de la concesión, del GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA, que como ANEXO, forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Instrúyese a la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD organismo descentralizado bajo la órbita de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en su calidad de Autoridad de Aplicación en los términos del Decreto 1020 de fecha 30 de julio de 2009, a fijar los cuadros tarifarios correspondientes, aplicando el cálculo de incidencia aprobado por el artículo precedente.

Art. 3º — Comuníquese el dictado del presente decreto a la COMISION BICAMERAL del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, conforme a lo previsto en el Artículo 14 de la Ley Nº 23.696.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio M. De Vido.

ANEXO

CÁLCULO DE LA INCIDENCIA QUE LAS VARIACIONES DE PRECIOS OPERADAS DESDE EL MES DE NOVIEMBRE DE 2007 HASTA EL MES DE MAYO DE 2009, HAN TENIDO EN LOS COSTOS RELACIONADOS CON LA OPERACIÓN, MANTENIMIENTO E INVERSIONES INCLUIDAS EN EL PLAN ECONÓMICO FINANCIERO (PEF) DE LA CONCESIÓN

GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE SOCIEDAD ANÓNIMA

		1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	
INGRESOS	TOTAL	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	TOTAL
TRANSITO MEDIO DIARIO ANUAL	4.045.126	0	0	162.257	172.072	174.841	178.163	181.550	184.999	188.515	192.096	195.746	199.464	203.254	207.116	211.050	215.061	219.147	223.311	227.555	231.877	236.282	240.771	4.045.126
RECAUDACION TOTAL SIN IVA		0	0	72.682	74.175	78.898	78.767	81.871	85.285	96.661	98.498	100.369	102.276	173.881	211.833	215.856	219.959	224.138	228.396	232.737	237.157	241.663	246.254	3.101.358
		1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,36	1,36	1,36	1,36	2,27	2,72	2,72	2,72	2,72	2,72	2,72	2,72	2,72	2,72	
EGRESOS	TOTAL	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	TOTAL
INVERSIONES	378.807	119.519	66.126	5.434	4.793	1.683	6.168	1.031	4.254	13.391	2.521	17.031	43.167	1.091	1.809	9.182	10.346	18.995	29.695	4.942	15.426	1.102	1.102	378.807
GASTOS OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO	835.599	14.207	13.110	20.609	17.724	16.476	20.306	23.521	26.905	29.724	36.504	41.253	50.776	51.213	52.845	51.422	54.569	51.570	52.845	51.391	53.802	51.445	53.382	835.599
TOTAL GASTOS E INVERSIONES (En moneda corriente)	1.214.406	133.726	79.236	26.043	22.517	18.159	26.474	24.552	31.159	43.115	39.025	58.284	93.943	52.304	54.653	60.604	64.915	70.565	82.540	56.333	69.228	52.547	54.484	1.214.406
IMPUESTOS	TOTAL	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	TOTAL
ING.BRUTOS y MUNIC	109.350	0	0	2.108	2.151	2.288	2.816	2.927	3.049	3.456	3.521	3.588	3.656	6.216	7.573	7.717	7.864	8.013	8.165	8.320	8.478	8.639	8.804	109.350
LEY 17520	15.507	0	0	363	371	394	394	409	426	483	492	502	511	869	1.059	1.079	1.100	1.121	1.142	1.164	1.186	1.208	1.231	15.507
GANANCIAS	532.529	0	0	0	0	0	0	14.090	15.345	15.032	16.788	11.549	1.399	34.497	44.714	44.087	43.974	43.482	41.115	50.226	47.630	53.931	54.671	532.529
TOTAL IMPUESTOS	657.385	0	0	2.471	2.522	2.683	3.210	17.426	18.820	18.971	20.802	15.639	5.567	41.583	53.346	52.883	52.938	52.615	50.422	59.710	57.294	63.778	64.705	657.385
INTERESES OFERTA	63.789	3.976	6.954	7.505	6.879	5.995	15.117	8.303	4.023	2.954	1.593	490	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	63.789
TOTAL EGRESOS	1.935.580	137.703	86.189	36.019	31.917	26.837	44.800	50.280	54.002	65.040	61.420	74.413	99.510	93.887	108.000	113.487	117.853	123.180	132.962	116.043	126.522	116.325	119.190	1.935.580
FLUJO DE FONDOS EN MONEDA CORRIENTE	1.165.778	-137.703	-86.189	36.663	42.258	52.061	33.966	31.591	31.282	31.621	37.078	25.956	2.765	79.993	103.833	102.369	102.106	100.958	95.435	116.694	110.636	125.338	127.065	1.165.778
FLUJO DE FONDOS ACUMULADO		-137.703	-223.892	-187.229	-144.971	-92.910	-58.944	-27.352	3.930	35.551	72.629	98.585	101.351	181.344	285.177	387.547	489.653	590.611	686.045	802.739	913.375	1.038.713	1.165.778	1.165.778
FLUJO DE FONDOS EN MONEDA CONSTANTE	232.051	-134.749	-85.768	36.066	39.144	48.113	18.486	13.953	12.688	11.841	12.735	8.043	732	19.020	24.444	24.099	24.037	23.767	22.466	27.471	26.045	29.506	29.913	232.051
FLUJO DE FONDOS ACUMULADO		-134.749	-220.517	-184.451	-145.307	-97.194	-78.708	-64.755	-52.068	-40.227	-27.492	-19.449	-18.717	303	24.747	48.846	72.883	96.649	119.116	146.587	172.632	202.138	232.051	232.051

DEUDA PUBLICA

Decreto 1953/2009

Facúltase al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas a intervenir en el proceso de emisión o en la colocación de títulos públicos nacionales en los mercados financieros internacionales y su posterior administración.

Bs. As., 9/12/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0441048/2009 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005), el Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007 reglamentario de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de las operaciones de deuda pública que se prevén realizar en el mercado financiero local e internacional, se entiende conveniente y necesario habilitar la posibilidad de acceder al mercado doméstico de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Que en tal sentido, la registración de un programa de deuda pública del ESTADO NACIONAL ante la “SECURITIES AND EXCHANGE COMMISSION” (SEC), de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, permitirá maximizar la participación de inversores de dicho mercado y posibilitará globalizar los instrumentos que se coloquen.

Que dicho proceso de registración consiste en solicitar ante la citada autoridad regulatoria la autorización para realizar oferta pública en el mercado doméstico del mencionado país, pero de ninguna manera constituye un aumento del endeudamiento, ni debe ser entendido como el ejercicio de una autorización de endeudamiento ni como una operación de emisión de deuda pública.

Que en el marco de la decisión del ESTADO NACIONAL de reinsertar a la REPUBLICA ARGENTINA en los mercados financieros internacionales, se prevé realizar operaciones de administración de pasivos y nuevas emisiones de deuda pública, tanto en el mercado local como en el internacional.

Que en tal sentido, y sin perjuicio de los montos totales que dichas operaciones involucren, se entiende conveniente prever la posibilidad de acceder al mercado doméstico de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA por un monto de hasta VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES QUINCE MIL MILLONES (VN U$S 15.000.000.000).

Que el Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, reglamentario de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156, establece en el Artículo 6º de su Anexo que las funciones del Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas conjuntamente por la SECRETARIA DE HACIENDA y la SECRETARIA DE FINANZAS, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y el Artículo 63 del mismo texto legal otorga al Organo Coordinador, entre otras facultades, la de celebrar con organismos del exterior, entidades financieras, mercados autorregulados y organizaciones de servicios de información y compensación de operaciones financieras, o con cualquier otra persona física o jurídica del país o del exterior, todos los acuerdos o contratos necesarios para la registración y/o colocación y/o venta de las operaciones involucradas.

Que el Artículo 40 in fine de la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005) faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL a someter eventuales controversias con personas extranjeras a jueces de otras jurisdicciones, tribunales arbitrales con dirimente imparcialmente designado o a la CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA DE LA HAYA.

Que resulta necesario facultar al MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, a través del Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, a incluir en los contratos que resulte necesario suscribir con terceras personas que colaboren o participen en el proceso de emisión o en la colocación y comercialización de títulos públicos nacionales en los mercados financieros internacionales y su posterior administración, así como en las condiciones de emisión de los instrumentos que en el futuro se emitan en virtud del presente decreto, cláusulas que establezcan la prórroga de jurisdicción en favor de los tribunales estaduales y federales ubicados en la Ciudad de NUEVA YORK, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y la renuncia a oponer la defensa de inmunidad soberana, con la salvedad de la inembargabilidad de ciertos activos protegidos.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el inciso 1 del Artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 40 in fine de la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005).

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Encomiéndase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, a través del Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera del Sector Público Nacional, registrar un programa de deuda pública de la REPUBLICA ARGENTINA ante la “SECURITIES AND EXCHANGE COMMISSION” (SEC) de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, por un monto que no supere el valor nominal autorizado en el Artículo 3º del presente decreto.

Art. 2º — Autorízase el pago de los gastos necesarios para la registración que contempla el Artículo 1º del presente decreto incluidos los de traducción de los correspondientes documentos con cargo a la Jurisdicción 90 – Servicios de la Deuda Pública.

Art. 3º — Facúltase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, a través del Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera del Sector Público Nacional, a incluir cláusulas que establezcan la prórroga de jurisdicción en favor de los tribunales estaduales y federales ubicados en la Ciudad de NUEVA YORK, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y la renuncia a oponer la defensa de inmunidad soberana, exclusivamente respecto de la jurisdicción que se prorroga, en los contratos que resulte necesario suscribir con terceras personas que colaboren o participen en el proceso de emisión o en la colocación y comercialización de títulos públicos nacionales en los mercados financieros internacionales y su posterior administración, así como en las condiciones de emisión de los referidos instrumentos de deuda pública, por un monto de hasta VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES QUINCE MIL MILLONES (VN U$S 15.000.000.000).

En todos los casos deberá preservarse la inembargabilidad en forma expresa respecto de:

a) Los bienes con derecho a los privilegios e inmunidades establecidos en la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961.

b) Los bienes no usados para la actividad comercial con derecho a inmunidades establecidas en cualquier ley de inmunidad aplicable, incluyendo sin limitaciones la “Foreign Sovereign Immunities Act” (Ley de Inmunidades Soberanas Extranjeras) de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

c) Los activos que constituyen reservas en virtud de los Artículos 4º, 5º y 6º de la Ley Nº 23.928 y sus modificaciones.

d) Los bienes del dominio público situados en el territorio de la REPUBLICA ARGENTINA que están comprendidos en las disposiciones de los Artículos 2337 y 2340 del Código Civil.

e) Los bienes situados dentro o fuera del territorio de la REPUBLICA ARGENTINA que están destinados al suministro de un servicio público esencial.

f) Los fondos, valores y demás medios de financiamiento afectados a la ejecución presupuestaria del Sector Público, ya sea que se trate de dinero en efectivo, depósitos en cuentas bancarias, títulos, valores emitidos, obligaciones de terceros en cartera y en general cualquier otro medio de pago que sea utilizado para atender las erogaciones previstas en el Presupuesto General de la Nación, incluyendo lo establecido en los Artículos 131 a 136 de la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005).

g) Bienes asignados a las representaciones diplomáticas o consulares de la REPUBLICA ARGENTINA y misiones gubernamentales.

h) Bienes asignados al uso militar o bajo el control de la autoridad militar o de defensa de la REPUBLICA ARGENTINA.

Art. 4º — El presente decreto comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 1928/2009

Danse por aprobadas designaciones en el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

Bs. As., 3/12/2009

VISTO el Expediente Nº 4385/2009, del registro del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado que funciona en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, la Ley Nº 26.422, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2009.

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del Señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del artículo 10 de la citada Ley.

Que por el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada y descentralizada y en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que por el Decreto Nº 2098/08 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, el que rige a partir del 1º de diciembre de 2008.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado que funciona en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL considera imprescindible proceder a la cobertura de los cargos de Coordinador de Relaciones Institucionales y de Coordinador de Registro, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del 1º de setiembre de 2009, a fin de asegurar el normal desenvolvimiento operativo de la mencionada entidad.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dichos cargos mediante una excepción a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.422 y a las pautas generales de selección para el acceso a las funciones de que se trata, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 y a lo dispuesto, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que el señor D. Héctor Omar METON (D.N.I. Nº 4.980.783) y la señora Da. Margarita Aída VARELA (D.N.I. Nº 5.912.910), quien actualmente revista en un cargo Nivel C, Grado 8 de la Planta Permanente del citado Instituto, reúnen los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para cubrir los citados cargos de Coordinador de Relaciones Institucionales y de Coordinador de Registro, respectivamente, del mencionado instituto.

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL y de los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.422 y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado con carácter transitorio, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir del 1º de setiembre de 2009, al señor D. Héctor Omar METON (DNI Nº 4.980.783) en el cargo de Coordinador de Relaciones Institucionales perteneciente al INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado que funciona en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, Nivel A, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III, del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto Nº 2098/08, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio y con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422.

Art. 2º — Dase por designada con carácter transitorio, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir del 1º de setiembre de 2009, a la señora Da. Margarita Aída VARELA (D.N.I. Nº 5.912.910), Nivel C, Grado 8 del Sistema Nacional de Empleo Público, en el cargo de Coordinadora de Registro, perteneciente al INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado que funciona en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, Nivel B, Grado 0, autorizándose el respectivo pago de la Función Ejecutiva Nivel III, del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto Nº 2098/08, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio y con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422.

Art. 3º — Los cargos involucrados en el presenté acto, deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1º de setiembre de 2009.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 1929/2009

Dase por aprobada una designación en la Dirección Nacional de Apoyo Logístico de la Secretaría de Gestión y Articulación Institucional.

Bs. As., 3/12/2009

VISTO la Ley 26.422, los Decretos Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 20 del 10 de diciembre de 2007, la Resolución MDS Nº 1 del 2 de enero de 2008, y lo solicitado por el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.422 se aprobó el presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2009.

Que el artículo 7º de la mencionada Ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes y financiados existentes a la fecha de sanción de la misma y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto Nº 491/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente.

Que por el Decreto Nº 20/07 se aprobó la estructura organizativa del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL hasta el primer nivel operativo con dependencia directa del nivel político y, por Resolución MDS Nº 1/08, la segunda apertura.

Que, en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL se encuentra vacante, en la SECRETARIA DE GESTION Y ARTICULACION INSTITUCIONAL, el cargo de Coordinador, Local San Luis dependiente de la Dirección Nacional de Apoyo Logístico, resultando necesario proceder a su cobertura transitoria con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de la jurisdicción.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a las pautas generales de selección que para el acceso a la función de que se trate se encuentran establecidas en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO homologado por Decreto Nº 2098/08.

Que el doctor Enrique Ariel PONCE, reúne los requisitos de idoneidad y/o experiencia necesarios para la cobertura del cargo mencionado.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1º y 7º de la CONSTITUCION NACIONAL, el artículo 1º del Decreto Nº 491/02, y los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.422.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado, con carácter transitorio, a partir del 1 de septiembre de 2009, al doctor Enrique Ariel PONCE, DNI Nº 16.117.311, en el cargo de Coordinador Local San Luis, de la Dirección Nacional de Apoyo Logístico, de la SECRETARIA DE GESTION Y ARTICULACION INSTITUCIONAL, del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, Nivel C - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva IV, del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO homologado por Decreto Nº 2098/08, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422.

Art. 2º — Dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la fecha de la presente medida, el cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por Decreto Nº 2098/08.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 1930/2009

Dase por aprobada una designación en el Programa Mi Pueblo de la Subsecretaría de Abordaje Territorial de la Secretaría de Gestión y Articulación Institucional.

Bs. As., 3/12/2009

VISTO la Ley 26.422, los Decretos Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 20 del 10 de diciembre de 2007, la Resolución MDS Nº 1 del 2 de enero de 2008, y lo solicitado por el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.422 se aprobó el presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2009.

Que el artículo 7º de la mencionada Ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes y financiados existentes a la fecha de sanción de la misma y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto Nº 491/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente.

Que por el Decreto Nº 20/07 se aprobó la estructura organizativa del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL hasta el primer nivel operativo con dependencia directa del nivel político y, por Resolución MDS Nº 1/08, la segunda apertura.

Que por Resolución Conjunta SG Y GP y SH Nº 93/09, se reasignó en el nomenclador de Funciones Ejecutivas, entre otras, como Nivel IV, la Coordinación del Programa Mi Pueblo de la SUBSECRETARIA DE ABORDAJE TERRITORIAL de la SECRETARIA DE GESTION Y ARTICULACION INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que, en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL se encuentra vacante el cargo precedentemente indicado, resultando necesario proceder a su cobertura transitoria con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de la jurisdicción.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a las pautas generales de selección que para el acceso a la función de que se trate se encuentran establecidas en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO homologado por Decreto Nº 2098/08.

Que el Ingeniero José Luis PLANO, reúne los requisitos de idoneidad y/o experiencia necesarios para la cobertura del cargo mencionado.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1º y 7º de la CONSTITUCION NACIONAL, el artículo 1º del Decreto Nº 491/02, y los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.422.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado, con carácter transitorio, a partir del 15 de abril de 2009, y hasta el 29 de abril de 2009, al Ingeniero José Luis PLANO, D.N.I. Nº 10.258.236, en el cargo de Coordinador del Programa Mi Pueblo de la SUBSECRETARIA DE ABORDAJE TERRITORIAL de la SECRETARIA DE GESTION Y ARTICULACION INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, Nivel C – Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva V del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422.

Art. 2º — Dase por designado, con carácter transitorio, a partir del 30 de abril de 2009, al Ingeniero José Luis PLANO, D.N.I. Nº 10.258.236, en el cargo de Coordinador del Programa Mi Pueblo de la SUBSECRETARIA DE ABORDAJE TERRITORIAL de la SECRETARIA DE GESTION Y ARTICULACION INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, Nivel C – Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva IV del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422.

Art. 3º — Dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la fecha de la presente medida, el cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por Decreto Nº 2098/08.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1924/2009

Dase por aprobada la designación del Delegado Provincial en la Provincia del Neuquén del Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo de la Secretaría de Justicia.

Bs. As., 3/12/2009

VISTO el Expediente Nº 000545/2008 del registro del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS; la Ley Nº 26.422 aprobatoria del Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 231 del 6 de febrero de 2008, 1755 del 23 de octubre de 2008 y 2098 del 3 de diciembre de 2008 y la Decisión Administrativa Nº 2 del 9 de enero de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422, se estableció que las jurisdicciones y entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de esa misma ley.

Que por el Decreto Nº 2098/08 se homologó el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP).

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que la señora Presidenta del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI) solicita la cobertura transitoria de un cargo vacante financiado del citado Instituto.

Que teniendo en cuenta razones de índole operativa y a fin de lograr un óptimo desempeño del referido organismo, la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, mediante Dictamen Nº 107 del 7 de agosto del 2007 de la Oficina Nacional de Innovación y Gestión, consideró viable la dotación de SETENTA Y OCHO (78) cargos de planta debido a que, entre otros motivos expresados, hubo un "cambio de visión del INADI desde una visión receptiva hacia una visión proactiva, participativa y federal".

Que la persona propuesta reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo a cubrir, pero no posee el título requerido de conformidad con lo establecido en el Título II, Capítulo III, artículo 14 del Decreto Nº 2098/08.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo establecido por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422 y a los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido respectivamente, en el Título II, Capítulo, III y Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO

PUBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que el cargo que se propicia designar será cubierto conforme los sistemas de selección vigentes, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Que la cobertura del cargo en cuestión no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI) para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente, de acuerdo con la Decisión Administrativa Nº 2/09.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.422, aprobatoria del Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009, como así también en función de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado transitoriamente a partir del 1º de enero de 2009 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha del presente acto, al señor Gustavo Sergio GARCIA (D.N.I. Nº 14.424.425), en el cargo de Delegado Provincial en la Provincia del NEUQUEN, de la planta permanente del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, Nivel B Grado 0, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto Nº 2098/08 y con carácter de excepción a lo establecido por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422.

Art. 2º — El cargo involucrado en este acto deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente acto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Entidad 202 - INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1925/2009

Dase por aprobada una designación en la Secretaría de Asuntos Registrales.

Bs. As., 3/12/2009

VISTO el Expediente Nº 186.404/09 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002 y 601 del 11 de abril de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 477 del 16 de septiembre de 1998 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por la referida Decisión Administrativa se constituyó, entre otros, el Gabinete de los señores Subsecretarios.

Que atento lo solicitado por el señor Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, resulta necesario proceder a la designación de UN (1) Asesor de Gabinete del señor Subsecretario de Asuntos Registrales de la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que para ello se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que la competencia para el dictado del presente acto surge de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y los Decretos Nros. 491/02 y 601/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado, a partir del 1º de septiembre de 2009, Asesor de Gabinete del señor Subsecretario de Asuntos Registrales de la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, con el equivalente a la cantidad de MIL OCHOCIENTAS CINCUENTA (1.850) Unidades Retributivas mensuales al doctor Alberto BARRAZA (D.N.I. Nº 11.802.404).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1926/2009

Dase por aprobada una designación en el Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo de la Secretaría de Derechos Humanos.

Bs. As., 3/12/2009

VISTO el Expediente Nº 000248/2008 del registro del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su Decreto Reglamentario Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Ley Nº 26.422 aprobatoria del Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 231 del 6 de febrero de 2008, 1755 del 23 de octubre de 2008 y 2098 del 3 de diciembre de 2008 y la Decisión Administrativa Nº 2 del 9 de enero de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 4º, inciso a) del Anexo a la Ley Nº 25.164 se establece que la persona a designar debe ser argentino nativo, por opción o naturalizado.

Que asimismo por el mismo inciso se expresa que, se podrá exceptuar del cumplimiento del requisito de nacionalidad, mediante fundamentación precisa y circunstanciada de la Jurisdicción solicitante.

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422, aprobatoria del Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009 se estableció que las jurisdicciones y entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de esa misma ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que la señora Presidenta del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI) solicita la cobertura transitoria de un cargo vacante financiado del citado Instituto.

Que teniendo en cuenta razones de índole operativa y a fin de lograr un óptimo desempeño del referido organismo, la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, mediante Dictamen Nº 107 del 7 de agosto de 2007 de la Oficina Nacional de Innovación y Gestión, consideró viable la dotación de SETENTA Y OCHO (78) cargos de planta debido a que, entre otros motivos expresados, hubo un "cambio de visión del INADI desde una visión receptiva hacia una visión proactiva, participativa y federal".

Que por el Decreto Nº 2098/08 se homologó el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP).

Que la persona propuesta reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo a cubrir, el que luego será cubierto conforme los sistemas de selección vigentes según lo establecido por el artículo 120 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del día 1º del mes siguiente de la fecha del presente decreto.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo establecido por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422, aprobatoria del Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009 y a los sistemas de selección vigentes según lo establecido por el artículo 120 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que la cobertura del cargo en cuestión no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI) para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente, de acuerdo con la Decisión Administrativa Nº 2/09.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.422, aprobatoria del Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009; como así también en función de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exceptúase a la señora Janet Susana CEDEÑO DELGADO (D.N.I. Nº 93.262.107) de lo establecido por la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, en su artículo 4º, inciso a) del Anexo, Capítulo II, Requisitos para el Ingreso.

Art. 2º — Desígnase transitoriamente, a partir del 1º del mes siguiente de la fecha del presente decreto y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en la planta permanente del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, a la señora Janet Susana CEDEÑO DELGADO (D.N.I. Nº 93.262.107) en un cargo Nivel D, Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto Nº 2098/08, en la función de operadora del 0-800, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422, aprobatoria del Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009 y a los sistemas de selección vigentes según lo establecido por el artículo 120 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 3º — El cargo involucrado en este acto deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto Nº 2098/08, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del día 1º del mes siguiente de la fecha del presente decreto.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Entidad 202 —INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI)— organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1923/2009

Dase por aprobada una designación en la Secretaría de Justicia.

Bs. As., 3/12/2009

VISTO el Expediente Nº 185.499/09 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley

Nº 26.422, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 1421 del 8 de agosto de 2002 y 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.422 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el ejercicio 2009.

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de esa misma ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS solicita la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante financiado de la planta permanente de la SECRETARIA DE JUSTICIA de dicho Ministerio.

Que la persona propuesta reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo a cubrir.

Que la cobertura del cargo en cuestión no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.422, como así también en función de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase transitoriamente, a partir de la fecha del presente acto y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la doctora Agustina PUÑAL (D.N.I. Nº 31.519.625), en un cargo de la planta permanente de la SECRETARIA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, Nivel C, Grado 0, —Asesora Profesional— del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422.

Art. 2º — El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II Capítulos III y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decreto 1920/2009

Danse por prorrogadas designaciones en la Subsecretaría Legal.

Bs. As., 3/12/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0332659/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 1765 de fecha 28 de noviembre de 2007, se designaron con carácter transitorio, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a diversos profesionales en cargos de Planta Permanente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que los citados cargos debían ser cubiertos, conforme el proceso de selección previsto en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.) Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que no ha podido llevarse a cabo el proceso de selección para cubrir los cargos mencionados en el primer considerando.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar las designaciones transitorias de los profesionales mencionados.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dichos cargos mediante una excepción a lo previsto en el Título III — Capítulos I y II — del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que los profesionales citados en el Anexo se encuentran actualmente desempeñando los cargos referidos en el primer considerando.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas, las designaciones transitorias de los profesionales mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida y de acuerdo al detalle efectuado en el mismo, a partir del vencimiento del término establecido en el Artículo 5º del Decreto Nº 1765 de fecha 28 de noviembre de 2007.

Art. 2º — La prórroga de las designaciones en los cargos aludidos se dispone con carácter de excepción a lo establecido en el Título III — Capítulos I y II — del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Art. 3º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el Artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio M. De Vido.

ANEXO

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL,
INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SUBSECRETARIA LEGAL

Apellido y Nombres	M.I. Nro.	Nivel (Transitorio)
DEL VALLE, Alfredo	7.598.750	A-0
DUFOU, Ana María	20.271.966	B-0

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decreto 1921/2009

Dase por prorrogada la designación del Director Nacional de Vías Navegables de la Secretaría de Transporte.

Bs. As., 3/12/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0494117/2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 2090 de fecha 28 de diciembre de 2006, se designó con carácter transitorio en el cargo de Director de la DIRECCION NACIONAL DE VIAS NAVEGABLES, Nivel A, Función Ejecutiva II, dependiente de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, al Doctor Don José Carlos Mario BENI (M.I. Nº 22.109.670) y se prorrogó en último término mediante Decreto Nº 1842 de fecha 11 de noviembre de 2008.

Que el citado cargo debía ser cubierto, conforme el proceso de selección previsto en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.) Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria del funcionario mencionado precedentemente.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a lo previsto en los Títulos III —Capítulo III— y VI, Artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que el profesional citado se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido en el primer considerando.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tornado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, Incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, y el Artículo 1º del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, la designación transitoria en el cargo de Director de la DIRECCION NACIONAL DE VIAS NAVEGABLES dependiente de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, Nivel A, Función Ejecutiva II, al Doctor Don José Carlos Mario BENI (M.I. Nº 22.109.670), a partir del vencimiento del término establecido en el Artículo 1º del Decreto Nº 1842 de fecha 11 de noviembre de 2008.

Art. 2º — La prórroga de la designación del cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido en los Títulos III —Capítulo III— y VI Artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente en el Artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del presente decreto.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se atenderá con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio M. De Vido.



DECISIONES ADMINISTRATIVAS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 524/2009

Autorízase a la Directora Nacional del Registro Nacional de las Personas a transferir las licencias anuales ordinarias aún no utilizadas por los agentes de sus respectivas áreas.

Bs. As., 4/12/2009

VISTO el Expediente Nº S02:0001839/2009 del registro de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, la Ley Nº 17.671 de Identificación, Registro y Clasificación del Potencial Humano Nacional, el Decreto Nº 3413 del 28 de diciembre de 1979, que aprueba el Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias, y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º, inciso b) del mencionado régimen determina, a los efectos del otorgamiento de la licencia anual ordinaria, que procede considerar el período comprendido entre el 1º de diciembre del año al que corresponda y el 30 de noviembre del año siguiente, debiendo usufructuarse esa licencia dentro de dicho lapso.

Que a su vez, el inciso c) de dicho artículo establece que el referido beneficio sólo puede ser transferido al período siguiente por la autoridad facultada para acordarlo, cuando concurran circunstancias fundadas en razones de servicio, no previendo que por esa causa se pueda aplazar la concesión de la licencia por más de UN (1) año.

Que en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, se presenta la particular situación de que diversos agentes registran transferidas a este año sus licencias anuales ordinarias correspondientes a los años 2004, 2005, 2006 y 2007.

Que la dependencia aludida se encontró abocada al cumplimiento de sus funciones sustantivas establecidas por la Ley Nº 17.671, entre las cuales tiene la responsabilidad exclusiva de emitir el Documento Nacional de Identidad.

Que resulta necesario sostener el fortalecimiento operativo y funcional de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, a fin de materializar el correcto funcionamiento del Sistema Identificatorio Nacional tendiente a asegurar en el área de su competencia, las comunicaciones de las altas, bajas y modificaciones de los ciudadanos, para la confección de los Padrones Nacionales.

Que a su vez atento que el 28 de junio de 2009 se llevaron a cabo las Elecciones Legislativas Nacionales en todo el territorio nacional, se han incrementado las tareas, entre las cuales se destacan la actualización y reordenamiento de los archivos manuales en soporte de papel, de orden numérico, alfabético, fonético y dactiloscópico, por lo que deviene menester contar con el personal que permita afrontar las mismas, siendo así en pos de garantizar el cumplimiento de las obligaciones propias, la Dirección Nacional citada, ha considerado necesario la afectación plena de recursos humanos.

Que por las razones expuestas, resultó inconveniente, para la atención normal de sus servicios, que se acordase, antes del 30 de noviembre de 2009, el uso de licencias devengadas por los años mencionados.

Que ante esa situación y a fin de no dañar derechos incuestionables, corresponde facultar a la autoridad competente de ese organismo para disponer la transferencia de las licencias tratadas al margen de las normas generales en vigor.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 8º del Decreto Nº 909 del 30 de junio de 1995.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase a la Directora Nacional de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, a transferir al periodo comprendido entre el 1º de diciembre de 2009 y el 30 de noviembre de 2010, como medida de excepción a lo dispuesto en el artículo 9º, inciso c) del Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por Decreto Nº 3413 del 28 de diciembre de 1979 y sus modificatorios, las licencias anuales ordinarias devengadas por los años 2004, 2005, 2006 y 2007, aún no utilizadas por los agentes de sus respectivas áreas.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 534/2009

Dase por aprobada una contratación celebrada en el marco del Decreto Nº 1421/02 en la Secretaría de la Gestión Pública.

Bs. As., 9/12/2009

VISTO el Expediente Nº 4842/2009 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por sus similares Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, la Resolución SGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 31 de agosto de 2009, ad referendum del Jefe de Gabinete de Ministros, entre el titular de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. Mirta Analía SALVATIERRA JIMENEZ, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución SGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que la agente de que se trata, según surge de los actuados, se encuentra afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término en el Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel D diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares de la agente propuesta resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la contratación solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que la agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de septiembre de 2009, por lo que procede aprobar la respectiva contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.422.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado con efectos al 1º de septiembre de 2009 y hasta el 31 de diciembre de 2009, el contrato suscripto ad referendum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado por el titular de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de Da. Mirta Analía SALVATIERRA JIMENEZ (D.N.I. Nº 32.217.090), para desempeñar funciones de Asistente Administrativa en el INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA dependiente de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, equiparada al Nivel D - Grado O del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08) de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución SGP Nº 48/02.

Art. 2º — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.422.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 533/2009

Dase por aprobada una contratación en la Subsecretaría de Gestión de Medios de la Secretaría de Medios de Comunicación.

Bs. As., 9/12/2009

VISTO el Expediente Nº 802/2009 del registro de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por sus similares Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, la Resolución SGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 30 de septiembre de 2009, ad referendum del Jefe de Gabinete de Ministros, entre el titular de la SUBSECRETARIA DE GESTION DE MEDIOS de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. Leonor Myriam Clotilde GURALNIK, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución SGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que la agente de que se trata, según surge de los actuados, se encuentra afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término en el Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel C diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares de la agente propuesta resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la contratación solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que la agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de octubre de 2009, por lo que procede aprobar la respectiva contratación con efectos a esa fecha.

Que previo, a dar trámite a la presente contratación, las áreas competentes de la Juris-

dicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.422.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado con efectos al 1º de octubre de 2009 y hasta el 31 de diciembre de 2009, el contrato suscripto ad referendum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado por el titular de la SUBSECRETARIA DE GESTION DE MEDIOS de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de Da. Leonor Myriam Clotilde GURALNIK (D.N.I. Nº 14.379.021), para desempeñar funciones de Secretaria Privada en la DELEGACION TECNICO ADMINISTRATIVA dependiente de la SUBSECRETARIA DE GESTION DE MEDIOS de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, equiparada al Nivel C - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08) de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución SGP Nº 48/02.

Art. 2º — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.422.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 532/2009

Dase por aprobada una contratación celebrada en el marco del Decreto Nº 1421/02 en la Secretaría de la Gestión Pública.

Bs. As., 9/12/2009

VISTO el Expediente Nº 4840/2009 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por sus similares Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, la Resolución SGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 31 de agosto de 2009, ad referendum del Jefe de Gabinete de Ministros, entre el titular de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. María Julia REARTES, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución SGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que la agente de que se trata, según surge de los actuados, se encuentra afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término en el Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel D diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares de la agente propuesta resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la contratación solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que la agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de septiembre de 2009, por lo que procede aprobar la respectiva contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.422.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado con efectos al 1º de septiembre de 2009 y hasta el 31 de diciembre de 2009, el contrato suscripto ad referendum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado por el titular de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de Da. María Julia REARTES (D.N.I. Nº 31.877.203), para desempeñar funciones de Asistente Administrativa en el INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA dependiente de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, equiparada al Nivel D - Grado O del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08) de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución SGP Nº 48/02.

Art. 2º — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.422.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 522/2009

Danse por aprobadas contrataciones celebradas en el marco del Decreto Nº 1421/02 en la Coordinación de Asuntos Regionales.

Bs. As., 3/12/2009

VISTO el Expediente Nº 5616/2009, del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003 modificado por sus similares Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Resolución SGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente mencionado en el Visto, tramita la aprobación de los contratos suscriptos, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, entre el titular de la COORDINACION DE ASUNTOS REGIONALES de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y las agentes nominadas en el Anexo I de la presente medida, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución SGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que las agentes involucradas en la presente medida se encuentran afectadas exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término del Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece diversos requisitos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que los antecedentes curriculares de las agentes nominadas en el Anexo I de la presente medida, resultan atinentes al objetivo de las funciones que les van a ser asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para su realización, por lo que procede aprobar las contrataciones de las mismas como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 3/04, modificada por sus similares Nº 1151/06 y Nº 52/09, establece que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de planta permanente de la jurisdicción según el tipo de funciones a desarrollar.

Que las agentes involucradas en el presente acto han dado estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02, adjuntando la documentación pertinente.

Que el personal de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de mayo de 2009, por lo que procede aprobar las respectivas contrataciones con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a las presentes contrataciones, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.422.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO dependiente de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, último párrafo del artículo 9º del Anexo I del De-

creto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobados, con efectos al 1º de mayo de 2009 y hasta el 31 de diciembre de 2009, los contratos suscriptos ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrados entre el titular de la COORDINACION DE ASUNTOS REGIONALES de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y las agentes nominadas en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente decisión administrativa, conforme las condiciones indicadas en la misma y de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución SGP Nº 48/02.

Art. 2º — Autorízanse las contrataciones que se aprueban en el artículo 1º de la presente medida como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.422.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

COORDINACION DE ASUNTOS REGIONALES

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I.	NIVEL GRADO	FUNCION
FERNANDEZ GROSSI, María Manuela	32.166.591	B-0	Coordinadora Administrativa
ESPERON, María del Carmen	18.758.338	B-0	Coordinadora Administrativa

---

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 523/2009

Dase por aprobada una contratación celebrada en el marco del Decreto Nº 1421/02 en la Secretaría de Gabinete.

Bs. As., 3/12/2009

VISTO el Expediente Nº 5155/2009 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por sus similares Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, la Resolución SGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente mencionado en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 30 de septiembre de 2009, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, entre la titular de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. Adriana Raquel RODRIGUEZ, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución SGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que la agente de que se trata, según surge de los actuados, se encuentra afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término en el Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel B diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares de la agente propuesta resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la contratación solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que la agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de octubre de 2009, por lo que procede aprobar la respectiva contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.422.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, del último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y a tenor de lo establecido en el Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado con efectos al 1º de octubre de 2009 y hasta el 31 de diciembre de 2009, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado por la titular de la SECRETARIA DE GABINETE dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de Da. Adriana Raquel RODRIGUEZ (D.N.I. Nº 11.458.119), para desempeñar funciones de Asesora en la citada Secretaría, equiparada al Nivel B - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08) de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución SGP Nº 48/02.

Art. 2º — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.422.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

RESOLUCIONES



Secretaría de Relaciones Institucionales

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 5/2009

Auspíciase el "III Taller de la Comisión de Física de la Asociación Argentina de la Ciencia del Suelo" organizado por la Universidad Nacional de Río Cuarto, Provincia de Córdoba.

Bs. As., 3/12/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0454802/2009 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que la COMISION DE FISICA de la ASOCIACION ARGENTINA DE LA CIENCIA DEL SUELO, solicita el auspicio de la SECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA para la realización del III Taller denominado "ALTERNATIVAS DE MANEJO PARA LA DESCOMPACTACION SUPERFICIAL Y SUBSUPERFICIAL EN SISTEMAS DE SIEMBRA DIRECTA", que se llevará a cabo en la Facultad de Agronomía y Veterinaria de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO, Provincia de CORDOBA, entre los días 3 y 4 de diciembre de 2009.

Que por las consideraciones que anteceden, y dado que los objetivos que se proponen están estrechamente relacionados con las acciones llevadas a cabo por el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, en función de promover la sustentabilidad de los sistemas, la integración, la transformación tecnológica del agro y la capacitación de técnicos y productores, resulta de sumo interés la realización del mencionado evento.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno Nacional en materia de contención del gasto público, la presente medida no implicará costo fiscal alguno.

Que la Dirección de Legales del Area de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete, conforme a lo establecido por el Artículo 7º del Decreto Nº 1366 de fecha 1 de octubre de 2009.

Que la suscripta es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Artículo 1º, inciso II) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, modificado por su similar Nº 2202 de fecha 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE RELACIONES INSTITUCIONALES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase el auspicio de la SECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA para la realización del III Taller de la COMISION DE FISICA de la ASOCIACION ARGENTINA DE LA CIENCIA DEL SUELO denominado "ALTERNATIVAS DE MANEJO PARA LA DESCOMPACTACION SUPERFICIAL Y SUBSUPERFICIAL EN SISTEMAS DE SIEMBRA DIRECTA", que se llevará a cabo en la Facultad de Agronomía y Veterinaria de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO, Provincia de CORDOBA, entre los días 3 y 4 de diciembre de 2009.

Art. 2º — La medida dispuesta por el Artículo 1º de la presente resolución no implicará costo fiscal alguno para el ESTADO NACIONAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Andrea F. García.

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 94/2009

Auspíciase la "XVI Feria del Día Nacional del Gaucho" organizada en la Ciudad de Saladillo, Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 3/12/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0462028/2009 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, la ASOCIACION CRIOLLA ARGENTINA, solicita el auspicio institucional de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, para la realización de la "XVI Fiesta del Día Nacional del Gaucho" que se llevará a cabo entre los días 29 de noviembre y 6 de diciembre de 2009, en la Ciudad de Saladillo, Provincia de BUENOS AIRES.

Que en el mencionado evento se desarrollan exposiciones de ponchos y recados, obras de artistas plásticos y espectáculos folklóricos nocturnos, contando con la presencia de los artesanos más destacados en diversas disciplinas vinculadas al arte criollo, el Concurso Freno de Oro, prueba que juzga las características de aptitudes de los caballos para el trabajo de campo, una yerra a la vieja usanza, siendo las principales actividades con las que evocamos la figura del gaucho, junto al caballo como su elemento inseparable.

Que durante este encuentro se llevará a cabo un desfile reuniendo aproximadamente CUATRO MIL QUINIENTOS (4.500) paisanos aperados y los mejores carruajes antiguos del país y CINCUENTA (50) tropillas demostrando la habilidad de los tropilleros en campo abierto con el entrevero y encierre.

Que el acceso a dicho evento, al ser considerado una fiesta popular es libre y gratuito desde el primer día, hasta la noche de cierre.

Que es importante destacar que los caballos que participan de este tipo de actividades, se producen, necesitan atención veterinaria, insumos, medicamentos, forrajes, herreros, peones, plateros, sumando a la necesidad de bienes, servicios e insumos de distinta índole, postulando así que el tradicionalismo no es sólo un movimiento cultural, sino que además tracciona a toda una industria hípica.

Que los objetivos que se pretenden con la realización de dicho evento están estrechamente ligados a la acción que lleva a cabo en la materia la citada Secretaría.

Que el presente auspicio no implicará costo fiscal alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la Dirección de Legales del Area de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete, conforme a lo establecido por el Artículo 7º del Decreto Nº 1366 de fecha 1 de octubre de 2009.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto de acuerdo a las facultades conferidas por el Artículo 1º, inciso II) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, modificado por su similar Nº 2202 del 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase el auspicio institucional de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, para la realización de la "XVI Fiesta del Día Nacional del Gaucho" que se llevará a cabo entre los días 29 de noviembre y 6 de diciembre de 2009, en la Ciudad de Saladillo, Provincia de BUENOS AIRES.

Art. 2º — La medida dispuesta por el Artículo 1º de la presente resolución no implicará costo fiscal alguno para el ESTADO NACIONAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lorenzo R. Basso.

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 393/2009

Asignación Universal por Hijo para Protección Social. Reglamentación.

Bs. As., 18/11/2009

VISTO las Leyes Nº 24.714 y Nº 26.061 y los Decretos Nº 1245 de fecha 1º de noviembre de 1996, Nº 368 de fecha 31 de marzo de 2004, Nº 897 del 12 de julio de 2007 y Nº 1602 del 29 de octubre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.714, en su artículo 1º, instituyó un Régimen de Asignaciones Familiares con alcance nacional y obligatorio, otorgando distintas prestaciones destinadas a la protección del grupo familiar.

Que los beneficios dispuestos por la citada ley, alcanzaban exclusivamente a los trabajadores en relación de dependencia que no fueran expresamente excluidos cualquiera fuera la modalidad de contratación laboral, así como a los beneficiarios de la Ley de Riesgos del Trabajo, de la Prestación por Desempleo, del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) y a los de regímenes de pensiones no contributivas por invalidez.

Que, en el régimen establecido por la ley citada se encuentra prevista, entre otras, la Asignación por Hijo consistente en el pago de una suma mensual por cada hijo menor de 18 años que estuviere a cargo del beneficiario, cuyo importe se incrementa cuando el hijo, sin límite de edad, fuere discapacitado.

Que conforme se desprende de lo expuesto, el mencionado Régimen de Asignaciones Familiares no comprendía a quienes se encontraran desocupados —con la excepción mencionada de los beneficiarios de la Prestación por Desempleo estatuida por la Ley Nº 24.013— ni a aquellos empleados cuya relación laboral no se encuentra registrada.

Que en cumplimiento de los objetivos perseguidos por la Ley Nº 26.061, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto Nº 1602/09, por el que crea la Asignación Universal por Hijo para Protección Social destinada a cubrir las contingencias no previstas en el texto original de la Ley Nº 24.714 que se mencionan en el Considerando que precede.

Que, asimismo corresponde destacar que, el personal del servicio doméstico requiere la protección de su grupo familiar por parte del Estado Nacional.

Que razones operativas aconsejan que la liquidación de la Asignación Universal por Hijo para Protección Social se realice considerando toda la información registrada que obra en las bases de datos de esta Administración Nacional.

Que en un mismo sentido y con el fin de brindarle a los beneficiarios la información relativa a sus relaciones familiares, datos personales y de la prestación en sí misma, esta Administración permitirá el acceso de los beneficiarios de la asignación a las consultas que resulten necesarias, por medio de su Clave Unica de Identificación Laboral y a través de la página de Internet de ANSES.

Que a los fines de facilitar la implementación de la Asignación Universal por Hijo para Protección Social, la ANSES y el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL suscribieron el Convenio Nº 063, con fecha 13 de noviembre de 2009, con la finalidad de establecer un esquema de trabajo coordinado.

Que asimismo, resulta necesario definir las condiciones de aplicabilidad del Artículo 3º inciso c) apartado 2 del Decreto Nº 1602/09 relativo al financiamiento del Régimen.

Que a efectos de poner en ejecución el referido Decreto, resulta indispensable dictar las normas complementarias y reglamentarias respectivas, de acuerdo con las facultades que dicha norma reconoce a esta Administración Nacional.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente de esta Administración Nacional, sin objeciones que realizar al respecto.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades que otorga el Decreto Nº 1602/09 y

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Entiéndese por grupo familiar a los fines del artículo 1º del Decreto Nº 1602/09, al niño, adolescente y/o persona discapacitada que genera la asignación y a la persona o personas relacionadas que tienen al mismo a su cargo, dentro del marco establecido en el artículo 14 bis de la Ley Nº 24.714, incorporado por el artículo 5º del Decreto Nº 1602/09.

Art. 2º — La Asignación Universal por Hijo para Protección Social será percibida por quien resulte titular, cuando las personas a cargo del grupo familiar sean monotributistas sociales, se encuentren desocupados o desempeñándose en la economía informal con un ingreso inferior al salario mínimo vital y móvil y siempre que no se encuentren alcanzados por alguna de las incompatibilidades mencionadas en el articulo 9º del Decreto Nº 1602/09.

Art. 3º — La existencia de niños, adolescentes y discapacitados que no cumplan las condiciones para generar el derecho al cobro de la Asignación Universal por Hijo para Protección Social, cualquiera fuese el motivo, no impedirá el cobro de la prestación a las personas que lo tienen a su cargo por el resto de los integrantes del grupo familiar en condiciones de percibirlo.

Art. 4º — Los trabajadores incorporados en el Régimen Especial de Seguridad Social para Empleados del Servicio Doméstico, previsto en el artículo 21 de la Ley Nº 25.239, que perciban un ingreso menor al salario mínimo, vital y móvil, se encuentran incluidos en las previsiones del Decreto Nº 1602/09.

Art. 5º — Para acceder a la Asignación Universal por Hijo para Protección Social el titular y el niño, adolescente y/o persona discapacitada deberán residir en la República Argentina, ser argentinos, nativos o naturalizados, o con residencia legal en el país no inferior a tres (3) años previos a la solicitud.

Art. 6º — La liquidación y pago de la Asignación Universal por Hijo para Protección Social se realizará con la información que se encuentra registrada en las bases de datos de ANSES y con la información que a partir de la vigencia de la presente se recepte por los diversos mecanismos que se determinen a través de la formalización de convenios con Provincias, Municipios y Organismos Públicos. Asimismo, se considerarán los informes sociales que los profesionales del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL generen, a los efectos y en las condiciones que oportunamente acuerden ANSES y dicho Ministerio.

Art. 7º — La Asignación Universal por Hijo para Protección Social se abonará desde la fecha en que se cuente con la información necesaria en las Bases de Datos de esta ANSES, que dé cuenta de la acreditación del cumplimiento de los requisitos previstos para esta prestación.

Art. 8º — A los efectos del artículo 9º del Decreto Nº 1602/09 y hasta tanto ANSES celebre convenios de colaboración mutua con las Provincias, el solicitante de la Asignación Universal por Hijo para Protección Social, deberá presentar ante las UDAI u Oficinas de ANSES, certificación firmada por funcionario público provincial competente de la que surja si él, o los integrantes de su grupo familiar, resultan beneficiarios o no de planes sociales, de empleo y/o capacitación de carácter provincial. Como Anexo I de la presente resolución obra modelo de certificación de autoridad provincial.

Art. 9º — Cuando el grupo familiar se encuentre integrado por más de cinco (5) niños, adolescentes o discapacitados, la Asignación Universal por Hijo para Protección Social será abonada considerando en primer término a los discapacitados y luego a los demás niños y adolescentes de más baja edad hasta llegar al tope de cargas familiares permitidas por el artículo 14 bis de la Ley Nº 24.714, incorporado por el artículo 5º del Decreto Nº 1602/09. Asimismo, la totalidad de los niños, adolescentes y/o discapacitados que conforman el grupo familiar deberán cumplir con los requisitos de sanidad, vacunación y escolaridad exigidos por la presente reglamentación independientemente que los mismos generen derecho a la prestación.

Art. 10. — Cuando la tenencia del niño, adolescente o persona discapacitada sea compartida por ambos padres, la madre tendrá prelación sobre el padre en la titularidad de la prestación.

Art. 11. — En caso de separaciones de hecho, separaciones legales y divorcios vinculares el beneficio establecido en el Decreto Nº 1602/09 será percibido por el padre que ejerza la tenencia del niño, adolescente o de la persona discapacitada, la que podrá acreditarse con sentencia o acuerdo judicial, o en su defecto, con Información Sumaria Judicial o con informe de profesional competente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y declaración jurada del peticionante de la Asignación Universal, en los términos que se acuerden con el precitado Ministerio.

Art. 12. — Los padres de los niños, adolescentes o personas discapacitadas no tendrán derecho al cobro de la Asignación Universal para la Protección Social en la medida que se acrediten las condiciones de los artículos 13 y 14 de la presente resolución.

Art. 13. — Las Tutelas, Curatelas o Guardas que confieren derecho a percibir la prestación establecida en el inciso i) del artículo 6º de la Ley Nº 24.714, son aquellas otorgadas por medio de sentencias dictadas por juez competente. En el caso de guardas, se considerarán válidas a los efectos del presente beneficio aquéllas otorgadas con carácter asistencial, o al solo efecto de percibir asignaciones familiares.

Art. 14. — Para permitir el cobro de la Asignación Universal por Hijo para Protección Social, el pariente hasta tercer grado por consanguinidad debe presentar obligatoriamente Información Sumaria Judicial, o en su defecto, informe de profesional competente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, que acredite a la vez las siguientes condiciones: parentesco, convivencia con el niño, adolescente o persona discapacitada, que se encuentre a su cargo; y que no exista guardador, tutor o curador designado judicialmente.

Art. 15. — En el supuesto que alguno de los padres de los niños, adolescentes o discapacitados manifieste desconocer el paradero del otro padre, se requerirá la firma de una Declaración Jurada que se realizará en las Unidades de Atención Integral (UDAI) de ANSES o en las oficinas del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL habilitadas al efecto, de conformidad con las pautas que establezca la normativa correspondiente.

Art. 16. — Para el pago de la Asignación Universal por Hijo para Protección Social en el caso de hijo con discapacidad, será necesaria la Autorización previa de la Administración Nacional de la Seguridad Social que procederá a la verificación médica pertinente.

Cuando el hijo discapacitado contare con un Certificado de Discapacidad vigente extendido de conformidad con la Ley Nº 22.431 y modificatorias, o sus similares provinciales o con una declaración judicial de insania mediante sentencia firme, o bien con informe de profesional médico producido en el marco de acciones de relevamiento de potenciales destinatarios realizadas por el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, no será necesario que ANSES realice la verificación médica correspondiente, independientemente que el beneficiario gestione la Autorización por Discapacidad requerida.

Art. 17. — La Asignación Universal por Hijo para Protección Social podrá percibirse en forma provisoria a través de apoderado, cuando:

a) El titular de la asignación se encuentre imposibilitado para movilizarse, circunstancia que deberá estar acreditada con certificado médico del que surja la causa del impedimento y la fecha estimada de finalización del mismo.

b) El titular de la Asignación Universal por Hijo para Protección Social se encuentre privado de su libertad, en cuyo caso deberá presentarse certificado oficial extendido por el Responsable de la Unidad Penitenciaria donde se encuentre detenido.

Art. 18. — Las personas que cumplan con los requisitos establecidos para el cobro de la Asignación Universal por Hijo para Protección Social podrán consultar en la página Web de ANSES, por su número de Clave Unica de Identificación Laboral (CUIL) o Documento Nacional de Identidad (DNI), los datos que se encuentran registrados en las bases de esta Administración Nacional relativos a:

a) Sus datos personales y relaciones familiares;

b) Lugar de cobro de su Asignación Universal.

Art. 19. — La conformación del comprobante de pago con la firma del titular de la Asignación Universal por Hijo para Protección Social, como así también el retiro de los fondos depositados en cuenta bancaria, tendrán los alcances de declaración jurada acerca del cumplimiento de todos los requisitos exigidos para el pago del beneficio previsto en el artículo 6º inciso f) del Decreto Nº 1602/09.

Esta Administración Nacional efectuará controles o inspecciones tendientes a verificar el cumplimiento de las condiciones de pago previstas en la normativa vigente. Si se comprobare el incumplimiento de alguno de los requisitos previstos en el artículo 6º del Decreto Nº 1602/09, el titular perderá el derecho al beneficio y estará sujeto a las penalidades que le correspondan por falseamiento de declaración jurada, sin perjuicio de las sumas que pudieran serle reclamadas por cobro indebido.

Art. 20. — La Gerencia Diseño de Normas y Procesos dependiente de la Subdirección de Administración y la Gerencia Control Prestacional dependiente de la Subdirección de Prestaciones coordinarán los cruces de información que resulten pertinentes a través de la colaboración que pueda brindar la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS. Asimismo coordinarán el relevamiento y evaluación de la información remitida por los distintos organismos nacionales, provinciales y municipales que colaboren en el marco de la Asignación Universal por Hijo para Protección Social.

Art. 21. — Para el caso de la liquidación de los devengados correspondientes a los meses noviembre y diciembre de 2009, deberá preverse que se efectúen los descuentos que fueren pertinentes para evitar la doble percepción del "Programa Familias" perteneciente al Ministerio de Desarrollo Social, del "Programa Jefes de Hogar" y del "Programa de Empleo Comunitario" del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social con la prestación que se reglamenta en la presente Resolución. A tales efectos deberán adoptarse las medidas necesarias para asegurar el pago sólo de las diferencias que correspondan en base a la información remitida por ambos Organismos.

Art. 22. — La Gerencia Finanzas dependiente de la Subdirección de Administración deberá elaborar el calendario de pago correspondiente a la liquidación y puesta al pago de la Asignación Universal por Hijo para Protección Social, estableciendo como fecha de inicio de pago de esta prestación el primer día hábil de cada mes. Para el caso de la liquidación del mes de noviembre, el pago deberá comenzar el día 1º de diciembre de 2009.

Art. 23. — Para el pago de esta Asignación Universal, se utilizará la red de agentes pagadores de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES).

Art. 24. — Para la percepción del VEINTE POR CIENTO (20%) de la Asignación Universal por Hijo para Protección Social que fuera reservado mensualmente, en virtud de las previsiones del inciso k) del artículo 18 de la Ley Nº 24.714, el titular del beneficio deberá acreditar para los niños menores de CINCO (5) años, el cumplimiento de los controles sanitarios y el plan de vacunación. Para aquellos niños de CINCO (5) años o más deberá presentar además, la certificación que acredite el cumplimiento del ciclo escolar respectivo en establecimientos públicos.

Oportunamente, y a los fines indicados, ANSES remitirá a cada titular del beneficio una libreta que contendrá datos relativos a sanidad, vacunación, educación y condición laboral, la que deberá ser presentada ante esta Administración Nacional en las condiciones y plazos que fije a tal efecto la Gerencia Diseño de Normas y Procesos dependiente de la Subdirección de Administración.

Art. 25. — Las personas que accedan a la Asignación Universal por Hijo para Protección Social, en virtud de ser beneficiarios del "Programa Familias" otorgado por el Ministerio de Desarrollo Social, y los beneficiarios del "Programa Jefes de Hogar" y del "Programa de Empleo Comunitario" del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, cobrarán la citada Asignación Familiar a través del mismo medio de pago por el que percibían los referidos planes.

Art. 26. — Invítase al Ministerio de Desarrollo Social, al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, al Ministerio de Salud, al Ministerio de Educación y al Ministerio del Interior y a otros organismos con competencia en la materia, a conformar un Comité de Asesoramiento como unidad "ad hoc" dependiente de la Gerencia Secretaría General de la ANSES. Dicho Comité tendrá funciones de asesoramiento en los aspectos operativos de la implementación de la Asignación Universal por Hijo para Protección Social y entenderá en el análisis de la casuística que requiera evaluación interdisciplinaria, pudiendo asimismo formular recomendaciones al respecto al Director Ejecutivo.

Art. 27. — Entiéndese como rendimientos anuales del Fondo de Garantía de Sustentabilidad (FGS) del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) creado por el Decreto Nº 897/07 y sus modificatorios, en los términos del Artículo 5º inciso c) de la Ley 24.714, incorporado por el Artículo 3º del Decreto 1602/09, los intereses y dividendos efectivamente realizados y percibidos de la totalidad de las inversiones del FGS, sin que se puedan considerar las diferencias de precios producto del cambio en las cotizaciones o ajustes de capital. La determinación de los intereses y dividendos en efectivo realizados y percibidos se establecerá en el mes calendario siguiente al de su efectiva percepción.

Art. 28. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Diego L. Bossio.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Resolución 99/2009

Prórroga habilitación aduanera provisoria muelle de Barcazas, Puerto Villa Gobernador Gálvez.

Bs. As., 3/12/2009

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12048-1494-2008 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada actuación la firma CARGILL S.A.C.I., (C.U.I.T. Nº 3050679216-5), solicita una prórroga de la habilitación aduanera otorgada con carácter provisorio mediante Resolución Nº 79/2009 (DGA) a efectos de realizar operaciones aduaneras, en el muelle de barcazas correspondiente al puerto particular de esa empresa, ubicado en el área portuaria de Villa Gobernador Gálvez, Provincia de SANTA FE, en terrenos de su propiedad entre las calles Solís, Matienzo, Artigas, América, Bécquer, Verne, Obligado, Derqui y Varela y, la margen derecha del Río Paraná, a la altura del Km. CUATROCIENTOS OCHO (408) del citado río.

Que se encuentra acreditada en autos la continuidad de la situación que diera origen a la habilitación provisoria otorgada, atento estar en trámite la habilitación definitiva del puerto ante la Secretaría de Transporte (Expediente Nº S01:0458440/2008).

Que en autos ha tomado la debida intervención la División Aduana de ROSARIO, la Dirección Regional Aduanera ROSARIO, la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

Que en función de lo expuesto, resulta procedente autorizar la prórroga de la habilitación oportunamente otorgada, con carácter provisorio y por el término de NOVENTA (90) días a contar desde el vencimiento del plazo conferido por la Resolución Nº 79/2009 (DGA).

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 9º, apartado 2, inciso n) del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997.

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrogar la habilitación aduanera otorgada al sector de atraque correspondiente al Muelle de Barcazas del Puerto de CARGILL S.A.C.I. (CUIT Nº 30-50679216-5), ubicado en el área portuaria de Villa Gobernador Gálvez, Provincia de SANTA FE, mediante Resolución Nº 79/2009 (DGA), por el término de NOVENTA (90) días a contar desde el vencimiento del plazo conferido por ésta última, con igual carácter e idéntico alcance.

Art. 2º — Regístrese. Comuníquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de esta Dirección General. Tome conocimiento la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior y Dirección Regional Aduanera Rosario. Remítanse los presentes a la División Aduana de Rosario para su conocimiento y notificación. — María S. Tirabassi.

Superintendencia de Seguros de la Nación

ACTIVIDAD ASEGURADORA

Resolución 34.564/2009

Modifícase la Resolución Nº 31.358/06 que aprobó las Pautas Mínimas y Criterios Uniformes para Contratos y Operatorias de Fideicomisos de Garantía.

Bs. As., 2/12/2009

VISTO el Expediente Nº 47789 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 31.358 de fecha 26 de setiembre de 2006 se aprobaron las pautas mínimas y criterios uniformes para contratos y operatorias de fideicomisos de garantía;

Que en el punto 10 del Anexo I de la citada Resolución se consigna que las entidades que constituyan contratos de fideicomisos no podrán otorgar préstamos de ninguna clase;

Que resulta necesario adecuar la redacción de la mencionada norma, atento que el fin buscado fue que dicha restricción se aplique a las inversiones que integren el fideicomiso, pudiendo las entidades otorgar préstamos admitidos por las normas vigentes con fondos no afectados a las citadas operatorias;

Que el Servicio Jurídico permanente ha tomado la intervención que corresponde a su competencia;

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 67º de la Ley Nº 20.091;

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Reemplázase el punto 10 del Anexo I de la Resolución Nº 31.358 por el siguiente texto:

"10. Las entidades que constituyan contratos de fideicomisos no podrán otorgar préstamos de ninguna clase con fondos afectados a tales operatorias".

Art. 2º — A los fines indicados en el artículo precedente se aclara que las aseguradoras podrán otorgar préstamos admitidos, bajo los tipos y límites estipulados en las normas vigentes, calculados sobre el monto de compromisos netos, deducidos los importes de inversiones y disponibilidades afectadas a fideicomisos de garantía.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Gustavo Medone.

Instituto Nacional de la Propiedad Industrial

PROPIEDAD INDUSTRIAL

Resolución 290/2009

Directrices sobre patentamiento. Sustitúyese el artículo 4° de la Resolución Nº 222/04.

Bs. As., 1/12/2009

VISTO el Expediente Nº 253-62132/03 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, (INPI), organismo autárquico que funciona en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCION, la Ley de Patentes de Invención y Modelos de Utilidad Nº 24.481 (t.o. 1996) modificada por la Ley Nº 25.589, el Decreto Reglamentario Nº 260 de fecha 20 de marzo de 1996, la resolución conjunta sobre la protección de la propiedad industrial Nº 810 y 99 de fecha 18 de octubre de 2001, de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION y la SECRETARIA DE INDUSTRIA ambas dependientes del MINISTERIO DE PRODUCCION, las resoluciones de la Presidencia del INPI Nº P-243/2003 de fecha 10 de diciembre de 2003 y Nº P222/2004 del 10 de junio de 2004, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante la resolución INPI Nº P243/2003 de la Presidencia del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI) se aprobaron las Directrices sobre Patentamiento.

Que las mencionadas Directrices estuvieron pensadas y elaboradas para ser un instrumento ágil, de actualización permanente e incluso de adaptación y/o recepción de fallos judiciales, logrando contemplar nuevos supuestos en la tramitación de expedientes administrativos.

Que en tal sentido y a los fines señalados, mediante la resolución INPI Nº P-222/2004 de la Presidencia del INPI se delegó en el señor Comisario de la Administración Nacional de Patentes las facultades necesarias para modificar las Directrices sobre Patentamiento, excluyéndose de la delegación de facultades las normas integrantes de la Parte C, Capítulo IV y los Anexos I, VII y VIII de las mismas.

Que en el Anexo de la resolución citada se estableció el procedimiento que debía seguirse para modificar las Directrices.

Que el artículo 4º ordena "Una vez dictada la disposición mencionada en el artículo 1º y durante el período de tiempo que medie hasta la siguiente modificación, en la edición de las directrices que se encuentre publicada en Internet se resaltará en negro y subrayado la parte de la misma que la disposición sustituye o reemplaza, y en rojo las modificaciones introducidas por ésta."

Que la experiencia recogida en el uso de dicho instrumento por parte del personal de esta Administración Nacional, revela que el mismo se lleva a cabo por medio de la consulta permanente y exclusiva del soporte papel que contiene tales directrices, el cual por lo demás es de impresión monocromática.

Que en atención de lo anterior, la implementación del procedimiento originalmente diseñado, atentaría contra la celeridad y/o eficacia del proceso de evaluación, toda vez que aquel prevé la subsistencia del texto anterior con más las modificaciones introducidas, generando un exceso de información contradictoria, además de un oneroso e innecesario aumento en el volumen del citado cuerpo de consulta.

Que iguales circunstancias a las señaladas en el considerando anterior, se reproducirían en la implementación de las correcciones a introducir en la página electrónica de este Instituto.

Que por tal razón, resulta pertinente sustituir el artículo 4º del Anexo a la resolución INPI Nº P-222/2004.

Que ha intervenido el servicio jurídico permanente del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI).

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la normativa legal vigente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyase el artículo 4º del Anexo a la resolución INPI Nº 222/2004, el cual quedará redactado de la siguiente manera: "Una vez dictada la disposición mencionada en el artículo 1º y durante el período de tiempo que medie hasta la siguiente modificación, en la edición de las directrices que se encuentra publicada en Internet se resaltará en negro y subrayado las incorporaciones ordenadas por ésta".

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial, y cumplido, publíquese en el Boletín de Marcas y Patentes, colóquese copia en el tablero informativo, en la página electrónica del INPI y luego archívese. — Mario R. Aramburu.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

CARNES

Resolución 541/2009

Desestímanse y adjudícanse solicitudes de adelanto de la denominada Cuota Hilton.

Bs. As., 3/12/2009

VISTO el Expediente Nº S01: 0465834/2009 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Nº 906 de fecha 16 de julio de 2009 se procedió a declarar de interés público y económico el cupo tarifario concedido por la Unión Europea a la República Argentina denominado "Cuota Hilton", estableciendo el régimen jurídico para la distribución y asignación.

Que por el Artículo 6 del citado Decreto Nº 906/09 se faculta a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO como la autoridad de aplicación del mencionado decreto, siendo competente para evaluar y adjudicar la "Cuota Hilton", otorgar el certificado de autenticidad de exportación "Hilton", establecer, interpretar así como reglamentar las cuestiones referidas a los criterios de distribución, administración, asignación y control de dicho cupo tarifario, pudiendo dictar las normas complementarias que sean menester para el cabal cumplimiento de las facultades que por el citado decreto se le confieren.

Que, consecuentemente se dictaron las Resoluciones Nros. 7531 de fecha 17 de septiembre de 2009 y 77 de fecha 12 de noviembre de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, por las cuales se procedió a las autorizaciones excepcionales respecto de los adelantos de Cupo Hilton correspondiente al período comprendido entre el 1 de julio de 2009 y el 30 de junio de 2010.

Que con fecha 1 de julio de 2009 se ha iniciado un nuevo ciclo de exportación del citado cupo tarifario, correspondiente al ciclo comercial 2009/2010.

Que teniendo en cuenta el tiempo que conlleva la implementación del Concurso Público, la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, en el marco de la competencia asignada por el mencionado Decreto Nº 906/09, dictó la mencionada Resolución Nº 77/09, por la que se dispuso autorizar con carácter excepcional la distribución en carácter de adelanto de DOS MIL OCHOCIENTAS TONELADAS (2.800 t.) del total del cupo de cortes enfriados bovinos sin hueso de calidad superior conforme al biotipo establecido por la UNION EUROPEA (Cuota Hilton), otorgado a la REPUBLICA ARGENTINA en el presente ciclo comercial.

Que con el objeto de acceder a dicha autorización excepcional, los interesados han presentado las solicitudes pertinentes en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 2º de la citada Resolución Nº 77/09.

Que dichas solicitudes han sido formuladas con carácter de declaración jurada, conteniendo los compromisos requeridos en el Artículo 2º, inciso j) de la aludida Resolución Nº 77/09, así como el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 2º incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), k), l) para solicitantes dentro del rubro de Industria Frigorífica y de Proyectos Conjuntos, respectivamente.

Que a fojas 1498/1507 obra el informe de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, en cumplimiento de lo normado por el Artículo 3º de la mencionada Resolución Nº 7531/09.

Que a fojas 1461/1467 luce el informe del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), organismo descentralizado del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, acerca de las plantas autorizadas y habilitadas para exportar con destino a la UNION EUROPEA.

Que a fojas 1486/1488 corren agregados los informes emitidos por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, mediante los cuales se expide respecto de la existencia de deudas exigibles ante la AFIP.

Que a fojas 1469/1478 obra informe emitido por el área Legal y Técnica de esta Oficina Nacional sobre la existencia de sanciones y/o multas impagas de los solicitantes del adelanto de la denominada "Cuota Hilton".

Que a fojas 1489/1497 se encuentra agregado informe del área de Inscripciones y Registros de esta Oficina Nacional en torno al estado registral de los solicitantes.

Que a fojas 1508/1518 luce el informe del área de Comercio Exterior de esta Oficina Nacional, por el cual se expide acerca del cumplimiento de las condiciones exigidas por los Artículos 2º y 3º de la mencionada Resolución Nº 77/09.

Que en virtud de ello, y por aplicación de los principios de economía, sencillez y eficacia, ha de estarse al informe técnico circunstanciado elevado por el área de Comercio Exterior.

Que sin perjuicio de ello, corresponde consignar las empresas cuyas solicitudes han resultado inadmisibles por incumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 2º de la citada Resolución Nº 77/09.

Que las solicitudes de las firmas MATADERO Y FRIGORIFICO FEDERAL S.A. (CUIT 33-614072429), FRIGORIFICO MANECA S.A. (CUIT 30-708122757), CASEPA S.A. (CUIT 30-709331708), PAMPA NATURAL S.A. (CUIT 33-709467099), FOODS LAND S.A. (CUIT 30-708010436) , MADEKA S.A. (CUIT 30-678815272), DELTACAR S.A. (CUIT 33-684058679), FIDEICOMISO CARNES DEL SUR (CUIT 30-709028770), COMPAÑIA ITALO ARGENTINA S.A. (CUIT 30-709256811), TOP MEAT S.A. (CUIT 30-690137336) , ARG NATURAL BEEF S.A. (CUIT 30-708989416), CAGNOLI S.A. (CUIT 30-504312212) y FRIGORIFICO ARROYO DE JESUS ARROYO S.A. (CUIT 30-539152099) no han dado cumplimiento efectivo con el Artículo 2 inc. i) de la Resolución Nº 77/09, (haber exportado durante el ciclo comercial 2008/2009 al menos el SETENTA POR CIENTO (70%) de la cuota inicialmente asignada en dicho ciclo),

Que asimismo la firma LIMINAL S.A. (CUIT 30-710334931) tampoco ha cumplimentado con el Artículo 2 inc. i) de la citada Resolución Nº 77/09, por no poseer antecedentes de exportación en el mencionado ciclo comercial 2008/2009.

Que las solicitudes de las firmas COMPAÑIA ITALO ARGENTINA S.A. (CUIT 30-709256811), TOP MEAT S.A. (CUIT 30-690137336); RUNFO S.A. (CUIT 33-653249549) y de los Proyectos Conjuntos ASOCIACION CIVIL BRAFORD ARGENTINA (CUIT 30-628041039); FEDERACION CHAQUEÑA DE ASOCIACIONES RURALES (CUIT 30-593818000); FIDEICOMISO CARNES DEL SUR (CUIT 30-709028770) han sido desestimadas por no cumplir con el Artículo 2º inciso d) de la mencionada Resolución Nº 77/09 (No poseer deudas exigibles con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS).

Que conforme surge de los antecedentes obrantes en el expediente citado en el Visto, corresponde resolver la asignación excepcional de embarques de la denominada "Cuota Hilton" a los solicitantes que dieron cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidas por la normativa aplicable.

Que el tonelaje solicitado por las firmas precalificadas, excede el DIEZ POR CIENTO (10%) del total de la "Cuota Hilton", conforme el Artículo 1º de la citada Resolución Nº 77/09, por lo que resulta necesario definir un parámetro de otorgamiento de toneladas.

Que a fojas 1519/1534 el área Legal y Técnica ha emitido opinión acerca de los planteos formulados por las firmas MATADERO Y FRIGORIFICO FEDERAL S.A., FRIGORIFICO MANECA S.A., CASEPA S.A., PAMPA NATURAL S.A., FOODS LAND S.A., MADEKA S.A., DELTACAR S.A., FIDEICOMISO CARNES DEL SUR, COMPAÑIA ITALO ARGENTINA S.A., TOP MEAT S.A., ARG NATURAL BEEF S.A., CAGNOLI S.A., FRIGORIFICO JESUS ARROYO DE JESUS ARROYO S.A., LIMINAL S.A., TOMAS ARIAS S.A.I.C.F.I.A. Y M y FRIGORIFICO PALADINI S.A. a cuyos fundamentos se remite.

Que conforme el informe del Area de Comercio Exterior obrante a fojas 1508/1513, a efectos de proceder a la distribución de las DOS MIL OCHOCIENTAS TONELADAS (2.800 t.), se otorgará a las Plantas Frigoríficas como a los Grupos de Productores o Proyectos Conjuntos un mínimo igualitario de ONCE TONELADAS (11 t.), considerando dicho mínimo como económicamente rentable para las firmas interesadas.

Que distribuido el citado mínimo igualitario, el saldo restante se repartirá entre los operadores en base el porcentual de su participación en la asignación de Cuota Hilton correspondiente al ciclo comercial inmediato anterior, tomando únicamente a aquellas firmas que hayan calificado conforme la citada Resolución Nº 77/09.

Que en todos los casos se respetará el máximo de CIENTO CINCUENTA TONELADAS (150 t.), tal como surge de la antedicha Resolución Nº 77/09.

Que en caso de que la fórmula mencionada arroje para algunos solicitantes una cantidad superior a CIENTO CINCUENTA TONELADAS (150 t.), dicho excedente se redistribuirá entre las restantes firmas siempre respetando la misma ecuación.

Que si luego de efectuada la redistribución, surgieran nuevos excedentes por encima del máximo permitido o solicitado, se repetirá el procedimiento anterior y así sucesivamente hasta agotar dichos excedentes.

Que en todos los casos deberá respetarse el máximo de CIENTO CINCUENTA TONELADAS (150 t.) establecido por el Artículo 4º de la mencionada Resolución Nº 77/09.

Que el área Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Legales del área de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete, conforme a lo establecido por el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por el Artículo 6º del Decreto Nº 906 de fecha 16 de julio de 2009.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Desestímanse las solicitudes de adelanto de la denominada Cuota Hilton de las firmas y Proyectos Conjuntos: MATADERO Y FRIGORIFICO FEDERAL S.A. (CUIT 33-614072429), FRIGORIFICO MANECA S.A. (CUIT 30-708122757), CASEPA S.A. (CUIT 30-709331708), PAMPA NATURAL S.A. (CUIT 33-709467099), FOODS LAND S.A. (CUIT 30-708010436) , MADEKA S.A. (CUIT 30-678815272), DELTACAR S.A. (CUIT 33-684058679), FIDEICOMISO CARNES DEL SUR (CUIT 30-709028770) , COMPAÑIA ITALO ARGENTINA S.A. (CUIT 30-709256811), TOP MEAT S.A. (CUIT 30-690137336) , ARG NATURAL BEEF S.A. (CUIT 30-708989416), CAGNOLI S.A. (CUIT 30-504312212), FRIGORIFICO ARROYO DE JESUS ARROYO S.A. (CUIT 30-539152099):RUNFO S.A (33-653249549), LIMINAL S.A. (30-710334931), ASOCIACION CIVIL BRAFORD ARGENTINA (CUIT 30-628041039) y FEDERACION CHAQUEÑA DE ASOCIACIONES RURALES (CUIT 30-593818000) por incumplimiento de las exigencias previstas en la declaración jurada a la que alude el Artículo 2º de la Resolución Nº 77 de fecha 12 de noviembre de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Art. 2º — Procédase a adjudicar a las firmas AMANCAY S.A.I.C.A.F.I. (CUIT 30-515924791); ARGENTINE BREEDERS & PACKERS S.A. (CUIT 30-689494931); ARRE BEEF S.A. (CUIT 30-666277550); BEST BEEF S.A. (CUIT 33-709012059); CATTER MEAT S.A. (CUIT 30-636345454); COL-CAR S.A. (CUIT 30-502636916); COMPAÑIA PROCESADORA DE CARNES S.A. (CUIT 30-663060259); CONALLISON S.A. (CUIT 30-707321721); CONSIGNACIONES RURALES S.A. (CUIT 33-515726999); COTO C.I.C.S.A (30-548083156); ECOCARNES (CUIT 33-707751059); EDGAR A. CIRIBE S.A. (CUIT 30-54355002-36); ESTANCIAS DEL SUR S.A. (CUIT 30-620478586); EXPORTACIONES AGROINDUSTRIALES ARGENTINAS S.A. (CUIT 30-678597194); FINEXCOR S.R.L. (CUIT 30-546843935); FRIAR S.A. (CUIT 30-504005085); FRIDEVI S.A.F.I.C. (CUIT 30-602260336); FRIGOLOMAS S.A.G.I. Y C. (CUIT 33-56579404-9); FRIGORIFICO ALBERDI S.A. (CUIT 33-609706959); FRIGORIFICO BERMEJO S.A. (CUIT 30-604999657); FRIGORIFICO GORINA S.A.I.C. (CUIT 30-537869158); FRIGORIFICO HV S.A. (30-660375631), FRIGORIFICO LAFAYETTE S.A. (CUIT 30-542088016); FRIGORIFICO PALADINI S.A (CUIT 30-503348728); FRIGORIFICO PILAR S.A. (CUIT 30-663528684); FRIGORIFICO RIOPLATENSE S.A.I.C.I.F. (CUIT 30-540080298); FRIGORIFICO TOBA S.A. (CUIT 30-616452378); FRIGORIFICO VILLA OLGA S.A. (CUIT 30-606054633); FRIGORIFICO VISOM S.A. (CUIT 30-707656480); GUAICOS S.A.I.C.I.F. (CUIT 30-536780811); JBS ARGENTINA S.A. (CUIT 30-560378056); LA GANADERA ARENALES S.A. (CUIT 30-707393897); LOGROS S.A. (CUIT 30-708051191); MACELLARIUS S.A. (CUIT 30-623413493); MATTIEVICH S.A. (CUIT 33-626365669); OFFAL EXP. S.A. (CUIT 30-703233550); PLANTA FAENADORA BANCALARI (CUIT 30-688400240); QUICKFOOD S.A. (CUIT 30-504131889); RAFAELA ALIMENTOS S.A. (CUIT 33-500529909); S.A. IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE LA PATAGONIA (CUIT 30506730038); SANTA ELENA ALIMENTOS S.A (CUIT 30-709230634); SURMAR S.A. (CUIT 30-637204021); TOMAS ARIAS S.A.I.C.F.I.A. Y M. (CUIT 30-521138021) y VARE S.A (CUIT 30-703376009), las toneladas que se consignan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 3º — Procédase a adjudicar a los Proyectos Conjuntos AGROPECUARIA EL CHAÑAR S.A. (CUIT 33-70783480-9); AGRUPACION DE PRODUCTORES U.L.S.A. (CUIT 30-709882879); ALIARG S.A. (CUIT 30-708177217); ASOCIACION ARGENTINA PARA LA VALORACION DE LA PRODUCCION GANADERA —PROGAN— (CUIT 30-708712236); ASOCIACION ARGENTINA CRIADORES DE HEREFORD (CUIT 30-50010679-0); ASOCIACION ARGENTINA CRIADORES DE SHORTHORN (CUIT 30-525368250); ASOCIACION ARGENTINA DE ANGUS (CUIT 33-525575549); ASOCIACION ARGENTINA DE BRANGUS (CUIT 30-572946211); ASOCIACION ARGENTINA DE CRIADORES DE LIMOUSIN (CUIT 30-646973410); ASOCIACION DE CRIADORES DE HOLANDO ARGENTINO (CUIT 30-527073177); ASOCIACION DE COOPERATIVAS ARGENTINAS LTDA. (CUIT 30- 500120882-2); ASOCIACION FORMOSEÑA DE INVERNADORES (CUIT 30-710140304); CAMPOS DEL SUR S.A. (CUIT 30-708785063); COMPAÑIA GANADERA S.A. (CUIT 30-70743334-1); COMPAÑIA RIOPLATENSE DE CARNES Y GANADOS S.A. (CUIT 30-59532314-9); COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA LIMITADA "GUILLERMO LEHMANN" (CUIT 30-50827318-1); ECOPAMPA S.A. (CUIT 30-67949654-5); EL CUYUM ANDINO S.A.I.C.A. E I. (CUIT 30-695832164); EXAL S.A. (CUIT 30-707878009); FERTILO AGROPECUARIA S.A. (CUIT 30-69637524-7); GRUPO DE PRODUCTORES LA PAMPEANA S.A. (CUIT 33-709859019); PRINEX S.A. (CUIT 30-64251938-3) y PRODUCTORES DE LIMANGUS ARGENTINOS (PROLIAR) (CUIT 30-704742513), las toneladas que se consignan en el Anexo II que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 4º — Déjase establecido que los adjudicatarios deberán dar cumplimiento con lo establecido por el Artículo 7º de la Resolución Nº 77 de fecha 12 de noviembre de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, dentro del plazo indicado en el mismo.

Art. 5º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el boletín oficial.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO I - ADJUDICACION INDUSTRIAS - CUOTA HILTON -
SEGUNDO ADELANTO DE CUPO CICLO COMERCIAL 2009/2010

C U I T	RAZON SOCIAL	TONELADAS
30515924791	AMANCAY S.A.I.C.A.F.I.	29,891
30689494931	ARGENTINE BREEDERS & PACKERS S.A.	112,269
30666277550	ARRE BEEF S A	132,734
33709012059	BEST BEEF S.A.	19,477
30636345454	CATTER MEAT S.A.	23,542
30502636916	COL CAR S.A.	35,274
30663060259	COMPAÑIA PROCESADORA DE CARNES S.A.	86,847
30707321721	CONALLISON S.A.	11,000
33515726999	CONSIGNACIONES RURALES S.A.	60,626
30548083156	COTO C.I .C.S.A.	48,298
33707751059	ECOCARNES S.A.	57,794
30543550023	EDGAR A. CIRIBE S.A.	22,000
30620478586	ESTANCIAS DEL SUR S.A	81,960
30678597194	EXPORT.AGROIND. ARGENTINAS S.A	54,431
30546843935	FINEXCOR S.R.L.	150,000
30504005085	FRIAR SA	133,821
30602260336	FRIDEVI S.A.F. I.C.	29,891
33565794049	FRIGOLOMAS S.A.G.I. Y C.	38,130
33609706959	FRIGORIFICO ALBERDI S.A.	50,888
30604999657	FRIGORIFICO BERMEJO SA	29,891
30537869158	FRIGORIFICO GORINA S.A.I.C.	133,473
30660375631	FRIGORIFICO H V S A	2,000
30542088016	FRIGORIFICO LAFAYETTE SA	74,651
30503348728	FRIGORIFICO PALADINI S.A.	44,322
30663528684	FRIGORIFICO PILAR SA	18,462
30540080298	FRIGORIFICO RIOPLATENSE S.A.I .C.I .F.	150,000
30616452378	FRIGORIFICO TOBA SA	20,445
30606054633	FRIGORIFICO VILLA OLGA SA	20,459
30707656480	FRIGORIFICO VISOM S A	16,298
30536780811	GUAICOS S.A.I.C.I.F.	17,460
30560378056	JBS ARGENTINA S.A.	148,592
30707393897	LA GANADERA ARENALES S.A.	43,081
30708051191	LOGROS S.A.	75,522
30623413493	MACELLARIUS S.A.	33,447
33626365669	MATTIEVICH S A	121,137
30703233550	OFFAL EXP S.A.	20,445
30688400240	PLANTA FAENADORA BANCALARI S.A.	29,891
30504131889	QUICKFOOD S A	150,000
33500529909	RAFAELA ALIMENTOS S A	48,023
30709230634	SANTA ELENA ALIMENTOS SA	29,891
30506730038	S. A. IMPORTY EXPORT DE LA PATAGONIA	46,388
30637204021	SURMAR S.A.	12,000
30521138021	TOMAS ARIAS S.A.I.C.F.I.A. Y M.	30,258
30703376009	VARE S.A.	24,991

ANEXO II - ADJUDICACION PROYECTOS CONJUNTOS - CUOTA HILTON -
SEGUNDO ADELANTO DE CUPO CICLO COMERCIAL 2009/2010

C U I T	RAZON SOCIAL	TONELADAS
33707834809	AGROPECUARIA EL CHAÑAR	12,504
30709882879	AGRUPACION DE PRODUCTORES U.L.S.A.	13,830
30708177217	ALIARG S.A.	12,794
30708712236	ASOC. ARG. PARA LA VAL. DE LA PROD. GAN. -PROGAN	12,418
30500106790	ASOCIACION ARGENTINA CRIADORES DE HEREFORD	12,921
30525368250	ASOCIACION ARGENTINA CRIADORES DE SHORTHORN	12,352
33525575549	ASOCIACION ARGENTINA DE ANGUS	12,513
30572946211	ASOCIACIÓN ARGENTINA DE BRANGUS	12,697
30646973410	ASOCIACION ARGENTINA DE CRIADORES DE LIMOUSIN	12,457
30527073177	ASOCIACION CRIADORES DE HOLANDO ARGENTINO	12,784
30500120882	ASOCIACION DE COOPERATIVAS ARGENTINAS COOP. LTDA.	12,729
30710140304	ASOCIACION FORMOSEÑA DE INVERNADORES	11,000
30708785063	CAMPOS DEL SUR S.A.	12,460

C U I T	RAZON SOCIAL	TONELADAS
30707433341	COMPAÑÍA GANADERA S.A.	13,161
30595323149	COMPAÑIA RIOPLATENSE DE CARNES Y GANADOS S.A.	4,000
30508273181	COOP. AGRICOLA GAN. LIMITADA "GUILLERMO LEHMANN"	12,328
30679496545	ECO PAMPA S.A.	13,002
30695832164	EL CUYUM ANDINO S.A.I.C.A. E I.	11,000
30707878009	EXAL S.A.	13,469
30696375247	FERTILO AGROPECUARIA S.A.	11,000
33709859019	GRUPO DE PRODUCTORES LA PAMPEANA S.A.	12,391
30642519383	PRINEX SA	13,794
30704742513	PRODUCTORES DE LIMANGUS ARGENTINOS (PROLIAR)	12,396

Administración Nacional de Aviación Civil

AVIACION CIVIL

Resolución 211/2009

Prorrógase el plazo establecido en la Disposición Nº 52/08 del Comando de Regiones Aéreas para la permanencia de bases de operaciones de empresas agroaéreas en "Lugares Aptos Denunciados".

Bs. As., 24/11/2009

VISTO la Disposición Nº 52/08 de fecha 14 de julio de 2008 del Comando de Regiones Aéreas (CRA), mediante la cual se concedió una prórroga al plazo establecido en la Disposición Nº 05/2007 para la permanencia de bases de operaciones de empresas agroaéreas en "Lugares Aptos Denunciados" (LAD), lo propuesto por la Dirección Nacional de Infraestructura y Servicios Aeroportuarios, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la publicación de la AIC 36 del año 1985 se estableció que los talleres aeronáuticos y empresas de trabajo agroaéreo existentes y reconocidas funcionando en "lugares aptos denunciados" debían solicitar que los mismos sean habilitados como aeródromos privados.

Que en las "Planillas de requisitos y consideraciones a tener en cuenta para tramitar el registro de LAD" difundidas a los usuarios, publicadas por Disposición Nº 95/2005 (CRA) (Bol. Ofic. Nº 31.768), actualizadas por Disposición Nº 01/2008 (CRA) (Bol. Ofic. 31.502) y publicadas en la pagina: www.cra.gov.ar, se establece que "No están permitidas, en los lugares denunciados como aptos, las operaciones aéreas nocturnas, de actividad de aeroclub, comerciales regulares y base de empresas agroaéreas".

Que a fin de facilitar la habilitación con carácter de aeródromo de uso exclusivo agroaéreo de las bases de las empresas de trabajo aéreo, y como resultado de las reuniones y coordinaciones establecidas con la Cámara de Aeroaplicadores de la Provincia de Buenos Aires, Cámara de Empresas Agroaéreas de la Provincia de Santa Fe, Cámara Argentina de Aviación, Asociación de Aeroaplicadores de la Provincia de La Pampa y Asociación de Aeroaplicadores de la Provincia de Entre Ríos; se estableció inicialmente la Disposición 15/1985 (CRA) que contenía regulaciones menos restrictivas que las establecidas en el Anexo 14-O.A.C.I.

Que con posterioridad y a solicitud de la Cámara de Aeroaplicadores de la Provincia de Buenos Aires, representada por el Señor Diego Ortega; Federación Argentina de Cámaras de Aeroaplicadores - FeArCA, representada por el Señor Orlando Martínez; Aeroaplicadores de las provincias de Buenos Aires, Córdoba, Santa Fe y Entre Ríos; todos ellos en representación de los empresarios de la aviación agrícola de la República Argentina, se emitió la Disposición Nº 04/2009 (CRA), (Bol. Ofic. Nº 31.601) la cual actualizó las Normas y Métodos Recomendados para Pistas de Uso Agroaéreo publicadas por Disposición Nº 15/85 de manera de moderar aún más los requisitos en materia de características físicas, limitación de obstáculos y ayudas visuales para aeródromos de uso agroaéreo.

Que hasta el presente, se presentaron una significativa cantidad de trámites para habilitar con carácter de aeródromo privado de uso agroaéreo, las bases de empresas agroaéreas que se encontraban funcionando en Lugares Aptos Denunciados (LAD), esto se refiere a su base legal y normal de asiento.

Que a la luz de esta situación, esta Administración Nacional considera que la difusión y toma de conocimiento por parte de los Explotadores de Trabajo Aéreo comprendidos en la normativa elaborada, resultó adecuada pero que sin embargo no tuvo la réplica esperada.

Que el objetivo primario para la regularización pretendida, es que las operaciones aéreas se realicen con parámetros de seguridad adecuados y al amparo de la legislación vigente, pero sin impedir el desarrollo de las tareas propias de fumigación y rociado.

Que el Servicio Jurídico de la ANAC ha tomado la intervención que le compete.

Que conforme con lo establecido en el Artículo 2º del Decreto Nº 1770/07, y de acuerdo con la misión asignada, el suscripto es competente para dictar el acto administrativo correspondiente.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE AVIACION CIVIL
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase hasta el 30 de junio de 2010, el plazo establecido en la Disposición Nº 52/08 de fecha 14 de julio de 2008 del Comando de Regiones Aéreas (CRA), para la permanencia de bases de operaciones de empresas agroaéreas en "Lugares Aptos Denunciados" (LAD), a aquellas que ya posean un Certificado de Explotador de Trabajo Aéreo, (C.E.T.A.) expedido por la Dirección Nacional de Seguridad Operacional.

Art. 2º — Las empresas agroaéreas que soliciten la renovación de dicho Certificado, y cuya base de operación no se encuentren en un aeródromo habilitado y/o LAD, deberán previamente regularizar su situación ante la Dirección Nacional de Infraestructura y Servicios Aeroportuarios - Dirección de Aeródromos, concediéndoseles el registro como LAD temporal hasta la fecha indicada en el párrafo precedente.

Art. 3º — La Dirección Nacional de Seguridad Operacional extenderá hasta el 30 de junio de 2010, el plazo de renovación del "Certificado de Explotador de Trabajo Aéreo" a aquellas empresas que ya cuenten con un certificado expedido, y que aun no se encuentren basadas en aeródromos habilitados previo trámite ante la Dirección Nacional de Infraestructura y Servicios Aeroportuarios para su registro como LAD temporal.

Art. 4º — Aquellas empresas que tramiten por primera vez la obtención del "Certificado de Explotador de Trabajo Aéreo", deberán contar con base de operación instalada en un aeródromo habilitado por la Autoridad Aeronáutica, conforme la Disposición Nº 04/2009 (CRA), publicada en Boletín Oficial Nº 31.601 y Circular de Información Aeronáutica AIC "A" 05/2009.

Art. 5º — Comuníquese a las Direcciones Regionales, a la Dirección Nacional de Seguridad Operacional, publíquese en Boletín Oficial y remítase copia a la Dirección de Información Aeronáutica para su publicación en la documentación de información aeronáutica correspondiente, y cumplido archívese. — Rodolfo F. Gabrielli.

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

DEUDA PUBLICA

Resolución 267/2009

Apruébase la Carta Convenio suscripta con determinados bancos del exterior en relación con la operación de canje referida a la deuda pendiente de reestructuración.

Bs. As., 23/10/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0432546/2009 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, las Leyes Nros. 26.422 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009, 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005), 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificaciones, los Decretos Nros. 1344 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1023 de fecha 13 de agosto de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, mediante el Artículo 55 de la Ley Nº 26.422 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009, autorizó al PODER EJECUTIVO NACIONAL, a través del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a proseguir con la normalización de los servicios de la deuda pública referida en el Artículo 52 de la citada ley, en los términos del Artículo 65 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, y con los límites impuestos por la Ley Nº 26.017.

Que la Ley Nº 24.156, reguló en su Título III, el sistema de crédito público, estableciendo en su Artículo 65 que el PODER EJECUTIVO NACIONAL podrá realizar operaciones de crédito público para reestructurar la deuda pública mediante su consolidación, conversión o renegociación, en la medida que ello implique un mejoramiento de los montos, plazos y/o intereses de las operaciones originales.

Que el ESTADO NACIONAL se encuentra abocado al desarrollo de las gestiones y acciones tendientes a avanzar en el diseño de una propuesta de reestructuración de la deuda instrumentada en títulos públicos elegibles para el canje dispuesto por el Decreto Nº 1735 de fecha 9 de diciembre de 2004 y que no hubieran sido presentados al mismo, dado el marco normativo vigente.

Que con fecha 16 de octubre de 2009, BARCLAYS CAPITAL INC. junto con sus afiliadas (en adelante "BARCLAYS") presentó al ESTADO NACIONAL para su análisis y discusión una propuesta de términos y condiciones financieras de una operación de reestructuración de la deuda referida en el considerando anterior y asimismo, acompañó un modelo de Carta Convenio, mediante la cual propuso avanzar en el análisis financiero, en el diseño y estructuración y dentro del contexto de la legislación oportunamente vigente y sujeto a las autorizaciones legales que correspondan, en la implementación de una operación de reestructuración de la referida deuda, contando para tal fin con la colaboración en carácter de agentes colocadores a CITIBANK N.A. junto con sus afiliadas, a través de su sucursal en la REPUBLICA ARGENTINA (en adelante "CITI") y DEUTSCHE BANK SECURITIES INC. junto con sus afiliadas (en adelante "DEUTSCHE").

Que a la luz de las actuales condiciones de los mercados financieros internacionales, se ha estimado conveniente para los intereses de nuestro país, avanzar en el sentido propuesto por BARCLAYS y por ello, el ESTADO NACIONAL a través del señor Secretario de Finanzas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y las citadas entidades financieras suscribieron, con fecha 22 de octubre de 2009 una Carta Convenio en la cual se establecen los términos y condiciones del compromiso que deberán asumir las partes en relación con la misma.

Que BARCLAYS además de ser una institución de primer nivel mundial, es uno de los TRES (3) bancos que lideró la reestructuración de deuda llevada adelante en el marco del Decreto Nº 1735/04.

Que BARCLAYS cuenta asimismo con un equipo idóneo de trabajo y ha venido demostrando desde hace más de UN (1) año un fuerte compromiso con la REPUBLICA ARGENTINA en el proceso de reestructuración de la referida deuda, lo que se plasmara en una serie de propuestas presentadas con anterioridad.

Que por otra parte BARCLAYS ha venido manteniendo un fluido contacto con los tenedores de la deuda en estado de diferimiento, hecho que se concretara en un proceso de oferta revertida (reverse inquiry) por medio del cual logró agrupar formal e informalmente un número de tenedores que representan un monto significativo de la deuda y que han comprometido sus tenencias para la ejecución de un nuevo canje en términos más favorables para la Nación que el canje llevado adelante en el marco del Decreto Nº 1735/04, lo que se estima permitirá alcanzar un nivel de aceptación estimado de por lo menos, la mitad de la deuda susceptible de ser rescatada, asegurando de ese modo el éxito de una posible transacción.

Que resulta relevante también destacar que la propuesta presentada por BARCLAYS incluye el compromiso de realizar los mayores esfuerzos para que junto con la operación de canje de la deuda en estado de diferimiento, se realice una colocación de deuda que implique recibir dinero en efectivo por un monto estimado de DOLARES ESTADOUNIDENSES UN MIL MILLONES (U$S 1.000.000.000).

Que CITI y DEUTSCHE son también DOS (2) instituciones de primera línea con una importante y diversificada red internacional que también poseen las más altas calificaciones para la ejecución de esta transacción, lo cual redundará en una mayor y más diversificada participación de tenedores de los títulos involucrados.

Que la vigencia de la referida Carta Convenio está sujeta a su ratificación mediante resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que el Artículo 11 de la Carta Convenio que por la presente se ratifica establece que el referido documento es el único acuerdo válido celebrado entre el ESTADO NACIONAL por un lado, y BARCLAYS, CITI y DEUTSCHE por el otro y constituye el total entendimiento de las partes con respecto a cualquier transacción referida a la deuda instrumentada en títulos públicos elegibles para el canje dispuesto por el Decreto Nº 1735/04 y que no hubieran sido presentados al mismo.

Que por otra parte y teniendo en cuenta que a partir del acuerdo con BARCLAYS y de las otras DOS (2) entidades se espera llevar adelante una o más operaciones de canje referidas a la deuda pendiente de reestructuración, sujeto a que se obtengan las aprobaciones lega-

les necesarias a tal fin, resulta relevante el Artículo 44 de la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005) en tanto establece que las operaciones a las que el mismo refiere, incluidas las del Artículo 65 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, no estarán alcanzadas por las disposiciones del Decreto Nº 1023 de fecha 13 de agosto de 2001.

Que por otro lado, en el supuesto que el servicio que preste BARCLAYS, junto con DEUTSCHE y CITI se limite al análisis y diseño de una transacción, resultará aplicable lo previsto en el Artículo 25, inciso d), apartado 2 del decreto referido en el considerando anterior.

Que la Carta Convenio prevé su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2009 y un período de exclusividad que se extenderá desde la firma de la misma hasta el 30 de junio de 2010.

Que el Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007 establece en el Artículo 6º de su Anexo que las funciones de Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas conjuntamente por la SECRETARIA DE HACIENDA y la SECRETARIA DE FINANZAS, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta Cartera ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del Artículo 55 de la Ley Nº 26.422 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009 y del Artículo 35 del Anexo al Decreto Nº 1344/07.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la Carta Convenio suscripta entre el ESTADO NACIONAL, representado por el señor Secretario de Finanzas y las instituciones BARCLAYS CAPITAL INC. junto con sus afiliadas, CITIBANK N.A. junto con sus afiliadas y DEUTSCHE BANK SECURITIES INC. junto con sus afiliadas, de fecha 22 de octubre de 2009, que como Anexo forma parte de la presente medida.

Art. 2º — Autorízase el pago de los honorarios previstos en el punto 3 (b) (i) (A) de la Carta Convenio aprobada por el Artículo 1º de la presente resolución, por hasta la suma de PESOS DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS ($ 2.757.600).

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes a la Jurisdicción 90 - Servicio de la Deuda Pública.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Amado Boudou.

CARTA CONVENIO

22 de octubre de 2009

República Argentina
Sr. Secretario de Finanzas
Dr. Hernán Lorenzino

Con fecha 16 de octubre de 2009, Barclays Capital Inc. (junto con sus afiliadas pertinentes, "Barclays Capital") presentó a Argentina una propuesta actualizada para estructurar una operación relacionada con la Deuda No Canjeada (la "Carta Propuesta").

Para continuar dicha tarea, Barclays Capital (en adelante, el "Coordinador Global") y, Barclays Capital junto con Deutsche Bank Securities Inc. (junto con sus afiliadas pertinentes, "Deutsche") y Citibank N.A., a través de su sucursal en la República Argentina, (junto con sus afiliadas pertinentes, "Citi" y, en adelante, junto con Barclays y Deutsche, los "Bancos Colocadores") proponen a Argentina la firma de esta carta convenio (la "Carta Convenio") sujeta a los términos y condiciones establecidos a continuación.

Esta Carta Convenio entrará en vigencia una vez ratificada mediante una Resolución del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

1. Contratación y Plazo

(a) Contratación. Sujeto a los términos y condiciones establecidos en esta Carta Convenio, Argentina, por la presente, contrata al Coordinador Global y a los Bancos Colocadores para trabajar en el análisis financiero, en el diseño y estructuración y, dentro del contexto de la legislación vigente oportunamente en Argentina y sujeto a las autorizaciones legales que correspondan, para implementar un canje de hasta el monto total pendiente de pago de los títulos de deuda emitidos por Argentina, elegibles para la oferta de canje realizada por Argentina en el año 2005 (la "Oferta de 2005") pero no presentados para el canje (la "Deuda No Canjeada") en condiciones más atractivas para Argentina que aquellas ofrecidas en la Oferta de 2005 en una o más reestructuraciones u otras operaciones de administración de pasivos que involucren hasta el total de la Deuda No Canjeada (la "Transacción").

(b) Plazo para la Transacción. El Coordinador Global y los Bancos Colocadores están dispuestos a ejecutar la Transacción tan pronto como sea posible. La Transacción estará sujeta a la obtención de todas las aprobaciones necesarias.

2. Exclusividad; Extinción

(a) Exclusividad. Argentina acuerda que, antes del 31 de diciembre de 2009, ninguna otra institución financiera u otro tipo de institución será autorizada o contratada por Argentina para realizar cualquier operación similar a la Transacción o cualquiera de sus partes o sub-componentes o cumplir, con relación a la Deuda No Canjeada, cualquier servicio similar a los propuestos por el Coordinador Global y los Bancos Colocadores de acuerdo con el presente, sin su consentimiento previo por escrito.

(b) Extinción. Esta Carta Convenio finalizará el 31 de diciembre de 2009, salvo que las partes acuerden mutuamente extender el plazo. Cualquiera de las partes puede rescindir en cualquier momento el compromiso tomado en virtud del presente mediante una notificación dirigida a la otra parte del mismo; estipulándose que las disposiciones de los Artículos 2, 3 (con respecto a los honorarios y/o gastos acumulados o contraídos con anterioridad a la fecha de extinción de esta Carta Convenio conforme al Artículo 3), 9, 10 y Anexo I de esta Carta Convenio permanecerán vigentes más allá de dicha rescisión; y estipulándose además que si Argentina rescinde esta Carta Convenio por un motivo que no sea un incumplimiento sustancial de cualquiera de las obligaciones del Coordinador Global o de los Bancos Colocadores establecidas en la misma, o si el Coordinador Global o uno de los Bancos Colocadores rescinden su compromiso en virtud del presente documento debido a (i) un incumplimiento sustancial de las obligaciones por parte de Argentina establecidas en la presente o (ii) cualquier incumplimiento por Argentina en la realización de un pago a su vencimiento conforme a la presente, entonces Argentina acuerda que si, en cualquier momento luego de dicha rescisión, pero antes del 30 de junio de 2010, Argentina o cualquiera de sus entidades vinculadas llevara a cabo la Transacción o cualquier operación similar que involucre la Deuda No Canjeada, Argentina pagará conjuntamente al Coordinador Global y a los Bancos Colocadores un honorario exclusivo de rescisión por incumplimiento por un monto total equivalente al que surgiría en caso de que la Transacción hubiera sido consumada por un valor equivalente a US$ 2.000.000.000 con una comisión de 0,50% sobre el valor nominal del monto canjeado.

3. Remuneración, Gastos e Indemnización

(a) Honorarios. Argentina reconoce y acepta que el Coordinador Global y los Bancos Colocadores tendrán derecho a recibir honorarios con respecto a la implementación de la Transacción; el monto de dichos honorarios se especificará en la documentación que se suscriba en relación con cualquier elemento o sub-componente de la Transacción; entendiéndose además que dichos honorarios serán abonados por Argentina y/o los tenedores de deuda que participen en la Transacción.

(b) Gastos

(i) Argentina acuerda por el presente pagar y/o reembolsar al Coordinador Global y a los Bancos Colocadores los siguientes costos y gastos en los que hubieran incurrido en relación con la Transacción hasta la extinción de esta Carta Convenio:

(A) Honorarios y desembolsos razonables y documentados, incluyendo los impuestos que deban pagarse en relación con los mismos, de los abogados del Coordinador Global y de los Bancos Colocadores integrados por un estudio jurídico en Estados Unidos y un estudio jurídico en Argentina. Los honorarios de los abogados del Coordinador Global y de los Bancos Colocadores en Estados Unidos y en Argentina para el período comprendido hasta el 31 de diciembre de 2009 por las tareas requeridas para analizar y estructurar la Transacción se limitarán a un monto total de US$ 720.000 (cuyo importe se pagará en tres cuotas, de US$ 288.000, US$ 216.000 y US$ 216.000, que serán abonadas el 31 de octubre de 2009, 30 de noviembre de 2009 y 31 de diciembre de 2009 respectivamente, o en la fecha inmediatamente posterior a cada una de ellas que sea razonablemente posible) (más desembolsos y cualquier impuesto pertinente y excluyendo cualquier tarea relacionada con litigios). Argentina reconoce y acepta que, dentro del alcance de esta Carta Convenio en la medida en que Argentina, el Coordinador Global y los Bancos Colocadores acuerden implementar cualquier Transacción o en cualquier momento en que sea necesario que los abogados realicen tareas más allá de la escala contemplada dentro de dicho monto máximo, Argentina acuerda revisar ese monto máximo en función de aquellas tareas adicionales. Cuando surja la necesidad y, si hubiera previo acuerdo con el Coordinador Global y con los Bancos Colocadores, se celebrará un nuevo contrato con respecto a los honorarios de los abogados. La facturación y el pago se realizarán mensualmente sujeto al monto total de los honorarios de dichos abogados sin superar el monto máximo acordado por Argentina. Cualquier suma que supere cualquier monto máximo acordado por Argentina será responsabilidad exclusiva del Coordinador Global y de los Bancos Colocadores.

(ii) En caso de corresponder, Argentina pagará directamente los costos y gastos en que incurra en relación con la Transacción, incluyendo sin que la mención sea limitativa, los siguientes:

(A) honorarios y desembolsos de los abogados de Argentina y el análisis jurisdiccional;

(B) los gastos de presentaciones (incluyendo cualquier presentación en Bloomberg o cualquier otra presentación electrónica) en los que Argentina o los funcionarios argentinos pudieran incurrir;

(C) los honorarios por cotización en bolsa u honorarios de los agentes de registración en bolsa;

(D) honorarios de las agencias calificadoras;

(E) honorarios que Argentina deberá pagar a otros agentes o fiduciarios en relación con la Transacción, incluyendo los honorarios de los agentes fiscales, de los fiduciarios y cualquier otro honorario o gasto relacionado con, o que resulte de la estructura de cierre de la Transacción e incluyendo los honorarios del agente de canje, del agente de bloqueo y del agente de información y el costo de diseñar, operar y mantener cualquier sitio web de la oferta de canje, todos los cuales serán afrontados por Argentina;

(F) los gastos de impresión y distribución del material de la oferta (incluyendo cualquier gasto de impresión y entrega de documentos conforme al Artículo 4(3) de la U.S. Securities Act of 1933 (Ley de Títulos Valores de Estados Unidos de 1933), según fuera modificada); y

(G) los honorarios de presentación ante la SEC y otros honorarios de presentación reglamentarios y gastos conexos.

(iii) El Coordinador Global y cada uno de los Bancos Colocadores será responsable de sus propios gastos en relación con cualquier presentación (road show) y de sus propios viáticos, incluyendo transporte aéreo y cualquier otro medio de transporte, gastos de alojamiento y comunicación y demás gastos varios relacionados con la Transacción.

(iv) Todos los honorarios y gastos y cualquier otro monto pagadero en virtud del presente resultarán vencidos y pagaderos por Argentina, salvo especificación en contrario en el presente, dentro de los 15 días de una solicitud al respecto por parte del Coordinador Global o cualquiera de los Bancos Colocadores. Todos los montos pagaderos en virtud del presente se efectuarán en Dólares Estadounidenses fuera de Argentina. Argentina conviene que todos y cada uno de los pagos en virtud del presente documento se realizarán (i) en fondos inmediatamente disponibles; (ii) libres de todo impuesto y retención; y (iii) no sujetos a ninguna reconvención (counterclaim), embargo o compensación, ni afectados de otro modo por cualquier reclamo, embargo o controversia relacionados con cualquier otro asunto. Cualquier pago, reembolso, indemnización y cualquier otra obligación de Argentina en virtud de esta Carta Convenio será obligación de Argentina.

(c) Indemnización. Argentina acuerda indemnizar al Coordinador Global y a los Bancos Colocadores y demás entidades y personas según se establece en el Anexo I (cuyas disposiciones son sustancialmente similares a aquellas incluidas en la carta convenio celebrada por Argentina en relación con la Oferta de 2005). Se adjunta con la presente Carta Convenio el Anexo I.

4. Otros Roles

Argentina, el Coordinador Global y los Bancos Colocadores reconocen que la actuación por el Coordinador Global y los Bancos Colocadores como coordinadores de la colocación o en cualquier otro carácter, con respecto a cualquier refinanciamiento involucrado en la Transacción, y como bookrunners (tenedor de libros) o en cualquier otro carácter con respecto a cualquier emisión de nuevos títulos de deuda asumidos en relación con la Transacción (si correspondiera) se basará en la documentación acostumbrada para dichas operaciones y en las condiciones de cualquiera de dichas designaciones como coordinador de la colocación y/o bookrunner que se convengan entre las partes en forma separada en ese momento.

5. Condiciones Precedentes

SIRVANSE OBSERVAR QUE ESTA CARTA CONVENIO NO CONSTITUYE UN COMPROMISO POR PARTE DEL COORDINADOR GLOBAL Y DE LOS BANCOS COLOCADORES O DE CUALQUIERA DE SUS RESPECTIVAS FILIALES PARA ACTUAR COMO COORDINADORES DE LA COLOCACION O BOOKRUNNERS EN RELACION CON CUALQUIER REFINANCIAMIENTO O EMISION DE CUALQUIER TITULO. Cualquiera de dichos compromisos se asumiría, a criterio del Coordinador Global y de los Bancos Colocadores, sujeto a la negociación, ejecución y entrega satisfactorias de los documentos de la operación pertinentes, incluyendo sin que la mención sea limitativa, cualquier acuerdo, dictamen legal (incluyendo opiniones legales tipo "10b-5" sobre la información divulgada) y otros documentos definitivos conexos en los que se basarán y que sean sustancialmente coherentes con las condiciones establecidas en esta Carta Convenio. El acuerdo del Coordinador Global y de los Bancos Colocadores de actuar como coordinadores de la colocación o bookrunners también estará condicionado o sujeto a que el Coordinador Global y los Bancos Colocadores no adviertan, luego de la fecha de la presente Carta Convenio, ninguna información importante nueva o incorrecta que no hubiera sido revelada previamente al Coordinador Global y a los Bancos Colocadores o que Argentina no hubiera divulgado en sus presentaciones públicas ante la SEC, incluyendo sin que la mención sea limitativa, toda información incluida en el formulario 18-K para el año finalizado el 31 de diciembre de 2007 (la "Información") relacionada con Argentina o la Transacción que el Coordinador Global y los Bancos Colocadores, a su exclusivo criterio, puedan considerar sustancial y adversa en relación con la Información.

6. Información

Argentina declara y acuerda que los documentos de divulgación preparados por Argentina en relación con la Transacción contemplada en virtud del presente no contendrán ninguna declaración falsa sobre un hecho sustancial ni omitirán mencionar un hecho sustancial necesario para que las declaraciones contenidas en el mismo, a la luz de las circunstancias bajo las cuales se realizaron, no induzcan a error. Argentina acuerda que si en cualquier momento antes de la finalización de la Transacción, dicha información resultara incorrecta en cualquier aspecto esencial, entonces Argentina complementará, o dispondrá que se complemente de inmediato la información de modo que esta información sea correcta en todos los aspectos esenciales.

7. Enmiendas

Esta Carta Convenio (incluyendo su Anexo I) no puede ser enmendada, ni ninguno de los términos o disposiciones de la presente Carta Convenio o del Anexo puede ser desistido (waived) o modificado, excepto por un instrumento por escrito firmado por Argentina, el Coordinador Global y los Bancos Colocadores, respectivamente; y cualquier condición o disposición de la misma o del mismo puede enmendarse o rescindirse únicamente por un acuerdo escrito formalizado y otorgado por Argentina, el Coordinador Global y los Bancos Colocadores.

8. Uso de las Filiales

El Coordinador Global y los Bancos Colocadores se reservan el derecho a emplear, sin el consentimiento de Argentina, los servicios de sus filiales en la ejecución de la Transacción para destinar, en todo o en parte, a dichas filiales cualquier honorario pagadero a cada uno de ellos tal como lo consideren adecuado. El término "filial" como se utiliza en el presente significa, con respecto a cualquier parte, cualquier entidad directa o indirectamente controlada por dicha parte, entidad controlante o bajo control común con dicha parte.

9. Información Compartida; Actividades de las Filiales; Ausencia de Relación Fiduciaria

(a) Información Compartida. El Coordinador Global, los Bancos Colocadores y Argentina acuerdan que esta Carta Convenio y toda información escrita y electrónica relacionada con la Transacción que se especifique como tal por escrito se considerará confidencial y privada (proprietary information); (toda dicha información confidencial y privada se denomina en el presente, la "Información Confidencial"), y es para uso confidencial solamente en relación con la Transacción y no puede ser divulgada a ningún tercero ni tampoco difundida o revelada públicamente sin consentimiento previo por escrito de las otras partes.

(b) La expresión "Información Confidencial" no incluye ninguna información:

(i) que se divulgue o sea divulgada públicamente o que actualmente sea de conocimiento público o que en general pase a ser de conocimiento público, distinta de aquella que se haga pública en violación de esta Carta Convenio;

(ii) que fuera conocida por cualquiera de las partes antes de su divulgación a cualquiera de las otras partes; o

(iii) que cualquiera de las partes obtuvo o hubiera obtenido sobre una base no confidencial, siempre que las partes no conocieran entonces o no tuvieran razones para conocer cualquier incumplimiento por dicha fuente de cualquier obligación de confidencialidad al respecto.

(c) Las partes convienen que, hasta que se haya cumplido (i) un (1) año desde la fecha de extinción o rescisión de la presente, o (ii) ante cualquier iniciación anticipada del marketing de cualquiera de los títulos valores por parte del Coordinador Global y de los Bancos Colocadores o sus filiales según lo contemplado por las partes de la presente, de ambas circunstancias la que ocurra primero, mantendrán y dispondrán que sus filiales y sus respectivos funcionarios, directores, empleados, agentes y asesores mantengan la Información Confidencial con carácter estrictamente confidencial. Las partes utilizarán la Información Confidencial solamente para los fines descriptos en esta Carta Convenio.

(d) Este Artículo 9 no deberá interpretarse como una prohibición a la divulgación por cualquiera de las partes de la Información Confidencial o de cualquier porción de la misma:

(i) a cualquiera de sus respectivos funcionarios, directores, empleados y filiales, según fuera el caso, que estén directamente involucrados con la Transacción en la medida en que dichas personas acuerden mantener la información con carácter confidencial;

(ii) a cualquier tercero no afiliado con consentimiento previo por escrito de la parte afectada;

(iii) a cualquier agencia calificadora según razonablemente lo solicite en relación con sus calificaciones, con autorización previa por escrito de Argentina;

(iv) según lo requiera la ley, las normas, una orden judicial o las normas o reglamentos de cualquier organización autorregulada, entidad o funcionario que tenga jurisdicción sobre cualquiera de las partes o de conformidad con cualquier citación u oficio o en relación con cualquier litigio o las normas o reglamentos de cualquier organización autorregulada, entidad o funcionario que tenga jurisdicción sobre cualquiera de las partes o según sea necesario o pertinente en cualquier informe, comunicado o declaración a cualquier entidad reguladora municipal, provincial o nacional que tenga o alegue tener jurisdicción sobre cualquiera de las partes (un "Regulador"); estipulándose que, en el caso de cualquier citación u oficio o algún procedimiento legal similar de un tercero no afiliado que no sea el Regulador, la parte pertinente deberá utilizar razonables esfuerzos comerciales, en la medida en que lo permita la ley, para notificar, en primer lugar, la divulgación propuesta a la parte afectada y buscar, a expensas de la parte afectada, obtener un tratamiento confidencial de la Información Confidencial o de una porción de la misma por parte de dicha corte o tribunal; y

(v) a sus asesores legales.

(e) Cada parte consultará con su asesor legal internacional para comprender las estrictas limitaciones sobre la publicidad y los anuncios antes de la concreción de la Transacción para cumplir con las leyes de títulos valores aplicables y las consecuencias de una contravención de esas leyes de títulos valores sobre la posible oportunidad de la Transacción. Ni el Coordinador Global ni los Bancos Colocadores específicamente aprueban el uso de sus nombres en cualquier anuncio relacionado con la Transacción sin su aprobación previa por escrito. Argentina conviene que el Coordinador Global y los Bancos Colocadores tienen derecho a colocar avisos publicitarios que describan la Transacción en diarios financieros y de otro tipo y en revistas, quedando el costo a cargo de éstos, luego que se haya concretado la Transacción y haya cesado cualquier restricción publicitaria relacionada con la misma.

(f) Actividades de las Filiales. Argentina reconoce que el Coordinador Global y los Bancos Colocadores, respectivamente, son entidades financieras que prestan servicios completos y, como tal, cada una de ellas y sus respectivas filiales pueden oportunamente realizar operaciones por cuenta propia o en nombre de los clientes y pueden tener posiciones de deuda u opciones de deuda de Argentina que pueden ser objeto de la Transacción. El Coordinador Global y cada uno de los Bancos Colocadores seguirán sus políticas de confidencialidad sobre la información "que debe saberse" ("need to know") y mantendrán las adecuadas barreras informativas y otros procedimientos de acuerdo con políticas y prácticas de las firmas (incluyendo, sin que la mención sea limitativa, un equipo de negociación separado cuando fuere necesario y la utilización de medidas de confidencialidad (Chinese Walls) entre el aspecto público y el aspecto privado del Coordinador Global y de cada uno de los Bancos Colocadores) para evitar la divulgación no autorizada de información confidencial sobre Argentina o sobre la Transacción a personas que no participen en dicho equipo de negociación del Coordinador Global y de los Bancos Colocadores. Tanto el Coordinador Global como los Bancos Colocadores pueden tener intereses económicos en pugna con los de Argentina con respecto a la Transacción.

(g) Ausencia de Relación Fiduciaria. Argentina reconoce que no le solicitó esta Carta Convenio ni al Coordinador Global ni a los Bancos Colocadores y que la Transacción debe ser una operación comercial entre partes independientes. Argentina confía en sus propios expertos y asesores para determinar si la Transacción es la más apropiada para los intereses de Argentina. Argentina conviene en que, salvo acuerdo por escrito en contrario, nada de lo expresado en esta Carta Convenio, la naturaleza de los servicios del Coordinador Global y de los Bancos Colocadores o en cualquier relación previa se considerará que crea una relación de asesoramiento, de fiducia o de agencia entre el Coordinador Global y los Bancos Colocadores por un lado y Argentina por el otro. Además, tanto el Coordinador Global como cada uno de los Bancos Colocadores pueden utilizar los servicios de sus filiales (según se define dicho término en el Artículo 8 de la presente Carta Convenio) para brindar ciertos servicios en virtud de la presente y pueden intercambiar con dichas filiales información sobre Argentina y otras entidades que puedan ser objeto de este acuerdo y dichas filiales tendrán derecho a los beneficios que se le proporcionen al Coordinador Global y a los Bancos Colocadores en virtud de la presente.

Argentina entiende y acuerda que el Coordinador Global y los Bancos Colocadores actúan sobre una base simplemente mancomunada (several and not joint basis). Por consiguiente, Argentina conviene que el Coordinador Global no tendrá ninguna responsabilidad frente a Argentina por cualquier acción u omisión de cualquier otro Banco Colocador, ni que ningún Banco Colocador tendrá ninguna responsabilidad frente a Argentina por cualquier acción u omisión del Coordinador Global, ni de cualquier otro Banco Colocador, así como que el Coordinador Global no tendrá ninguna responsabilidad frente a Argentina por el cumplimiento por otro Banco Colocador, ni los Bancos Colocadores por el cumplimiento del Coordinador Global o de otro Banco Colocador, de cualquier acción en virtud de esta Carta Convenio.

Argentina reconoce que el Coordinador Global y los Bancos Colocadores y sus respectivas filiales no proporcionan asesoramiento impositivo, contable o legal.

10. Ley y Jurisdicción Aplicable

Esta Carta Convenio se regirá e interpretará de acuerdo con las leyes de Argentina. Cada una de las partes de la presente se somete irrevocable e incondicionalmente, para sí y sus bienes, a la jurisdicción exclusiva de los juzgados federales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en relación con cualquier procedimiento contra Argentina o sus bienes, activos, o ingresos con respecto a esta Carta Convenio o algún asunto relacionado, y renuncia a cualquier derecho a alegar que dicha jurisdicción sería incompetente, incluyendo conceptos deforum non conveniens.

11. Disposiciones varias

Esta Carta Convenio es el único acuerdo válido celebrado entre las partes de la presente con respecto a la Transacción. Esta Carta Convenio establece el total entendimiento de las partes con respecto a la Transacción y sustituyen a cualquier propuesta o acuerdo anterior, oral o escrito entre las partes de la presente con respecto a la Transacción.

Sírvanse confirmar que Argentina desea llevar a cabo la Transacción con el Coordinador Global y los Bancos Colocadores firmando y devolviendo al Coordinador Global y a los Bancos Colocadores tres copias originales de esta Carta Convenio.

Esperamos trabajar con ustedes en esta tarea.

Atentamente,

BARCLAYS CAPITAL INC.
Por:
Nombre: Gustavo Ferraro
Cargo: Managing Director

DEUTSCHE BANK SECURITIES INC.
Por:
Nombre: MARCELO F. BLANCO
Cargo: PRESIDENTE

LA SUCURSAL DE CITIBANK N.A. EN LA REPUBLICA ARGENTINA
Por:
Nombre:
Cargo:

Aceptado en la fecha antes mencionada.

REPÚBLICA ARGENTINA
Por:
Nombre:
Cargo:

Juan Bruchou
CEO / CCO

HERNAN LORENZINO
SECRETARIO DE FINANZAS

ANEXO I

Argentina acuerda indemnizar y mantener indemne al Coordinador Global y a cada uno de los Bancos Colocadores y sus respectivas filiales, representantes, funcionarios, directores, empleados, agentes y personas controlantes (cada una de dichas personas, una "Persona a Indemnizar"), por y frente a toda y cualquier pérdida, reclamo, daños y perjuicios, responsabilidad y gastos, conjuntos o individuales, a los cuales pudiera quedar sujeta dicha Persona a Indemnizar en virtud de la ley aplicable o que surjan o se relacionen de otro modo con esta Carta Convenio (incluyendo sin que la mención sea limitativa, los honorarios y acuerdos de pago allí contemplados y cualquier acción iniciada por cualquiera de las partes alegando ser un acreedor de Argentina con respecto a los honorarios y pagos efectuados o a efectuar en virtud del presente) a la cual se adjunta este Anexo I, o la realización de la tarea del Coordinador Global y de los Bancos Colocadores en virtud de la misma, o cualquier reclamo, litigio, investigación o procedimiento relacionado con lo precedente ("Procedimientos") independientemente de que dicha Persona a Indemnizar sea parte del mismo, y reembolsar a esas Personas a Indemnizar los gastos legales o de otro tipo razonablemente documentados a medida que incurra en los mismos en relación con la investigación, respuesta o defensa de cualquiera de lo precedente, estipulándose que la mencionada indemnización no se aplicará, en cuanto a cualquier Persona a Indemnizar, a las pérdidas, reclamos, daños y perjuicios, responsabilidad o gastos en la medida en que un tribunal competente hubiera determinado en una sentencia definitiva que ya no está sujeta a apelación u otra revisión en el sentido de que esas pérdidas, reclamos, daños y perjuicios, responsabilidad o gastos han sido ocasionados principalmente por mala fe, culpa grave o dolo de esa Persona a Indemnizar. Las obligaciones de indemnización y reembolso de Argentina en virtud de este apartado serán adicionales a cualquier otra responsabilidad que Argentina pudiera tener de otro modo, y serán vinculantes y redundarán en beneficio de sus sucesores, cesionarios, herederos y representantes personales de Argentina y de cualquier Persona a Indemnizar.

Inmediatamente después de recibir una notificación de la iniciación de cualquier Procedimiento, dicha Persona a Indemnizar, si debiera efectuarse un reclamo en virtud del presente contra Argentina con respecto a ello, notificará esa iniciación por escrito a Argentina; estipulándose que (i) la omisión de tal notificación a Argentina no la liberará de cualquier obligación de indemnizar al Coordinador Global y a los Bancos Colocadores que pudiera tener en virtud del presente salvo en la medida en que tal incumplimiento la hubiera perjudicado efectivamente en algún aspecto sustancial y (ii) la omisión de tal notificación a Argentina no la liberará de cualquier responsabilidad que pudiera tener frente a una Persona a Indemnizar de otro modo que no sea en razón de este acuerdo de indemnización. En caso de iniciarse tal Procedimiento contra cualquier Persona a Indemnizar y si dicha Persona notifica a Argentina la iniciación del mismo, Argentina tendrá derecho a participar en el Procedimiento y, en la medida en que opte hacerlo mediante notificación por escrito entregada a la Persona a Indemnizar, a asumir la defensa del mismo con abogados razonablemente satisfactorios para el Coordinador Global y para los Bancos Colocadores; estipulándose que si (i) Argentina, dentro de un plazo razonable después de la notificación del Procedimiento, no hubiera asumido la defensa del mismo y contratado abogados como se indica precedentemente, (ii) la parte demandada en cualquiera de dichos Procedimientos incluye a la Persona a Indemnizar y a la Argentina, y la Persona a Indemnizar, con el asesoramiento de abogados, hubiera determinado razonablemente que podría haber defensas legales a su disposición diferentes o adicionales a las que están a disposición de Argentina, (iii) esa representación conjunta de Argentina y de la Parte a Indemnizar fuera inadecuada o desaconsejable debido a conflictos de intereses reales o potenciales entre Argentina y esa Persona a Indemnizar, o (iv) Argentina autoriza por escrito a la Persona a Indemnizar a contratar abogados independientes asumiendo los gastos Argentina, en ese caso la Persona a Indemnizar tendrá derecho a elegir un abogado independiente aprobado por el Coordinador Global y los Bancos Colocadores para evaluar esas defensas legales y participar de otro modo en la defensa de ese Procedimiento en representación de dicha Persona a Indemnizar. Luego de la recepción por parte de la Persona a Indemnizar de una notificación de Argentina señalando que ha optado por asumir la defensa de dicho Procedimiento y luego de la aprobación del abogado por la Persona a Indemnizar, Argentina no será responsable ante esa Persona a Indemnizar por los gastos incurridos por la Persona a Indemnizar en relación con la defensa del mismo (salvo los costos razonables de investigación) salvo que (i) la Persona a Indemnizar hubiera contratado un abogado independiente en relación con la presentación de las defensas legales o en base a conflictos de intereses reales o potenciales, según fuere el caso, de conformidad con la cláusula condicional incluida en la oración inmediatamente precedente (quedando entendido, sin embargo, que Argentina no será responsable de los gastos de más de un abogado independiente (además del abogado local) que represente a las Personas a Indemnizar que sean parte de ese Procedimiento), (ii) Argentina no hubiera contratado un abogado a satisfacción del Coordinador Global y de los Bancos Colocadores para representar a la Persona a Indemnizar dentro de un plazo razonable después de la notificación del inicio del Procedimiento o (iii) Argentina hubiera autorizado por escrito la contratación de un abogado para la Persona a Indemnizar.

Argentina no será responsable por ningún acuerdo respecto de cualquier Procedimiento concertado sin su consentimiento por escrito (no pudiendo tal consentimiento ser negado injustificadamente), pero si fuese concertado con su consentimiento por escrito o si se hubiera dictado una sentencia definitiva a favor del demandante en cualquiera de tales Procedimientos, Argentina acuerda indemnizar y mantener indemne a cada Persona a Indemnizar por y frente a toda pérdida, reclamo, daños y perjuicios, responsabilidad y gastos originados en dicho acuerdo o sentencia, salvo que un tribunal competente determinara en una sentencia que es definitiva y que ya no está sujeta a apelación u otra revisión en el sentido de que esas pérdidas, reclamos, daños y perjuicios, responsabilidad o gastos fueron ocasionados principalmente por la mala fe, culpa grave o dolo de esa Persona a Indemnizar. Independientemente de la oración inmediatamente precedente, si en cualquier momento una Persona a Indemnizar hubiera solicitado a Argentina que le reembolsara los gastos legales o de otro tipo relacionados con la investigación, respuesta o defensa de cualquier Procedimiento previsto en este Anexo I, Argentina será responsable por cualquier acuerdo respecto de cualquier Procedimiento concertado sin su consentimiento por escrito (i) si dicho acuerdo se concertara más de 60 días después de que Argentina recibiera dicha solicitud de reembolso y (ii) si Argentina no hubiera efectuado el reembolso a esa Persona a Indemnizar de conformidad con esa solicitud antes de la fecha de dicho acuerdo. Argentina, sin el consentimiento previo por escrito del Coordinador Global y de los Bancos Colocadores (no pudiendo tal consentimiento ser negado injustificadamente), no concertará ningún acuerdo respecto de cualquier Procedimiento pendiente o inminente en relación con el cual una Persona a Indemnizar podría haber procurado obtener una indemnización en virtud del presente, a menos que dicho acuerdo (i) incluya una liberación incondicional de esa Persona a Indemnizar, en contenido y forma a satisfacción de esa Persona a Indemnizar, respecto de toda responsabilidad por los reclamos objeto de tal Procedimiento y (ii) no contenga ninguna aceptación de los hechos o el derecho por o con respecto a la Persona a Indemnizar o una declaración adversa con respecto al carácter, profesionalismo, debido cuidado, lealtad, conocimientos especializados o reputación del Coordinador Global y de los Bancos Colocadores o cualquier acto u omisión por parte del Coordinador Global y de los Bancos Colocadores.

Si por cualquier motivo la indemnización prevista anteriormente no estuviese disponible o fuese insuficiente para mantener indemne a la Persona a Indemnizar, Argentina acuerda contribuir a las pérdidas, daños y perjuicios, responsabilidad y gastos involucrados, en la proporción que sea adecuada para reflejar no sólo los beneficios relativos recibidos o que buscaba recibir Argentina, por una parte, y la parte con derecho a la contribución, por otra, derivados de la contratación, sino también la culpa relativa de Argentina y de esa parte y cualquier otra contraprestación de equidad en lo pertinente; estipulándose que en ninguna circunstancia el Coordinador Global y los Bancos Colocadores deberán contribuir un monto total superior al total de los honorarios pagados efectivamente al Coordinador Global y a los Bancos Colocadores en virtud de esta Carta Convenio a la cual se adjunta este Anexo I y cualquier otro acuerdo celebrado por Argentina, el Coordinador Global y los Bancos Colocadores en relación con la Transacción. El precedente acuerdo de indemnización y contribución será adicional a los derechos que el Coordinador Global, los Bancos Colocadores o cualquier parte a indemnizar pudieran tener bajo el régimen de common law o de cualquier otro modo.

Argentina acuerda que ni el Coordinador Global, ningún Banco Colocador, ninguna de sus filiales ni ninguno de sus respectivos directores, agentes, empleados o personas controlantes (cada uno, una "Entidad Coordinadora" y conjuntamente, las "Entidades Coordinadoras") tendrá responsabilidad alguna frente a Argentina o frente a cualquier persona que presente reclamos en representación de Argentina o a favor de la misma en relación con o como resultado de la contratación del Coordinador Global o los Bancos Colocadores en virtud de esta Carta Convenio o cualquier cuestión mencionada en esta Carta Convenio, salvo que un tribunal competente hubiera determinado en una sentencia definitiva que ya no está sujeta a apelación u otra revisión, que las pérdidas, reclamos, daños y perjuicios, responsabilidad o gastos incurridos por Argentina fueron ocasionados por mala fe, culpa grave o dolo del Coordinador Global o de ese Banco Colocador o cualquier Entidad Coordinadora durante el cumplimiento de los servicios en virtud de esta Carta Convenio.

Con respecto a cualquier sentencia u orden dictada o dada por cualquier monto pagadero en virtud del presente expresado y pagadero en una moneda (la "moneda de sentencia") que no sea el dólar estadounidense, Argentina indemnizará al Coordinador Global y a cada uno de los Bancos Colocadores por cualquier pérdida incurrida por cualquiera de ellos como consecuencia de cualquier variación entre (i) el tipo de cambio al que el monto en dólares estadounidenses se convierte a la moneda de sentencia a los fines de dicha sentencia u orden y (ii) el tipo de cambio al que el Coordinador Global o el Banco Colocador puede comprar dólares estadounidenses con el monto de la moneda de sentencia que de hecho recibe el Coordinador Global o el Banco Colocador en cuestión. La indemnización precedente constituirá una obligación separada e independiente de Argentina, continuará vigente después de cualquier rescisión de este acuerdo y continuará en plena vigencia y efecto no obstante cualquier sentencia u orden como anteriormente se mencionara. La expresión "tipo de cambio" incluirá toda prima y costo de cambio pagadero en relación con la compra de dólares estadounidenses o la conversión a esa moneda.

Los términos en mayúsculas utilizados pero no definidos en este Anexo I tienen los significados que les fueron asignados en la Carta Convenio de la cual este Anexo I es un adjunto.

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

PRESUPUESTO

Resolución 367/2009

Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto para el Ejercicio 2009 de la empresa Nación Servicios Sociedad Anónima.

Bs. As., 3/12/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0418585/2009 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto se tramita la aprobación del Plan de Acción y Presupuesto para el Ejercicio 2009 formulado por la empresa NACION SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA, actuante en el área del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones contiene en el Título II, Capítulo III, el Régimen Presupuestario de Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en la Administración Nacional.

Que obra en el expediente señalado, el informe favorable sobre la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que el Artículo 49 de la mencionada ley y el Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007 por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley Nº 24.156, determinan que es facultad del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS la aprobación de la presente medida.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto para el Ejercicio 2009 de la empresa NACION SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA, actuante en el área del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, de acuerdo al detalle que figura en los Anexos I y II, adjuntos a la presente resolución, respectivamente.

Art. 2º — Estímanse en la suma de PESOS SESENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO TRECE MIL SEISCIENTOS SIETE ($ 64.113.607) los ingresos de operación y fíjanse en la suma de PESOS SESENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL CIENTO SETENTA ($ 61.890.170) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (GANANCIA DE OPERACION) estimado en PESOS DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE ($ 2.223.437), de acuerdo al detalle que figura en las planillas del Anexo II, adjunto a la presente resolución.

Art. 3º — Estímanse en la suma de PESOS NOVENTA Y SEIS MILLONES DIEZ MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO ($ 96.010.474) los ingresos corrientes y fíjanse en la suma de PESOS NOVENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE ($ 92.366.859) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (AHORRO) estimado en PESOS TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS QUINCE ($ 3.643.615), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II, adjunto a la presente resolución.

Art. 4º — Estímanse en la suma de PESOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS UNO ($ 94.576.501) los ingresos de capital y fíjanse en la suma de PESOS NOVENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO ($ 93.684.668) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 3º de la presente resolución, estímase el Resultado Financiero (SUPERAVIT) para el Ejercicio 2010 en PESOS CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO ($ 4.535.448), de acuerdo con el detalle obrante en las planillas del Anexo II, adjunto a la presente resolución.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Amado Boudou.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

— FE DE ERRATAS —

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General 2703

En la edición del 10 de diciembre de 2009 en la que se publicó la citada norma se deslizó el siguiente error de imprenta:

En el ANEXO I, punto G - PERDIDA DEL BENEFICIO DE EXCLUSION - REVOCATORIA

DONDE DICE: c) En verificaciones efectuadas por esta Administración Federal, se constaten diferencias entre proyecciones informadas para obtener el beneficio y los datos de las operaciones declaradas, de lo cual resulte la procedencia del beneficio.

DEBE DECIR: c) En verificaciones efectuadas por esta Administración Federal, se constaten diferencias entre proyecciones informadas para obtener el beneficio y los datos de las operaciones declaradas, de lo cual resulte la improcedencia del beneficio.



Subsecretaría Legal

REPRESENTACION Y PATROCINIO DEL ESTADO NACIONAL

Disposición 18/2009

Nómina de letrados que asumirán la representación y patrocinio del Estado Nacional en juicios en los que corresponda la intervención del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Bs. As., 7/12/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0489211/2009 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo previsto por el Decreto Nº 411/80 (t.o. 1987), reglamentario de la Ley Nº 17.516, y en razón de haberse producido distintas altas en el cuerpo actual de profesionales pertenecientes a la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, corresponde ampliar la nómina de letrados que intervendrán en juicios en que este Ministerio sea parte.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, en sus Dictámenes Nº 217 de fecha 28 de octubre de 2009 y Nº 219 de fecha 9 de noviembre de 2009 ha tomado la intervención de su competencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley Nº 24.946.

Que previamente ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que conforme las facultades establecidas en el Decreto Nº 1359 de fecha 5 de octubre de 2004 y la Resolución Nº 137 de fecha 1 de junio de 2007 de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, corresponde disponer sobre el particular.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO LEGAL
DISPONE:

Artículo 1º — La representación del ESTADO NACIONAL en juicios y el patrocinio letrado en causas judiciales en los que corresponda la intervención del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, en los términos de la Ley Nº 17.516 y el Decreto Nº 411 de fecha 21 de febrero de 1980 (t.o. 1987), será ejercida por los letrados que se indican en el ANEXO I de la presente disposición.

Art. 2º — Los letrados mencionados en el ANEXO I, podrán actuar conjunta, separada, indistinta o alternativamente en las respectivas causas.

Art. 3º — Hágase saber a los profesionales mencionados en el ANEXO I que no podrán prevalerse de las leyes de aranceles nacionales o provinciales, no pudiendo, ni aún finalizado el mandato, reclamar honorarios regulados a la Administración Pública Nacional, cualquiera fuese la parte condenada en costas.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio P. Diez.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRE	TIPO	Nº DOCUMENTO
ABBASTANTE, María Virginia	M.I.	16.602.186
ALBERTARIO, Rosana Lorena	M.I.	26.858.584
ALTAMIRANDA, Ariel	M.I.	25.435.702
ARAMBURU, Andrés Ignacio	M.I.	26.348.017
BACIGALUPPE, Florencia Eva	M.I.	26.475.095
BALIAN, Andrés Leopoldo	M.I.	28.573.979
BAQUE, Daiana Jacqueline	M.I.	29.439.113
BISKUP, Sebastián Rodrigo	M.I.	28.831.358
BLEJER, Graciela Raquel	M.I.	27.203.031
CAGNONI, Eduardo Alberto	M.I.	29.985.120
CANEPA, Alejandra Beatriz	M.I.	18.050.649
CAPPELLETTI, Ornella Paola	M.I.	28.799.475
CARMAGNOLA, Leonel Hugo	M.I.	24.155.167
CENTENO, Ricardo Martin	M.I.	23.887.824
CORFIATI, Silvina Alejandra	M.I.	22.000.570
GASTALDI, Paula Vanesa	M.I.	29.258.685
GHIGGERI, Mauro	M.I.	29.549.581
GONZALEZ, Mirian Mabel	M.I.	27.418.748
HUERTA, Natalia Sabrina	M.I.	26.691.656
INTILE, Mariela Verónica	M.I.	23.177.494
LAVALLE, Natalia Soledad	M.I.	29.583.017
LITSAS, Analía Diana	M.I.	21.915.958
MANGLANO LIENDO, Gonzalo Nicolás	M.I.	29.318.153
MANZINI, María Emilia	M.I.	27.712.316
MARCONI, María Agustina	M.I.	28.369.987
MARIN, Juan Sebastián	M.I.	26.407.429
MARINARO, Sebastián Alejandro	M.I.	29.654.081
MARTIN, Enrique Ezequiel	M.I.	28.166.168
MERDESA, Mónica Liliana	M.I.	14.782.074
ROMERO, María José	M.I.	25.184.326
RUEDA LAJE, Tomás	M.I.	31.668.037
SAA AVELLANEDA, Gloria	M.I.	23.127.380
SASSO, Lucía	M.I.	31.061.232
SPINA, Alicia Mercedes	M.I.	25.345.319
TOCCACELLI, Daniela María	M.I.	26.147.010
TONELLO, Hugo Daniel	M.I.	18.185.253
TULA, Martina	M.I.	25.029.580
URDANIZ, Francisco	M.I.	18.130.296
VALLEJO, Marina Alejandra	M.I.	30.598.999
ZALDÚA, Damián Andrés	M.I.	30.228.127
ZAPATA, Paula	M.I.	29.307.541
ZUNINI, María Mercedes	M.I.	31.032.702

REGISTRO NACIONAL DE ARMAS

Disposición 707/2009

Exceptúase del cumplimiento de idoneidad en el manejo de armas de fuego para la portación a aquellos legítimos usuarios que cuenten con su condición de Instructor de Tiro.

Bs. As., 4/12/2009

VISTO la Ley Nacional de Armas y Explosivos Nº 20.429, las Leyes Nros. 24.492 y 26.338, el Decretos Nros 395/75, 1282/07 y 1148/08, la Disposición RENAR Nº 554/08, y;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 88 del Anexo I al Decreto Nº 395/75 Reglamentario de la Ley Nacional de Armas y Explosivos Nº 20.429, establece las condiciones generales a cumplimentar por quien pretenda acceder a la condición de portador de armas de fuego.

Que se encuentran establecidos los recaudos a cumplimentar por aquellos que soliciten tal autorización a fin que la misma sea elevada a consideración de la COMISION TECNICA DE EVALUACION PERMANENTE EN MATERIA DE PORTACIONES Y SANCIONES.

Que mediante el dictado de la Disposición RENAR Nº 554/08 se extremaron los recaudos a fin de asegurar el cumplimiento de las condiciones exigidas para quienes soliciten y/o renueven su condición de portador de arma de fuego.

Que la citada norma estableció que a fin de acceder a la condición de portador de armas de fuego de uso civil o de uso civil condicional, los peticionantes comprendidos en el artículo 53, incisos 4), 5), 11) y en el artículo 88 incisos 3) y 4) del Anexo I al Decreto Nº 395/75 reglamentario de la Ley Nacional de Armas y Explosivos Nº 20.429 deberán, al momento de la presentación del trámite, acreditar además de los requisitos vigentes, idoneidad en el manejo de Armas de Fuego para la portación mediante la presentación del Formulario Ley 23.979 Tipo 06 extendido por instructor de tiro habilitado por el RENAR.

Que analizada la operatoria vigente y conforme los fundamentos que destaca la Dirección Técnico Registral resulta menester exceptuar del cumplimiento de la idoneidad en el manejo de Armas de Fuego para la portación a aquellos legítimos usuarios que cuenten con su condición de Instructor de Tiro categoría ITA, ITB y/o ITC vigente al momento de la presentación de la solicitud o renovación de la condición de portador de armas de fuego.

Que han tomado la debida intervención la Dirección Técnico Registral y la Coordinación de Asuntos Jurídicos de este Organismo.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto por las Leyes Nros. 20.429, 24.492 y 26.338, y por los Decretos Nros. 395/75, 914/08 y demás normativa de aplicación.

Por ello,

EL DIRECTOR
DEL REGISTRO NACIONAL DE ARMAS
DISPONE:

Artículo 1º — Los legítimos usuarios que, al momento de la presentación de la solicitud o renovación de la condición de portador de armas de fuego cuenten con su inscripción vigente como instructor de tiro, en las categorías ITA, ITB y/o ITC, quedan exceptuados del cumplimiento de lo prescripto en el Artículo 1º de la Disposición RENAR Nº 554/08.

Art. 2º —Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese al Banco Nacional Informatizado de Datos RENAR y cumplido, archívese. — Andrés M. Meiszner.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 6083/2009

Apruébase el "Programa de Farmacovigilancia Intensiva de Prevención de Embarazo en Mujeres en Edad Fértil a las que se les prescriba isotretinoína por vía sistémica". Formularios.

Bs. As., 27/11/2009

VISTO la Resolución Ministerial Nº 706/93, las Disposiciones ANMAT Nº 2252/95, 7089/99, 6153/06, el Expediente Nº 1-0047-0000-18662-06-0 y agregado Nº 1-47-0000-20582-06-5, del registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Ministerial Nº 706/93 se creó el Sistema Nacional de Farmacovigilancia, asignándole como funciones la de recoger, evaluar y organizar la información sobre los efectos adversos de los medicamentos después de su autorización y durante su comercialización, constituyendo a esta Administración Nacional como el Efector Central del aludido Sistema.

Que por Disposición A.N.M.A.T. Nº 2552/95 se implementó el Programa de Farmacovigilancia Intensiva como integrante del Sistema Nacional de Farmacovigilancia, estableciéndose que su ejecución estará a cargo del Departamento de Farmacovigilancia.

Que en particular, por el artículo 2º de la aludida Disposición se estableció que: "El Director Nacional de la A.N.M.A.T. dispondrá la inclusión de principios activos sujetos a Farmacovigilancia Intensiva cuando reúnan alguna de las siguientes características: haber demostrado eficacia en el tratamiento de patologías en las cuales su empleo justifique los riesgos a los que estará expuesto el paciente; que puedan causar efectos adversos graves con riesgo por la vida o alto impacto en la calidad de la misma y que dichos efectos adversos se presenten con una mayor prevalencia con respecto de otras alternativas terapéuticas menos eficaces destinadas al tratamiento de la misma patología o cuando se introduzca un principio activo que reemplace en su indicación a otro del mismo grupo que haya sido limitado para esa indicación debido a sus efectos adversos."

Que el artículo 4º de la Disposición A.N.M.A.T. Nº 2552/95 establece que "Los titulares de Certificados Autorizantes de especialidades medicinales que contengan uno o más principios activos sujetos a Farmacovigilancia Intensiva deberán poner a disposición de la ANMAT toda la información nacional o internacional disponible sobre eventos adversos relacionados con ese principio activo mientras persista esa situación."

Que por su parte el artículo 5º de la aludida Disposición establece que "Los prospectos de todas las especialidades medicinales que posean uno o más principios activos sujetos a Farmacovigilancia Intensiva deberán ser modificados adecuando el contenido de los mismos al que, según lo disponga la ANMAT, mejor se adecue a los conocimientos científicos disponibles a la fecha de comienzo de su inclusión como sujeto a Farmacovigilancia Intensiva."

Que asimismo el artículo 7º de la mencionada Disposición establece que "las especialidades medicinales que se encuentren sujetas a Farmacovigilancia Intensiva sólo podrán ser distribuidas en forma de muestras sin valor comercial a profesionales contra la entrega de una receta con los requisitos legales vigentes, siendo responsable el titular del certificado de archivar las mismas."

Que por Disposición A.N.M.A.T. Nº 7089/99 se creó la Comisión de Farmacovigilancia Intensiva, teniendo a su cargo proponer al Director Nacional la inclusión de principios activos en programas de farmacovigilancia intensiva según las especificaciones de la Disposición A.N.M.A.T. Nº 2552/95.

Que la Farmacovigilancia Intensiva es entendida como el monitoreo sistemático de la aparición de eventos adversos de un principio activo (hoy llamado Ingrediente Farmacéutico Activo - IFA) cuya valoración indique un balance de riesgo/beneficio que requiera control durante toda la etapa de prescripción y cuya ejecución debe ser una responsabilidad compartida entre todos los sectores de la salud involucrados: los profesionales de la salud, los laboratorios productores y la autoridad sanitaria.

Que la ISOTRETINOINA es un retinoide (forma ácida del retinol) altamente eficaz en el tratamiento de formas severas de Acné; sin embargo uno de sus potenciales efectos adversos es la teratogénesis (desarrollo de malformaciones fetales), por lo que su uso está contraindicado durante el embarazo.

Que en particular las malformaciones fetales asociadas a la ISOTRETINOINA incluyen: anomalías en el sistema nervioso central (hidrocefalia, malformaciones cerebelosas, microcefalia) rasgos dismórficos faciales, hendidura palatina, ausencia o malformaciones de la orejas, anomalías oculares (microftalmia), defectos cardíacos y anormalidades en las glándulas paratiroides y el timo.

Que por las razones citadas en los párrafos anteriores es necesario prevenir el embarazo durante toda la duración del tratamiento y hasta un (1) mes después de finalizado el mismo en todas las pacientes en edad reproductiva que utilicen productos que contengan ISOTRETINOINA como IFA de administración oral.

Que existe experiencia en otros países con distintos programas de manejo de riesgo cuyo objetivo primario es la prevención de aparición de malformaciones fetales mediante la prevención del embarazo durante el tratamiento con ISOTRETINOINA.

Que tales programas han sido consensuados entre las agencias regulatorias y los laboratorios elaboradores en diversos países (EE.UU-FDA, Francia-AFSAPS, España-AGEMED, programa propuesto por EMEA-Europa), aunque ninguno hasta el momento haya podido prevenir de manera absoluta el número de embarazos en pacientes en edad fértil que utilizan ISOTRETINOINA por vía sistémica.

Que recientemente el Departamento de Farmacovigilancia de esta ANMAT ha recibido notificaciones de embarazos en pacientes durante el tratamiento con ISOTRETINOINA de uso sistémico.

Que por disposición Nº 7720/06 esta Administración por medio de su Departamento de Farmacovigilancia (FVG) está llevando a cabo con éxito un sistema de Farmacovigilancia Intensiva con el fin de prevención de embarazo para pacientes que se encuentran en tratamiento con Talidomida, droga que también posee reconocidos efectos teratogénicos.

Que la ISOTRETINOINA es un ingrediente farmacéutico activo al cual le corresponde la condición de venta bajo receta archivada, en los términos del artículo 35 del Decreto Nº 9763/64, reglamentario de la Ley de Medicamentos Nº 16.463, en virtud de que por su acción sólo debe ser utilizado bajo rigurosa prescripción médica, por la peligrosidad y efectos nocivos que un uso incontrolado pueda generar; y las recetas que se emitan bajo esta condición de venta, en virtud de lo establecido en el artículo 9º de la ley Nº 17.565 deben ser conservadas por las farmacias durante un plazo no menor de dos (2) años.

Que representantes de diferentes sociedades científicas, tales como de la Sociedad Argentina de Dermatología, Asociación Argentina de Dermatología, Sociedad Argentina de Pediatría y Centro Nacional de Genética Médica, comparten con esta Administración la necesidad de que se cumpla con un monitoreo intenso.

Que se han realizado diversas reuniones con los diferentes Laboratorios titulares de certificados de Especialidades Medicinales que contienen como ingrediente farmacéutico activo ISOTRETINOINA a los efectos de proponer un plan de control en su utilización.

Que asimismo en las reuniones llevadas a cabo estuvieron presentes representantes de los profesionales farmacéuticos, tanto de la Confederación Farmacéutica Argentina (COFA) como del Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Buenos Aires quienes han aportado su experiencia para el desarrollo de un plan de control.

Que sobre la base de estos antecedentes, la Comisión de Farmacovigilancia, según la conformación establecida mediante Disposición A.N.M.A.T. Nº 6153/08, recomienda la inclusión de la ISOTRETINOINA en un Programa de Farmacovigilancia Intensiva que contemple la minimización de riesgos o un programa de prevención de embarazos en mujeres que se encuentren en tratamiento con ISOTRETINOINA.

Que el objetivo principal de este Programa es la prevención de aparición de malformaciones fetales mediante la prevención de embarazos en todas las pacientes en edad reproductiva, durante el tratamiento con ISOTRETINOINA por vía sistémica y hasta un mes después de finalizado el mismo.

Que para alcanzar plenamente los objetivos del Programa, debe lograrse el compromiso de la paciente, con la firma de un Consentimiento Informado que explique claramente los riesgos de teratogénesis y la necesidad de utilizar al menos dos métodos anticonceptivos durante el tratamiento y hasta un mes después de finalizado el mismo.

Que una vez establecido el Programa, deberá tener un seguimiento y evaluación de resultados lo que permitirá valorar la necesidad de establecer otras medidas complementarias o corrección de las actuales.

Que la Dirección de Evaluación de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud a las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 253/08.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Las especialidades medicinales que contengan como ingrediente farmacéutico activo ISOTRETINOINA de administración sistémica ingresarán al Programa de Farmacovigilancia Intensiva, en los términos de la Disposición A.N.M.A.T. Nº 2552/95.

Art. 2º — Apruébase el "PROGRAMA DE FARMACOVIGILANCIA INTENSIVA DE PREVENCION DE EMBARAZO EN MUJERES EN EDAD FERTIL A LAS QUE SE LES PRESCRIBA ISOTRETINOINA POR VIA SISTEMICA" el cual figura como ANEXO I de la presente Disposición y forma parte integrante de la misma.

Art. 3º — Apruébase el formulario de Consentimiento Informado obligatorio para ser firmado por las pacientes mujeres en edad fértil que utilicen especialidades medicinales que contengan como ingrediente farmacéutico activo ISOTRETINOINA de uso sistémico, que como ANEXO II forma parte integrante de la presente Disposición.

Art. 4º — Apruébase el texto de Información para la Paciente que debe incluirse en el prospecto de las Especialidades Medicinales que contengan ISOTRETINOINA de uso sistémico como ingrediente farmacéutico activo, que como Anexo III forma parte integrante de la presente Disposición.

Art. 5º — Las especialidades medicinales que contengan como ingrediente farmacéutico activo ISOTRETINOINA de uso sistémico incluidas en el Programa de Farmacovigilancia Intensiva deberán tener impreso en el prospecto, folletos e información dirigida a los profesionales, mientras estén sujetas a esta condición, la siguiente leyenda: MEDICAMENTO SUJETO A FARMACOVIGILANCIA INTENSIVA. ANTE LA APARICION DE EVENTOS NO DESEADOS DESCRIPTOS O NO EN EL PROSPECTO, SOLICITAMOS LO COMUNIQUE AL SISTEMA NACIONAL DE FARMACOVIGILANCIA DE LA A.N.M.A.T. Av. De Mayo 869, piso 11, Capital Federal (CP 1084), Fax: (01) 4342-8684; Teléfono: (01) 4340-0800, interno 1164 o (01) 4340-0866; email: snfvg@anmat.gov.ar y página web de A.N.M.A.T. www.anmat.gov.ar"

Art. 6º — Los titulares de certificados de especialidades medicinales que contengan ISOTRETINOINA de uso sistémico estarán sujetos a las obligaciones establecidas en los artículos 4º, 5º y 7º de la Disposición A.N.M.A.T. Nº 2552/95.

Art. 7º — Los titulares de especialidades medicinales conteniendo ISOTRETINOINA de uso sistémico, como principio activo, deberán efectuar las presentaciones correspondientes a fin de incluir las modificaciones en sus prospectos dentro de los 30 días hábiles contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente disposición.

Art. 8º — El incumplimiento de la presente Disposición hará pasible a los infractores de las sanciones previstas en la Ley de medicamentos Nº 16.463 y el Decreto Nº 341/92.

Art. 9º — Notifíquese la presente Disposición a los laboratorios titulares de certificados de especialidades medicinales que contengan ISOTRETINOINA de uso sistémico como ingrediente farmacéutico activo.

Art. 10. — Regístrese; gírese al Departamento de Registro a sus efectos. Comuníquese a los Ministerios de Salud provinciales, y a las cámaras y entidades profesionales correspondientes. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales, a la Dirección de Evaluación de Medicamentos y al Departamento de Farmacovigilancia. Por el Departamento de Mesa de Entradas, cúmplase lo indicado en el artículo 9º. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese PERMANENTE. — Ricardo Martínez.

ANEXO I

PROGRAMA DE FARMACOVIGILANCIA INTENSIVA DE PREVENCION DE EMBARAZO EN MUJERES EN EDAD FERTIL A LAS QUE SE LES PRESCRIBA ISOTRETINOINA POR VIA SISTEMICA

A.- PROPOSITO

Entiéndese por Programa de Farmacovigilancia Intensiva para el ingrediente farmacéutico activo ISOTRETINOINA de administración sistémica, aquél que tiene por objeto Prevenir el Embarazo y controlar el riesgo de Eventos Adversos Serios durante la prescripción de ISOTRETINOINA y para lo cual tiene requerimientos específicos para la prescripción y laboratorios titulares de certificados.

B.- OBJETIVOS

El Programa de Farmacovigilancia Intensiva para la utilización del ingrediente farmacéutico activo ISOTRETINOINA por vía sistémica, posee los siguientes objetivos:

1.- Objetivo Final: evitar la aparición de malformaciones fetales (teratogénesis) durante la utilización del principio activo ISOTRETINOINA por vía sistémica en mujeres en edad fértil.

2.- Objetivo Operacional: prevenir el embarazo en pacientes del género femenino en edad fértil que deban ser tratadas con ISOTRETINOINA por vía sistémica.

C.- CONDICIONES PARA LA PRESCRIPCION DE ISOTRETINOINA POR VIA SISTEMICA

1.- Se extenderán dos recetas, a saber: una receta habitual (según el formulario de la obra social o sistema prepago, si corresponde) y otra para ser archivada en la farmacia (dado que son productos de venta bajo receta archivada). Esta última receta llevará los siguientes datos: nombres y apellido de la paciente, edad, cantidad de medicamento, fecha y resultado del último test de embarazo, fecha de la firma del consentimiento informado, firma y sello del médico tratante.

2.- Sólo se prescribirá ISOTRETINOINA si:

2.1.- La paciente ha firmado el consentimiento informado por duplicado.

2.1.- El test de embarazo es negativo (el primer test deberá ser hecho en sangre).

3.- En el caso que la paciente sea menor de 21 años deberá hacer firmar el consentimiento informado a la paciente y a su representante legal.

4.- Se prescribirá ISOTRETINOINA por un lapso de 30 días debiendo la paciente concurrir a control médico, al menos, una vez por mes.

5.- La cantidad de unidades de dosificación (cápsulas) será para no más de 30 días de tratamiento.

6.- El médico deberá asegurarse del uso de métodos anticonceptivos, situación que será refrendada por la firma conjunta con la paciente del consentimiento informado.

7.- Según la opinión y discreción del médico, antes de iniciar el tratamiento puede ser necesario una consulta de la paciente a un ginecólogo u otro profesional especialista en la prevención de embarazo o descartar otras patologías como ovario poliquístico, endometriosis, y/o trastornos de la alimentación.

8.- Suspender el uso de ISOTRETINOINA en toda paciente embarazada e informar inmediatamente a esta Administración Nacional (Departamento de Farmacovigilancia): 4340-0866 y/o al laboratorio titular del certificado. La paciente deberá ser derivada a un ginecólogo-obstetra para su evaluación.

9.- El médico prescriptor comunicará cualquier reacción adversa al laboratorio titular de certificado o al Departamento de Farmacovigilancia de la ANMAT.

10.- Solicitud de controles de embarazo a las pacientes:

10.1.- En cada visita mensual: la prueba de embarazo bajo supervisión médica se establecerá teniendo en cuenta la actividad sexual de la paciente y los antecedentes menstruales recientes (irregularidad menstrual, faltas o amenorrea). Si procede, se realizará una prueba de embarazo el día de la visita de la prescripción o durante los 3 días previos.

10.2.- Un (1) mes después de la finalización del tratamiento.

D.- RESPONSABILIDADES DEL LABORATORIO TITULAR DEL CERTIFICADO DE LA ESPECIALIDAD MEDICINAL QUE CONTENGA ISOTRETINOINA DE USO SISTEMICO.

1.- El responsable de farmacovigilancia del laboratorio deberá informar a la ANMAT, los eventos adversos serios que se observen durante el uso de la medicación por parte del paciente (hepatopatía grave, ideación suicida o embarazos), con los correspondientes informes de seguimiento.

2.- Proveerá al Departamento de Farmacovigilancia de ANMAT:

2.1.- Auditorias anuales de ventas para cálculo de exposición

2.2.- Reportes urgentes sobre embarazos y efectos adversos serios

2.3.- Informes periódicos (semestrales) de otros efectos adversos leves y moderados.

3.- Incluirá en el cuerpo del prospecto una información para el paciente en lenguaje apropiado a su comprensión con conceptos y medidas del programa de prevención del embarazo (ver anexo III).

4.- Dispondrá un número telefónico de atención gratuita para el asesoramiento de profesionales y pacientes y para denuncias de problemas de seguridad o embarazo.

5.- Deberá confeccionar un listado de pacientes mujeres que consuman el producto con la fecha de firma del consentimiento informado y de los médicos prescriptores, con especialidad y número de matrícula nacional o provincial. Estos datos serán enviados semestralmente al Departamento de Farmacovigilancia.

ANEXO II

CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA LA PACIENTE MUJER

(Para ser completado y firmado por la paciente. En caso de que la paciente tenga menos de 21 años, deberá ser firmado por su padre/madre/tutor).

Mediante la firma de este consentimiento usted declara que ha leído y entendido cada uno de los ítems listados abajo y que acepta los riesgos y medidas de precaución necesarias asociadas al tratamiento con ISOTRETINOINA. Por favor lea cuidadosamente cada ítem a continuación, y firme el consentimiento informado sólo si comprende totalmente cada uno de los ítems y está de acuerdo en seguir las instrucciones de su médico.

Mi tratamiento con ISOTRETINOINA me ha sido explicado por mi médico en forma personal. Se me ha explicado y he comprendido, entre otros, los siguientes temas de información:

1. Comprendo que existe un riesgo importante de incidencia de malformaciones graves que pueden afectar a mi futuro bebé si estoy embarazada o si quedara embarazada durante el tratamiento con ISOTRETINOINA. Esta es la razón por la cual no debo quedar embarazada mientras estoy tomando ISOTRETINOINA.

2. Comprendo que no debo tomar ISOTRETINOINA si estoy embarazada.

3. Comprendo que no debo quedar embarazada durante todo el tratamiento con ISOTRETINOINA, y hasta un mes después de finalizado el tratamiento.

4. Comprendo que debo utilizar por lo menos un método anticonceptivo eficaz (preferentemente dos), un mes antes de iniciar el tratamiento con ISOTRETINOINA, durante el tratamiento y hasta un mes después de finalizado el mismo.

5. Comprendo que cualquier método anticonceptivo puede fallar por lo que utilizando 2 métodos anticonceptivos juntos minimizaré los riesgos de embarazo. Uno de los cuales debería ser de “barrera”, como el uso de preservativos.

6. Comprendo que debo realizar un test de embarazo (el segundo o tercer día del ciclo menstrual) antes de comenzar el tratamiento con ISOTRETINOINA. Mi doctor/a decidirá con qué frecuencia deberé realizar otros tests de embarazo durante mi tratamiento (de ser posible cada vez que recibo la receta para la compra). También me comprometo a realizarme un test de embarazo a las 5 semanas de finalizar el tratamiento con ISOTRETINOINA.

7. Comprendo que no debo comenzar a tomar ISOTRETINOINA hasta que esté segura que no estoy embarazada y tenga un test de embarazo en sangre con resultado negativo.

8. He leído y comprendido los materiales que el médico me ha entregado referente al tratamiento con ISOTRETINOINA. Discutiré con mi médico cualquier duda que tenga ya que tengo el derecho de preguntar y mi médico el deber de informarme.

9. Comprendo que debo dejar de tomar ISOTRETINOINA inmediatamente e informar a mi doctor/a si quedo embarazada, se retrasa mi período o si suspendo el método anticonceptivo.

10. Determinados medicamentos o productos a base de hierbas pueden disminuir el efecto de los métodos anticonceptivos hormonales (por ejemplo, la píldora). Por ello informaré a mi dermatólogo sobre cualquier medicamento o producto a base de hierbas que esté tomando o pretenda tomar durante el tratamiento con ISOTRETINOINA.

11. Comprendo que se trata de un medicamento de venta bajo receta archivada, dado el riesgo que implica su uso, por lo que una receta debe quedar archivada en la farmacia.

Mi médico/a ha contestado todas mis inquietudes, he comprendido y acepto los riesgos y medidas de precaución necesarios durante mi tratamiento con ISOTRETINOINA.

Dejo constancia que estoy utilizando los siguientes métodos anticonceptivos: ……………………
……...………………

Firma de la Paciente: ……………………………………………………………………………………

Firma del Padre/Madre o Tutor (de corresponder): ……………………………………………………

Firma y sello del Médico/a Prescriptor/a: ……..………………………………………………………

Fecha: ____/____/______

ANEXO III

Información para Pacientes a ser incluida en el Prospecto de las Especialidades Medicinales que contengan ISOTRETINOINA de uso sistémico como ingrediente farmacéutico activo.

• ¿Qué es (NOMBRE COMERCIAL) y para qué enfermedades se utiliza?

(NOMBRE COMERCIAL) contiene ISOTRETINOINA, que es su ingrediente farmacéutico activo. Se trata de un derivado de la vitamina A, que pertenece a una clase de medicamentos llamados retinoides.

(NOMBRE COMERCIAL) está indicado para el tratamiento del acné severo, cuando no son suficientemente eficaces los antibióticos y los tratamientos locales.

(NOMBRE COMERCIAL) debe ser prescrito y controlado por el médico, en lo posible dermatólogo.

(NOMBRE COMERCIAL) no está indicado en pacientes antes de la pubertad y tampoco está recomendado antes de los 12 años.

Recuerde que se trata de un medicamento de venta bajo receta archivada y que la misma debe quedar archivada en la farmacia.

• ¿Qué informaciones debo conocer antes de tomarlo?

NUNCA utilice (NOMBRE COMERCIAL):

• Si está embarazada o está amamantando, o si tiene la intención de quedar embarazada o si estando en edad de embarazarse no sigue todas las medidas necesarias para evitar el embarazo (ver CONDICIONES PARA LA PRESCRIPCION).

• Si es alérgica a alguno de los componentes de (NOMBRE COMERCIAL).

• Si sufre de insuficiencia hepática.

• Si sufre de una hipervitaminosis A (elevación muy pronunciada de la vitamina A en el organismo).

• Si tiene valores muy altos de lípidos en sangre (colesterol, triglicéridos).

• Si toma un antibiótico de la familia de las tetracicilinas.

PREVENGA A SU MEDICO:

• En caso de antecedentes de depresión o otros trastornos psíquicos o mentales.

• Si sufre de problemas de los riñones. Su médico/a podrá adaptar la posología de la ISOTRETINOINA si es necesario.

• En caso de sobrepeso, diabetes (azúcar alto en la sangre), colesterol alto o triglicéridos altos en sangre o consumo excesivo de alcohol. En estas situaciones se puede observar un aumento de las valores de azúcar (glucemia) y lípidos en la sangre.

Si Ud. Presenta alguna de estas situaciones, su médico puede solicitarle análisis de sangre periódicos.

Refuerce la vigilancia de su glucemia durante la duración del tratamiento en caso de diabetes.

• Si tiene problemas de hígado:

(NOMBRE COMERCIAL) puede aumentar los niveles de transaminasas (enzimas del hígado). Su médico le prescribirá análisis periódicos de laboratorio, antes y durante el tratamiento para verificar el estado de su hígado.

La elevación persistente de las enzimas hepáticas puede conducir a su médico a disminuir la posología de (NOMBRE COMERCIAL) o a interrumpir el tratamiento.

SUSPENDA INMEDIATAMENTE Y CONSULTE A UN MEDICO SI:

• Se quedó embarazada durante el tratamiento o dentro del mes de la suspensión del mismo.

• Si presenta:

o Problemas psíquicos, particularmente signos de depresión (sensación de tristeza, crisis de de llanto, ideas suicidas, alejamiento de la vida social o familiar).

o Dificultad para respirar, manchas en la piel o una erupción cutánea.

o Dolor de cabeza, náuseas, vómitos o disminución de la visión.

o Dolores en el abdomen, diarrea severa o sangre con las deposiciones.

o Trastornos durante la micción.

o Trastornos de la visión nocturna o problemas visuales.

o Si la parte blanca de sus ojos (escleróticas) se ponen amarillas o siente fatiga.

EMBARAZO, LACTANCIA, IMPORTANTE

(NOMBRE COMERCIAL) es teratogénico: significa que si Ud. queda embarazada durante el tratamiento o dentro del mes siguiente a la suspensión del mismo, este medicamento puede provocar graves malformaciones al niño por nacer:

• Malformaciones externas: ausencia de orejas o implantación baja, agrandamiento de la cabeza y mentón pequeño.

• Malformaciones internas: del corazón, el timo y el sistema nervioso.

Este medicamento puede provocar aborto.

CONDICIONES PARA LA PRESCRIPCION DE (NOMBRE COMERCIAL) EN MUJERES EN EDAD FERTIL:

• Comprender por qué NO debe quedar embarazada

• Comprometerse a utilizar un método eficaz de anticoncepción y de preferencia dos, el segundo de barrera:

o Al menos 1 mes antes del comienzo del tratamiento.

o Durante el tratamiento y 5 semanas después de la finalización.

• Debe utilizar métodos de anticoncepción aun si no mantiene relaciones sexuales o si no presenta menstruaciones.

• Comprende y acepta la necesidad de un seguimiento médico todos los meses. En dicho seguimiento su médico decidirá la necesidad de pruebas de embarazo. El resultado de las pruebas debe ser negativo: no debe quedarse embarazada durante el tratamiento ni dentro del mes siguiente a la finalización del mismo.

• Firmará un consentimiento de acuerdo de tratamiento y métodos de anticoncepción, en el que

reconocerá que fue informada de los riesgos del tratamiento con (NOMBRE COMERCIAL) y que acepta seguir el programa de prevención de embarazo.

• ¿Qué debo hacer si tengo otras dudas o necesito aclaraciones sobre este medicamento?

PARA CUALQUIER OTRA INFORMACION CONSULTE A SU MEDICO o AL SISTEMA NACIONAL DE FARMACOVIGILANCIA DE LA A.N.M.A.T. Av. De Mayo 869, piso 11, Capital Federal (CP 1084), Fax: (01) 4342-8684; Teléfono: (01) 4340-0800, interno 1164 o (01) 4340-0866; email: snfvg@anmat.gov.ar o al CENTRO GENETICA MEDICA - LINEA SALUD FETAL, dependiente del Ministerio de Salud de la Nación, teléfono 054 (11) 4809-0799.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS MEDICINALES

Disposición 6084/2009

Prohíbese el uso y comercialización en todo el territorio nacional de determinados productos.

Bs. As., 27/11/2009

VISTO el Expediente Nº 1-0047-11936/09-9 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones, la firma FRESENIUS KABI S.A. comunica el siniestro ocurrido el día 26 de marzo de 2009, respecto de los productos médicos identificados en el Anexo I de la presente Disposición.

Que a fs. 6, la Dirección de Tecnología Médica informa que siendo la situación de sustracción de productos médicos de aquellas que hacen perder a la firma responsable el control de la cadena de distribución, el estado de conservación, integridad de los envases, esterilidad, temperatura, etc., lo que configura de por sí un riesgo para la salud de los posibles destinatarios, correspondería proceder a la prohibición de comercialización y uso de los productos médicos indicados en el Anexo I de la presente Disposición.

Que la Dirección de Tecnología Médica y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 253/08.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional, de los productos médicos identificados en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente Disposición.

Art. 2º — Regístrese; dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Dése copia a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Cumplido, archívese. — Ricardo Martínez.

ANEXO I

NOMBRE GENERICO	Nº DE PRODUCTO MEDICO	MARCA	Modelo	SERIE	FABRICANTE	CANTIDAD
Bomba para Infusión enteral	648-22	APPLIX	SMART	19802549	FRESENIUS VIAL	1
Bomba para Infusión enteral	648-22	APPLIX	SMART	19802583	FRESENIUS VIAL	1



MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Resolución Nº 2651/2009

Bs. As., 26/11/2009

VISTO el Expediente Nº 4796/2009 del Registro del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, organismo desconcentrado dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado bajo la órbita de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución A.G. Nº 2604 de fecha 23 de noviembre de 2009 el Señor Administrador de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, dispuso la intervención administrativa temporal por el plazo de ciento veinte (120) días de AUTOPISTAS DEL SOL SOCIEDAD ANONIMA.

Que previo a la publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina se detecto un error en el considerando de la citada Resolución obrante a fojas 70 del presente expediente, toda vez que donde dice: "PESOS CIENTO CINCUENTA Y UN MIL MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL CIENTO SESENTA Y SIETE ($ 151.307.167.-)", debe decir: "PESOS CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL CIENTO SESENTA Y SIETE ($ 151.307.167.-)".

Que se ha expedido la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD.

Que la presente resolución se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 16º inciso r) del Decreto 1994 de fecha 23 de septiembre de 1993 y por el Artículo 7º del Decreto Nº 1020 de fecha 30 de julio de 2009.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL
DE LA DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aclárese que en el considerando de la Resolución A.G. Nº 2604 de fecha 23 de noviembre de 2009, obrante a fojas 70 del presente Expediente, donde dice: "PESOS CIENTO CINCUENTA Y UN MIL MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL CIENTO SESENTA Y SIETE ($ 151.307.167.-)", debe decir: "PESOS CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL CIENTO SESENTA Y SIETE ($ 151.307.167.-)".

ARTICULO 2º — Dejase establecido que quedan subsistentes todos los Artículos de la Resolución A.G. Nº 2604 de fecha 23 de noviembre de 2009, obrante a fojas 65/76 del presente Expediente.

ARTICULO 3º — Notifíquese a AUTOPISTAS DEL SOL SOCIEDAD ANONIMA en los términos del Artículo 41º de la Ley de Procedimientos Administrativos.

ARTICULO 4º — Publíquese, dése al Boletín Oficial, y archívese. — Ing. NELSON GUILLERMO PERIOTTI, Administrador General, Dirección Nacional de Vialidad.

e. 10/12/2009 Nº 117136/09 v. 16/12/2009

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

GERENCIA DE ADMINISTRACION

Resolución Nº 2604/2009

Bs. As., 23/11/2009

VISTO el Expediente Nº 4796/2009 del Registro del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, organismo desconcentrado dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado bajo la órbita de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente de la SECRETARIA DE OBRA PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por nota de fecha 16 de noviembre de 2009, presentada ante el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, obrante en el Expediente OCCOVI Nº 7257/2009, la Empresa AUTOPISTAS DEL SOL SOCIEDAD ANONIMA, Concesionaria del Acceso Norte a la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, informó que por nota dirigida a Comisión Nacional de Valores, a la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y al Mercado Abierto Electrónico, se hizo saber que conforme se resolviera en el Directorio de la Sociedad con fecha 10 de noviembre de 2009, no se efectuará en fecha el cumplimiento de los intereses que debían ser pagaderos el día 23 de noviembre de 2009, y que los mismos serán materia de la propuesta a formularse a los acreedores financieros de la Sociedad.

Que por una nueva nota de fecha 17 de noviembre de 2009, agregada al Expediente OCCOVI Nº 7258/2009, AUTOPISTAS DEL SOL SOCIEDAD ANONIMA presentó ante el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, una copia de la Resolución MAE Nº 2507 del Mercado Abierto Electrónico, por medio de la cual se dispuso la suspensión de la negociación de las Obligaciones negociables de la Concesionaria con vencimiento en los años 2014 y 2017, conforme lo previsto en el artículo 40 inciso b) segundo párrafo, punto 3 de las Normas del Mercado Abierto Electrónico, hasta tanto la sociedad emisora informe sobre la desaparición de las causales que motivaron dicha decisión.

Que conforme surge de los considerandos de la resolución mencionada, fundamenta la adopción de dicha medida, que "...los Estados Contables cerrados al 30 de septiembre de 2009, las pérdidas acumuladas por ($ 185.588.890.-) superan el capital social, determinando que Patrimonio Neto sea negativo por $ (10.987.290.-) quedando comprendida en el supuesto previsto por el artículo 94 inciso 5 de la ley de Sociedades Comerciales, que deberá resolver el Directorio de la Compañía antes del cierre del ejercicio anual (sic)".

Que en razón de las presentaciones formuladas por AUTOPISTAS DEL SOL SOCIEDAD ANONIMA, han tomado intervención las áreas competentes del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, quienes han formulado los informes pertinentes.

Que en este marco, la Subgerencia de Administración de dicho Organismo ha indicado que con fecha 31 de julio de 1997, la Concesionaria emitió Obligaciones Negociables por un valor nominal de DOLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS OCHENTA MILLONES (U$S 380.000.000.-), en dos clases, conforme se indica seguidamente: a) CLASE A: por un total de DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO SETENTA MILLONES (U$S 170.000.000.-), con vencimiento 1º de agosto de 2004 (tasa anual: 9,35%) y b) CLASE B: por un total de DOLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS DIEZ MILLONES (U$S 210.000.000.), con vencimiento 1º de septiembre de 2009, y rescates parciales obligatorios semestrales (tasa anual: 10,25%).

Que adicionalmente, la Concesionaria contrajo préstamos bancarios en DOLARES ESTADOUNIDENSES por un valor total de DOLARES ESTADOUNIDENSES NOVENTA Y CUATRO MILLONES (U$S 94.000.000.-).

Que en atención a lo expuesto, al momento del dictado de la Ley Nº 25.561, y la consiguiente devaluación del PESO, la Concesionaria mantenía un monto considerable de pasivos en moneda extranjera, situación no verificada en los restantes concesionarios de la Red de Accesos a la Ciudad de Buenos Aires, cuya deuda había sido contraída en su mayor parte con Entidades Financieras Nacionales.

Que al 31 de diciembre de 2001, este elevado endeudamiento se traducía en un ratio Deuda Financiera/Activos Totales del 59,78%, al tiempo que dicha deuda representaba el 65,07% de la inversión en obra consignada en los Estados Contables de la Concesionaria a esa fecha.

Que a partir del año 2002 y en virtud de las medidas dispuestas por la Ley Nº 25.561, la Concesionaria no atendió los vencimientos de cuotas de capital e intereses de las Obligaciones Negociables, lo que llevó a AUTOPISTAS DEL SOL SOCIEDAD ANONIMA a iniciar un proceso de reestructuración de sus pasivos quirografarios, el cual fue anunciado públicamente a los acreedores el día 15 de mayo de 2003.

Que dicha propuesta comprendía: a) Un "cash tender offer" mediante el cual la Concesionaria ofreció la precancelación con descuento de una parte de la deuda, destinando para ello hasta un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES DIECIOCHO MILLONES (U$S 18.000.000.-). Con fecha 24 de julio de 2003, la sociedad aceptó la compra de DOLARES ESTADOUNIDENSES OCHO MILLONES CIENTO VEINTIUN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO (U$S 8.121.288-) de deuda existente, a un precio de DOLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS OCHENTA (U$S 380.-) por cada UN MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 1.000.-) de capital. b) La invitación para la aceptación de un Acuerdo Preventivo Extrajudicial (APE), en los términos de la Ley Nº 24.522 y sus modificatorias, a través del cual se propuso cancelar las mencionadas Obligaciones Negociables y Deudas Bancarias quirografarias mediante un menú de opciones que —en síntesis— incluía: i) emisión de nuevas obligaciones negociables con descuento (con o sin cotización); ii) emisión de nuevas obligaciones negociables a la par y iii) emisión de acciones ordinarias con derecho a un voto por acción.

Que con fecha 24 de junio de 2004, el Juzgado interviniente dio por concluido y cumplido el Acuerdo Preventivo Extrajudicial, que incluyó el 96,66% de la deuda existente. Como resultado del mismo, la Concesionaria emitió nuevas obligaciones negociables por la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO (U$S 376.866.524.-) en reemplazo de las anteriormente emitidas, como así también, Acciones Ordinarias destinadas a Oferta Pública con derecho a UN (1) voto acción por la suma de PESOS CINCUENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO ($ 52.696.394.-).

Que la Cláusula 5.5. del Contrato de Concesión estipula que la Concesionaria debe cotizar las acciones representativas del TREINTA POR CIENTO (30%) del Capital Social en las Bolsas y Mercados de Valores del país, a fin de que sean ofrecidas en oferta pública.

Que las modificaciones al Estatuto Social resultantes de los términos del APE, fueron aprobadas por Resolución del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS Nº 14 de fecha 13 de enero de 2004.

Que en virtud de su delicada situación financiera, desde el dictado de la Ley Nº 25.561, la Concesionaria no ha procedido a distribución de dividendos. En efecto, la Concesionaria no distribuye dividendos desde el año 1999, año en que lo hizo por la suma de PESOS TREINTA MILLONES ($ 30.000.000.-), monto que representaba más de un 31% de sus ganancias acumuladas a esa fecha.

Que a partir del año 2001, se ha verificado un deterioro constante de la situación patrimonial de la Concesionaria como consecuencia de sucesivos quebrantos experimentados en los ejercicios económicos subsiguientes.

Que conforme surge del Estado de Evolución del Patrimonio Neto de los Estados Contables trimestrales de AUTOPISTAS DEL SOL S.A. al 30 de junio de 2009, los resultados acumulados negativos de la Concesionaria a esa fecha ascendían, a la suma de PESOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO ($ 99.573.685.-), mientras que su Capital Social era de PESOS CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO ($ 175.396.394.-). Por lo tanto, las pérdidas acumuladas alcanzaban a esa fecha el 56,77% del Capital.

Que por este motivo, la Bolsa de Comercio de Buenos Aires decidió transferir a Rueda Reducida la cotización de sus títulos valores, por aplicación del Artículo 38, inciso b) del Reglamento de Cotización que establece que se transferirá la negociación de acciones a rueda reducida cuando surjan de un estado contable o de información suministrada por la sociedad resultados no asignados negativos que insuman las reservas y el cincuenta por ciento (50%) del capital ajustado.

Que cabe destacar que el Artículo 206 de la Ley Nº 19.550 dispone la reducción obligatoria del capital social cuando "... las pérdidas insumen las reservas y el 50% del capital."

Que en tal sentido, por Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas celebrada con fecha 15 de abril del corriente año, se dispuso la absorción parcial de los resultados acumulados

negativos que ascienden a PESOS CIENTO SESENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO ($ 167.893.395.-) con la afectación de la totalidad de la Reserva Legal que asciende a PESOS QUINCE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO ($ 15.791.434.-) y de la totalidad de la cuenta Ajuste de Capital que asciende a PESOS CIENTO CINCUENTA Y UN MIL MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL CIENTO SESENTA Y SIETE ($ 151.307.167.-) quedando un saldo negativo en la cuenta de Resultados No Asignados de PESOS SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO ($ 794.794.-).

Que conforme surge de los Estados Contables trimestrales al 30 de septiembre de 2009, durante el semestre comprendido entre el 1º de enero de 2009 y el 30 de septiembre de 2009, la Sociedad experimentó una pérdida de PESOS CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA ($ 185.588.890.).

Que esta circunstancia generó que el Patrimonio Neto de la Concesionaria a esa fecha se tomara negativo en la suma de PESOS DIEZ MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA ($ 10.987.290.-), lo cual constituye una causal de liquidación de la sociedad conforme lo estipula la Ley de Sociedades Comerciales en su Artículo 94, inciso 5.

Que atento lo expuesto, la Bolsa de Comercio de Buenos Aires resolvió suspender la cotización de los valores negociables de esta sociedad de conformidad a lo establecido por el artículo 42, inciso d) del Reglamento de Cotización que establece que la suspensión de la cotización operará cuando "De un estado contable o de información suministrada por la emisora surjan resultados no asignados negativos que insuman la totalidad del patrimonio neto.".

Que al 30 de septiembre de 2009, la deuda financiera de la Concesionaria registrada en los Estados Contables bajo el rubro "Préstamos" se había incrementado a la suma de PESOS UN MIL CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO ($ 1.162.759.885.-), lo que representa más del ochenta y cinco por ciento (85%) de su deuda total.

Que a la misma fecha, la situación patrimonial de la Concesionaria era la siguiente: el Activo Total ascendía a la suma de PESOS UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS ($ 1.351.633.836.-); el Pasivo Total era de PESOS UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTIUN MIL CIENTO VEINTISEIS ($ 1.362.621.126.-); por lo que el Patrimonio Neto era negativo en la suma de PESOS DIEZ MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA ($ 10.987.290.-).

Que en atención a la situación descripta y a la presentación de cesación de pagos que realizara la empresa concesionaria AUTOPISTAS DEL SOL SOCIEDAD ANONIMA ante la Comisión Nacional de Valores, la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y al Mercado Abierto Electrónico y habiendo sido notificada esta circunstancia al ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, éste, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 16 del Decreto Nº 1994 de fecha 23 de septiembre de 1993, comunicó la posible necesidad de iniciar un proceso de auditoría societaria y adoptar medidas preventivas cautelares transitorias a los efectos de resguardar la regular prestación del servicio público de tránsito.

Que en este caso, como se verá más adelante, se encuentran reunidas las condiciones o presupuestos propios de las medidas cautelares, en especial, la verosimilitud del derecho y el peligro en la demora, ya que se encuentra en juego la prestación de un servicio público.

Que la declaración de cesación de pagos es un reconocimiento unilateral de imposibilidad del cumplimiento de las obligaciones, por lo que la empresa misma reconoce su incapacidad para hacer frente al cumplimiento de sus obligaciones.

Que dicha imposibilidad de cumplimiento puede derivar razonablemente en una inminente afectación de la continuidad y calidad del servicio.

Que el verdadero riesgo que debe evitar esta AUTORIDAD DE APLICACION con la medida cautelar solicitada por el ORGANO DE CONTROL, no es la protección del derecho de los acreedores comerciales o civiles de AUTOPISTAS DEL SOL SOCIEDAD ANONIMA, como los resguardaría un juez comercial o civil, sino la protección preventiva de los usuarios del servicio, ya que el incumplimiento de las obligaciones puede llevarlo a no poder cumplir con la prestación del servicio público de tránsito en las condiciones establecidas, lo que podría significar a su vez, una afectación de la seguridad vial pública y una clara afectación al factor interés público del contrato de Concesión que es presupuesto teleológico de todo el actuar administrativo.

Que el solo riesgo potencial de esta afectación obliga a esta AUTORIDAD DE APLICACION a adoptar una rápida medida de prevención.

Que artículo 5º del Decreto Nº 87 de fecha 25 de enero de 2001 establece como objetivo del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, "Ejercer la supervisión, inspección, auditoría y seguimiento del cumplimiento de los Contratos de Concesión de Redes Viales y de todas aquellas obras viales que en lo sucesivo sean concesionadas, en donde el Estado Nacional sea parte, a fin de asegurar la calidad y adecuada prestación de los servicios y la protección de los usuarios y los bienes públicos del Estado..."

Que en ese sentido, esta DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, en su carácter de Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión de Obra Pública del Acceso Norte a la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, aprobado Decreto Nº 1167 de fecha 15 de julio de 1994, también debe velar por la adecuada prestación del servicio en condiciones de calidad y seguridad, debiendo actuar en forma inmediata, ante circunstancias que puedan significar posibles afectaciones a los usuarios.

Que la CLAUSULA DECIMA, Punto 10.1. del Contrato de Concesión de Obra Pública del Acceso Norte, en su parte pertinente establece que "La concesión constituye un servicio público...", por lo que el tratamiento de la cuestión presenta excepcionalidad y especialidad, en vistas del aseguramiento de la continuidad del servicio, que es un principio consagrado por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia.

Que la gravedad de la medida de cesación de pagos declarada por la Empresa Concesionaria AUTOPISTAS DEL SOL SOCIEDAD ANONIMA, justifica el inicio de oficio de un expediente que contemple un proceso de auditoría integral.

Que a los efectos de llevar a cabo dicho proceso de auditoría societaria integral resulta necesario establecer medidas preventivas que aseguren el control de la documentación societaria y eviten medidas de parte de la Concesionaria que puedan afectar la prestación del servicio.

Que la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD en su carácter de Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión de Obra Pública del Acceso Norte a la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, aprobado Decreto Nº 1167 de fecha 15 de julio de 1994, otorgada por el artículo 7º del Decreto Nº 1020 de fecha 30 de julio de 2009, se encuentra facultada para adoptar la intervención cautelar de los concesionarios cuando se den causas de extrema gravedad y urgencia que afecten el servicio o pongan en peligro las obras o la seguridad de los usuarios.

Que de acuerdo a las constancias de autos surge que resulta necesaria una medida preventiva de intervención societaria a los efectos de impedir decisiones de la empresa que puedan afectar la regular prestación del| servicio público.

Que la adopción de esta medida permitirá asimismo, asegurar la continuidad del proceso de auditoría integral que aquí se inicia.

Que esta medida cautelar debe ser provisoria y transitoria, y construye una medida excepcional motivada en la grave situación planteada por la cesación de pagos de la Concesionaria.

Que de este modo, y en tanto se lleva a cabo el proceso de auditoría integral, se designará al funcionario que ejercerá la COADMINISTRACION societaria por el término de CIENTO VEINTE (120) DIAS.

Que la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, por disposición del artículo 7º del Decreto Nº 1020 de fecha 30 de julio de 2009, posee las facultades conferidas a la AUTORIDAD DE APLICACION, por el artículo 16, inciso r) del Decreto Nº 1994 de fecha 23 de septiembre de 1993.

Que se ha expedido la Subgerencia de Asuntos Jurídicos de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD.

Que la presente resolución se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 16 inciso r) del Decreto Nº 1994 de fecha 23 de septiembre de 1993 y por el Artículo 7º del Decreto Nº 1020 de fecha 30 de julio de 2009.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL
DE LA DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — DISPONGASE LA INTERVENCION ADMINISTRATIVA temporal por el término de CIENTO VEINTE (120) días, a partir de la fecha de AUTOPISTAS DEL SOL SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 2º — Desígnase como interventor societario, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1º de la presente al Sr. Héctor Juan MOLINA (DNI 14.516.438).

ARTICULO 3º — La intervención cumplirá las funciones: de coadministración societaria y tendrá a su cargo la fiscalización y control de todos los actos de administración habitual y de disposición que puedan afectar la normal prestación del servicio público de tránsito, que es objeto de la concesión.

ARTICULO 4º — Ordénese la realización de una auditoría societaria integral en la Concesionaria AUTOPISTAS DEL SOL SOCIEDAD ANONIMA, la que será realizada por el interventor designado y por el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES.

ARTICULO 5º — Procédase en el marco de la auditoría ordenada en el artículo 3º del presente a determinar los bienes con la correspondiente valuación, que forman parte de los activos transferidos por el Poder Ejecutivo mediante Decreto Nº 1167/1994 y los que han sido agregados con posterioridad.

ARTICULO 6º — Ordénese a AUTOPISTAS DEL SOL SOCIEDAD ANONIMA la notificación de la presente, a todos aquellos sujetos que tengan vinculación contractual con la Concesionaria, en especial, comuníquese la presente medida a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA, a la COMISION NACIONAL DE VALORES, a la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA y a la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, quienes deberán adoptar los recaudos legales que correspondan en el marco de sus competencias.

ARTICULO 7º — Notifíquese a AUTOPISTAS DEL SOL SOCIEDAD ANONIMA en los términos del artículo 41 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

ARTICULO 8º — Publíquese, dése al Boletín Oficial, y archívese. — Ing. NELSON GUILLERMO PERIOTTI, Administrador General, Dirección Nacional de Vialidad.

e. 10/12/2009 Nº 117121/09 v. 16/12/2009

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 263/2009

Bs. As., 30/11/2009

VISTO los trámites de solicitud de permisos individuales, lo actuado por la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS, la Ley Nº 24.804 y su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, y

CONSIDERANDO:

Que la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS verificó que se haya dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para la tramitación de las solicitudes citadas en el VISTO, y que la formación, la capacitación y el entrenamiento de los solicitantes de dichos permisos individuales se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que los solicitantes han dado cumplimiento a todos los requisitos necesarios a los fines de obtener los permisos solicitados.

Que la SUBGERENCIA ASUNTOS JURIDICOS y la GERENCIA DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS han tomado la intervención que les compete.

Que el Directorio es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establecen los Artículos 22 y 16, incisos b) y c) de la Ley Nº 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha de 18 de noviembre de 2009 (Acta Nº 2)

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Otorgar los permisos individuales, correspondientes a la Reunión del CAAR Nº 773 que se detallan a continuación:

EXPTE.	SOLICITUD DE PERMISO INDIVIDUAL	CAAR 773	ACT.
06098-IN	RUBEN DARIO CONCHA POYANCO	9.9- USO DE FUENTES SELLADAS EN PERFILAJE DE POZOS PETROLIFEROS	01
06103-IN	RAMON EDUARDO QUEIZAL ZURITA	9.9- USO DE FUENTES SELLADAS EN PERFILAJE DE POZOS PETROLIFEROS	01

ARTICULO 2º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, a la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS a los fines correspondientes. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA. Publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISCO SPANO, Presidente del Directorio.

e. 10/12/2009 Nº 117007/09 v. 10/12/2009

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 264/2009

Bs. As., 30/11/2009

VISTO el trámite de solicitud de Renovación y/o Modificación de permisos individuales, lo actuado por la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS, lo recomendado por el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISOTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), la Ley Nacional de Actividad Nuclear Nº 24.804 y su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, la Norma AR 7.11.2, Revisión 0, y

CONSIDERANDO:

Que la Norma 7.11.2, Revisión 0, establece requisitos para solicitar “Permisos Individuales para Operadores de Fuentes de Radiación para Aplicaciones Industriales”.

Que el Criterio 10 de la norma citada precedentemente dispone: “El solicitante de un permiso individual debe ser mayor de VEINTIUN (21) años, poseer como mínimo estudios secundarios completos con una duración no menor a CINCO (5) años”.

Que el señor Marcelo Miguel YBAÑEZ, ha obtenido el título de Bachiller con Orientación en Gestión y Administración según Resolución Nº 1121/02, cuya duración es menor a (5) CINCO años.

Que conforme las opiniones vertidas por la SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE II Y III, el título obtenido por el señor Marcelo Miguel YBAÑEZ, reconocido por la autoridad competente; se reconoce como una formación equivalente a la solicitada por la Norma AR 7.11.2 en su Criterio Nº 10.

Que el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISOTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR) en su Reunión Nº 773 ha recomendado dar curso favorable al trámite de solicitud del señor Marcelo Miguel YBAÑEZ.

Que la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS verificó el cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para la tramitación de la presente solicitud.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS y la GERENCIA DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS han tomado la intervención que les compete.

Que el Directorio es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establecen los Artículos 22 y 16, incisos b) y c) de la Ley Nº 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 18 de noviembre de 2009 (Acta Nº 2)

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Otorgar, con carácter de excepción, el permiso individual correspondiente a la Reunión del CAAR Nº 773 que se detalla a continuación:

EXPTE.	SOLICITUD DE PERMISO INDIVIDUAL	CAAR 773	ACT.
06043-IN	MARCELO MIGUEL YBAÑEZ	9.0.2 - USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	01

ARTICULO 2º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, a la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS a los fines correspondientes. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA. Publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISCO SPANO, Presidente del Directorio.

e. 10/12/2009 Nº 117010/09 v. 10/12/2009

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 265/2009

Bs. As., 30/11/2009

VISTO el trámite de solicitud de Renovación y/o Modificación de permisos individuales, lo actuado por la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS, lo recomendado por el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISOTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), la Ley Nacional de Actividad Nuclear Nº 24.804 y su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, la Norma AR 7.11.1, Revisión 2, y

CONSIDERANDO:

Que la Norma AR 7.11.1, Revisión 2, establece requisitos para solicitar “Permisos Individuales para Operadores de equipos de Gammagrafía Industrial”.

Que el Criterio 15 de la Norma citada precedentemente dispone: “El solicitante de un permiso individual debe ser mayor de VEINTIUN (21) años, poseer como mínimo estudios secundarios completos cuya duración no sea menor de CINCO (5) años, o estudios de nivel Polimodal completos o estudios completos de otro nivel educativo equivalente reconocido por las autoridades competentes”.

Que el señor Miguel Angel PEÑA no da cumplimiento a uno de los requisitos exigidos por la normativa citada en el considerando precedente, dado que no cuenta con título de estudios secundarios completos.

Que sin perjuicio de lo expuesto y conforme las opiniones vertidas por la SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE II Y III, el señor Miguel Angel PEÑA ha demostrado tener méritos suficientes como para soslayar el requisito citado precedentemente.

Que el CAAR, en su Reunión Nº 773, ha recomendado dar curso favorable al trámite de solicitud del señor Miguel Angel PEÑA.

Que la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS verificó el cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para la tramitación de la presente solicitud.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS y la GERENCIA DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS han tomado la intervención que les compete.

Que el Directorio es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establecen los Artículos 22 y 16, incisos b) y c) de la Ley Nº 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 18 de noviembre de 2009 (Acta Nº 2)

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Otorgar, con carácter de excepción el permiso individual, correspondiente a la Reunión del CAAR Nº 773 que se detalla a continuación:

EXPTE.	RENOVACION DE PERMISO INDIVIDUAL	CAAR 773	ACT
04078-IN	MIGUEL ANGEL PEÑA	9.0 - GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	02

ARTICULO 2º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, a la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS a los fines correspondientes. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA. Publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISCO SPANO, Presidente del Directorio.

e. 10/12/2009 Nº 117018/09 v. 10/12/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Edicto de Notificación (Art. 42 del DECRETO Nº 1759/72)

Notifíquese al señor José María BLANCO, que en el Expediente Nº 3464.00.0/COMFER/06 se ha dictado la RESOLUCION Nº 0555/COMFER/09 de fecha 12/08/09, que en su parte resolutiva dice: “ARTICULO 1º — Adjudícase al señor José María BLANCO (D.N.I. Nº 11.014.714), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E, que operará en el Canal 212, Frecuencia 90.3 MHz., identificada con la señal distintiva “LRN866”, de la localidad de ONCATIVO, provincia de CORDOBA, de acuerdo con lo establecido por el Art. 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica detallada en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 16º del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS ($ 5.452-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 16.1.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el artículo 16 in fine.

ARTICULO 6º — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE).

Fdo.: LIC. JUAN GABRIEL MARIOTTO - INTERVENTOR del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION”.

e. 10/12/2009 Nº 117247/09 v. 14/12/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 807/2009

Bs. As., 27/11/2009

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 1662.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Analía Noemí AZANZA, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de NOGOYA, provincia de ENTRE RIOS, Categoría F, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL … mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de NOGOYA, provincia de ENTRE RIOS, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 27.899/07 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar la frecuencia, canal y señal distintiva, respecto de la solicitud de marras.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el Canal 260, frecuencia 99,9 MHz., categoría F, señal distintiva “LRP386”, para la localidad de NOGOYA, provincia de ENTRE RIOS.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08, ha concluido que la presentación efectuada por la señora Analía Noemí AZANZA, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que el presente acto administrativo es compatible con las disposiciones de la Ley Nº 26.522.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 98, apartado A inciso 2 de la Ley Nº 22.285, artículos 156 y 164 de la Ley Nº 26.522 y el artículo 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a la señora Analía Noemí AZANZA D.N.I. Nº 23.115.118), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 260, frecuencia 99,9 MHz, Categoría F, identificada con la señal distintiva “LRP386”, de la localidad de NOGOYA, provincia de ENTRE RIOS, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA ($ 3.750), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) dias corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16, inciso 16.6 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 16.7.

ARTICULO 6º — La adjudicataria deberá cumplir con el pago del Gravamen a la Radiodifusión, desde su fecha de presentación a la Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de adjudicada, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión

e. 10/12/2009 Nº 115106/09 v. 10/12/2009

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición Nº 2528/2009

Bs. As., 1/12/2009

VISTO el Expediente Nº S02:4546/2009 con sus agregados Nº S02:8491/2009 y S02:14940/2009, todos del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, Organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Disposición DNM Nº 1913 de fecha 10 de septiembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la disposición referida en el Visto, se designaron diversos agentes con facultades para resolver solicitudes de residencia iniciadas en el ámbito del Departamento de Gestión de Trámites MERCOSUR, dependiente de la DIRECCION GENERAL DE INMIGRACION.

Que razones operativas llevan a la necesidad de contar con una mayor cantidad de agentes con facultades para la resolución de solicitudes de residencia en el ámbito del citado Departamento.

Que la DIRECCION GENERAL TECNICA JURIDICA de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1410 de fecha 3 de diciembre de 1996 y el artículo 29 de la Ley 25.565.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE MIGRACIONES
DISPONE:

ARTICULO 1º — Modifícase el Artículo 1º de la Disposición DNM Nº 1913 de fecha 10 de septiembre de 2009, incorporando a la nómina de agentes autorizados a otorgar residencias transitorias, temporarias y permanentes a extranjeros nativos de Estados Partes del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR) y sus Estados Asociados, así como la facultad para suscribir el despacho diario del Departamento Gestión de Trámites MERCOSUR, al agente Juan Manuel VILLARREAL (Legajo Nº 40.221, Nivel D Grado 0).

ARTICULO 2º — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MARTIN A. ARIAS DUVAL, Director Nacional de Migraciones, Ministerio del Interior.

e. 10/12/2009 Nº 117238/09 v. 10/12/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR

Disposición Nº 618/2009

Bs. As., 30/11/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0145992/2009 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO

Que la Resolución Nº 896, de fecha 6 de diciembre de 1999, de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, establece la obligatoriedad de la certificación de los requisitos esenciales de seguridad por parte de los equipos, medios y elementos de protección personal conducentes a reducir la siniestralidad laboral, que se comercializan en el país.

Que las Resoluciones Nº 123, de fecha 3 de marzo de 1999, y Nº 431, de fecha 28 de junio de 1999, de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, establecen que, para su participación en la aplicación de los Regímenes de Certificación obligatoria, los Laboratorios

de Ensayo deberán contar con el reconocimiento al efecto de esta DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR, actualmente dependiente de la SUBSECRETARIA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR.

Que la Resolución ex S.I.C. y M. Nº 123/99, dispone la intervención en el proceso de reconocimiento, de un Comité de Evaluación convocado al efecto.

Que a través de la Disposición Nº 915, de fecha 22 de agosto de 2003, de la DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR, fueron designados los integrantes del Comité de Evaluación de Laboratorios de Ensayo.

Que por medio del Acta de Recomendación Técnica de fecha 15 de julio de 2009, obrante a fs. 295 y 296 del Expediente citado en el VISTO, dicho Comité se ha expresado favorablemente acerca de la solicitud de reconocimiento presentada por SHITSUKE S.R.L. - Laboratorio de Ensayos, para la realización de ensayos en aplicación de la Resolución ex S.I.C.y M. Nº 896/99, en lo atinente al rubro Equipos de protección de la cabeza.

Que, a la fecha, SHITSUKE S.R.L. - Laboratorio de Ensayos, cumple con los requisitos establecidos por las Resoluciones ex S.I.C.y M. Nº 431/99 y Nº 76, de fecha 22 de junio de 2004, de la ex-SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto por el artículo 2º de la Resolución ex S.I.C.y M. Nº 123/99 y el artículo 9º de la Resolución ex S.I.C.y M. Nº 431/99.

Que la Dirección de Legales del Area de Comercio Interior dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE COMERCIO INTERIOR
DISPONE:

ARTICULO 1º — Reconocer a SHITSUKE S.R.L. - Laboratorio de Ensayos, a los efectos de la realización de ensayos en aplicación de la Resolución Nº 896, de fecha 6 de diciembre de 1999, de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, en materia de Equipos de protección de la cabeza.

ARTICULO 2º — Aprobar el seguro de responsabilidad civil específico de la actividad de ensayos en aplicación de la Resolución ex SICyM Nº 896/1999, presentado por SHITSUKE S.R.L.

ARTICULO 3º — Es condición para mantener el reconocimiento citado, que SHITSUKE S.R.L. acredite ante esta Dirección Nacional de Comercio Interior, en un plazo máximo de DIECIOCHO (18) meses contados a partir de la fecha de publicación de la presente Disposición en el Boletín Oficial, haber obtenido el certificado de acreditación expedido por el ORGANISMO ARGENTINO DE ACREDITACION, correspondiente con el mencionado régimen de certificación, con el alcance respectivo.

ARTICULO 4º — La presente Disposición comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 5º — Infórmese de la presente, a través de la Dirección de Lealtad Comercial, a la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO.

ARTICULO 6º — Notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Prof. FERNANDO A. CARRO, A/C, Dirección Nacional de Comercio Interior, Res. S.L. *y* A. N° 28/2007.

e. 10/12/2009 Nº 117082/09 v. 10/12/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION 34.561 DEL 1 DIC 2009

EXPEDIENTE Nº 53165. Asunto: Solicita inscripción en el Registro de Actuarios.

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscribir bajo el número de orden “76” en el “Registro de ACTUARIOS” a la Dr. CLAUDIA SUSANA TASSARA, D.N.I. 16.402.159.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo. GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 P.B. Capital Federal.

e. 10/12/2009 Nº 117022/09 v. 10/12/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION 34.560 DEL 1 DIC 2009

EXPEDIENTE Nº 53.102. LA ECONOMIA COMERCIAL SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS GENERALES S/ FALTA DE PRESENTACION DE LOS ESTADOS CONTABLES CERRADOS AL 30-09-09.

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dejar sin efecto la Resolución Nº 34.526 del 24 de noviembre de 2009.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota en el Registro de Entidades de Seguros de la medida ordenada por la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Regístrese, Notifíquese por la Gerencia de Inspección y Publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo. GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en la sede de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION sita en Julio A. Roca 721. C.A.B.A.

e. 10/12/2009 Nº 117033/09 v. 10/12/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION 34.565 DEL 2 DIC 2009

EXPEDIENTE Nº 46.299. PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LA LEY 22.400 y 20.091 POR PARTE DEL PRODUCTOR ASESOR DE SEGUROS SR. Jesús Alberto PONCELAS COSTALES, MATRICULA 14.437.

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dictar el presente acto en cumplimiento de la sentencia recaída en autos por la Sala 5 de la CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL DE LA CAPITAL FEDERAL.

ARTICULO 2º — Inhabilitar por el término de 2 (dos) años al Productor Asesor de Seguros Sr. Jesús Alberto PONCELAS COSTALES, MATRICULA 14.437.

ARTICULO 3º — Tómese nota en el Registro de Productores Asesores de Seguros a cargo de la Gerencia de Autorizaciones y Registros, una vez firme.

ARTICULO 4º — Se deja constancia de que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 5º — Regístrese, notifíquese a Jesús Alberto PONCELAS COSTALES en el domicilio constituido en autos, conjuntamente con su representante letrado Dr. Luis Alberto ARISMENDES, sito en Lavalle 1328 Casillero 40 (Zona 116), C.A.B.A. y publíquese en el Boletín.

Fdo. : GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de esta RESOLUCION se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 Mesa de Entradas - Cap. Federal.

e. 10/12/2009 Nº 117036/09 v. 10/12/2009

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32º del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados, la solicitud de inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DE CULTIVARES de la creación fitogenética FRUTILLA (Fragaria x ananassa Duch.) de nombre FLORIDA FORTUNA, obtenida por UNIVERSITY OF FLORIDA OF TRUSTEES (USA).

SOLICITANTE: UNIVERSITY OF FLORIDA BOARD OF TRUSTEES

REPRESENTANTE LEGALMENTE AUTORIZADO: VIVEROS ANDINOS S.A.

INGENIERO AGRONOMO PATROCINANTE: Ing. Agr. Pablo Alejandro SOTO

FUNDAMENTACION DE NOVEDAD:

El cultivar de FRUTILLA de nombre FLORIDA FORTUNA, se caracteriza por presentar, entre otras, las siguientes expresiones:

Densidad de la planta: media; vigor de la planta: medio; forma de la base del folíolo terminal: aguda; número de estolones: medio; tamaño del cáliz con relación a la corola en la flor: mismo tamaño; separación de pétalos (solo flores con 5 o 6 pétalos): superpuestos; tamaño del fruto: grande; forma predominante del fruto: cónica; color del fruto: rojo oscuro; firmeza del fruto: media; Epoca de floración (50% de las plantas con la primera flor): entre muy temprana y temprana; Epoca de maduración (50% de las plantas con frutos maduros): temprana; Reflorescencia: parcialmente refloresciente.

(Observaciones efectuadas por el solicitante en la localidad de Dover, Florida, EE.UU).

FECHA DE VERIFICACION DE LA ESTABILIDAD: 01/04/2002

Se recibirán las impugnaciones que se resenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

AUTORIZADA SU PUBLICACION

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registros de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 10/12/2009 Nº 116996/09 v. 10/12/2009

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32º del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados, la solicitud de inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DE CULTIVARES de la creación fitogenética FRUTILLA (Fragaria x ananassa Duch.) de nombre FLORIDA ELYANA, obtenida por UNIVERSITY OF FLORIDA BOARD OF TRUSTEES (USA).

SOLICITANTE: UNIVERSITY OF FLORIDA BOARD OF TRUSTEES

REPRESENTANTE LEGALMENTE AUTORIZADO: VIVEROS ANDINOS S.A.

INGENIERO AGRONOMO PATROCINANTE: Ing. Agr. Pablo Alejandro SOTO

FUNDAMENTACION DE NOVEDAD:

El cultivar de FRUTILLA de nombre FLORIDA ELYANA, se caracteriza por presentar, entre otras, las siguientes expresiones:

Forma de la planta: aplanada; densidad de la planta: entre media y densa; vigor de la planta: entre débil a medio; número de estolones: medio; forma de la base del folíolo terminal: obtusa; tamaño del cáliz con relación a la corola en la flor: mismo tamaño; separación de pétalos (solo flores con 5 o 6 pétalos): superpuestos; tamaño del fruto: entre grande y muy grande; forma predominante del fruto: cuneiforme; color del fruto: rojo naranja; firmeza del fruto: entre media y firme; Epoca de floración (50% de las plantas con la primera flor): entre muy temprana y temprana; Epoca de maduración (50% de las plantas con frutos maduros): temprana; Reflorescencia: parcialmente refloresciente. (Observaciones efectuadas por el solicitante en la localidad de Dover, Florida, EEUU).

FECHA DE VERIFICACION DE LA ESTABILIDAD: 01/04/2001

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

AUTORIZADA SU PUBLICACION.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registros de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 10/12/2009 Nº 117004/09 v. 10/12/2009

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.) Merr.) de nombre DL 4716 RG obtenida por Nidera S.A.

Solicitante: Nidera S.A.

Representante legal: Ing. Agr. Enrique Francisco Firpo/ Ing: Agr. Pablo Bergadá.

Patrocinante: Ing. Agr. Rodolfo Luis Rossi.

Fundamentación de novedad: DL 4716 RG, es un cultivar transgénico tolerante al herbicida glifosato porque contiene el gen CP4 EPSPS. DL 4716 RG es similar en color de flor, color de pubescencia, color de hilo, reacción a la peroxidasa y ciclo a la madurez comercial a la variedad ADM 4800, ya que poseen color de flor púrpura, pubescencia castaña, color de hilo negro, reacción a la peroxidasa positiva y 135 días a madurez comercial (25 ambientes en tres campañas). Entre otras diferencias, se diferencian en altura ya que difieren significativamente - LSD alfa 0,05%: 2,82 - en 3,6 cm siendo la altura de DL 4716 RG: 98,23 cm y la de ADM 4800: 94,67 cm - promedio de 22 localidades en distintas campañas: Bragado (2003/04, 2004/05 y 2005/06); Fortín Tiburcio (2004/05 y 2005/06); Hughes (2003/04, 2004/05 y 2005/06); Rojas (2005/06); Salto (2004/05; 2005/06); Tandil (2003/04; 2004/05 y 2005/06); Villegas (2004/05 y 2005/06); Baldisera (2003/04; 2004/05 y 2005/06); Hernando (2003/04 y 2005/06); Jesús María (2004/05); Montecristo (2005/06), Charata (2004/05); Crespo (2005/06); Gualeguay (2005/2006); El Colorado (2004/05); Laguna Blanca (2004/05); Balcarce (2004/05); Maggiolo (2003/04; 2004/05 y 2005/06); Pujato (2003/04 y 2005/06); Teodelina (2004/05 y 2005/06); Venado Tuerto (2003/04; 2004/05 y 2005/06) y La Cruz (2004/05).

Fecha de verificación de la estabilidad: 15/4/2005.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

AUTORIZADA SU PUBLICACION

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registros de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 10/12/2009 Nº 117098/09 v. 10/12/2009

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Resolución Nº 1412/2009

Bs. As., 4/12/2009

VISTO el Expediente S02:0001748/08 del registro de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, la LEY DE ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL Nº 24.156, los Decretos Nros. 1023 del 13 de agosto de 2001, 436 del 30 de mayo de 2000 y 1344 del 4 de octubre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto, la POLICIA FEDERAL ARGENTINA tramitó la Licitación Pública Nacional Nº 04/09 iniciada ante la necesidad de adquirir solución fisiológica de cloruro de sodio en envases de QUINIENTOS MILILITROS (500 ml) y de DOS MIL MILILITROS (2.000 ml) y de solución de dextrosa al CINCO POR CIENTO (5%) en envases de QUINIENTOS MILILITROS (500 ml) para los distintos servicios que integran el "COMPLEJO MEDICO DE LA POLICIA FEDERAL ARGENTINA CHURRUCA - VISCA".

Que el llamado fue autorizado mediante Resolución M.J.S. y D.H. Nº 777 de fecha 20 de marzo de 2009.

Que el Acto de Apertura de Ofertas tuvo lugar el día 28 de abril de 2009, habiéndose recibido las propuestas de las firmas "DROGUERIA LUMA S.A.", "DROGUERIA ALMAFUERTE S.R.L.", "AXXA PHARMA S.A." y "CEOS MEDICA S.A.", conforme surge de foja 146 y vuelta.

Que la COMISION EVALUADORA DE OFERTAS en su primera intervención obrante a fojas 614/615 estimó necesario intimar a subsanar los defectos formales adolecidos por las ofertas de todos los oferentes.

Que ello fue notificado fehacientemente a cada oferente, mediante el envío de Cartas Documentos cuyas copias obran agregadas a fojas 616/619.

Que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, en su Nota SIGEN Nº 1886/09 - Orden de Trabajo Nº 299/09, glosada a fojas 621/623, proporcionó los Precios Testigos requeridos.

Que en respuesta a la intimación cursada, a foja 657 la firma "CEOS MEDICA S.A." informó que no se encuentra encuadrada en la categoría de MiPyME, razón por la cual retiró su oferta para el renglón 2, manifestando asimismo a foja 678 su voluntad de no prorrogar el plazo de mantenimiento de su oferta para los restantes renglones.

Que a fojas 792/794 tomó nuevamente intervención la COMISION EVALUADORA DE OFERTAS, recomendando desestimar, conforme lo normado en el artículo 141 del Anexo al Decreto Nº 436/00, las ofertas presentadas por las firmas "DROGUERIA LUMA S.A", "CEOS MEDICA S.A.", "DROGUERIA ALMAFUERTE S.R.L." y con pérdida de la garantía de mantenimiento de la oferta, al no haber dado respuesta en tiempo oportuno a la intimación cursada, a la empresa "AXXA PHARMA S.A." y, en consecuencia, declarar fracasado el presente llamado al no resultar válida ninguna de las ofertas recibidas.

Que para notificar dicho temperamento se remitieron Cartas Documentos a cada uno de los oferentes, según consta a fojas 797/800.

Que según surge de foja 796 el día 2 de julio de 2009 se recibió la Carta Documento 04719354 7, por la que la empresa "DROGUERIA LUMA S.A." comunicó el retiro de su oferta dado el tiempo transcurrido y la suba en los precios de los productos ofertados.

Que la firma "AXXA PHARMA S.A." en fecha 15 de julio de 2009 dedujo impugnación contra el dictamen de evaluación, mediante su presentación glosada a fojas 807/808.

Que la impugnante argumenta que no se produjo el supuesto de incumplimiento en la entrega de documentación, centrando sus agravios en que los defectos de que adolece su oferta constituyen meros defectos formales, razón por la cual señala que no podría ser desestimada como si se tratara de aspectos sustanciales de la oferta.

Que por otra parte, agrega que presentó la documental adicional requerida, resultando de un rigor formal extremo asimilar su situación con la de aquel oferente que no presentó documentación, aduciendo asimismo haber recibido un trato desigual, ya que la Comisión Evaluadora recomendó aplicarle una sanción mayor que al resto de los oferentes que participaron en la licitación.

Que por último, la firma impugnante invoca que conforme con el artículo 1º de la Ley Nº 19.549, inciso e), apartado 4 pudo haberse considerado con derecho a computar DIEZ (10) días al efecto de adjuntar la documentación requerida por la Comisión Evaluadora, solicitando en función de todo lo expuesto que se le adjudique el renglón 3 por resultar su oferta la más conveniente para la Administración.

Que con motivo de la precitada impugnación tomaron intervención a fojas 809/810 y foja 812 y vuelta la DIVISION COMPRAS Y SUMINISTROS y la DIVISION ASESORIA GENERAL de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, respectivamente.

Que asimismo a fojas 818/821 se expidió la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la citada Fuerza, expresando que la impugnación de la firma "AXXA PHARMA S.A." resulta formalmente procedente conforme lo normado en el artículo 80 del Anexo al Decreto Nº 436/00.

Que en cuanto al fondo de la cuestión dicho servicio jurídico asentó que la impugnante no esgrime fundamentos de hecho y/o derecho que permitan conmover el decisorio adoptado por el órgano evaluador, concluyendo que resulta equívoca su interpretación respecto del artículo 1º, inciso e), apartado 4º de la Ley Nº 19.549 al que alude para argüir un error de derecho, en razón que en la especie es de aplicación el plazo especial previsto expresamente por el artículo 141 del Anexo al Decreto Nº 436/00.

Que a mayor abundamiento el órgano jurídico trajo a colación el Dictamen Nº 390 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, de fecha 18 de junio de 2008, señalando que del mismo se infiere válidamente que la aplicación de la pérdida de la garantía de mantenimiento de oferta es únicamente aplicable a aquellos proveedores que intimados para que subsanen defectos formales, no han dado respuesta en el plazo de CINCO (5) días, lo cual aconteció con la firma impugnante que presentó la documental en forma extemporánea, considerando la Comisión Evaluadora como no efectuada su presentación.

Que por su parte, la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio, a través de Dictamen Nº 7596/09 de fojas 832/834, compartiendo el análisis realizado por el área legal preopinante concluyó que la penalidad que se proyecta imponer a la firma "AXXA PHARMA S.A." resulta ajustada a lo normado en el artículo 141 del Anexo al Decreto Nº 436/00. Agregó respecto al trato desigual denunciado por la impugnante que, no puede pasar oculto que las restantes oferentes, una vez intimadas a subsanar los defectos formales en la presentación de sus ofertas, lo hicieron en tiempo oportuno, aún cuando no lo hubieran efectuado en forma satisfactoria.

Que finalmente en cuanto a la conclusión del procedimiento señaló el servicio jurídico que la situación ha quedado aprehendida por las disposiciones del artículo 24 inciso c) del Anexo al Decreto Nº 436/00, por lo que resulta procedente la declaración de que el llamado resultó fracasado.

Que si bien la empresa "AXXA PHARMA S.A." integró la garantía de mantenimiento de oferta mediante póliza de caución por la suma de PESOS CIENTO TREINTA Y CINCO MIL ($ 135.000.-), sólo resulta ejecutable la cantidad de PESOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON TREINTA Y DOS CENTAVOS ($ 84.957,32), la cual representa el CINCO POR CIENTO (5%) sobre el monto total ofertado.

Que han tomado la intervención de su competencia las Direcciones Generales de Asuntos Jurídicos de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA y de este Ministerio.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 35 del Anexo al Decreto Nº 1344/07.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase lo actuado en el trámite de la Licitación Pública Nacional Nº 04/09 tramitada por la POLICIA FEDERAL ARGENTINA para adquirir solución fisiológica de cloruro de sodio en envases de QUINIENTOS MILILITROS (500 ml) y de DOS MIL MILILITROS (2.000 ml) y de solución de dextrosa al CINCO POR CIENTO (5%) en envases de QUINIENTOS MILILITROS (500 ml) para los distintos servicios que integran el "COMPLEJO MEDICO DE LA POLICIA FEDERAL ARGENTINA CHURRUCA - VISCA".

ARTICULO 2º — Declárase fracasado el llamado a Licitación Pública Nacional Nº 04/09, en razón de no haberse recibido oferta válida.

ARTICULO 3º — Desestímase, por los fundamentos expuestos en el Considerando de la presente, la impugnación realizada por la firma "AXXA PHARMA S.A.".

ARTICULO 4º — Aplícase a la firma "AXXA PHARMA S.A.", por los fundamentos expuestos en el Considerando de la presente, la penalidad de pérdida de la garantía de mantenimiento de su oferta, por la suma de PESOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON TREINTA Y DOS CENTAVOS ($ 84.957,32) e intímasela para que, en el plazo de CINCO (5) días hábiles subsiguientes a la notificación de la presente, deposite esa cantidad en la Cuenta Nº 1091/85 del BANCO DE LA NACION ARGENTINA - Sucursal PLAZA DE MAYO a nombre de la DIRECCION GENERAL DE OBRA SOCIAL.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JULIO ALAK, Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

e. 10/12/2009 Nº 117791/09 v. 10/12/2009

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Resolución Nº 1411/2009

Bs. As., 4/12//2009

VISTO el Expediente Nº S02:0002190/2009, del registro de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156, los Decretos Nros. 436 del 30 de mayo de 2000, 1023 del 13 de agosto de 2001 y 1344 del 4 de octubre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, iniciado en la POLICIA FEDERAL ARGENTINA se tramita la "Adquisición de VEINTE (20) motocicletas biplaza identificables, QUINCE (15) motocicletas identificables para escolta protocolar, CIEN (100) motocicletas identificables tipo patrulleras y VEINTE (20) motocicletas tipo enduro urbana", solicitada por la División AUTOMOTORES.

Que el gasto anual fue estimado en suma de PESOS OCHO MILLONES CIEN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO CON CINCUENTA CENTAVOS ($. 8.100.974,50), habiéndose afectado al ejercicio financiero correspondiente.

Que resulta conveniente encuadrar el procedimiento en la figura de Licitación Pública contemplada en el artículo 25, inciso a), apartado 1, y artículo 26, inciso a), apartado 1 del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto Nº 1023/01 y sus modificatorios y los artículos 20 inciso a), 21 inciso c), 22 inciso c), 30 y 32 del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de bienes y servicios del Estado Nacional aprobado por el Decreto Nº 436/00.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 123 del 23 de enero de 2008 habiendo sometido a conocimiento y difusión del PROGRAMA TRANSPARENCIA PARA LAS CONTRATACIONES el proyecto del Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que corresponden autorizar el trámite y aprobar el Pliego de Bases y Condiciones Particulares agregado a fojas 183 a 201 de estos actuados, conforme lo establecido en el artículo 11, incisos a) y b) del Decreto Nº 1023/01 y artículo 24, incisos a) y b) del Anexo al Decreto Nº 436/00.

Que han tomado la intervención que les compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA y de este Ministerio.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1344/07.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase a la POLICIA FEDERAL ARGENTINA a efectuar el llamado a Licitación Pública Nacional de Etapa Unica para la "Adquisición de VEINTE (20) motocicletas biplaza identificables, QUINCE (15) motocicletas identificables para escolta protocolar, CIEN (100) motocicletas identificables tipo patrulleras y VEINTE (20) motocicletas tipo enduro urbana", solicitada por la División AUTOMOTORES, bajo el régimen de la Licitación Pública Nacional de Etapa Unica contemplada en los artículos 25, inciso a), apartado 1, y 26, inciso a), apartado 1 del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional y artículos 30 y 32 del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de bienes y servicios del Estado Nacional aprobado por el Decreto Nº 436/00.

ARTICULO 2º — Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones Particulares agregado a fojas 183 a 201 del expediente citado en el Visto, conforme al artículo 11, inciso b) del Decreto Nº 1023/01.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JULIO ALAK, Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

e. 10/12/2009 Nº 117794/09 v. 10/12/2009

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

Resolución Nº 4829/2009

Bs. As., 4/12/2009

VISTO que el Decreto Nº 721/00 confiere al Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, entre otras funciones, la de dictar las resoluciones pertinentes para la racionalización de los servicios y el mejor cumplimiento de sus fines, y

CONSIDERANDO:

Que durante los meses de enero de cada año tiene lugar una disminución de los requerimientos del público, reduciéndose las actividades en todos los ámbitos de la Administración Pública Nacional, como asimismo del Poder Judicial y el Legislativo, según es público y notorio.

Que frente a ello resulta oportuno adoptar medidas en relación con las licencias anuales del personal del Instituto, entendiéndose que razones operativas aconsejan la concentración de dichas licencias dentro del período caracterizado por la disminución de los requerimientos del público; de tal manera, reunidas en el período mencionado las licencias de la mayor parte del personal, se dispondrá de mayores recursos humanos para atender los requerimientos del servicio en el tiempo ulterior.

Que, de tal modo, los recursos humanos con que se operará durante el próximo mes de enero se verán sustancialmente reducidos y, a mérito de ello, resulta conveniente disponer el cese de la atención al público por parte de este organismo durante el mes de enero de 2010, período durante el cual se concentrará la mayor parte de las licencias anuales del personal, previéndose la permanencia de una adecuada dotación en cada una de las áreas para la atención de los asuntos que no admitan demora.

Que asimismo, corresponde disponer la suspensión de los plazos administrativos durante igual período.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención que le compete.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por los Decretos números 420/96, 723/96, 721/00 y 1192/02

EL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la atención al público en el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL durante el mes de enero del año 2010, período durante el cual se suspenderán asimismo sus términos administrativos.

ARTICULO 2º — Cada una de las Secretarías concentrará las licencias anuales del personal durante el período indicado en el artículo anterior y dispondrá la permanencia de una adecuada dotación para la atención de aquellos asuntos que por razones operativas no admitan dilación.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. PATRICIO JUAN GRIFFIN, Presidente. — Dr. ERNESTO E. ARROYO, Vocal. — Arq. DANIEL OMAR SPAGNA, Vocal. — Dr. ROBERTO EDUARDO BERMUDEZ, Vocal. — RICARDO D. VELASCO, Vocal.

e. 10/12/2009 Nº 117236/09 v. 10/12/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 576/2009

Acta Nº 1075

Expediente ENRE Nº 30.138/2009

Bs. As., 2/12/2009

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Dar a publicidad el pedido de Acceso a la Capacidad de Transporte, solicitado por la "EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE FORMOSA SOCIEDAD ANONIMA", requerido por "ENERGIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA", consistente en la incorporación de CINCO (5) grupos moto generadores diesel de 800 kW y otro de 1050 kW, que se conectará a una barra común de 33 kV y de esta a la red de 33kV existente del sistema IBARRETA - ING. JUAREZ. 2.- Solicitar a CAMMESA la publicación de un AVISO, así como publicar el mismo en la página Web del ENRE por el plazo de CINCO (5) días a fin de que, quien lo considere procedente, presente un proyecto alternativo de Acceso que produzca una optimización del funcionamiento técnico-económico del SADI, o presente observaciones u oposiciones sobre la base de la existencia de perjuicios para el mismo, procediendo en su caso de acuerdo a lo consignado en los Considerandos de la presente. En caso de que no hubiera ninguna presentación, vencido el plazo se considerará autorizado el Acceso solicitado. 3.- "EDEFOR S.A." y "ENARSA" deberán acordar las condiciones en que se realizará la prestación de la Función Técnica de Transporte. 4.- Notifíquese a la "EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE FORMOSA SOCIEDAD ANONIMA", a "ENERGIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA" a CAMMESA y a las Asociaciones de Usuarios registradas. Firmado: MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — ENRIQUE GUSTAVO CARDESA, Vocal Segundo. — MARIO H. de CASAS Presidente.

e. 10/12/2009 Nº 117265/09 v. 10/12/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 577/2009

Acta Nº 1075

Expediente ENRE Nº 30.121/09

Bs. As., 2/12/2009

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Aprobar en los términos del Artículo 4 de la Ley Nº 19.552 y a los fines de la afectación a Servidumbre

Administrativa de Electroducto, el plano relativo a las parcelas afectadas por el tramo de LAT 132 kV SAN NICOLAS - RAMALLO INDUSTRIAL, entre los piquetes Nº 438 y Nº 439 y la nueva ET SIDERAR, en la localidad de SAN NICOLAS, Provincia de BUENOS AIRES. Dicha Planimetría se adjunta como ANEXO y su original obra a fojas 8 del Expediente del VISTO. 2.- Las heredades afectadas por la servidumbre administrativa de electroducto de la Línea citada en el ARTICULO 1, quedarán sometidas a lo establecido por los Artículos 3, 16 y 19 de la Ley Nº 19.552 y además a las siguientes restricciones y limitaciones al dominio: - Entre los vértices denominados A3 y D3, es decir, dentro de la parcela 1011a, Circunscripción IX del Partido de SAN NICOLAS, se calcula el ancho de la franja de servidumbre coincidente con la franja de seguridad, de ONCE METROS (11m) medidos a cada lado del eje de la línea, totalizando un ancho de VEINTIDOS METROS (22m). Entre los piquetes E3 y F3, es decir, dentro de la parcela 252x, Circunscripción IX, Partido de SAN NICOLAS, el ancho de la franja de servidumbre resulta de la suma de la franja de seguridad, también de ONCE METROS (11m) medidos a cada lado del eje de la línea, y una franja adicional de CINCO METROS (5m) adyacentes a cada lado de la franja de seguridad, totalizando una franja de servidumbre de TREINTA Y DOS METROS (32m), DIECISEIS METROS (16m) medidos a cada lado del eje de la línea. Para la franja de servidumbre se establece que: a) no se permitirán construcciones de ningún tipo, ni la instalación de molinos, antenas, mástiles, carteles de publicidad, garitas de vigilancia, etc.; b) no se permitirá la existencia de plantas o especies arbóreas que superen o puedan superar en su crecimiento natural los DOS METROS CON CINCUENTA CENTIMETROS (2,50 m) de altura; c) no se permitirá la quema de vegetales o cualquier tipo de materiales, el manipuleo o trasvasamiento de combustibles, ni la voladura de terrenos con explosivos; d) se prohíbe el emplazamiento de playas de estacionamiento de vehículos debajo de la zona de seguridad; e) se prohíbe la construcción de piletas de natación o lagos artificiales y el emplazamiento de cementerios; f) no se permitirá el establecimiento de espacios de recreación, actividades deportivas ni basurales; g) no se permitirá el riego por aspersión ni realizar tareas de fumigación aérea; h) no se permitirá la circulación, por debajo de la Línea, de maquinaria o vehículos de porte mayor a la altura superior a los CUATRO METROS Y CINCUENTA CENTIMETROS (4,50 m); i) en las franjas adyacentes a la zona de seguridad no podrán erigirse instalaciones o efectuar plantaciones de especies que en su caída puedan ocasionar daños a las instalaciones de la Línea; j) dentro de las franjas adyacentes a la zona de seguridad se permitirá la construcción de viviendas de UNA (1) sola planta, sin terrazas accesibles ni balcones sobresalientes. En la porción de parcela donde se construirá la ET SIDERAR, definida por el polígono ABCD en el plano, se establece la restricción absoluta al dominio, inclusive el acceso al propietario y/o usuario.

3.- En el tramo de Línea 132 kV en el tramo que va desde entre el punto de apertura de la LAT 132 kV SAN NICOLAS - RAMALLO INDUSTRIAL, entre los piquetes Nº 438 y Nº 439, y la nueva ET SIDERAR, y en la porción de parcela donde se encuentra la ET SIDERAR, la afectación de la Servidumbre Administrativa de Electroducto será a favor de “TRANSBA S.A.”, siendo dicha empresa la responsable de realizar todas las acciones tendientes a la constitución definitiva de la Servidumbre Administrativa de Electroducto conforme los Artículos 4 y 6 de la Ley Nº 19.552. 4.- “TRANSBA S.A.” deberá notificar fehacientemente la presente Resolución al propietario del predio afectado en el plazo de DIEZ (10) días hábiles de recibida la presente, remitiendo a tal efecto una copia íntegra de la misma; haciéndole saber los derechos que le corresponden junto con las restricciones y limitaciones al dominio, debiendo acreditar su cumplimiento en las presentes actuaciones, dentro de los SESENTA (60) días hábiles administrativos. 5. - Notifíquese a “TRANSBA S.A.” y a SIDERAR Planta General Savio. Firmado: MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — ENRIQUE GUSTAVO CARDESA, Vocal Segundo. — MARIO H. DE CASAS, Presidente.

e. 10/12/2009 Nº 117288/09 v. 10/12/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 580/2009

Acta Nº 1075

Expediente ENRE Nº 29.796/2009

Bs. As., 2/12/2009

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Establecer que la remuneración mensual a percibir por “TRANSENER S.A.” por la operación y mantenimiento de los reactores de barras incorporados en las EE.TT. BAHIA BLANCA, CHOCON y OLAVARRIA de 150 MVAr en el marco de la Resolución S.E. Nº 01/2003, que cuenten con habilitación comercial, será de PESOS OCHO MIL TREINTA Y TRES MAS IVA ($ 8.033 más IVA), implicando un valor de PESOS SETENTA Y CUATRO MILESIMAS ($ 0,074) POR HORA POR MVAR desde el 1 de mayo hasta el 31 de mayo de 2009 inclusive y de PESOS OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MAS IVA ($ 8.396 más IVA), implicando un valor de PESOS SETENTA Y OCHO MILESIMAS POR HORA Y POR MVAR ($ 0,078 más IVA) a partir del 1º de junio de 2009. 2.-Establecer que el Régimen de Calidad de Servicio y sanciones será el determinado en el Contrato de Concesión de “TRANSENER S.A.” para instalaciones de iguales características, aplicando para ello el valor horario determinado en el artículo precedente. 3.- Instruir a CAMMESA a que efectúe los créditos y débitos correspondientes, con los intereses previstos en el Capítulo 5 de LOS PROCEDIMIENTOS, teniendo en consideración la tasa fijada por el Banco de la Nación Argentina (BNA) para sus operaciones de descuento de documentos a TREINTA (30) días de plazo. 4.- Notifíquese a “TRANSENER SOCIEDAD ANONIMA” y a “CAMMESA”. MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — ENRIQUE GUSTAVO CARDESA, Vocal Segundo. — MARIO H. de CASAS, Presidente.

e. 10/12/2009 Nº 117293/09 v. 10/12/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 586/2009

Acta Nº 1076

Expediente ENRE Nº 24.483/07

Bs. As., 2/12/2009

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Convocar a Audiencia Pública, la que tendrá por objeto analizar el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública de la Solicitud de Ampliación al Sistema de Transporte de la “EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION SOCIEDAD ANONIMA” y de la “EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANONIMA” presentada por el COMITE DE ADMINISTRACION DEL FONDO FIDUCIARIO PARA EL TRANSPORTE ELECTRICO FEDERAL para la “INTERCONEXION PICO TRUNCADO - RIO TURBIO - RIO GALLEGOS” . 2.- La obra consistirá en la ampliación de la E.T. SANTA CRUZ NORTE existente; la construcción de UN (1) electroducto de 500 kV entre las E.E.T.T. SANTA CRUZ NORTE - RIO SANTA CRUZ – LA ESPERANZA; la construcción de las E.E.T.T de 500 kV RIO SANTA CRUZ, LA ESPERANZA; la construcción de los electroductos de 220 kv LA ESPERANZA - RIO GALLEGOS, LA ESPERANZA - RIO TURBIO; la E.T. de 220 kV RIO GALLEGOS y la E.T. de 132 kV CALAFATE y la línea de 132 kV CALAFATE - LA ESPERANZA. 3.- La mencionada Audiencia Pública se llevará a cabo el día 29 de diciembre de 2009 a las 10:30 horas, en las instalaciones del Teatro SELECT sito en la Avenida Gregorio IBAÑEZ de la localidad de COMANDANTE LUIS PIEDRA BUENA de la PROVINCIA DE SANTA CRUZ, y cuyo procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (Resolución ENRE Nº 30/2004). 4.- Designar Instructor a la Ing. Silvia MERZI (smerzi@enre.gov.ar / 011-4510-4648) y/o al Ingeniero Rodrigo YALTONE (ryaltone@enre.gov.ar / 011-4510-4688) indistintamente, y Defensor del Usuario a la Dra. Ana Paula BRAGULAT (abragulat@enre.gov.ar / 011-4510-4711). 5.- Publicar la convocatoria, con una antelación no menor a VEINTE (20) días corridos a la fecha de convocatoria fijada en el ARTICULO 1 de la presente Resolución, durante DOS (2) días en: a) El Boletín Oficial; b) En por lo menos DOS (2) diarios de circulación nacional, c) En UN (1) diario de los de mayor circulación de la Provincia de SANTA CRUZ, y d) En la página Web del ENRE. 6.- En la publicación se hará constar que la Audiencia Pública tiene por objeto resolver sobre el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública de la Ampliación solicitada; que su procedimiento se regirá por el reglamento de Audiencias Públicas (Resolución ENRE Nº 30/2004); que podrá tomarse vista de las actuaciones y obtenerse copias de las mismas en las dependencias del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avenida Madero 1020 piso 9 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de 9 a 13 y de 15 a 18 horas, donde se encuentra el Expediente en original; y en copia en el MINISTERIO DE LA PRODUCCION de la Provincia de SANTA CRUZ sito en la calle Elcano Nº 210 de la ciudad de RIO GALLEGOS, que hasta 48 horas antes de la realización de la Audiencia Pública estará habilitado en la sede de este ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD un registro para la inscripción de los participantes; que dichas presentaciones deberán reflejar el contenido de la exposición a realizar, pudiendo agregar toda la documentación y/o propuestas relacionadas con el tema a tratar. 7.- Invítese a participar de la Audiencia Pública convocada en el ARTICULO 1 de la presente Resolución, a la SUBSECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE dependiente del Gobierno de la Provincia de SANTA CRUZ.

8.- “TRANSENER S.A.” y el COMITE DE ADMINISTRACION DEL FONDO FIDUCIARIO PARA EL TRANSPORTE ELECTRICO FEDERAL deberán presentar en el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos las constancias correspondientes a la recepción del Estudio de Impacto Ambiental por parte de las autoridades ambientales jurisdiccionales pertinentes. Asimismo, una vez que haya definido las ubicaciones definitivas de las EETT, la Transportista, deberá remitir las coordenadas geográficas de las mismas y la constancia de la intervención del organismo ambiental jurisdiccional con copia de su dictamen, si lo hubiera, con anterioridad a la celebración de la Audiencia convocada en el Artículo 1. 9.- Hacer saber a “TRANSPA S.A.” que deberá presentar en el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos, la evaluación de las ampliaciones a realizarse en su jurisdicción así como los límites a considerar en la misma. La citada evaluación deberá contemplar la ratificación de las instalaciones a construirse en su ámbito de concesión. 10.- Notifíquese a la “EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION SOCIEDAD ANONIMA”; a la “EMPRESA DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANONIMA”, al GOBIERNO DE La PROVINCIA DE SANTA CRUZ, a la SUBSECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE de la Provincia de SANTA CRUZ; y a las Asociaciones de Usuarios registradas en el RNAC (Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores de la Subsecretaría de Defensa del Consumidor). MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — ENRIQUE GUSTAVO CARDESA, Vocal Segundo. — MARIO H. de CASAS, Presidente.

e. 10/12/2009 Nº 117295/09 v. 10/12/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 585/2009

Acta Nº 1076

Expediente ENRE Nº 26.894/2008

Bs. As., 2/12/2009

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Otorgar el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la Ampliación a la Capacidad de Transporte solicitada por “TERMOANDES S.A.”, a través de la “EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO”, consistente en la construcción de la LAT 132 kV COBOS - SALTA ESTE de CUARENTA (40) kilómetros de longitud, y sendos campos de línea, uno en la ET COBOS y otro en la ET SALTA ESTE. 2.- Aprobar el Canon Anual Máximo de PESOS OCHO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CATORCE MAS IVA ($ 8.689.614 + IVA), y un período de amortización de CUATRO (4) años. 3.- Aprobar la forma de pago por avance de obra al contratista que resulte adjudicatario de la licitación. 4.-Aprobar la lista de Beneficiarios y su participación en la ampliación, que se detalla a continuación: “TERMOANDES SOCIEDAD ANONIMA” CUARENTA Y CINCO COMA SIETE POR CIENTO (45,7%); “CENTRAL TERMICA GÜEMES SOCIEDAD ANONIMA” VEINTICINCO COMA OCHO POR CIENTO (25,8%); “EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA DE SALTA” VEINTICUATRO COMA DOS POR CIENTO (24,2%); “CENTRAL TERMICA PIQUIRENDA - EMDERSA GENERACION SALTA SOCIEDAD ANONIMA” DOS COMA OCHO POR CIENTO (2,8%); “AES JURAMENTO” CERO COMA CINCO POR CIENTO (0,5%); “HIDROCUYO SOCIEDAD ANONIMA” CERO COMA CUATRO POR CIENTO (0,4%); “LEDESMA SAAI” CERO COMA TRES POR CIENTO (0,3%); EDE TUCUMAN (0,2%); “CENTRAL TERMICA DEL NOROESTE SOCIEDAD ANONIMA” CERO COMA UNO POR CIENTO (0,1%). 5.- Disponer que “TERMOANDES S.A.” deberá convocar a licitación pública cuyo objeto será la construcción, provisión y montaje de lo propuesto en la solicitud de ampliación. La documentación licitatoria, así como el acto de adjudicación, requerirán la previa aprobación de este Ente Nacional Regulador de la Electricidad. 6.- Establecer que los cargos por la operación y mantenimiento de la ampliación se liquidarán a TRANSNOA S.A. a los valores tarifarios vigentes. 7.- Instruir a TRANSNOA S.A. a que remita al ENRE constancia del Certificado de Aptitud Ambiental correspondiente por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Salta, previo al inicio de las obras. 8. - Notificar a “TRANSNOA S.A.”, “TERMOANDES S.A.”, “CT GÜEMES”, “EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA DE SALTA”, “CT PIQUIRENDA (EMDERSA GENERACION SALTA S.A.)”, “AES JURAMENTO”, “HIDROCUYO S.A.”, “LEDESMA SAAI”, “EDE TUCUMAN”, “CT NOA”, al Señor Gaspar SOLÁ FIGUEROA y a las Asociaciones de Usuarios registradas en el RNAC (Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores de la Subsecretaría de Defensa de Consumidor). Firmado: MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — ENRIQUE GUSTAVO CARDESA, Vocal Segundo. — MARIO H. de CASAS, Presidente.

e. 10/12/2009 Nº 117302/09 v. 10/12/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 579/2009

Acta Nº 1075

Expediente ENRE Nº 29.813/2009

Bs. As., 2/12/2009

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Aprobar la Ampliación Menor por Contrato entre Partes, solicitada por la “EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO SOCIEDAD

ANONIMA", por requerimiento de la "EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA DE TUCUMAN SOCIEDAD ANONIMA", que consiste en UNA (1) nueva celda de 13,2 kV para la conformación del punto de conexión DIZA, en la ET INDEPENDENCIA, Provincia de TUCUMAN. 2.- "TRANSNOA S.A." y "EDET S.A." deberán firmar una Adenda al Convenio de Conexión, incorporando el nuevo equipamiento de conexión de acuerdo a lo establecido en LOS PROCEDIMIENTOS, el que deberán remitir a este Ente a sus efectos. 3.- La Transportista deberá incorporar al PGA la ampliación autorizada en el ARTICULO 1 de la presente Resolución. 4.- Notifíquese a la "EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA", a la "EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA DE TUCUMAN SOCIEDAD ANONIMA" y a CAMMESA. Firmado: MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — ENRIQUE GUSTAVO CARDESA, Vocal Segundo. — MARIO H. de CASAS, Presidente.

e. 10/12/2009 Nº 117306/09 v. 10/12/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 999/2009

Bs. As., 6/11/2009

VISTO que con fecha 17 de marzo de 1995, el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (en adelante, ENARGAS) ha dictado la Resolución Nº 139/95 (BO; 28/3/95), y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente ENARGAS Nº 14965, se tramita la solicitud incoada por la firma VIGON GROUP S.R.L. para ser inscripta como PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC), y como CENTRO DE REVISION PERIODICA DE CILINDROS PARA GNC (CRPC), en el respectivo Registro de Matrículas Habilitantes creado por la Resolución antes citada.

Que a tenor de lo expuesto en el Informe de la Gerencia de GNC Nº 459/09 (fs. 179/181), y la Gerencia de Desempeño y Economía Nº 101/09 (fs. 147/148), se concluye que la postulante aportó la información técnica, contable y administrativa correspondiente a esa firma y a su representante técnico, conforme los requisitos establecidos por el ENARGAS a este efecto.

Que acorde con lo concluido en los Informes de Seguros emitidos por la Gerencia de GNC (fs. 174 y fs. 188), esta Autoridad Regulatoria entiende que las pólizas exhibidas por VIGON GROUP S.R.L. resultan satisfactorias, por lo que se determina que esa firma ha otorgado debido cumplimiento a la presentación de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil en los términos de la Resolución ENARGAS Nº 591/98, y de las garantías patrimoniales establecidas en la Resolución ENARGAS Nº 2592/02 y su modificatoria, la Resolución ENARGAS Nº 2771/02.

Que conforme el Dictamen Jurídico de la Gerencia de Asuntos Legales Nº 891/09 (fs. 189/190), y en concordancia con lo establecido en la Resolución ENARGAS Nº 139/95 y la normativa vigente para la actividad, es posible concluir que VIGON GROUP S.R.L. ha dado total cumplimiento a los requisitos para su inscripción en el Registro de Matrículas Habilitantes, por lo que se encuentra en condiciones de ser autorizada a operar como PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC), con 101 "Talleres de Montaje" en adelante, y como CENTRO DE REVISION PERIODICA DE CILINDROS PARA GNC (CRPC).

Que el Interventor del ENARGAS se encuentra facultado para emitir este acto en mérito a lo establecido en el Decreto Nº 571/07, el Decreto Nº 1646/07, el Decreto Nº 953/08, el Decreto Nº 2138/08, el Decreto Nº 616/09, y en virtud de los artículos 52 inciso b) y 86 de la Ley 24.076 y su Decreto reglamentario No. 1738/92.

Por ello;

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a VIGON GROUP S.R.L. por el término de TRES (3) AÑOS y SEIS (6) MESES a partir de la fecha de la presente Resolución, a operar en carácter de PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC) con 101 "Talleres de Montaje" en adelante, y de CENTRO DE REVISION PERIODICA DE CILINDROS PARA GNC (CRPC), conforme lo establecido en la Resolución ENARGAS Nº 139/95, la Resolución ENARGAS Nº 29/07; sus modificatorias y la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Otórgasele a VIGON GROUP S.R.L. la MATRICULA ENARGAS Nº 3235, para la actividad de PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC), y la MATRICULA ENARGAS Nº 3236, para la actividad de CENTRO DE REVISION PERIODICA DE CILINDROS PARA GNC (CRPC).

ARTICULO 3º — Producidos los Actos citados en los ARTICULOS precedentes, la firma VIGON GROUP S.R.L. deberá cumplir con lo indicado a continuación, bajo apercibimiento de inhabilitación, sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo:

1. Presentar, dentro de los TREINTA (30) días de notificada la presente Resolución y previo al inicio de la actividad, los Certificados de Aptitud Técnica de PEC y CRPC, extendidos por un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS.

2. Comunicar al ENARGAS dentro de los CINCO (5) días de la notificación respectiva, el domicilio de guarda de las "Obleas Habilitantes", como así también en cada oportunidad que sea modificado, en virtud del carácter de Instrumento Público que éstas representan.

3. Trabajar en su carácter de PEC, con CIENTO UNO (101) "Talleres de Montaje" en adelante.

4. Utilizar, para el armado del equipo completo para GNC, elementos y componentes aprobados por un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS.

5. Verificar, en oportunidad de realizar cada operación de habilitación de un vehículo automotor, que los elementos constitutivos del equipo para GNC instalados, hayan sido previamente aprobados por un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS, y que su montaje esté conforme a la normativa vigente.

6. En caso que VIGON GROUP S.R.L. concluyera la actividad como PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC), deberá denunciar las Obleas que utilizó y devolver las remanentes.

7. De verificarse irregularidades en la administración de las Obleas Habilitantes, o en la gestión de la documentación que debe emitir en el marco de su actividad, este Organismo podrá suspenderle preventivamente la venta de aquéllas, hasta tanto se hayan resuelto las cuestiones planteadas; ello, atento a la potestad de resguardo de la seguridad, asignada al ENARGAS por el inc. b) del Art. 52 de la Ley Nº 24.076.

8. Remitir a este Organismo, dentro de los DIEZ (10) días hábiles de notificada la presente, copia en soporte electrónico, con formato jpg o gif, del diseño del cuño de identificación para el CRPC.

9. Informar al Sistema Informático Centralizado del ENARGAS, antes del día DIEZ (10) de cada mes, el contenido de la información relacionada con las revisiones llevadas a cabo en el mes inmediato anterior y de acuerdo con las instrucciones que establezca este Organismo; a tal efecto el CRPC habilitado estará identificado con el siguiente código: VIGO

10. Mantener vigentes todos los requisitos que fueran necesarios para la inscripción de las matrículas, así como también actualizar la información según lo dispuesto en el Anexo I, Documento Nº 4, de la Resolución ENARGAS Nº 2603/02, o la que en el futuro la reemplace.

11. Someterse a controles operativos, conforme lo indica la normativa vigente, por parte de un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS.

ARTICULO 4º — La firma VIGON GROUP S.R.L. deberá presentar, dentro de los ciento cincuenta (150) días contados a partir del cierre de cada Ejercicio Anual, los Estados Contables debidamente certificados por Contador Público Independiente y legalizada su firma por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la jurisdicción correspondiente, como así también copia certificada de la DDJJ de Impuesto a las Ganancias, DDJJ de Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta, y DDJJ de Impuesto sobre los Bienes Personales-Acciones y Participaciones, correspondientes al último período fiscal vencido.

ARTICULO 5º — En caso que VIGON GROUP S.R.L. pretenda continuar con la/s actividad/es una vez finalizado el lapso por el cual fuera autorizada, deberá solicitar la renovación de las MATRICULAS HABILITANTES NOVENTA (90) días antes de su vencimiento. A tal efecto, deberá presentar la documentación respectiva en forma completa y precisa cumpliendo el orden y los requisitos vigentes, y cancelar las multas firmes pendientes de pago (si las hubiera), incluyendo los intereses moratorios correspondientes.

ARTICULO 6º — Si la firma no cumplimentara la presentación aludida en los artículos que anteceden, o si se determinase que la documentación recibida no satisface los requisitos exigidos, o no se mantuviesen vigentes durante el término de la habilitación que se otorgue todos los requisitos que hubieran sido necesarios para ello, caducará la habilitación de la MATRICULA que le hubiere sido otorgada y VIGON GROUP S.R.L. deberá cesar automáticamente en la/s actividad/es para la/s cual/es fue habilitada sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo.

ARTICULO 7º — Operado el vencimiento de la matrícula otorgada a la firma, VIGON GROUP S.R.L. quedará automáticamente inhabilitada para operar en la actividad para la cual fue autorizada, sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo.

ARTICULO 8º — En la ocurrencia de los casos citados precedentemente, VIGON GROUP S.R.L. estará obligada a mantener y acreditar ante el ENARGAS, la vigencia del Seguro de Responsabilidad Civil y el de Caución durante el tiempo de vigencia de su última operación efectuada.

ARTICULO 9º — Regístrese por SECRETARIA; notifíquese a la firma VIGON GROUP S.R.L.; publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 10/12/2009 Nº 117289/09 v. 10/12/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 960/2009

Bs. As., 6/11/2009

VISTO el Expediente Nº 13759 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001 y en la Resolución ENARGAS Nº I/351 del 1 de agosto de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución ENARGAS Nº I/582 del 19 de diciembre de 2008 este Organismo decidió adjudicar el Concurso Público Nº 04/08 iniciado para la contratación del servicio integral de limpieza para los edificios de calle Suipacha 636 y de Tucumán 926/30 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, según las especificaciones técnicas incluidas en los TERMINOS DE REFERENCIA que integran el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en esta contratación, a la firma LIMPOL SA.

Que esta situación se materializó mediante la Orden de Compra Nº 106 del 19 de diciembre de 2008, que entró en vigencia el 1 de enero de 2009 hasta el 31 de diciembre de 2009.

Que de lo antedicho se colige que LIMPOL S.A. es el actual prestatario del servicio de limpieza en los edificios de calle Suipacha 636 y de Tucumán 926/30 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Que mediante la NOTA ENRG/GA/GAL Nº 14863 del 28 de octubre de 2009 (fs. 641 a 642) recibida por la firma LIMPOL S.A. el día 30 de ese mismo mes y año, se le comunicó que "... a raíz de haber realizado una revisión de nuestros registros del libro de novedades del Servicio de Vigilancia —libro iniciado en fecha 6/6/2009 fojas 191, 193/4, 196, 198 y libro iniciado en fecha 6/9/2009 fojas 1, 3, 6, 9, 11, 13/4, 17, 19, 20, 22, 25, 27, 30/1, 35, 37, 39, 40, 43, 45/6, 48, 52, 55, 58, 60/1, 64, 67/8, 71, 73, 76, 79, 83, 86, 91, 94, 97, 102, 106, 110, 112, 113, 118—; respecto al ingreso y egreso de vuestro personal afectado a las tareas de limpieza en nuestros edificios ubicados en calle Suipacha 636 y Tucumán 926/30 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, hemos detectado diversas anomalías transcurridas durante el mes de septiembre y hasta el 21 de octubre de 2009 inclusive."

Que esa nota prosiguió indicando que: "En relación a lo observado, esa firma no dió cumplimiento con la totalidad de dotación de personal nocturna que establece el "Anexo A" - Términos de Referencia - Especificaciones Técnicas del Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rige en el Concurso Público Nº 04/2008."; que: "Asimismo se advirtió que en numerosas oportunidades su personal ha llegado tarde y/o se ha retirado con anterioridad al horario estipulado para la finalización de tareas, sin mediar razones que justifiquen tales conductas." y que: "En virtud de lo expuesto precedentemente, se intima a esa firma a regularizar en forma inmediata la situación planteada, a los efectos de dar cumplimiento con el servicio de limpieza oportunamente contratado por este Organismo de Control; sin perjuicio de las sanciones y/o devoluciones dinerarias que pudieren corresponder.", pasando a detallar para su conocimiento el resumen de las anomalías detectadas:

Que finaliza esta misiva sosteniendo que "Sin perjuicio de lo anteriormente comunicado, podrán tomar vista de los registros horarios de ingreso y egreso de vtro. personal, a través de persona autorizada por esa firma."

Que asimismo, a fs. 658 a 709 se encuentra incorporado el INFORME GA/Mantenimiento Nº 15/2009 de fecha 3 de noviembre de 2009 por medio del cual el SECTOR MANTENIMIENTO informa al AREA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES —ambos dependientes de la GERENCIA DE ADMINISTRACION— sobre la situación generada por LIMPOL S.A. durante el mes de setiembre y hasta el día 21 de octubre de 2009 inclusive, del presente año.

Que en dicho instrumento también se indica que: "Es de destacar, que la firma LIMPOL S.A. ha regularizado y normalizado el servicio de limpieza dentro de las veinticuatro (24) horas de notificadas las irregularidades comunicadas por Nota ENARGAS citada en el párrafo anterior; por lo tanto, no corresponde la aplicación de sanciones que prevé el Concurso Público mencionado más arriba", pero que: "No obstante lo anteriormente comentado, este sector llevó a cabo un análisis de las anomalías detectadas, obteniendo el resultado detallado más abajo y sus respectivos importes; los cuales deberán descontarse de la facturación mensual por el servicio de limpieza no prestado del Concurso Público Nº 04/2008:

Septiembre 2009		
Personal faltante:	37 personas	$ 4.354,16
Llegadas tarde (tiempo acumulado):	19 horas	$ 279,49
Tiempo acumulado por retirarse con anterioridad al estipulado:	26 horas	$ 382,46
Octubre 2009		
Personal faltante:	39 personas	$ 4.589,52
Llegadas tarde (tiempo acumulado):	16 horas	$ 235,36
Tiempo acumulado por retirarse con anterioridad al estipulado:	9 horas	$ 132,39
TOTAL:		$ 9.973,38

Que finaliza este informe dando la debida fundamentación a la determinación del monto antes mencionado y afirmando que "... la firma en cuestión presentó oportunamente las facturas del servicio de limpieza, correspondiente a los meses de septiembre y octubre del presente año, por el importe total mensual sin realizar descuento alguno por el faltante de personal y los tiempos acumulados de las excesivas llegadas tarde, como así también, los tiempos por retirarse con anterioridad al horario estipulado para la finalización de tareas."

Que finalmente, a fs. 712 obra el MEMORANDUM GA Nº 396/2009 por medio del cual la GERENCIA DE ADMINISTRACION informa a la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES que "... con fecha 3 de noviembre del corriente, el Area de Mantenimiento del Enargas ha remitido Informe Nº 15/2009... dando cuenta de diversas irregularidades en el cumplimiento de la carga horaria del personal de limpieza dependiente de la firma Limpol S.A. que presta servicios en este Organismo" "En tal sentido se remite lo actuado a fin de que esa Gerencia emita el Dictamen Jurídico para la aprobación del acto administrativo que establezca el descuento en la facturación mensual por el servicio de limpieza no prestado."

Que analizada la totalidad de la documentación mencionada en los considerandos precedentes cabe resaltar que según se desprende de lo indicado en la NOTA ENRG/GA/GAL Nº 14863 del 28 de octubre de 2009 y del Informe GA/Mantenimiento Nº 15/2009 del 3 de noviembre de 2009 la firma LIMPOL S.A. ha incurrido en los siguientes incumplimientos durante el mes de setiembre y hasta el 31 de octubre de 2009 inclusive: a) no presentó la totalidad de la dotación de personal nocturna que establece el "Anexo A" - Términos de Referencia - Especificaciones Técnicas del Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rige en el Concurso Público Nº 04/2008 y b) en numerosas oportunidades personal de esa firma ha llegado tarde y/o se ha retirado con anterioridad al horario estipulado para la finalización de tareas, sin mediar razones que justifiquen tales conductas.

Que en relación al primero de los incumplimientos verificados, debemos indicar que el SECTOR DE MANTENIMIENTO de este Organismo ha sostenido en su Informe GA/MANTENIMIENTO Nº 15/2009 del 3 de noviembre de 2009 que LIMPOL S.A. había regularizado y normalizado el servicio de limpieza dentro de las veinticuatro (24) horas de notificadas las irregularidades comunicadas por NOTA ENRG/GA/GAL Nº 14863 del 28 de octubre de 2009.

Que es por ello que entendemos que si bien no corresponde aplicar la sanción consistente en la pérdida del CINCO POR CIENTO (5%) del importe mensual correspondiente al abono mensual, este incumplimiento debe ser tenido en cuenta como precedente, en los términos establecidos en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que rige en esta Contratación - Anexo A - TERMINOS DE REFERENCIA - SANCIONES.

Que en cuanto al segundo incumplimiento, debemos tener en consideración que la firma LIMPOL S.A. no ha efectuado presentación alguna tendiente a justificar la situación planteada, muy por el contrario, ha presentado la facturación del servicio de limpieza, correspondiente a los meses de septiembre y octubre del presente año, por el importe total mensual sin realizar descuento alguno por el faltante de personal y los tiempos acumulados de las excesivas llegadas tarde, como así también, los tiempos por retirarse con anterioridad al horario estipulado para la finalización de tareas,

Que es por ello que esta Autoridad Regulatoria considera que la única forma de regularizar la situación, es procediendo al descuento del importe de PESOS NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS ($ 9.973,38) en el próximo pago de la facturación mensual por el servicio de limpieza.

Que la presente Resolución se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto Nº 1023/01; Decretos Nº 571/07;1646/07; 953/08; 2138/08 y 616/09.

Por ello

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declarar que el incumplimiento en que ha incurrido LIMPOL S.A. en la prestación del servicio de limpieza en este Organismo consistente en la no presentación de la totalidad de la dotación de personal nocturna es tenido en cuenta como precedente en los términos establecidos en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que rige en esta Contratación - Anexo A - TERMINOS DE REFERENCIA - SANCIONES.

ARTICULO 2º — Instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION del ENARGAS para que adopte las medidas conducentes a descontar a LIMPOL S.A. el importe de PESOS NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS ($ 9.973,38) en el próximo pago de la facturación mensual por el servicio de limpieza.

ARTICULO 3º — Notifíquese a LIMPOL S.A., publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 10/12/2009 Nº 117261/09 v. 10/12/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 979/2009

Bs. As., 6/11/2009

VISTO el Expediente ENARGAS Nº 11.563 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), las disposiciones de la Ley Nº 24.076 y su reglamentación por Decreto Nº 1738/92, la Resolución ENARGAS Nº 139/05, la Resolución ENARGAS Nº 2603/02 y la Resolución ENARGAS Nº 3437/06, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de las Resoluciones ENARGAS Nº 3139/05 y 3256/05, referidas a la ahora disuelta Unidad de Auditoría y Control, se realizó una inspección el 30 de noviembre de 2006 a las instalaciones del TdM Leal Hnos. de Cousso Cristian Ariel, sito en la calle San Lorenzo 488, Villa Dolores, provincia de Córdoba, (Acta ENARGAS/UAC Nº 53), a efectos de verificar el cumplimiento de las disposiciones que obran en el cuerpo normativo de GNC.

Que a tenor de las irregularidades detectadas en dicha Auditoría, descriptas en el Informe UAC Nº 351/2006 (fs. 89/93), y en el Dictamen Jurídico GAL Nº 237/2006 (fs. 95/99), el día 20 de abril de 2007, mediante las NOTAS ENRG GAL/UAC GNC/D Nº 2317, 2318, 2319 y 2320 (fs. 100/103) se imputó la violación de la normativa vigente al TdM Leal Hnos. de Cousso Cristian Ariel, a su Representante Técnico (RTTdM) Sr. Carlos Horacio Ricci, al Productor de Equipos Completos (PEC) Líder S.R.L. y a su Representante Técnico (RT) Antonio Eduardo Conforto, respectivamente.

Que, posteriormente, los Sujetos señalados presentaron sus correspondientes descargos a las imputaciones efectuadas, mediante las Actuaciones ENARGAS Nº 7984/07, 7985/07 y 8559/07 (fs. 105/107 y 108).

Que con respecto a la imputación formulada al incumplimiento de la Resolución ENARGAS 2603/02, Anexo I, puntos A.1. y A.7, y la Norma ENARGAS NAG-E 408/2005, Anexo, Pto. 4.3.3., el Taller de Montaje Leal Hnos. de Cousso Cristian Ariel manifiesta que "admitiendo el error del responsable técnico del responsable técnico Ricci, Carlos Horacio en el cual firmo las planillas en blanco correspondientes a la empresa líder s.r.l. Comprometiéndome hacer cumplir las normas vigentes del enargas".

Que, por su parte, el Representante Técnico del citado TdM, Sr. Carlos Horacio Ricci, expresa que "Reconociendo mi error de haber firmado tres o cuatro planillas en blanco que se encontraban en talonario donde existían otras tantas llenas con la verificación técnica cumplimentada y como me encontraba presente en el TDM controlando tareas de verificación técnica, situación ésta que pudo ser verificada en el momento en el mismo Taller por los funcionarios del ENARGAS que Auditaban en ese momento el mismo, razón por la cual al no advertir el error y por lo tanto no proceder con inmediatez a destruir o anular las planillas firmadas erróneamente, realicé en el mismo momento el descargo correspondiente ante los funcionarios del ENARGAS presentes, quienes se llevaron las planillas firmadas sin llenar, todo lo cual consta en el Acta ENARGAS UAC Nº: 58".

Que, como se observa, tanto el TdM Leal Hnos. de Cousso Cristian Ariel, como su RTTdM, Sr. Carlos Horacio Ricci, reconocen la existencia de Fichas Técnicas firmadas en blanco por este último.

Que, de todas maneras, es necesario mencionar que si bien el Sr. Ricci menciona "haber firmado tres o cuatro planillas en blanco", la cantidad de "planillas" encontradas en el transcurso de la Auditoría fueron 63 (sesenta y tres), las que se encuentran adosadas a fs. 26/88. Considerando que una Ficha Técnica consta de 3 (tres) ejemplares, el total de Fichas Técnicas firmadas en blanco por el Sr. Ricci, asciende a 21 (veintiuna).

Que la NAG-E 408 establece en su puntos 4.3.2 que el «El RTTdM deberá firmar la totalidad de la documentación generada en el curso de la gestión y en los controles posteriores; 4.3.3 supervisar que el conjunto de las tareas que define cada operación expresada en el "Objeto" de este documento, se efectúen de acuerdo con el procedimiento y capacitación recibidos del PEC con el que se vincula, sobre la base de la normativa vigente».

Que la Resolución ENARGAS 2603/02 Anexo I, punto A.1 estipula que "El TdM habilitado por el PEC recibirá al usuario para hacer una conversión, revisión anual, modificación, desmontaje, baja, o reinstalación del equipo para GNC (en adelante operación), de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente y las instrucciones y capacitación recibidas por el PEC obrantes en el manual de instalación por él suministrado." En tanto que el punto A.7 dispone que «El TdM deberá consignar correctamente los datos requeridos por la "Ficha Técnica del Equipo para GNC" (en adelante Ficha Técnica) para la operación correspondiente, cuyo modelo figura en el Documento Nº 3 de este anexo. Pondrá especial atención en el número de serie y codificación del regulador de presión, del cilindro, y de aquellos otros elementos componentes que en el futuro la Autoridad Regulatoria determine su inclusión».

Que las normas citadas determinan que el RTTdM deberá "deberá firmar la totalidad de la documentación generada en el curso de la gestión", es decir no antes de que la misma tenga lugar y, a su vez, "supervisar que el conjunto de las tareas... se efectúen de acuerdo con el procedimiento y capacitación recibidos del PEC con el que se vincula, sobre la base de la normativa vigente", debiendo "consignar correctamente los datos requeridos". Quiere decir que la normativa estipula que el RTTdM debe controlar las operaciones firmando la documentación respectiva con posterioridad a ese control, no previendo excepciones a esta regla, que permitan que la documentación sea firmada a priori, máxime teniendo en cuenta que se trata de una actividad vinculada con la Seguridad Pública.

Que, en definitiva, en los descargos realizados, los sujetos mencionados reconocen la comisión de las irregularidades por las que fueron oportunamente imputados.

Que, por otra parte, con respecto a la imputación formulada al incumplimiento de la Resolución ENARGAS 139/95, Artículo 9º, Líder S.R.L. y su RT expresan que "consideramos que es improcedente la imputación ya que aquí no se está objetando la no intervención del Representante Técnico, sino la mala intervención del Representante Técnico; las fichas se encuentran intervenidas por el Representante Técnico del TdM; y no han sido gestionadas a través del PEC, por lo que, el PEC y su RT no pueden conocer anticipadamente la gestión que hará el taller de montaje".

Que en relación a la imputación realizada al incumplimiento de la Resolución ENARGAS Nº 2603/02, Anexo I, A.8, manifiestan que “El PEC y su Representante Técnico solamente pueden recomendar la lectura, aplicación y cumplimiento de las Resoluciones emanadas de ese Ente Regulador; y luego auditar el cumplimiento de las mismas. Ahora bien, si el TdM tiene fichas firmadas en blanco por su RT solamente pueden ser detectadas en el momento de realizar la auditoría. En nuestro caso, en el momento que se realizaron las auditorías no existían fichas firmadas en blanco. Por lo que es imposible para el PEC y su RT, detectar desviaciones que en el momento de la auditoría no existían. Por lo tanto, dado que la supervisión del PEC fue realizada dentro de los niveles establecidos por las normativas y en las mismas no se detectaron anomalía alguna, consideramos que no se ha incumplido ninguna resolución”.

Que la Resolución ENARGAS 2603/02, Anexo I, Punto A.8 expresa que “El PEC deberá arbitrar los medios necesarios para cerciorarse que el RTTdM interviniente realice la efectiva supervisión de las instalaciones por él habilitadas”. Por su parte, la NAG-E-408 estipula que los Productores de Equipos Completos deberán realizar inspecciones técnicas a los Talleres de Montaje por ellos habilitados, pudiendo llegar incluso a aplicar acciones correctivas.

Que un análisis armónico de ambas normas nos conduce a afirmar que, si bien es cierto que la “efectiva supervisión de las instalaciones” a la que alude la Resolución ENARGAS 2603/02, Anexo I, Punto A.8., no se agota en la realización de las inspecciones técnicas dispuestas por la NAG-E-408, no resulta razonable hacer responsable al PEC por una irregularidad cometida por el RTTdM de la que probablemente no haya tenido conocimiento, ya que, como expresan los imputados, “en el momento que se realizaron las auditorías no existían fichas firmadas en blanco. Por lo que es imposible para el PEC y su RT, detectar desviaciones que en el momento de la auditoría no existían”.

Que como manifiesta Juan Carlos Cassagne, en Derecho administrativo, Tomo II, Buenos Aires: Abeledo Perrot, 2002, pp. 28, “Todos los actos que produce la Administración Pública han de contar con un fundamento de legalidad y, a la vez, de razonabilidad o justicia, fundamento este último que rige tanto para la actividad reglada como para la discrecional”.

Que, en virtud de sus funciones, la Gerencia de Gas Comprimido ha emitido el Informe Nº 308/2009.

Que el cuerpo jurídico permanente ha tomado la intervención que le compete, y ha emitido el Dictamen Jurídico Nº 515/2009.

Que el presente acto se dicta de conformidad con las facultades otorgadas por el artículo 52 incisos (a) y (x), y artículo 59 inciso (a) y (g) de la Ley 24.076, la Resolución ENARGAS Nº 139/95, el Decreto Nº 571/07, el Decreto Nº 1646/07, el Decreto Nº 953/08, el Decreto Nº 2138/08, y el Decreto Nº 616/2009.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sanciónase a LEAL HNOS. DE COUSSO CRISTIAN ARIEL, en su carácter de Taller de Montaje, con una MULTA de $ 1.000 (PESOS UN MIL), en los términos de la Resolución ENARGAS Nº 139/95, Anexo III, Punto 4.1., por incumplimiento de la Resolución ENARGAS Nº 2603/02. Anexo I, Punto A.1.

ARTICULO 2º— Sanciónase al Sr. CARLOS HORACIO RICCI, en su carácter de Representante Técnico del Taller de Montaje LEAL HNOS. DE COUSSO CRISTIAN ARIEL, con una MULTA de $ 2.000 (PESOS DOS MIL), en los términos de la Resolución ENARGAS 139/95, Anexo III, Punto 4.1., por incumplimiento de la Resolución ENARGAS Nº 2603/02. Anexo I, Punto A.1., en virtud de la responsabilidad solidaria que le compete de acuerdo a la Resolución ENARGAS Nº 3437/06, ARTICULO 3º.

ARTICULO 3º— Hágase lugar al descargo incoado por el Productor de Equipos Completos LIDER S.R.L., desestimando las imputaciones oportunamente efectuadas.

ARTICULO 4º— Hágase lugar al descargo incoado por el Sr. ANTONIO EDUARDO CONFORTO, Representante Técnico del Productor de Equipos Completos LIDER S.R.L., desestimando las imputaciones oportunamente efectuadas.

ARTICULO 5º— Las multas citadas en los artículos precedentes deberán ser abonadas dentro del plazo de quince (15) días de haber quedado firmes en sede administrativa, bajo apercibimiento de ejecución, no siendo admisible su compensación. En caso de apelación, deberán ser caucionadas en los términos del inciso 9, de la reglamentación de los artículos 71 a 73 de la Ley 24.076, aprobada por Decreto 1738/92 con las modificaciones introducidas por el Artículo 2º del Decreto Nº 692/95.

ARTICULO 6º— Los pagos de las multas deberán acreditarse en la CUENTA DEL BANCO DE LA NACION ARGENTINA, SUCURSAL PLAZA DE MAYO, CUENTA CORRIENTE Nº 2930/92 ENTE NAC. REG. GAS —50/651— CUT RECAUDADORA FONDOS DE TERCEROS.

ARTICULO 7º— Notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 10/12/2009 Nº 117263/09 v. 10/12/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 981/2009

Bs. As., 6/11/2009

VISTO el Expediente Nº 12977 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en la Ley Nº 24.076, su Decreto Reglamentario Nº 1738/92, y el Anexo I Punto X del Régimen de Penalidades del Decreto Nº 2255/92; y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones tramita la investigación relacionada con los sistemas y niveles de odorización existentes en las instalaciones destinadas a la distribución de gas de la localidad de ALUMINE, Provincia del NEUQUEN, que actualmente es operada por HIDROCARBUROS DEL NEUQUEN S.A.

Que por NOTA ENRG/GD/GAL/I Nº 1952 del 17 de marzo de 2008 esta Autoridad puso en conocimiento de HIDROCARBUROS DEL NEUQUEN S.A. que: “... —con fundamento en lo establecido en los INFORME GD Nº 15/08 y en el DICTAMEN GAL Nº 169/08, cuyas copias se acompañan— y en los términos del art. 10.2.9. de las REGLAS BASICAS DE DISTRIBUCION aplicable a los Subdistribuidores en virtud a lo establecido en los puntos 15 y 16 del Anexo I de la Resolución ENARGAS Nº 35/93, se le imputa haber incumplido con lo establecido en el punto 1.1. del Anexo I y Punto 2 del Material de Guía de la Resolución ENARGAS Nº 367/96 y el Anexo A de la Resolución ENARGAS Nº 492/97, ambas modificatorias de la Sección 625 de las NORMAS ARGENTINAS MINIMAS DE SEGURIDAD PARA EL TRANSPORTE Y DISTRIBUCION DE GAS NATURAL Y OTROS GASES POR CAÑERIAS (NAG 100)”.

Que por ello se le otorgó el plazo de DIEZ (10) días contados a partir del siguiente al de la notificación de esa misiva para que produzca el pertinente descargo.

Que en dicha nota también se le requirió a HIDROCARBUROS DEL NEUQUEN S.A. que de inmediato encuadre su accionar a lo indicado en la normativa vigente, y se le otorgó VEINTE (20) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la misma para que acredite tal circunstancia.

Que es dable remarcar que dicha nota tiene como antecedente, los resultados obtenidos en una Auditoría de Control de Odorización que le fuera realizada a HIDROCARBUROS DEL NEUQUEN S.A. en la localidad de ALUMINE, Provincia del NEUQUEN (fs. 3 a 5) y en las conclusiones emanadas el Informe Cde. Acta GR/DRS Nº 04/07 (fs. 32 a 33); el INFORME GD Nº 15/08 (fs. 35) y el DICTAMEN GAL Nº 169/08.

Que dicha nota fue recibida por HIDROCARBUROS DEL NEUQUEN S.A. el día 25 de marzo de 2008 (cfr. constancias de fs. 40).

Que finalmente a fs. 41 se encuentra incorporado el INFORME GD/GR Nº 178/09.

Que del análisis de autos surge que el plazo conferido a HIDROCARBUROS DEL NEUQUEN S.A. para que efectúe su descargo se encuentra ampliamente vencido, sin que esa Subdistribuidora lo haya presentado.

Que si bien la circunstancia de no producir su descargo no puede ser considerado como elemento incriminatorio, ya que nadie está obligado a declarar en contra de sí mismo (art. 18 de la Constitución Nacional), garantía ésta que se encuentra íntimamente vinculada con la presunción de inocencia, también es cierto que tal presunción a favor del imputado en el ámbito del Derecho Administrativo Sancionador, se ha dicho que “... es una presunción iuris tantum que puede desvirtuarse con una mínima actividad probatoria, producida con todas las garantías procesales, que puede entenderse de cargo y de la que se puede deducir la culpabilidad del acusado.” (cfr. Alejandro Nieto, “Derecho Administrativo Sancionador”, Editorial Tecnos, Madrid, año 1993).

Que tal presunción no puede destruirse “... en base a sospechas de culpabilidad o a través de una valoración subjetiva del órgano sancionador sin el respaldo de pruebas de los hechos en que pudiera fundarse” (cfr. Alejandro Nieto, “Derecho Administrativo Sancionador”, Editorial Tecnos, Madrid, año 1993), no obstante lo cual en este caso la mínima actividad probatoria que se exige a la Administración para desvirtuar tal presunción, ha sido más que satisfecha en razón que, de las constancias de autos surge en forma palmaria que HIDROCARBUROS DEL NEUQUEN S.A. ha incurrido en los incumplimientos que le fuera imputado.

Que ahora bien, a los fines de determinar el tipo y —eventualmente— el “quantum” de la sanción a aplicar corresponde señalar que ese Subdistribuidora ha sido sancionada con: a) PESOS VEINTE MIL ($ 20.000) por haber incurrido en el incumplimiento de lo establecido en las Resoluciones ENARGAS Nº 367/96 y 492/97 en relación con los niveles de odorización corroborados en las instalaciones de gas existentes en la localidad de BUTA RANQUIL, Provincia del NEUQUEN (Resolución ENARGAS Nº I/255 del 21 de abril de 2008); b) PESOS TREINTA MIL ($ 30.000) por haber incurrido en la misma conducta infractoria vinculada con los niveles de odorización obrantes en las instalaciones de gas existentes en la localidades de BUTA RANQUIL y VILLA EL CHOCON, de la Provincia del NEUQUEN (Resolución ENARGAS Nº I/423 del 22 de setiembre de 2008), y c) PESOS CUARENTA MIL ($ 40.000) por haber incumplido lo establecido en las Resoluciones ENARGAS Nº 367/96 y 492/97, relacionada con los niveles de odorización corroborados en las instalaciones de gas obrantes en la localidad de SANTO TOMAS, Provincia del NEUQUEN (Resolución ENARGAS Nº I/529 del 6 de noviembre de 2008).

Que en otro orden de ideas, esta Autoridad Regulatoria entiende que corresponde reiterar el requerimiento efectuado a HIDROCARBUROS DEL NEUQUEN S.A. en la nota de imputación, para que de inmediato encuadre su accionar a lo indicado por la normativa vigente y otorgarle un plazo razonable para que acredite fehacientemente tal circunstancia.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta de conformidad a las facultades otorgadas por el Artículo 71 de la Ley Nº 24.076 y lo previsto en el Sub-Anexo I, punto X del Decreto Nº 2255/92 y Decretos Nº 571/2007, 1646/07, 953/2008; 2138/2008 y 616/2009.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sancionar a HIDROCARBUROS DEL NEUQUEN S.A. con una multa de PESOS CINCUENTA MIL ($ 50.000) por haber incumplido lo establecido en el punto 1.1. del Anexo I y Punto 2 del Material de Guía de la Resolución ENARGAS Nº 367/96 y el Anexo A de la Resolución ENARGAS Nº 492/97, ambas modificatorias de la Sección 625 de las NORMAS ARGENTINAS MINIMAS DE SEGURIDAD PARA EL TRANSPORTE Y DISTRIBUCION DE GAS NATURAL Y OTROS GASES POR CAÑERIAS (NAG 100).

ARTICULO 2º — La multa citada en el Artículo precedente deberá ser abonada dentro del plazo establecido en el párrafo 10.2.7, punto “X. REGIMEN DE PENALIDADES” del Anexo I del Decreto 2255/92.

ARTICULO 3º — El pago de la multa deberá efectivizarse en la Cuenta del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Sucursal Plaza de Mayo, Cuenta Corriente 2930/92 Ente Nac. Reg. Gas. - 50/651 - CUT Recaudadora Fondos de Terceros, dentro del plazo fijado en el Artículo 2º.

ARTICULO 4º — Reitérase a HIDROCARBUROS DEL NEUQUEN S.A. que deberá encuadrar de inmediato su accionar a lo indicado en la normativa vigente, debiendo acreditar tal circunstancia dentro de los QUINCE días de notificada la presente.

ARTICULO 5º — Notifíquese a HIDROCARBUROS DEL NEUQUEN S.A. publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 10/12/2009 Nº 117266/09 v. 10/12/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 985/2009

Bs. As., 6/11/2009

VISTO que con fecha 17 de marzo de 1995, el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (en adelante, ENARGAS) ha dictado la Resolución Nº 139/95 (BO; 28/3/95), y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente ENARGAS Nº 13.202, se tramita la solicitud incoada por la firma GNC SALTA de MARCELO JAVIER DE BRITOS para ser inscripta como PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC), en el respectivo Registro de Matrículas Habilitantes creado por la Resolución antes citada.

Que a tenor de lo expuesto en el Informe de la Gerencia de GNC Nº 508/09 (fs. 223/225), y la Gerencia de Desempeño y Economía Nº 120/09 (fs. 204), se concluye que la postulante aportó la información técnica, contable y administrativa correspondiente a esa firma y a su representante técnico, conforme los requisitos establecidos por el ENARGAS a este efecto.

Que acorde con lo concluido en el Informe de Seguros emitido por la Gerencia de GNC (fs. 211), esta Autoridad Regulatoria entiende que las pólizas exhibidas por GNC SALTA de MARCELO JAVIER DE BRITOS resultan satisfactorias, por lo que se determina que esa firma ha otorgado debido cumplimiento a la presentación de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil en los términos de la Resolución ENARGAS Nº 591/98, y de las garantías patrimoniales establecidas en la Resolución ENARGAS Nº 2592/02 y su modificatoria, la Resolución ENARGAS Nº 2771/02.

Que conforme el Dictamen Jurídico de la Gerencia de Asuntos Legales Nº 805/09 (fs. 226/227), y en concordancia con lo establecido en la Resolución ENARGAS Nº 139/95 y la normativa vigente para la actividad, es posible concluir que GNC SALTA de MARCELO JAVIER DE BRITOS ha dado total cumplimiento a los requisitos para su inscripción en el Registro de Matrículas Habilitantes, por lo que se encuentra en condiciones de ser autorizada a operar como PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC), con un máximo de 10 (DIEZ) Talleres de Montaje.

Que el Interventor del ENARGAS se encuentra facultado para emitir este acto en mérito a lo establecido en el Decreto Nº 571/07, el Decreto Nº 1646/07, el Decreto Nº 953/08, el Decreto Nº 2138/08, el Decreto Nº 616/09, y en virtud de los artículos 52 inciso b) y 86 de la Ley 24.076 y su Decreto reglamentario Nº 1738/92.

Por ello;

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a GNC SALTA de MARCELO JAVIER DE BRITOS por el término de TRES (3) AÑOS y SEIS (6) MESES a partir de la fecha de la presente Resolución, a operar en carácter de PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC) con un máximo de 10 "Talleres de Montaje", conforme lo establecido en la Resolución ENARGAS Nº 139/95, la Resolución ENARGAS Nº 29/07; sus modificatorias y la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Otórgasele a GNC SALTA de MARCELO JAVIER DE BRITOS la MATRICULA ENARGAS Nº 3237, para la actividad de PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC).

ARTICULO 3º — Producidos los Actos citados en los ARTICULOS precedentes, la firma GNC SALTA de MARCELO JAVIER DE BRITOS deberá cumplir con lo indicado a continuación, bajo apercibimiento de inhabilitación, sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo:

1. Presentar, dentro de los TREINTA (30) días de notificada la presente Resolución y previo al inicio de la actividad, el Certificado de Aptitud Técnica de PEC, extendido por un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS.

2. Comunicar al ENARGAS dentro de los CINCO (5) días de la notificación respectiva, el domicilio de guarda de las "Obleas Habilitantes", como así también en cada oportunidad que sea modificado, en virtud del carácter de Instrumento Público que éstas representan.

3. Trabajar en su carácter de PEC, con un máximo de 10 (DIEZ) "Talleres de Montaje".

4. Utilizar, para el armado del equipo completo para GNC, elementos y componentes aprobados por un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS.

5. Verificar, en oportunidad de realizar cada operación de habilitación de un vehículo automotor, que los elementos constitutivos del equipo para GNC instalados, hayan sido previamente aprobados por un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS, y que su montaje esté conforme a la normativa vigente.

6. En caso que GNC SALTA de MARCELO JAVIER DE BRITOS concluyera la actividad como PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC), deberá denunciar las Obleas que utilizó y devolver las remanentes.

7. De verificarse irregularidades en la administración de las Obleas Habilitantes, o en la gestión de la documentación que debe emitir en el marco de su actividad, este Organismo podrá suspenderle preventivamente la venta de aquéllas, hasta tanto se hayan resuelto las cuestiones planteadas; ello, atento a la potestad de resguardo de la seguridad, asignada al ENARGAS por el inc. b) del Art. 52 de la Ley Nº 24.076.

8. Mantener vigentes todos los requisitos que fueran necesarios para la inscripción de las matrículas, así como también actualizar la información según lo dispuesto en el Anexo I, Documento Nº 4, de la Resolución ENARGAS Nº 2603/02, o la que en el futuro la reemplace.

9. Someterse a controles operativos, conforme lo indica la normativa vigente, por parte de un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS.

ARTICULO 4º — La firma GNC SALTA de MARCELO JAVIER DE BRITOS deberá presentar, dentro de los ciento cincuenta (150) días, contados a partir del cierre de cada año calendario, la "Declaración Jurada de Bienes, Deudas y Resultados", dictaminada por Contador Público Independiente y certificada su firma por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la jurisdicción correspondiente, como así también copia certificada de la DDJJ de Impuesto a las Ganancias, y DDJJ de Impuesto sobre los Bienes Personales correspondientes al último período fiscal vencido.

ARTICULO 5º — En caso que GNC SALTA de MARCELO JAVIER DE BRITOS pretenda continuar con la/s actividad/es una vez finalizado el lapso por el cual fuera autorizada, deberá solicitar la renovación de la MATRICULA HABILITANTE NOVENTA (90) días antes de su vencimiento. A tal efecto, deberá presentar la documentación respectiva en forma completa y precisa cumpliendo el orden y los requisitos vigentes, y cancelar las multas firmes pendientes de pago (si las hubiera), incluyendo los intereses moratorios correspondientes.

ARTICULO 6º — Si la firma no cumplimentara la presentación aludida en los artículos que anteceden, o si se determinase que la documentación recibida no satisface los requisitos exigidos, o no se mantuviesen vigentes durante el término de la habilitación que se otorgue todos los requisitos que hubieran sido necesarios para ello, caducará la habilitación de la MATRICULA que le hubiere sido otorgada y GNC SALTA de MARCELO JAVIER DE BRITOS deberá cesar automáticamente en la/s actividad/es para la/s cual/es fue habilitada sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo.

ARTICULO 7º — Operado el vencimiento de la matrícula otorgada a la firma, GNC SALTA de MARCELO JAVIER DE BRITOS quedará automáticamente inhabilitada para operar en la actividad para la cual fue autorizada, sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo.

ARTICULO 8º — En la ocurrencia de los casos citados precedentemente, GNC SALTA de MARCELO JAVIER DE BRITOS estará obligada a mantener y acreditar ante el ENARGAS, la vigencia del Seguro de Responsabilidad Civil y el de Caución durante el tiempo de vigencia de su última operación efectuada.

ARTICULO 9º — Regístrese por SECRETARIA; notifíquese a la firma GNC SALTA de MARCELO JAVIER DE BRITOS; publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 10/12/2009 Nº 117268/09 v. 10/12/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 992/2009

Bs. As., 6/11/2009

VISTO el Expediente ENARGAS Nº 11.120 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en la Ley Nº 24.076, su Decreto Reglamentario Nº 1738/92; la Resolución ENARGAS Nº 139/95, y el Informe Intergerencial GGNC/GAL Nº 221/2009, y

CONSIDERANDO:

Que el Productor de Equipos Completos (PEC) CENTRO CERVANTES GAS S.A. interpuso en tiempo y forma el Recurso de Reconsideración (con Alzada en subsidio) previsto en el Artículo 84 del Decreto Nº 1759/72, contra la Resolución ENARGAS Nº 3764 de fecha 9 de mayo de 2007.

Que en tal sentido, es dable recordar que en esa Resolución el ENARGAS procedió a sancionar al PEC CENTRO CERVANTES GAS S.A. —en los términos de la Resolución ENARGAS Nº 139/95, Anexo III, Punto 4.1— con una multa de PESOS TRES MIL ($ 3.000.-), en virtud de haber transgredido la normativa involucrada que podría comprometer seriamente la confiabilidad del Sistema de GNC.

Que también se procedió a sancionar al Responsable Técnico del PEC (RT), ING. DANIEL MAURICIO CASAROTO —en los términos de la Resolución ENARGAS Nº 139/95, Anexo III, Punto 4.1— con una multa de PESOS MIL ($ 1.000.-), en virtud de la responsabilidad solidaria que le compete según lo dispuesto por la Resolución ENARGAS Nº 139/95, Artículo 9º.

Que en su presentación, la recurrente cuestionó aspectos relativos a la Resolución ut supra citada, al decir que, "... tanto en los considerandos de la resolución como en el articulado de la misma no se vuelcan con certeza los supuestos que darían apoyo a la sanción, hecho que no sólo vulnera el derecho de defensa de nuestra parte, desde que resulta imposible identificar tanto el supuesto perjuicio como las conductas contrarias a derecho, así como que la expresión "podrían comprometer" está señalando a la claras que en definitiva no se ha concretado la afectación de los parámetros ya citados de confiabilidad, certeza y veracidad ...".

Que tal afirmación constituye a simple vista un deseo por parte del PEC de intentar sustraerse del control de la actividad de GNC.

Que más precisamente, en lo que respecta al fondo de la cuestión, el PEC sigue expresando que "... De tal forma, la inexistencia de daño alguno tanto como de peligro para el usuario o terceros, como de afectación de la confiabilidad del sistema de GNC, no aparecen como sustento concreto para la aplicación de sanción alguna o, cuando menos, para que ésta alcanza los niveles de gravedad que el monto impuesto constituye. Es así que solicitamos al Señor Interventor la revocación de la sanción con relación también a este punto y, en forma subsidiaria, que se reduzca la misma en forma significativa. 4. Cobra trascendental importancia el expreso reconocimiento por parte del ENTE en cuanto a la resolución satisfactoria por parte de CENTRO CERVANTES GAS S.A. de las observaciones realizadas, resultando ello un claro cumplimiento de la finalidad de la ley 24.076, en cuanto siempre apunta a un correcto cumplimiento de toda la normativa más que a imponer sanciones ... 5. ..., NO CABE LA FORMULACION DE SANCION ALGUNA POR LAS CUESTIONES SEÑALADAS EN LA RESOLUCION QUE SE IMPUGNA, DESDE QUE SE TRATA DE SITUACIONES SUBSANABLES EN FORMA INMEDIATA Y SIN PERJUICIO PARA EL USUARIO, TERCEROS Y/O EL SISTEMA, Y FUNDAMENTALMENTE, SIN RIESGO PARA LA SEGURIDAD PUBLICA ...".

Que analizado por esta Autoridad Regulatoria el recurso interpuesto por el PEC, es preciso señalar que una de las funciones del ENARGAS es la de actuar como Organismo Fiscalizador de la actividad del GNC en la República Argentina y, en virtud de lo dispuesto por el Art. 10 de la Resolución ENARGAS Nº 139/95, efectuar en dependencias del PEC mencionado una auditoría a fin de verificar la normativa vigente.

Que si bien es cierto que el perjuicio a la Seguridad Pública no se concretó, lo cierto es que podría haberse ocasionado tal daño, en virtud de las irregularidades verificadas en la auditoría de marras; denotando con ello un incumplimiento a la normativa vigente por parte del PEC.

Que en tal sentido, es sabido que el Ente Nacional Regulador del Gas tiene como función primordial resguardar el tema de la Seguridad Pública, por cuanto la propia naturaleza de la actividad en cuestión es suficiente para justificar la adopción de medidas concretas que tiendan a proteger al consumidor, con sustento en tales directrices normativas.

Que cabe destacar que si se tienen en cuenta los resguardos que se deben adoptar a los fines de dotar al Sistema de GNC de medidas de seguridad eficaces, ante la presencia de irregularidades o transgresiones normativas que redunden en un aumento de la peligrosidad del Sistema y como contrapartida en un desmedro de la Seguridad Pública, las imputaciones aquí ratificadas son proporcionales al fin perseguido.

Que en cuanto a los antecedentes de hecho, los mismos obran en el presente Expediente y fueron claramente explicitados en el acto administrativo que se impugna, del cual surge, además, que los mismos fueron debidamente analizados por esta Autoridad Regulatoria.

Que al respecto, cabe puntualizar que CENTRO CERVANTES GAS S.A., al pretender invalidar el acto que impugna, no debe soslayar que los actos administrativos gozan de presunción de legitimidad y fuerza ejecutoria - Conf. Art. 12 de la Ley Nº 19.549; por tal razón, no basta que la recurrente enuncie la mera probabilidad de un efecto disvalioso del derecho tutelado por la legislación aplicable

al caso, atento a aquella presunción, puesto que es necesario, a la hora de impugnar el acto, que la recurrente demuestre acabadamente la posibilidad concreta de dicha lesión, basada en informes precisos obrantes en estos actuados que desvirtúen aquellos cuyas conclusiones fueron tenidas en cuenta por la Autoridad Regulatoria al dictar el acto.

Que admitir una tesis contraria tornaría ilegítimo cualquier acto por el solo hecho de considerar, sin fundamentos sólidos basados en informes agregados al expediente, la probabilidad futura de que afecte algún derecho tutelado por el orden jurídico vigente.

Que con arreglo a este orden de ideas, en la especie, no se observa que la agraviada haya aportado los argumentos tendientes a sustentar la conclusión a la que arriba. Sus manifestaciones constituyen una opinión discordante o un criterio dispar que no alcanza a conmover la legitimidad del acto, precisamente porque no constituyen una crítica razonada que se base en fundamentos aportados a la causa de los cuales se deduzca, sin lugar a equívocos, que los datos tenidos en cuenta por el Ente no surgen de merituar las circunstancias objetivas en que se desempeña la industria del GNC.

Que asimismo, corresponde sostener que el objetivo regulatorio a cumplimentar, entre otros, radica en mejorar la prestación del servicio para el usuario, tanto en su aspecto técnico como comercial, y brindar una mejor información a la industria.

Que en mérito a las consideraciones vertidas en la presente Resolución, cabe concluir que los agravios esgrimidos por la recurrente no alcanzan a enervar la legitimidad del acto que se impugna, toda vez que para su dictado la Autoridad Regulatoria ha tenido en miras los antecedentes de hecho obrantes en estas actuaciones, las disposiciones pertinentes de la Ley Nº 24.076, la Resolución ENARGAS Nº 139/95 y la Resolución ENARGAS Nº 2603/02.

Que es posible concluir que esta Autoridad Regulatoria obró en todo momento conforme lo indica la normativa vigente, respetando las reglas del debido proceso y el derecho de defensa del PEC CENTRO CERVANTES GAS S.A. y su RT.

Que cabe destacar que esta Resolución ha sido emitida en cumplimiento de lo previsto en el Artículo 7º de la Ley de Procedimientos Administrativos (Ley Nº 19.549), y ha respetado cabalmente el análisis jurídico pronunciado por el Cuerpo Jurídico Permanente de esta Autoridad Regulatoria.

Que el presente acto se dicta en virtud de lo normado por el Artículo 52, incisos a) y x) de la Ley Nº 24.076 y su Reglamentación; por el Artículo 84 del Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991, y lo dispuesto por los Decretos P.E.N. Nros. 571/2007, 1646/2007, 953/2008, 2138/2008 y 616/09.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Rechazar el Recurso de Reconsideración interpuesto por el PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS CENTRO CERVANTES GAS S.A. y su RESPONSABLE TECNICO, ING. DANIEL MAURICIO CASAROTO, contra la Resolución ENARGAS Nº 3764/07, en cuanto ha sido materia de agravios.

ARTICULO 2º — Ratificar las sanciones impuestas al PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS CENTRO CERVANTES GAS S.A. y al RESPONSABLE TECNICO, ING. DANIEL MAURICIO CASAROTO, consistentes en multas por las sumas de PESOS TRES MIL ($ 3.000.-) y de PESOS MIL ($ 1.000.-), respectivamente, que hasta la fecha no han sido efectivizadas.

ARTICULO 3º — Notifíquese la presente al PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS CENTRO CERVANTES GAS S.A. y a su RESPONSABLE TECNICO, ING. DANIEL MAURICIO CASAROTO, en los términos del Artículo 41 del Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991).

ARTICULO 4º — Publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 10/12/2009 Nº 117273/09 v. 10/12/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 993/2009

Bs. As., 6/11/2009

VISTO el Expediente Nº 10553 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto por Ley Nº 24.076; Resolución ENARGAS Nº 139/95; Informe GGNC Nº 682/2008, y Dictamen Jurídico GAL Nº 62/2009, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 42 de la Constitución Nacional señala que los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz, y las autoridades proveerán a la protección de esos derechos.

Que el ENARGAS, creado por la Ley Nº 24.076, tiene entre sus facultades las de “a) Hacer cumplir la presente Ley, su reglamentación y disposiciones complementarias en el ámbito de su competencia, controlando la prestación de los servicios, a los fines de asegurar el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los términos de la habilitación; x) En general, realizar todo otro acto que sea necesario para el mejor cumplimiento de sus funciones y de los fines de esta Ley y su reglamentación”, según lo indicado en el artículo 52, de la citada Ley.

Que con fecha 15 de marzo de 2006, la ex Unidad de Auditoría y Control del Sistema de Gas Natural Comprimido (UAC GNC) realizó una auditoría al Productor de Equipos Completos (PEC) HERNANDO BONARDI E HIJOS S.R.L., sito en la Avda. Santa Ana 2312, Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba (Acta ENARGAS/GD Nº 4798, fs. 1 a 4).

Que en dicha auditoría se verificaron anomalías, las cuales se hallan descriptas en el Informe UAC Nº 58/2007 y en el Dictamen Jurídico GAL Nº 281/2007, obrantes a fs. 494 a 503 y 505 a 514, respectivamente.

Que en virtud de las mismas —a través de las Notas ENRG GAL/UAC GNC/D Nros. 2925 y 2926 de fecha 11 de mayo de 2007—, se imputó al PEC y a su Responsable Técnico (RT), Ing. Eduardo L. Bonardi, el incumplimiento de la normativa vigente.

Que como consecuencia de ello, los Sujetos de GNC imputados presentaron el descargo pertinente, mediante Actuación ENARGAS Nº 9351 de fecha 04/06/07 (foja 521).

Que en dicho descargo, tanto el PEC como su RT se limitaron sólo a sostener que “... a fin de la renovación del Certificado de Aptitud Técnica del PEC surgieron no conformidades del plan GNC 00437. Las mismas nos fueron enviadas oportunamente otorgándonos un plazo hasta el 30/6/2007 para que las indicaciones formuladas sean efectuadas. No contamos con un detalle de los incumplimientos detectados por Uds., pero suponemos correspondan a los mismos puntos objetados por el IGA. Nos comprometemos a efectuar las correcciones necesarias en un plazo perentorio…”.

Que al respecto, los fundamentos vertidos por los imputados resultan ambiguos, puesto que las imputaciones que oportunamente les fueron formuladas refieren a irregularidades cometidas por dichos Sujetos y verificadas en la auditoría de marras.

Que dichas imputaciones les fueron notificadas mediante Notas ENARGAS Nros. 2925 y 2926, ambas de fecha 11/5/07 (fs. 515 a 518), las cuales, en idénticos términos, enumeran las mismas, además de referir el Informe UAC Nº 58/07 y el Dictamen Jurídico GAL Nº 281/07, que relatan las irregularidades verificadas en la auditoría de marras.

Que de ninguna manera el PEC y su RT pueden confundir tales irregularidades con las verificadas por el Organismo de Certificación Instituto del Gas Argentino S.A. (IGA), independientemente de que estas últimas coincidan o no con las observadas por nuestros auditores.

Que si bien el PEC ha remitido documentación que indicaría la regularización de las infracciones verificadas en la auditoría de marras, no ha presentado argumentos que las justifiquen o den lugar a la desestimación de las mismas.

Que ha quedado suficientemente demostrado durante este proceso (Informe UAC Nº 58/2007 y Dictamen Jurídico GAL Nº 281/2007), que el PEC y el RT imputados han infringido las disposiciones reglamentarias que le imponen la obligación de poseer la documental correspondiente a la actividad y operaciones que realice.

Que por tal motivo, coincidiendo plenamente con lo manifestado en el Informe GGNC Nº 682/2008, corresponde ratificar las siguientes imputaciones: a) Resolución ENARGAS Nº 139/95, Anexo II, Punto 4, ya que no coincidía el domicilio del PEC denunciado ante este Organismo (Avda. Santa Ana Nº 2312, Córdoba, Pcia. de Córdoba), con el consignado en el Certificado de Habilitación Municipal exhibido (calle Robin Ferreyra Nº 2307, Barrio Alto Alberdi, Córdoba, Pcia. de Córdoba); consecuentemente el domicilio sito en Avda. Santa Ana 2312 (ex General Leonardi), Córdoba, Pcia. de Córdoba, carece de habilitación municipal en el rubro de Productor de Equipos Completos; b) Resolución ENARGAS Nº 591/98, ya que el domicilio que figuraba en el Contrato de Seguro de Responsabilidad Civil (Paso de los Andes 17, Córdoba, Pcia. de Córdoba) no coincidía con el denunciado por el PEC ante esta Autoridad de Control (Avda. Santa Ana 2312, Córdoba, Pcia. de Córdoba); c) Resolución ENARGAS Nº 139/95, Anexo II, Punto 2, dado que el Objeto Social del PEC no surge que el mismo comprende la actividad de producción de equipos completos de GNC; d) Norma NAG 415, Puntos 1.2.2.2 y 1.2.2.5, y Norma NAG-E 408, ya que se verificó que el PEC estuvo operando sin Certificado de Aptitud Técnica, entre el 31/3/05 y el 15/3/06; e) Resolución ENARGAS Nº 2603/02, Anexo I, Subanexo I, ya que con relación al Manual del Usuario el Sujeto imputado no dio cumplimiento a la totalidad de pautas fijadas (v.g.: no señala qué documentación debe proveerle al TdM al usuario en cada operación: conversión, modificación, revisión anual, desmontaje, baja; no le recuerda al usuario que podrá hacérselo civil y penalmente responsable por accidentes causados como consecuencia de la adulteración del equipo; no le recuerda al usuario que podrá consultar la lista de talleres de montaje a través de la página de internet del ENARGAS), y f) Resolución ENARGAS Nº 2603/02, Anexo I, Puntos A.8 y A.9, dado que se verificaron Fichas Técnicas carentes de las firmas del RTTdM y del RT del PEC, como así tampoco tenían adjuntas las consultas al SIC GNC.

Que en tal sentido, en virtud de las razones de Seguridad Pública involucradas en la actividad que desarrollan los Sujetos de GNC vinculados al caso de marras, y a que se ha verificado que su labor ha sido ejercida al menos con negligencia o impericia, es que se considera necesario ratificar las imputaciones ut supra enunciadas.

Que asimismo, es dable señalar que el ENARGAS actuó en su carácter de Organismo Fiscalizador de la actividad de GNC en la República Argentina y en virtud de lo dispuesto por el Artículo 10 de la Resolución ENARGAS Nº 139/95, efectuando en dependencias del PEC mencionado una auditoría a fin de verificar la normativa vigente.

Que una vez efectuada la misma se comprobó que el PEC no poseyó el Certificado de Aptitud Técnica, entre el 31/3/05 y el 15/3/06, operando con GNC sin contar tal habilitación para su funcionamiento; pues dicho Certificado es indispensable y condición “sine qua-non” para ello.

Que por lo antes dicho, la ratificación de tales imputaciones resulta justificada y proporcionada en miras al deber de protección de la Seguridad Pública que le ha sido confiada al ENARGAS por la Ley y cuya estabilidad peligra cada vez que un Sujeto del Sistema de GNC se aparta del régimen normativo y técnico aplicable.

Que cabe destacar que si se tienen en cuenta los resguardos que se deben adoptar a los fines de dotar al Sistema de GNC de medidas de seguridad eficaces, ante la presencia de irregularidades o transgresiones normativas que redunden en un aumento de la peligrosidad del Sistema y como contrapartida en un desmedro de la Seguridad Pública, las imputaciones formuladas resultan plenamente aplicables.

Que respecto de la situación del Taller de Montaje HERNANDO BONARDI E HIJOS S.R.L., con motivo de haberse realizado la auditoría solamente a esa firma, en su carácter de Productor de Equipos Completos, esta Autoridad Regulatoria considera que corresponde desestimar las imputaciones (Resolución ENARGAS Nº 2603/02, Anexo I, Punto A.7 y Norma NAG-E 408) efectuadas oportunamente al TdM perteneciente a esa firma; en virtud a que dicho TdM no fue auditado en esa oportunidad.

Que sin perjuicio de ello, cabe recordar la imputación formulada al PEC (Resolución ENARGAS Nº 2603/02, Anexo I, Punto A.8) y ratificada por la presente, entre otras, atento no haber efectuado los debidos controles respecto de los TdM con los que opera.

Que es preciso destacar además que se ha efectuado, en los autos de marras, un exhaustivo control sobre las instalaciones, documentación y operaciones de HERNANDO BONARDI E HIJOS S.R.L., en su carácter de PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS (PEC).

Que el procedimiento con que se ha tramitado el presente expediente, ha guardado en todo momento, la protección a las garantías establecidas por el ordenamiento procesal, en favor de los administrados.

Que se ha resguardado en tal sentido, el derecho a ser oído, a presentar pruebas, y a obtener una decisión fundada, configurando un procedimiento que ha cumplimentado los recaudos constitutivos del debido proceso adjetivo garantizado en el ordenamiento jurídico.

Que en ese contexto, se ha analizado minuciosamente la presentación de los imputados, otorgando debida fundamentación a los agravios introducidos en el descargo pertinente.

Que con las atribuciones antes citadas, el ENARGAS emitió la Resolución ENARGAS Nº 139/95, que en su Anexo III establece un “Régimen de Auditoría y Penalidades para Sujetos del Sistema de GNC”, el cual dispone que podrán aplicarse sanciones razonables de acuerdo a la gravedad de la falta.

Que el presente acto se dicta en virtud de las facultades otorgadas al Ente por el artículo 52, incisos a) y x) de la Ley Nº 24.076 y su Reglamentación; la Resolución ENARGAS Nº 139/95, y los Decretos P.E.N. Nros. 571/07, 1646/07, 953/08, 2138/08 y 616/2009.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sanciónase al PEC HERNANDO BONARDI E HIJOS S.R.L. —en los términos de la Resolución ENARGAS Nº 139/95, Anexo III, Punto 4.1.—, con una multa de PESOS CATORCE MIL QUINIENTOS ($ 14.500.-).

ARTICULO 2º — Sanciónase al RESPONSABLE TECNICO DEL PEC HERNANDO BONARDI E HIJOS S.R.L., ING. EDUARDO L. BONARDI —en los términos de la Resolución ENARGAS Nº 139/95, Anexo III, Punto 4.1.—, con una multa de PESOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA ($ 1.450.-), en virtud de la responsabilidad solidaria que le compete según lo dispuesto por la Resolución ENARGAS Nº 139/95 Artículo 9º.

ARTICULO 3º — Notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 10/12/2009 Nº 117278/09 v. 10/12/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 995/2009

Bs. As., 6/11/2009

VISTO el Expediente ENARGAS Nº 10.607 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto por Ley Nº 24.076, Resolución ENARGAS Nº 139/95; Informe GGNC Nº 82/2009, y Dictamen Jurídico GAL Nº 366/2009 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 42 de la Constitución Nacional señala que los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz, y las autoridades proveerán a la protección de esos derechos.

Que el ENARGAS, creado por la Ley Nº 24.076, tiene entre sus facultades las de "a) Hacer cumplir la presente Ley, su reglamentación y disposiciones complementarias en el ámbito de su competencia, controlando la prestación de los servicios, a los fines de asegurar el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los términos de la habilitación; x) En general, realizar todo otro acto que sea necesario para el mejor cumplimiento de sus funciones y de los fines de esta Ley y su reglamentación", según lo indicado en el artículo 52, de la citada Ley.

Que con fecha 23 de febrero de 2006 la Agencia Santa Rosa (ASR), a requerimiento de la otrora Unidad de Auditoría y Control del Sistema de Gas Natural Comprimido (UAC GNC), efectuó una auditoría al Taller de Montaje (TdM) NELSON CLEMENTE BENNA, CUIT Nº 30-7360005-8; ubicado en la calle 17 Nº 699, General Pico, Provincia de La Pampa (Acta ENARGAS GR/ASR Nº 14/06, fs. 3 a 5).

Que en dicha auditoría se detectaron anomalías, las cuales se hallan narradas en el Informe ASR de fecha 13/03/06 y en el Dictamen Jurídico GAL Nº 442/06, obrantes a fs. 74 a 77 y 107 a 111, respectivamente.

Que a tenor de las mismas, el día 11 de mayo de 2006, a través de las Notas ENRG GAL/UAC GNC/D Nros. 2850 y 2851 se imputó al TdM NELSON CLEMENTE BENNA, al Productor de Equipos Completos (PEC) OLIVERO Y RODRIGUEZ ELECTRICIDAD S.A. (OYRSA GNC) y a sus Responsables Técnicos respectivos; la violación de la normativa vigente.

Que en virtud de ello, solamente el PEC OYRSA GNC presentó su descargo conforme a derecho, mediante Actuación ENARGAS Nº 10.474 de fecha 28/06/06 (fs. 126 a 129).

Que los fundamentos invocados por el PEC OYRSA GNC configuran afirmaciones en torno a la falta de observancia de la formas estatuidas por la Ley de Procedimientos Administrativos (Ley Nº 19.549), al sostener que, "... La falta de un acto administrativo fundado convenientemente obliga al reprochado a navegar entre las opiniones para sustituir a la Administración en su tarea, delimitar el cargo y suponer sus fundamentos creando un estado de incerteza que se extiende no sólo a la imputación sino a las probanzas colectadas y a las opiniones vertidas ...".

Que si nos adentramos al fondo de la cuestión, particularmente al reproche por parte del PEC OYRSA GNC respecto de la imputación oportunamente formulada por esta Autoridad Regulatoria, dicho Sujeto de GNC manifiesta que, "... sobre la falta de Certificado de Aptitud Técnica y si se tiene en cuenta que este PEC ya fue imputado por ese Organismo por la misma base histórica (operaciones con el taller sin certificación según la NAG E Nº 408 en el Expediente ENARGAS Nº 10.493). En efecto se manifiesta que el TdM no contaba con Certificado de Aptitud Técnica por lo que se deslizó la violación de la Resolución ENARGAS Nº 3196/05 ... Por otro lado esa Autoridad Regulatoria imputó a este PEC el incumplimiento del Anexo I de la Resolución ENARGAS Nº 2603/02, sin precisión de acápites, sino en su integridad, en el Expediente ENARGAS Nº 10.493 donde la nómina de operaciones relevadas incluye las del TdM BENNA NELSON (fs. 13 a 16 del Expediente Nº 10.493) hasta el 28 de febrero de 2006, abarcando operaciones de estas actuaciones, por ejemplo, Obleas Nros. 12663018, 12627940, 12689891 ...".

Que esta Autoridad Regulatoria considera que asiste razón al PEC imputado respecto a este punto de agravio, por cuanto de los registros obrantes en el ENARGAS surge que la firma OYRSA GNC había sido previamente sancionada por idéntica irregularidad.

Que por tal motivo, a los efectos de actuar esta Autoridad de Control en resguardo y protección de las garantías establecidas por el ordenamiento procesal, en favor de los administrados, configurando así un procedimiento que cumplimente en todo momento los recaudos constitutivos del debido proceso adjetivo garantizado en el ordenamiento jurídico, es que se considera procedente el argumento vertido por OYRSA GNC. Ello, sin perjuicio de la irregularidad detectada en esa oportunidad, la cual —como expresáramos en el párrafo precedente— ya fue previamente imputada y, en consecuencia, sancionada por esta Autoridad de Control en el Expediente ENARGAS Nº 10.493.

Que en lo referente a la situación del TdM NELSON CLEMENTE BENNA, conforme surge de los presentes actuados, se procedió a imputar al TdM en cuestión en virtud de infracciones verificadas en la auditoría de marras.

Que además, se notificó al TdM de tales imputaciones, otorgándosele un plazo de diez (10) días hábiles administrativos para que formulara el correspondiente descargo.

Que en tal sentido, el TdM, al día de la fecha, no ha formulado descargo alguno. Por ende, consideramos pertinente ratificar la imputación por el incumplimiento de la Norma NAG 415, Punto 3.6.3 "Los talleres serán ventilados y correctamente iluminados (natural o artificialmente) con no menos de 250 lux ..."; en virtud a que el TdM no presentaba el sistema de venteo de gases.

Que con respecto a la imputación formulada por incumplimiento de la Norma NAG 415, Punto 1.2.6.2.1, respecto de la vinculación contractual entre el TdM y el PEC, cabe desestimar la misma, en virtud a que obra a fs. 69 a 72 copia de dicho contrato. No obstante ello, es dable señalar que es fundamental que dicho acuerdo tenga la fecha en que fue suscripto por las partes, requisito que faltaba en el mismo y resulta fundamental para determinar la vigencia de tal vinculación contractual entre ambos Sujetos. Pues resulta esencial determinar certeramente qué Talleres de Montaje se encuentran en actividad y durante qué período pueden hacerlo.

Que se ha efectuado en los autos de marras, un exhaustivo control sobre las instalaciones, documentación y operaciones del Taller de Montaje NELSON CLEMENTE BENNA.

Que el procedimiento con que se ha tramitado el presente expediente, ha guardado en todo momento, la protección a las garantías establecidas por el ordenamiento procesal, en favor de los administrados.

Que se ha resguardado en tal sentido, el derecho a ser oído, a presentar pruebas, y a obtener una decisión fundada, configurando un procedimiento que ha cumplimentado los recaudos constitutivos del debido proceso adjetivo garantizado en el ordenamiento jurídico.

Que en ese contexto, se ha analizado minuciosamente la presentación del PEC OYRSA GNC, otorgando debida fundamentación a los agravios introducidos en dicho descargo. Lo cual no pudo efectuarse en lo que respecta al TdM NELSON CLEMENTE BENNA, puesto que el mismo no ejerció su derecho de presentar el descargo pertinente.

Que el presente acto se dicta en virtud de las facultades otorgadas al Ente por el artículo 52, incisos a) y x) de la Ley Nº 24.076 y su Reglamentación, y los Decretos P.E.N. Nros. 571/07, 1646/07, 953/08, 2138/08 y 616/09.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sanciónase al Taller de Montaje (TdM) NELSON CLEMENTE BENNA, en los términos de la Ley Nº 24.076, Artículo 52 incs. a), b) y x), con un apercibimiento.

ARTICULO 2º — Sanciónase al RESPONSABLE TECNICO DEL TdM NELSON CLEMENTE BENNA, ING. JUAN JOSE BENNA - Artículo 52 incs. a), b) y x), con un apercibimiento.

ARTICULO 3º — Desestímase la imputación formulada al PEC OLIVERO Y RODRIGUEZ ELECTRICIDAD S.A. y a su REPRESENTANTE TECNICO, ING. ARNALDO JOSE CASTAÑO; ya que dicho PEC había sido previamente sancionado por idéntica irregularidad.

ARTICULO 4º — Notifíquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 10/12/2009 Nº 117281/09 v. 10/12/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 998/2009

Bs. As., 6/11/2009

VISTO el Expediente ENARGAS Nº 10796 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en la Ley Nº 24.076, su Decreto Reglamentario Nº 1738/92; la Resolución ENARGAS Nº 139/95, y el Informe Intergerencial GGNC/GAL Nº 281/2009, y

CONSIDERANDO:

Que el Productor de Equipos Completos (PEC) IMPULSO GAS S.R.L. interpuso en tiempo y forma el Recurso de Reconsideración (con alzada en subsidio) previsto en el Artículo 84 del Decreto Nº 1759/72, contra la Resolución ENARGAS Nº 3760 de fecha 9 de mayo de 2007.

Que en tal sentido, es dable recordar que en esa Resolución el ENARGAS procedió a sancionar al PEC IMPULSO GAS S.R.L. —en los términos de la Resolución ENARGAS Nº 139/95, Anexo III, Punto 4.1— con una multa de PESOS SIETE MIL ($ 7.000.-), en virtud de haber transgredido la normativa involucrada que podría comprometer seriamente la confiabilidad del sistema de GNC.

Que en la misma Resolución, también se procedió a sancionar al Responsable Técnico del PEC (RT), ING. FERNANDO R. FREYTAG —en los términos de la Resolución ENARGAS Nº 139/95, Anexo III, Punto 4.1— con una multa de PESOS MIL ($ 1.000.-), en virtud de la responsabilidad solidaria que le compete según lo dispuesto por la Resolución ENARGAS Nº 139/95, Artículo 9º.

Que en su presentación —particularmente en lo relativo al planteo que hace la parte agraviada de la Resolución ENARGAS Nº 3760—, la misma se agravia al sostener que, "... es fácil ver que la resolución sobre la cual se pide su revisión y consecuente revocatoria, adolece de fundamentos, para llegar al resultado o condena a la que ligeramente se adecuan, basados, no sólo en normas generales, sino en normas que no han sido violadas. Si bien se considera la existencia del art. 42 de la Constitución Nacional a los fines de su aplicación en la presente resolución, no surge de documento alguno o de la misma auditoría que la empresa haya violado derecho alguno de los usuarios tales como: protección de su salud, seguridad e intereses económicos, información adecuada y veraz ... Lo que el Ente Regulador llama en su resolución "transgresiones normativas" al referirse a la notificación que este mismo efectuara a la empresa con motivo de la auditoría realizada el 19-01-06 en virtud de ciertas irregularidades; no son más que irregularidades que fueron debidamente cumplimentadas; y que de ningún modo comprometen ni comprometieron la confiabilidad del sistema de GNC ...".

Que tal afirmación constituye a simple vista un reconocimiento expreso por parte de la recurrente de las infracciones cometidas, que fueran oportunamente verificadas en la auditoría precursora de estos actuados. Constituyendo de esta manera un intento por parte del PEC y su RT de sustraerse del control de la actividad de GNC.

Que con relación a las cuestiones de fondo, más específicamente lo atinente a la imputación formulada ante el incumplimiento de la Resolución ENARGAS Nº 591/98, Anexo I, Punto 5, la recurrente manifiesta que, "... se ha hecho caso omiso, dado que: tal como surge de la foja Nº 5 de la auditoría efectuada con fecha 19 de enero de 2006, se ha dejado debida constancia que parte de la documentación solicitada no se encontraba en orden, en razón de que gran parte del personal administrativo de la empresa se encontraba gozando de su descanso anual, y que la misma sería aportada a la Autoridad con posterioridad, tal como se ha hecho ...", olvidando que existe una Ley —la número 24.076 (Marco Regulatorio)— y una reglamentación que deben ser cumplidas. Pues son el PEC y su RT quienes deben arbitrar los mecanismos necesarios para el cumplimiento de la normativa vigente.

Que nada de lo allí transcripto resulta suficiente como para deslindar de responsabilidad al PEC por la conducta irregular pergeñada. Lo único cierto es que la firma IMPULSO GAS S.R.L. y, por ende, su

RT, son los principales responsables de tales irregularidades, pues el período de vacaciones estivales de que gozaba el personal administrativo del PEC al momento de la auditoría resulta totalmente irrelevante a esta Autoridad Regulatoria.

Que asimismo, cabe aclarar que —según surge del acta de marras (foja 1)— la auditoría de fecha 19 de enero de 2006 comenzó a las 11:00 hs., finalizando a las 17:40 hs., tiempo más que suficiente como para que IMPULSO GAS S.R.L. pudiera cumplir con lo, en esa oportunidad, requerido. Pues los auditores del ENARGAS fueron sobradamente contemplativos en la espera de tal documentación, teniendo en cuenta que el tiempo promedio de auditoría es de cuatro horas y que los auditados se habían comprometido en que ese mismo día podrían obtener dicha documentación.

Que además, y también como ya fuera dicho en estos actuados, resulta inconcebible que precisamente quien debe controlar que la entrega de la documentación se realice adecuadamente, carezca de la misma cuando ésta forma parte del material necesario para ejercer su actividad. Debiendo tal documentación encontrarse debidamente archivada, actualizada y disponible para la consulta en eventuales auditorías realizadas por esta Autoridad de Control.

Que debe destacarse —además— que no se trata aquí de cuestiones privadas de los Sujetos imputados. Muy por el contrario, la actividad ejercida por éstos se encuentra regulada en razón del alto grado de afectación al interés público de la misma.

Que ello implica, que las obligaciones de los Sujetos del Sistema de GNC deben evaluarse a la luz de las normas de derecho público que rigen la actividad.

Que además, el PEC alega que, "... la totalidad de los catorce talleres de montaje señalados a fs. 81 y 88 poseían cobertura de seguros exigida en la norma. Ya que, las diferencias en las ubicaciones de riesgo de los talleres de montaje, señalados a fs. 81-82-88 y 89, obedecen a la dificultad que importa, en numerosas localidades del Gran Buenos Aires, la duplicidad de denominaciones de calles y de numeraciones identificatorias de los predios, las que fueron subsanadas, conforme los endosos que se acompañaron oportunamente a la Autoridad ...".

Que como podemos observar, los dichos del PEC y su RT, respecto de este punto de agravio, no distan de lo oportunamente expresado en su descargo de fojas 100 a 107. Pues, la presentante se refiere a una situación pasada, no existiendo comprobante alguno que acredite que tales Talleres, al momento de la auditoría, se encontraban inmersos en la Póliza del Seguro de Responsabilidad Civil.

Que con respecto a la imputación formulada ante el incumplimiento de la Resolución ENARGAS Nº 3196, Artículos 3º y 4º, el PEC aduce lo siguiente: "... Los talleres de montaje con los que se operaba a la fecha de la auditoría —19-01-06— se encontraban debidamente certificados en su Aptitud Técnica. Debiendo recordar que, la auditoría se realizó 19 días después del inicio de la exigibilidad de la Resolución Enargas 3196/05. Habiendo sido el mismo Directorio de ese Ente Regulador, quien alertara del colapso que podría sufrir el sistema del GNC en aquellos días, motivado en una carga de trabajo imposible de satisfacer por lo únicos tres Organismos de Certificación encargados de esas certificaciones ... siendo aquella fractura del Sistema, una cuestión total y absolutamente ajena a la empresa ... quien más allá de su propia voluntad, no podía contar con otra constatación de certificación de aptitud más que la información verbal del OC, corroborada por la información producida por ese mismo Ente Regulador a través de su sitio web ... más allá de las cuestiones ajenas a la empresa, en lo que hace a la materialización de las certificaciones, los talleres de montaje relacionados con Impulso Gas SRL, habían obtenido la certificación exigida, encontrándose en condiciones de operar como tales ...".

Que nada de lo allí transcripto resulta suficiente como para dejar sin efecto la medida impuesta. Ya que, en la auditoría llevada a cabo a la recurrente, se verificó que cuatro (4) de los Talleres de Montaje (TdM) relacionados contractualmente con el PEC no contaban con el Certificado de Aptitud Técnica, conforme lo establecido por la Norma NAG E 408; ante lo cual, se otorgó un plazo de diez (10) días hábiles administrativos, contados a partir de la fecha del acta de la auditoría, para que el PEC presentare ante el ENARGAS copia de los Certificados respectivos. Requisito que en modo alguno fue cumplimentado por el Sujeto sancionado.

Que tampoco el PEC solicitó una prórroga del plazo otorgado para poder cumplimentar tal requisito.

Que en lo atinente a la imputación formulada por el incumplimiento de la Resolución ENARGAS Nº 2603/02, Anexo I, Punto A.9, esta Autoridad Regulatoria considera que asiste razón a la firma IMPULSO GAS S.R.L. respecto a este punto de agravio, por cuanto, el día 23 de enero de 2006, la misma presentó copias certificadas de las Fichas Técnicas solicitadas al momento de la auditoría en cuestión. Con lo cual, este punto de agravio no amerita mayores comentarios.

Que la Resolución ENARGAS Nº 3760/07 de fecha 9 de mayo de 2007 ha sido dictada en ejercicio de la competencia que el Artículo 52, incisos a) y x) de la Ley Nº 24.076 y su reglamentación confieren al ENARGAS, y de acuerdo con lo estipulado en la Resolución ENARGAS Nº 139/95 y en la Resolución ENARGAS Nº 2603/02, específicamente, en cuanto concierne a las cuestiones que involucra el recurso articulado por IMPULSO GAS S.R.L. y su RT, cuyo contenido ha sido debidamente explicitado y ponderado a lo largo del presente Informe.

Que en cuanto a los antecedentes de hecho, los mismos obran en el presente Expediente y fueron claramente explicitados en el acto administrativo que se impugna, del cual surge, además, que los mismos fueron debidamente analizados por esta Autoridad Regulatoria.

Que al respecto, cabe puntualizar que tanto IMPULSO GAS S.R.L. como su RT, al pretender invalidar el acto que impugna, no deben soslayar que los actos administrativos gozan de presunción de legitimidad y fuerza ejecutoria —Conf. Art. 12 de la Ley Nº 19.549, por tal razón, no basta que la recurrente enuncie la mera probabilidad de un efecto disvalioso del derecho tutelado por la legislación aplicable al caso, atento a aquella presunción, pues es necesario, a la hora de impugnar el acto, que la recurrente demuestre acabadamente la posibilidad concreta de dicha lesión, basada en informes precisos obrantes en estos actuados que desvirtúen aquéllos cuyas conclusiones fueron tenidas en cuenta por la Autoridad Regulatoria al dictar el acto.

Que admitir la tesis contraria tornaría ilegítimo cualquier acto por el solo hecho de considerar, sin fundamentos sólidos basados en informes agregados al Expediente, la probabilidad futura de que afecte algún derecho tutelado por el orden jurídico vigente.

Que con arreglo a este orden de ideas, en la especie, no se observa que la agraviada haya aportado los argumentos tendientes a sustentar la conclusión a la que arriba. Sus manifestaciones constituyen una opción discordante o un criterio dispar que no alcanza a conmover la legitimidad del acto, precisamente porque no constituyen una crítica razonada que se base en fundamentos aportados a la causa de los cuales se deduzca, sin lugar a equívocos, que los datos tenidos en cuenta por el Ente no surgen de meritaur las circunstancias objetivas en que se desempeña la industria del GNC.

Que el objetivo regulatorio a cumplimentar radica, fundamentalmente, en mejorar la prestación del servicio, tanto en su faz técnica como comercial, así como también brindar una mejor información a la industria.

Que en mérito a las consideraciones vertidas en el presente Informe, cabe concluir que los agravios esgrimidos por la recurrente no alcanzan a enervar la legitimidad del acto que se impugna, toda vez que para su dictado la Autoridad Regulatoria ha tenido en miras los antecedentes de hecho obrantes en estas actuaciones, las disposiciones pertinentes de la Ley Nº 24.076, la Resolución ENARGAS Nº 139/95 y la Resolución ENARGAS Nº 2603/02.

Que por ende, es posible concluir que esta Autoridad Regulatoria obró en todo momento conforme lo indica la normativa vigente, respetando las reglas del debido proceso y el derecho de defensa del PEC IMPULSO GAS S.R.L. y de su Responsable Técnico, ING. FERNANDO R. FREYTAG.

Que por último, cabe destacar que la presente Resolución ha sido emitida en cumplimiento de lo previsto en el Artículo 7º de la Ley de Procedimientos Administrativos (Ley Nº 19.549), y ha respetado cabalmente el análisis jurídico pronunciado por el Cuerpo Jurídico Permanente de esta Autoridad Regulatoria.

Que el presente acto se dicta en virtud de lo normado por el Artículo 52, incisos a) y x) de la Ley Nº 24.076 y su reglamentación; por el Artículo 84 del Decreto Nº 1759/72 t.o. 1.991, y lo dispuesto por los Decretos P.E.N. Nros. 571/2007, 1646/2007, 953/2008, 2138/2008 y 616/2009.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Rechazar el recurso interpuesto por el PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS IMPULSO GAS S.R.L. y su RESPONSABLE TECNICO, ING. FERNANDO R. FREYTAG, contra la Resolución ENARGAS Nº 3760/07, en cuanto ha sido materia de agravios.

ARTICULO 2º — Ratificar las sanciones impuestas al PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS IMPULSO GAS S.R.L. y al RESPONSABLE TECNICO, ING. FERNANDO R. FREYTAG, consistentes en multas por las sumas de PESOS SIETE MIL ($ 7.000.-) y de PESOS MIL ($ 1.000.-), respectivamente; que hasta la fecha no han sido efectivizadas.

ARTICULO 3º — Publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 10/12/2009 Nº 117285/09 v. 10/12/2009

COLEGIO PUBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL

"Buenos Aires, 26 de noviembre de 2009.....El Consejo Directivo del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, RESUELVE: 1. Regístrese en el legajo y dése ejecución a la sanción de exclusión de la matrícula de la abogada ESTER LILIANA SAMRA (Tº 30 Fº 0326) de conformidad con la sentencia dictada en el expediente Nº 18.660 del Tribunal de Disciplina, la que en su parte resolutiva textualmente dice "...En la Ciudad de Buenos Aires, a los 10 días del mes de agosto de 2009...RESUELVE: EXCLUIR de la matricula de este Colegio Publico de Abogados a la abogada ESTER LILIANA SAMRA (Tº 30 Fº 0326). Fdo: Dr. RICARDO AUGUSTO NISSEN, Dra. ADRIANA OLGA DONATO, Dra. INDY FAILEMBOGEN, Dra. D: TEODORA ZAMUDIO, Dra. GRACIELA RIZZO, Dr. OSVALDO ZAMPINI, Dra. ITATI DI GUGLIELMO, Dr. ALBERTO M. GARCIA LEMA, Dr. ZENON ALEJANDRO CEBALLOS, Dr. ALEJANDRO C. MOLINA, Dra. DELIA HAYDEE MARILUIS y Dra. OFELIA ROSENKRANZ. Previo modificar la sentencia plenaria al designado Defensor de Oficio, la Secretaria General libero cedulas a la sancionada, Dra. Ester Liliana Samra a los domicilios legal y real que tienen registrados en la base de datos de la oficina de Matrícula del C.P.A.C.F.

La causa quedó firme el 21.10.09. El Defensor de Oficio nombrado en autos no apeló a la resolución dictada por el pleno.

Fdo. GUILLERMO JESUS FANEGO, Secretario General.

e. 10/12/2009 Nº 117242/09 v. 10/12/2009



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA Nº 54

San Justo, 13/11/2009

Mediante la presente esta Administración Federal de Ingresos Públicos comunica que en el marco de la Resolución General Nº 1264 Ud. ha realizado aportes al Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.) 20-07750554-8 cuya titularidad no corresponde a una relación laboral de su empresa, durante el período 06/2002 a 07/2003 inclusive.

Atento que existe un reclamo en tal sentido, se intima su concurrencia a la dependencia de esta Administración Federal de Ingresos Públicos en la cual se encuentre inscripto, dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos de notificada la presente, a efectos de presentar el formulario Nº 933 conforme a lo establecido en la Resolución General (AFIP) Nº 1018, por duplicado a fin de corregir el Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.) oportunamente informado.

La falta de concurrencia a tal citación, lo hará pasible de la aplicación de las multas previstas en el artículo 10º Capítulo E de la Resolución General Nº 1566, texto sustituido en 2004.

Asimismo, deberá adjuntar fotocopia —acompañada de los respectivos originales para su cotejo—, de la documentación detallada a continuación:

– Certificación de servicios del trabajador identificado con el Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.) 20-07750554-8 por los períodos indicados, con firma autorizada, certificada por entidad bancaria, escribano público o autoridad policial.

– Constancia del Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.) archivada en el legajo del trabajador, si existiera; caso contrario, gestionar una constancia del (C.U.I.L.), emitida por la Administración Nacional de la Seguridad Social, la que se podrá solicitar en cualquier Unidad de Atención Integral (U.D.A.I.) o en la página www.anses.gov.ar/CUIL.

M&B COMPAÑIA DE GAS Y PETROLEO S.A. - (C.U.I.T. 30-69452084-3) R.G. 1264 - Imputación incorrecta de aportes

CP NANCY FABIANA RODRIGUEZ, Jefe (Int.) Agencia 54, Dirección Regional Oeste.

e. 07/12/2009 Nº 115903/09 v. 14/12/2009

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1309/2009

CCT Nº 1065/2009 "E"

Bs. As., 6/10/2009

VISTO el Expediente Nº 1.182.866/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa que renueva a su antecesor Nº 929/07 "E", suscripto entre el SINDICATO UNICO DE EMPLEADOS DEL TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa TABACOS NORTE SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 132/147 de autos, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que debe aclararse, en cuanto al período de otorgamiento de vacaciones que establece el artículo 20 del instrumento acompañado, que la presente homologación no suple la autorización que debe requerirse, conforme el segundo párrafo del artículo 154 de la Ley 20.744 (t.o. 1976).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos el mentado Convenio Colectivo de Empresa.

Que por último, correspondería que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del Convenio Colectivo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa que renueva a su antecesor Nº 929/07 "E", suscripto entre el SINDICATO UNICO DE EMPLEADOS DEL TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa TABACOS NORTE SOCIEDAD ANONIMA, obrantes a fojas 132/147 del Expediente Nº 1.182.866/06, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Convenio Colectivo de Empresa, obrante a fojas 132/147 del Expediente Nº 1.182.866/06.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Convenio Colectivo de Empresa homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.182.866/06

Buenos Aires, 8 de octubre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST 1309/09 se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa que luce a fojas 132/147 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1065/09 "E". — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO
RENOVACION CONVENIO COLECTIVO Nro. 929/07

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 3 días de junio de 2009 entre el SINDICATO UNICO DE EMPLEADOS DEL TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA - (SUETRA) representado por su Secretario General, Sr. Raúl Quiñones, Secretario Gremial, Eduardo Varela, Secretario General de Seccional Misiones: Antonio Makarchuk, y el Delegado de la empresa Tabacos Norte: Adelfo Fellau, en adelante EL SINDICATO por una parte, y la empresa TABACOS NORTE S.A., representada por su apoderado, Sr. Horacio Barroumeres en adelante la EMPRESA, por la otra parte, convienen celebrar el siguiente Convenio Colectivo de Trabajo:

ARTICULOS INTRODUCTORIOS

ARTICULO 1º — PARTES CONTRATANTES

El SINDICATO UNICO DE EMPLEADOS DEL TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, con domicilio en Bolivia 384 de la CABA, en adelante EL SINDICATO, en representación del personal empleado que se desempeña en relación de dependencia comprendido en los anexos (Rama Acopio y Depósito de Tabaco), por una parte, y la empresa TABACOS NORTE S.A. con domicilio en José A Ferradas 604 de la ciudad de Leandro Alem, Pcia. De Misiones.

ARTICULO 2º — PERIODO DE VIGENCIA

Las condiciones generales de trabajo establecidas en el presente Convenio tendrán una vigencia de veinticuatro (24) meses, comenzando a regir desde el día 1 de enero de 2009 al 31 de diciembre de 2010.

Cualquiera de las partes podrá denunciar este Convenio con sesenta (60) días de anticipación el vencimiento del término legal de su vigencia.

ARTICULO 3º — AMBITO DE APLICACION

El presente Convenio es de aplicación en todo el territorio de la República Argentina en que la EMPRESA tenga personal empleado en relación de dependencia.

ARTICULO 4º — BENEFICIARIOS

Las disposiciones de este Convenio serán aplicadas a todos los empleados en relación de dependencia, cualquiera sea la modalidad de contratación que los vincule con la EMPRESA en los establecimientos de Acopio y Depósito de Tabaco. Le cabrá al personal de la empresa, además del articulado de este Convenio, las obligaciones establecidas en los Anexos al presente, firmados por las respectivas partes.

ARTICULO 5º — VIGENCIA DE LOS MAYORES BENEFICIOS

Los beneficios, ya sea en el aspecto económico, social o laboral superiores a lo que fija el presente Convenio y que estén en vigencia con anterioridad a la firma del mismo o fueran fijados posteriormente por acuerdo de las partes, tendrán la plena vigencia y serán respetados por las partes.

ARTICULO 6º — CUMPLIMIENTO DE LEYES

El presente Convenio Colectivo de Trabajo se ajusta en un todo con las disposiciones contenidas en las leyes, decretos, reglamentos y toda otra norma o disposición en materia laboral en vigencia o que se legisle en el futuro. Las partes contratantes del presente convenio se comprometen al cumplimiento estricto de todos los artículos del mismo y sus anexos.

DE PRINCIPIOS

ARTICULO 7º — RENTABILIDAD O EFICIENCIA DE LA EMPRESA Y DIGNIDAD DE LOS TRABAJADORES/AS

Las partes signatarias del presente Convenio coinciden en afirmar que los esfuerzos hoy prioritarios orientados a fortalecer la rentabilidad o eficiencia de la EMPRESA, deben ser articulados con las aspiraciones de dignidad salarial, profesional y condiciones de trabajo de los empleados/as que la integren.

Los aspectos a tomar en cuenta para esta articulación son los siguientes:

a) La promoción de formas de organización, evaluación y remuneración de los puestos de trabajo privilegien la creatividad y el aprendizaje calificante al personal, dentro del programa de capacitación de la EMPRESA.

b) La estructuración de oportunidades sistemáticas de promoción profesional para todos los empleados/as que den muestras de compromiso y dedicación en sus tareas.

c) La prioridad de los esfuerzos dedicados a ofrecer oportunidades igualitarias y equitativas de formación profesional permanente basadas en el desarrollo de la capacidad de iniciativa y aprendizaje reflexivo de los empleados/as.

ARTICULO 8º — PROMOCION DEL BIENESTAR DE LOS TRABAJADORES/AS

Las partes coinciden además en que es un objetivo fundamental y prioritario para la promoción del bienestar de los/as empleados/as y por consiguiente para la obtención de mayores rendimientos de productividad, lograr la optimización de las condiciones y medio ambiente laboral.

En este sentido las partes se comprometen a brindar su máximo esfuerzo en el cumplimiento de aquellas medidas convenientes para transformar el ámbito de trabajo en un lugar de realización de las capacidades integrales de los/as trabajadores/as involucrados.

ARTICULO 9º — IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y NO DISCRIMINACION

El SINDICATO y la EMPRESA coinciden que son objetivos importantes para el logro de una igualdad de oportunidades, sistemática y planificada, lo siguiente:

a) Que tanto las mujeres como los hombres gocen de igualdad de oportunidades en cuanto al empleo, la formación, la promoción y el desarrollo de su trabajo.

b) Que mujeres y hombres reciban igual salario por igual trabajo, así como que haya igualdad en sus condiciones de empleo y capacidad.

c) Que los puestos de trabajo, las prácticas laborales, la organización del trabajo y las condiciones laborales se orienten de tal manera que sean adecuadas tanto para las mujeres como para los hombres.

d) La penalización de cualquier tipo de comportamiento o expresión de carácter sexista o por razón de género que ofenda a la dignidad de los hombres y mujeres en el trabajo.

INGRESOS PROMOCIONES Y REEMPLAZOS

ARTICULO 10º — INGRESOS Y COBERTURAS DE PUESTOS VACANTES

Cuando la EMPRESA seleccione nuevo personal, éste deberá reunir las siguientes condiciones:

a) Aptitud Psico-física

b) Conocimiento y/o estudios

c) Antecedentes y experiencia

Para la cobertura de los puestos a cubrir en igualdad de condiciones se dará preferencia a:

1) Hijos de personal fallecido

2) Hijos de personal jubilado

3) Propuestas por Sindicato Unico de Empleados del Tabaco de la República Argentina

4) Inscriptos en la EMPRESA

Las vacantes que se produzcan deberán cubrirse con el personal que a criterio de la dirección de la EMPRESA, reúna las aptitudes psicofísicas, apruebe el curso de capacitación y se encuentre en condiciones de desempeñar el cargo.

Se entiende por condiciones de desempeñar el cargo, entre otras, la especialidad, la conducta y la capacidad.

ARTICULO 11º — PERIODO DE PRUEBA - COBERTURA DE PUESTOS VACANTES POR PROMOCION Y REEMPLAZO

El empleado/a seleccionado/a para cubrir la vacante podrá incorporarse a un plazo de prueba de tres (3) meses el cual quedará automáticamente confirmado en el nuevo cargo. En caso de no producirse esta circunstancia el o la empleado/a volverá a su puesto anterior y percibirá el sueldo correspondiente a dicho puesto, pero no le será descontada la diferencia de haberes cobrada durante su desempeño en el cargo superior a prueba.

A pedido de cualquiera de las partes, el período de prueba podrá ser prorrogado por un (1) mes. De producirse una situación de incapacidad laboral transitoria que afecte al trabajador/a durante dicho período, se interrumpirá el cómputo del mismo que se reanudará a partir de la fecha de incorporación efectiva al trabajo.

La no confirmación, luego de cumplido el período de prueba, no constituirá obstáculo para una postulación del/la candidato/a para el mismo o cualquier otro cargo superior.

ARTICULO 12º — REEMPLAZO TEMPORARIO DE CARGOS SUPERIORES

El personal que reemplace en forma temporaria al personal de cargos superiores incluidos en el presente Convenio, percibirá los haberes correspondientes a dicho cargo durante el lapso que se desempeña en el mismo. En el caso que se reemplace en forma temporaria un cargo excluido en el presente Convenio, la remuneración adicional a percibir será equivalente al quince (15%) de la remuneración que viene percibiendo, durante el lapso que se desempeñe en ese cargo superior.

EVALUACION DE PUESTOS Y FORMACION PROFESIONAL

ARTICULO 13º — COMISION DE EVALUACION DE PUESTOS Y FORMACION PROFESIONAL

Estará integrada por cuatro (4) miembros de la EMPRESA y cuatro (4) miembros de la Comisión Directiva del SINDICATO, contando con igual número de suplentes por ambas partes.

Tendrá por objeto:

a) Evaluar los puestos del personal comprendidos en este Convenio de acuerdo al sistema establecido por la EMPRESA, cuando las partes convengan la necesidad de su revisión o para analizar los cambios que se operen en las condiciones y modalidades de trabajo, por la incorporación de tecnología, creación de nuevas tareas o supresión de las existentes.

b) A solicitud del SINDICATO y a los fines de resolver eventuales situaciones de inequidad para un puesto en particular, debidos a los sistemas de evaluación, las Comisiones de Evaluación de Puestos establecerán pautas de comparación de puestos no idénticos que permitan establecer la misma remuneración para puestos que requieran análogas calificaciones y responsabilidades.

ARTICULO 14º — CAPACITACION

A los fines del aprovechamiento integral y potencial de los recursos humanos, la EMPRESA, podrá organizar y dictar cursos de perfeccionamiento y capacitación para su personal, en el ámbito local o en el exterior cuando lo considere necesario, tendientes no solamente al objetivo señalado, sino también a cubrir las demandas de los cuadros de organización de la EMPRESA con su propia dotación estimulando la aptitud, la creatividad y procurando de esa forma su mejor nivel de vida cultural, social y económica. La cobertura de vacantes futuras que se produzcan deberán ser cubiertas preferentemente con personal de la empresa siempre que cumplan todos los requisitos de los artículos 10 a 12 del presente Convenio y la capacitación debe garantizar dicho proceso.

La EMPRESA deberá establecer metodologías claras y específicas consensuadas de manera tal que garanticen la equidad de ambos procesos.

Por último, la capacitación debe tender a alcanzar un concepto integral de la eficiencia desde el punto de vista de la productividad, la calidad y la seguridad industrial.

CONDICIONES Y MEDIO AMBIENTE DE TRABAJO

ARTICULO 15º — MEDIO AMBIENTE LABORAL Y SEGURIDAD INDUSTRIAL

Se constituirá una Comisión que tendrá a su cargo el asesoramiento en todo lo concerniente a Medio Ambiente Laboral y Seguridad Industrial. Esta Comisión estará formada por:

a) Un representante de la parte SINDICAL que trabaje en la EMPRESA y que podrá ser reemplazado en su ausencia por un suplente previamente designado. Tanto el titular como el suplente deben ser miembros de la Comisión Directiva o de la Comisión Interna del personal.

b) Un representante del área de Producción designado por la EMPRESA.

c) Un profesional del Servicio Médico de la EMPRESA.

d) Un representante de Medio Ambiente Laboral y Seguridad Industrial, designado por la EMPRESA, quien tendrá a su cargo la Secretaria de la Comisión.

Esta Comisión se reunirá en forma bimestral y tendrá el carácter de asesora y sus propuestas serán elevadas a la Dirección de la EMPRESA.

La comisión tendrá como guía para sus funciones los lineamientos siguientes y todos aquellos contenidos en la legislación vigente:

a) Elaborar o colaborar con la formulación de un Plan o Programa anual de análisis en las condiciones de trabajo que se oriente a la prevención de riesgos y a la promoción de la salud de los trabajadores/as. Evaluar el Programa de prevención presentado por la EMPRESA y proponer las modificaciones o correcciones que juzgue necesarias.

b) Promover y coordinar actividades de capacitación en materia de prevención de riesgos y de aquellas condiciones de trabajo que puedan resultar perjudiciales para la salud de los trabajadores/as. Estas actividades deben excluir cualquier efecto discriminatorio.

c) Poner en conocimiento del empleador las deficiencias que se encuentren en materia de condiciones de trabajo que potencialmente puedan generar riesgos laborales y solicitar su eliminación dentro de un plazo razonable.

ARTICULO 16º — LIBRETA SANITARIA

En aquellas jurisdicciones donde sea obligatoria la obtención o renovación de la Libreta Sanitaria, los gastos que demande la misma estarán a cargo de la EMPRESA.

TIEMPO DE TRABAJO

ARTICULO 17º — JORNADA SEMANAL DE TRABAJO

Las condiciones generales de trabajo y de salarios que se establezcan por este Convenio, quedarán fijadas sobre la base de una jornada laboral normal de 44 hs. Semanales. Las mismas podrán ser extendidas cuando la EMPRESA, por razones operativas, crea necesario el uso de la extensión horaria convencional, abonando las mismas conforme lo establece la legislación vigente como horas extraordinarias.

ARTICULO 18º — RETRIBUCION EN CASO DE PRESTACION TRANSITORIA O ACCIDENTAL DE TRABAJO EN TAREAS DE MENOR REMUNERACION

El personal permanente o permanente discontinuo que realice con carácter transitorio o accidental durante la época de acopio, tareas de menor remuneración a las que cumple en forma habitual, percibirá en tales casos el salario correspondiente a su categoría efectiva.

ARTICULO 19º — DIA DEL TABACO

Se instituye como Día del Tabaco el 1º de junio de cada año, y se define como día no laborable y pago, el primer lunes de dicho mes siempre y cuando aquél no coincida con sábado o domingo, ajustándose a lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 23.555. En dicha jornada no se prestarán tareas y será considerada no laborable paga.

ARTICULO 20º — REGIMEN DE VACACIONES

En lo referente a vacaciones, las partes se ajustarán a lo dispuesto por el Título V Capítulo I de la Ley de Contrato de Trabajo (20.744 t.o.). Sin perjuicio de ello se conviene lo siguiente:

a) la EMPRESA podrá ofrecer al personal comprendido, si lo estima necesario, concederles el goce total o fraccionado de sus vacaciones en el período comprendido entre el 1º de mayo y el 30 de septiembre, y en todos los casos deberá contarse en el acuerdo de los interesados.

b) Sea total o fraccionado el goce de las vacaciones fuera del período legal, y si fuera expresamente solicitado por la EMPRESA, el personal percibirá un beneficio del 35% en dinero o en días, de común acuerdo con las partes.

c) A los fines de concretar lo convenido en los incisos precedentes se podrán fraccionar las vacaciones de la siguiente forma:

Si corresponden 14 días: 7 y 7

Si corresponden 21 días: 14 y 7

Si corresponden 28 días: 14 y 14

Si corresponden 35 días: 21 y 14

Personal Cíclico: para el cómputo de vacaciones del personal permanente discontinuo, se aplicará la siguiente fórmula:

Si trabaja menos de la mitad más uno de los días laborables del año corresponden 1 día de vacaciones por cada 20 trabajados.

Si trabaja más de la mitad más uno de los días laborables por año se hace el siguiente cálculo:

$$\frac{\text{Días trabajados en cada uno de los ciclos}}{300} = \text{antigüedad}$$

Con esta antigüedad se define el período de acuerdo a la Ley y se paga proporcionalmente a los días trabajados en el último ciclo.

Ejemplo:

Si de acuerdo a la Ley corresponden 14 días y trabajó 180 días el reconocimiento por vacaciones será:

$$\frac{180 \text{ X } 14}{300} = 8{,}4 \text{ días}$$

ARTICULO 21º — REGIMEN DE LICENCIAS PAGAS Y PERMISOS ESPECIALES

El personal comprendido en este Convenio tendrá derecho a los días de licencia que a continuación se indican, siendo dichos días corridos. En todos los casos se deberán acompañar los certificados correspondientes:

1) Licencia por fallecimiento de familiares del personal.

a) Por el cónyuge o la persona con la cual estuviere unido en aparente matrimonio: 4 días

Para conceder la licencia en el caso de la persona unida en aparente matrimonio, deberá haberse informado previamente a la EMPRESA por escrito dicha situación.

b) Por los padres o hijos: 4 días.

c) Por los hermanos, padrastros o madrastras: 2 días.

d) Por los padres políticos, nietos, abuelos, cuñados, yernos y nueras: 1 día.

e) Por los tíos y sobrinos: 1 día (el de fallecimiento o el de sepelio).

2) Licencia por casamiento de hijo/a: 1 día, el del casamiento.

3) Licencia por nacimiento o adopción de hijo/a: 3 días corridos debiendo ser uno de ellos hábil.

4) Licencia por casamiento: 12 días corridos. En el caso del personal permanente, podrán agregar las vacaciones anuales correspondientes, si a ellas tuviese derecho y fueran solicitadas.

5) Licencia por mudanza: el día que ésta se realice, para lo cual el empleado tendrá que efectuar el aviso correspondiente con 10 días de anticipación no debiendo exceder el máximo de un día cada dos años. Este beneficio no alcanzará a los que habiten en hoteles o pensiones, salvo casos especiales que serán determinados por la EMPRESA.

6) Licencia por enfermedad de familiares: en caso de enfermedad grave del cónyuge, padres, hermanos o hijos a su cargo, debidamente comprobada, la EMPRESA concederá al personal el permiso necesario para atender al paciente si tal cuidado es indispensable para el mismo y el interesado es la única persona que puede hacerlo, presentándose los certificados correspondientes. Dicha licencia no podrá exceder de 30 días pagos. De tener que hacerlo por razones de fuerza mayor, la comisión de interpretación y actualización lo evaluará con 10 días de anticipación al vencimiento.

7) Permiso para visita médica: se permitirá ausentarse del trabajo al empleado/a que deba acompañar a sus hijos menores de 15 (quince) años al médico, otorgándosele la opción de recuperar las horas que dure esta ausencia durante los 30 (treinta) días subsiguientes al permiso, debiendo presentar el certificado del médico o profesional consultado.

ARTICULO 22º — JORNADA LABORAL DE ESTUDIANTES

La EMPRESA acordará al personal estudiante, inscripto como regular, que curse estudios secundarios, terciarios o universitarios en institutos Oficiales o Privados incorporados a la enseñanza oficial, que lo certifiquen a satisfacción de la misma y que lo soliciten siempre y cuando no perjudiquen el normal funcionamiento de la EMPRESA:

a) Un horario menor que el establecido normalmente por la misma, en cuyo caso se aplicará un descuento en las remuneraciones estrictamente proporcional al número de horas trabajadas menos.

b) O la compaginación de una jornada que permita a los/as interesados/as atender sus estudios.

ARTICULO 23º — AVISO POR ENFERMEDAD

Los empleados tendrán plazo durante su turno para dar aviso de su ausencia de enfermedad inculpable, accidente o enfermedad/accidente, pudiendo el empleado utilizar cualquier medio de comunicación, incluyendo el aviso a través de un familiar directo.

BENEFICIOS

ARTICULO 24º — ADICIONAL POR TAREAS REALIZADAS ENTRE LAS 21:00 Y 06.00 HORAS

El adicional por tareas realizadas entre las 21:00 horas y las 06:00 horas se liquidará de la siguiente manera:

a) Un adicional del 25% sobre los sueldos básicos al personal que trabaje en tareas normales en el turno comprendido entre las 21:00 y las 06:00 horas.

b) Para el personal que trabaje horas extraordinarias en el horario de 21.00 a 06:00 horas, las cobrará con un incremento del 75% incluido el 50% determinado por Ley para el pago de horas extras.

ARTICULO 25º — ASIGNACION POR COMIDAS

En aquellos casos en que la EMPRESA no brinde el servicio de comida, el personal que realice tres (3) o más horas extras por día percibirá una asignación para gastos de comida que será convenida entre las partes firmantes del Convenio.

ARTICULO 26º — PROVISION DE ROPA DE TRABAJO

La EMPRESA suministrará anualmente a todo el personal permanente continuo y discontinuo la ropa de trabajo, adecuada a la naturaleza del trabajo y a las normas de seguridad.

Su uso será obligatorio dentro de la EMPRESA y en las horas de trabajo. Se adjuntó en Anexo 2 el detalle de lo acordado para la empresa.

ARTICULO 27º — RECONOCIMIENTO DE ANTIGÜEDAD

La empresa otorgará al personal comprendido en este Convenio, a partir del primer año o ciclo de trabajo cumplido de dependencia con la misma, un reconocimiento de antigüedad, de acuerdo a la siguiente escala:

a) De 1 a 10 años: $ 9,00

b) De 11 a 20 años: $ 10,00

c) Más de 20 años: $ 11,00

Estos valores estarán vigentes a partir del mes de mayo 2009 y serán actualizados en función al porcentaje de ajuste salarial establecido en los acuerdos que firmen la EMPRESA y el SINDICATO, a partir de las negociaciones correspondientes al año 2010.

ARTICULO 28º — BONIFICACION ESPECIAL PARA EL PERSONAL QUE SE JUBILE

El personal que obtenga beneficios jubilatorios tendrá derecho a percibir, al efectivizar su retiro de la EMPRESA, las siguientes bonificaciones:

a) De 10 a 15 años de antigüedad: 2 sueldos calculados sobre la base de la última remuneración básica.

b) De 16 a 20 años de antigüedad: 3 sueldos calculados sobre la base de la última remuneración básica.

c) De 21 a 30 años de antigüedad: 4 sueldos calculados sobre la base de la última remuneración básica.

d) Más de 30 años de antigüedad: 5 sueldos calculados sobre la base de la última remuneración básica.

ARTICULO 28º — Bis PLAN SOLIDARIO DE RETIRO ANTICIPADO

La empresa podrá implementar un Plan Solidario de Retiro Anticipado.

El Plan Solidario de Retiro Anticipado, alcanzará al personal que no puede jubilarse por no alcanzar la edad mínima, que quiera retirarse de su empleo, y que cuente para ello con la previa y expresa conformidad de la EMPRESA. Se instrumentará de la siguiente manera:

a) En el momento en que la EMPRESA lo indique, el trabajador podrá renunciar a su empleo, percibiendo desde ese momento y hasta la fecha de alcanzar la edad mínima requerida para jubilarse, una renta mensual equivalente a un porcentaje de su remuneración bruta al momento de renunciar.

b) Durante dicho período la EMPRESA realizará el aporte y contribución de ley sobre la renta mensual a percibir por el trabajador a favor de OSETRA conforme Ley 23.660.

c) Los pagos mencionados en los puntos a) y b) cesarán a partir del momento en que el trabajador cumpla la edad mínima requerida para jubilarse.

d) En caso de incrementos salariales generales al personal en actividad, incluidos en el presente convenio colectivo, dicho incremento también será trasladado a la renta mensual mencionada en el punto a).

e) La administración de los fondos mencionados en los puntos a), b) y c) será realizada por TABACOS NORTE S.A., o por la empresa que ésta designe, manteniendo la responsabilidad legal, TABACOS NORTE S.A.

f) Cualquier pago adicional que la EMPRESA decida realizar con motivo de este plan, será realizado de una sola vez al momento de la renuncia del trabajador, como gratificación extraordinaria.

ARTICULO 29º — OTROS BENEFICIOS

Obsequio fin de año:

La EMPRESA con motivo de las fiestas de fin de año se compromete a distribuir sin cargo a sus empleados permanentes (continuos y discontinuos), canastas navideñas según propia elección y responsabilidad.

Medicamentos:

Las compras de medicamentos con cobertura de Obra Social realizadas por los empleados en las farmacias adheridas al sistema, tendrán un reintegro del 35% por parte de la EMPRESA.

RELACIONES LABORALES

ARTICULO 30º — COMISION DE INTERPRETACION Y ACTUALIZACION DEL CONVENIO

Estará integrada por cuatro (4) miembros de la Comisión Directiva del Sindicato y cuatro (4) miembros de la EMPRESA, contando con igual número de suplentes por ambas partes.

Tendrá por objeto interpretar las cláusulas del presente Convenio en caso de dudas.

ARTICULO 31º — PERMISOS GREMIALES

Serán autorizados los miembros de la Comisión Paritaria de Interpretación, los de las Comisiones Directivas del SUETRA, como asimismo los Delegados, para ausentarse de la EMPRESA en horas de trabajo a fin de atender trámites externos de carácter gremial o asistir a reuniones de la misma índole. En estos casos la EMPRESA abonará los salarios correspondientes a las horas no trabajadas por los referidos motivos. Estas ausencias deberán ser comunicadas previamente por el SINDICATO, mediante nota. Quedan ellos limitados a 5 (cinco) días por mes no acumulables.

ARTICULO 32º — MEDIOS DE DIFUSION SINDICAL

La EMRESA facilitará al SINDICATO carteleras para insertar y distribuir toda la literatura que haga a su actividad gremial y de Obra Social (comunicados, afiches, notas, etc.) para información de todo el personal del establecimiento, para lo cual se habilitará algunos de los medios idóneos señalados precedentemente, en lugares visibles.

Una copia de la información será entregada previamente a Recursos Humanos para su conocimiento.

ARTICULO 33º — COMISION INTERNA

La relación entre la EMPRESA y el SINDICATO se canalizarán a través de la Comisión Interna en una reunión semanal o cuando a juicio de las partes por razones excepcionales lo estimaran conveniente.

La respuesta a los asuntos planteados no excederá de la reunión siguiente a su presentación, a menos que la naturaleza de lo solicitado demande un plazo de estudio superior al mencionado. La contestación se dará por escrito de ser ello necesario.

ARTICULO 34º — PERSONAL CICLICO

Se denomina Empleado Cíclico al trabajador permanente discontinuo que por requerimiento de la materia prima debe trabajar en los períodos comprendidos e interpretados como acopio.

a) El empleado contratado que hubiere conformado en su tarea a la empresa y que fuera llamado nuevamente después de un acopio o proceso, pasará a incorporarse como empleado cíclico.

b) El reingreso del personal cíclico se efectuará respetando especialidad y/o mayor antigüedad en cada sector de trabajo. En cuanto al egreso deben ser los primeros en marcharse aquellos que tengan menor antigüedad en el sector y/o especialidad.

c) Cuando se presenten puestos a cubrir, de carácter permanente, tendrán prioridad para los mismos los trabajadores de carácter cíclico, antes que los contratados.

SALARIOS

ARTICULO 35º — PRODUCTIVIDAD E INFORMACION

A los efectos de alcanzar mayores niveles de productividad y eficiencia laboral capaces de fundar genuinos acuerdos salariales, las partes acuerdan lo siguiente:

- Programas de incorporación de nuevas tecnologías.

- Proyectos de cambios en las áreas de administración y gestión de producción.

- Programas de racionalización.

La información será proporcionada con una antelación razonable a la implementación de los mismos y continuará siendo suministrada durante el transcurso del desarrollo de los mencionados programas para hacer posible su seguimiento y evaluación.

Dicha información será destinada a evaluar el impacto que estos cambios y programas tendrán sobre la productividad de la EMPRESA, de modo tal que las futuras correcciones salariales acompañen su evolución.

Las partes acuerdan la conformación de un Comité que deberá estar integrado por los sectores claves de producción y administración, el que tendrá por responsabilidad establecer los objetivos y procedimientos a implementarse, para lo cual deberá contar con información precisa y oportuna.

Este Comité discutirá las alternativas de distribución a aplicarse ante los resultados obtenidos por productividad.

Queda expresamente convenido que la parte sindical se compromete a mantener expresa reserva y confidencialidad sobre la información suministrada por la EMPRESA. Esta se reserva el derecho de no suministrar toda información que a su juicio pueda afectar la libre competencia e interés empresarial, de acuerdo a la normativa legal vigente.

En el lugar y fecha indicada y de conformidad, se firma el presente CONVENIO en tres copias originales de un mismo tenor y a un solo efecto.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO
SUETRA — TABACOS NORTE S.A

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 3 días de junio de 2009 entre el SINDICATO UNICO DE EMPLEADOS DEL TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA - (SUETRA) representado por su Secretario General, Sr. Raúl Quiñones, Secretario Gremial, Eduardo Varela, Secretario General de Seccional Misiones: Antonio Makarchuk, y el Delegado de la empresa Tabacos Norte: Adelfo Fellau, en adelante EL SINDICATO por una parte, y la empresa TABACOS NORTE S.A., representada por su apoderado, Sr. Horacio Barroumeres en adelante la EMPRESA, en el marco del convenio colectivo que reemplaza al Nro. 929/07 se acuerda el ANEXO I - REMUNERACIONES Y EL ANEXO II - INDUMENTARIA:

ANEXO I

CUADRO GENERAL DE CATEGORIAS EMPLEADOS — NOMINA GENERAL REMUNERACIONES

GRADO	FUNCION	01/01/2009	01/05/2009
4	EMPLEADO MANTENIMIENTO	1.995	2.294
	EMPLEADO SERVICIOS		
	EMPLEADO GENERAL		
	OPERADOR DE PC		
5	ASISTENTE GERENCIA	2.159	2.483
	ENFERMERA		
6	EMPLEADO ADMINISTRATIVO	2.349	2.701
7	TECNICO CAMPO JR.	2.573	2.959
	EMPLEADO AUTOMOTORES		
8	TESORERO	2.822	3.245
	EMPLEADO ADMIN./FINANZAS		
	EMPLEADO RELAC. CON PERS.		
	EMPLEADO TEC. - INFORMAT.		
	AUDITOR DE AGRONOMIA		
	MEDICO		
	TECNICO MANTENIMIENTO		
9	TECNICO CAMPO	3.375	3.881
	SUPERVISOR ALM. Y DESPACHO		
	ING. INVEST. Y DESARROLLO		
	ANALISTA CONTABLE		
	TRAINEE AGRONOMIA		
10	COMPRADOR TABACO	3.736	4.296
	ASISTENTE AA. CC.		
	COMPRADOR		
	TECNICO SHMA		
	LIDER AUTOMOTORES		
11	SUPERVISOR CAMPO	4.181	4.808
	ANALISTA PLANEAMIENTO		
	SUPERVISOR INV. Y DESARROLLO		
	SUPERVISOR CPRA. TABACO		
	SUPERVISOR ADMINISTRACION		
	SUPERVISOR TECNOLOGIA E INFORMATICA		
	SUPERVISOR MANT Y LOGISTICA		
	SUPERVISOR PERSONAL		

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1314/2009

CCT Nº 1066/2009 "E"

Bs. As., 7/10/2009

VISTO el Expediente Nº 1.310.202/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 9/17 del Expediente Nº 1.310.202/09 obra el Convenio Colectivo de Empresa celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (S.A.T.S.A.I.D) por la parte gremial y la empresa FOX LATIN AMERICAN CHANNELS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA por el sector empresarial, conforme a lo establecido por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en cuanto al ámbito de aplicación personal y territorial, este Convenio será aplicable a todo el personal en relación de dependencia del SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (S.A.T.S.A.I.D.), con excepción del personal que se encuentra en el Artículo 5 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 131/75, teniendo como zona de actuación todo el territorio de la Republica Argentina".

Que la vigencia del Acuerdo opera a partir del 1 de diciembre de 2008.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Convenio Colectivo de Empresa.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de las entidades sindicales firmantes, emergente de su personería gremial.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Convenio Colectivo de Empresa celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (S.A.T.S.A.I.D) por la parte gremial y la empresa FOX LATIN AMERICAN CHANNELS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA por el sector empresarial, obrante a fojas 9/17 del Expediente Nº 1.310.202/09, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Convenio Colectivo de Empresa, obrante a fojas 9/17 del Expediente Nº 1.310.202/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Convenio Colectivo de Empresa homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.310.202/09

Buenos Aires, 9 de octubre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1314/09 se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa que luce a fojas 9/17 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1066/09 "E". — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, a los 14 días del mes de enero de 2009, se celebra este Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa (en adelante el "Convenio") articulado con el Convenio Colectivo de Trabajo Nro. 131/75 aplicable a la actividad televisiva.

Artículo 1º - Partes Signatarias

Las partes signatarias de este Convenio (en adelante denominadas en conjunto las "Partes") son: el Sindicato Argentino de Televisión, Servicios Audiovisuales, Interactivos y de Datos (en adelante el "SATSAID" o el "Sindicato"), con domicilio en la calle Quintino Bocayuva Nº 50 de Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por los Sres. Carlos Horacio Arreceygor, Secretario General; Gustavo Bellingeri, Secretario Gremial; Susana Benitez, Secretaria de Capacitación; Julio Barrios Vocal y FOX LATIN AMERICAN CHANNELS SRL (en adelante "La Empresa"), con domicilio en la calle Honduras 5517/29 de la Ciudad de Buenos Aires, representada en este acto por José Francisco Moglio y Carlos María Del Bono en carácter de apoderados, personería que acredita con la documentación adjunta al presente.

Artículo 2º - Ambito de aplicación personal

Este convenio será aplicable en la Empresa a todo el personal en relación de dependencia bajo el ámbito de representación personal del SATSAID, en todo el territorio nacional.

Artículo 3º - Vigencia

El presente acuerdo tendrá vigencia entre el 1º de diciembre de 2008 y el 30 de noviembre de 2010, en el marco de lo dispuesto por el artículo 6º de la ley 14.250.

Artículo 4º - Personal no Comprendido

No se encuentran comprendidas por las normas de la presente Convención las funciones excluidas en el Art. 5 del CCT 131/75. Sin perjuicio de ello, las partes podrán redeterminar los alcances de dicho artículo, así como también podrán redeterminar los alcances de cualquier otro personal comprendido o no por el convenio, en el marco de la Comisión Permanente de Interpretación (CPI) establecida en el artículo 22º del presente acuerdo.

Artículo 5º - Normativa Aplicable - Articulación

Las partes acuerdan que las situaciones, aspectos e instituciones no reguladas por el presente Convenio Colectivo de Trabajo se regirán por la Convención Colectiva de Trabajo 131/75, de conformidad con lo establecido por el artículo 18 de la ley 14.250. Las partes signatarias de la presente CCT declaran que las condiciones y materias aquí reguladas resultan más beneficiosas para los trabajadores que las previstas en el CCT 131/75 (conf. art. 19 ley 14.250).

Artículo 6º - Jornada de Trabajo

La jornada de trabajo del personal administrativo comprendido en la presente Convención será de 7.30 horas diarias de lunes a viernes, es decir de 37.30 horas semanales de labor con sábado y domingo franco.

La jornada de trabajo del personal técnico y operativo será de 7 horas quince minutos diarias de lunes a jueves y siete horas diarias los días viernes, con sábado y domingo franco, es decir 36 horas semanales de labor.

Artículo 7º - Remuneración - Adicional Convencional

El salario básico de los trabajadores comprendidos en el presente acuerdo, será igual al salario básico del CCT 131/75, conforme al grupo salarial que corresponda de acuerdo a la función, más un porcentaje móvil calculado sobre dicho salario básico, considerado como "Adicional Convencional". La escala salarial y los porcentajes establecidos para cada uno de los grupos salariales, se encuentran detallados en el "Anexo A" que se adjunta al presente acuerdo y que forma parte integrante del mismo.

Sin perjuicio de ello y atento a que el SATSAID se encuentra negociando un nuevo Convenio Colectivo a nivel de la actividad, dicho adicional, únicamente, podrá ser absorbido, si fruto de dicha negociación se pactare un adicional convencional en forma colectiva y relacionado porcentualmente a los básicos del CCT: 131/75.

Artículo 8º - Art.: 215 CCT: 131/75

Las partes ratifican la plena vigencia del Art.: 215 CCT: 131/75, aclarando expresamente que la primera aplicación del mismo será con cualquier incremento salarial que se acuerde (remunerativo o no remunerativo) a nivel actividad o de empresa a partir de la firma del presente acuerdo.

Artículo 9º - Suplemento por asistencia "Presentismo"

"Se establece un suplemento en concepto de presentismo, equivalente al diez por ciento (10%) de los salarios básicos estipulados en el CCT 131/75 según escalas vigentes para la función, según corresponda. Se incluirá además en la base de cálculo de este instituto, el "Adicional Convencional" establecido en el artículo 7º del presente acuerdo.

Artículo 10º - Retribución por Horas Extras

Se considerarán horas extras aquellas que excedan la jornada diaria normal de trabajo establecida en el artículo 6º del presente. Las pautas de liquidación de las mismas serán las establecidas en el artículo 140º del CCT 131/75 para un régimen diario de trabajo, según lo estipulado en el artículo 6º del presente acuerdo y se trate de personal técnico y/o operativo, o bien de personal administrativo respectivamente.

Artículo 11º - Régimen de horas extras acordadas

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 6º del presente acuerdo, el Personal que acepte y preste su conformidad por escrito, deberá cumplir el régimen de horas extras acordadas conforme las pautas que se detallan a continuación.

11. 1 - Personal Administrativo

El tiempo de trabajo de dicho personal será de ocho horas diarias de lunes a viernes, asimismo el tiempo de trabajo en exceso a la jornada establecida en el artículo 6º del presente acuerdo, será considerado como horas suplementarias, las que serán abonadas de la siguiente manera: la empresa liquidará en el recibo de haberes en forma fija y mensual, bajo el concepto "horas extras acordadas" once (11) horas extraordinarias, las cuales serán abonadas con un 50% de recargo. Quedan exceptuadas del presente "régimen de horas extra acordadas" las circunstancias previstas por el art. 203 de la LCT.

11.2 - Personal Técnico y/o Operativo

El tiempo de trabajo del personal correspondiente a los sectores: Diseño, Log Editor, Scheduller, Producción, Redacción, Scheduller Programador, será de ocho horas diarias de lunes a viernes, asimismo el tiempo de trabajo en exceso a la jornada establecida en el artículo 6º del presente acuerdo, será considerado como horas suplementarias, las que serán abonadas de la siguiente manera: la empresa liquidará en el recibo de haberes en forma fija y mensual, bajo el concepto "horas extras acordadas" dieciocho (18) horas extraordinarias, las cuales serán abonadas con un 50% de recargo. Quedan exceptuadas del presente "régimen de horas extra acordadas" las circunstancias previstas por el art. 203 de la LCT

Artículo 12º - Carácter Permanente

Una vez aceptado el régimen de horas extras acordadas establecido en el artículo anterior, será obligación del trabajador cumplir el mismo, y la empresa abonará a dicho personal en forma fija y mensual, el concepto "Horas Extras Acordadas" en forma permanente, aún cuando la empresa no exigiera la prestación de trabajo efectivo por encima de la jornada convencional.

Asimismo, en caso que una vez aceptado el régimen de horas extras acordadas, el personal no realice las horas adicionales por su propia decisión, éstas no serán abonadas por la Empresa.

Artículo 13º - Conformación Salarial: "Adicional Empresa" (No Absorbible) - A Cuenta de Futuros Aumentos"

La Empresa reestructurará el salario del Personal conforme los términos fijados en este Acuerdo y según los valores detallados en el "Anexo A".

Asimismo, de corresponder, la empresa abonará, bajo el concepto "Adicional empresa no absorbible" el importe equivalente al saldo resultante de restar del sueldo conformado previo al presente acuerdo, los conceptos "A Cuenta de Futuros Aumentos" (otorgado en forma previa al presente acuerdo) y los institutos que se desagreguen por el hecho de aplicar las escalas y conceptos establecidos por el presente acuerdo y por el CCT 131/75, tales como: sueldo básico, adicional convencional, presentismo, antigüedad y horas extras acordadas, de corresponder.

El "adicional empresa no absorbible" que corresponda abonarse, no podrá utilizarse para absorber aumentos futuros, negociados y homologados en el ámbito de negociación de ATA y el Sindicato, sin embargo será absorbible por nuevos conceptos especiales que se estipulen y/o se homologuen en otros niveles de negociación.

Los trabajadores que a partir de la firma del presente, perciban el rubro "A cuenta de futuros aumentos", continuarán percibiéndolo bajo esa misma denominación. Este rubro será absorbible hasta su concurrencia con cualquier aumento que se acuerde a nivel actividad o de empresa.

Artículo 14º - Extensión de Asignación

Las partes acuerdan extender los plazos establecidos por el artículo 4º del acuerdo suscripto entre el SATSAID y ATA el 17 de octubre de 2008, en relación al pago como asignación no remunerativa de los incrementos pactados, en razón de ello, el incremento establecido en el acuerdo de fecha 31/07/07, mantendrá su carácter de no remunerativo hasta el 31 de diciembre de 2009, convirtiéndose en remunerativo a partir del 1º de enero de 2010.

Asimismo el incremento establecido en el acuerdo de fecha 17/10/08, mantendrá su carácter de no remunerativo hasta 31 de diciembre de 2009, convirtiéndose en remunerativo a partir del 1º de enero de 2010.

Sin perjuicio de ello, las partes establecen que el trabajador en ningún caso percibirá un ingreso neto inferior al que le hubiera correspondido si dichos incrementos hubiesen tenido carácter de remunerativos. (Ej: remuneración variable, aguinaldo, licencias ordinarias y especiales, e indemnizaciones).

Artículo 15º - Ingresantes – Categorización - Nuevas Funciones

Las partes acuerdan establecer la función de ingresante para cada una de las funciones, con la exclusión de todas aquellas funciones que estén definidas en grupos salariales inferiores al grupo ocho. El personal ingresante se ubicará tres niveles salariales por debajo del grupo salarial de mayor jerarquía que corresponda a la función y será recategorizado automáticamente en forma anual, hasta alcanzar el grupo salarial definido por el presente acuerdo.

Sin perjuicio de ello, las funciones que se enuncian a continuación, serán agrupadas salarialmente conforme se establece a continuación.

Productor Sr. (Grupo: 1)

Editor (Grupo: 3)

Operador de Audio (Grupo: 4)

Operador de Video (Grupo: 4)

Diseñador (Grupo: 2)

Redactor Creativo (Grupo: 2)

Scheduller Programador (Grupo: 5)

Asistente de Edición (Grupo: 6)

Log Editor Scheduller (Grupo: 7)

Archivo Video (Grupo: 9)

Se aclara expresamente que las funciones arriba mencionadas figuran en el grupo salarial de mayor jerarquía para la función.

Las partes se comprometen a acordar la descripción de las funciones que no estén definidas en el CCT: 131/75 y o de cualquier otra que consideren necesaria, en un plazo de 120 días corridos a partir de la firma del presente acuerdo.

Artículo 16º - Merienda art. 179 CCT 131/75

La empresa podrá dar cumplimiento a este artículo mediante máquinas expendedoras u otros servicios similares.

Artículo 17º - Vestimenta para el Personal

En virtud de lo establecido en el artículo 152 del C.C.T. Nº: 131/75, la Empresa y el Sindicato acuerdan unificar la provisión de vestimenta para el Personal, entregando a todos los trabajadores la misma cantidad de prendas.

La Empresa deberá entregar anualmente al Personal, como mínimo, dos equipos de ropa de trabajo, compuesto cada uno por: un par de zapatillas o zapatos, dos camisas o chombas, dos pantalones o polleras, una campera o saco y un equipo de lluvia cuando fuera necesario por la naturaleza de las tareas. La entrega deberá realizarse el 5 de mayo y el 5 de noviembre de cada año.

En atención a que un número importante de los trabajadores afectados a las tareas propias de la actividad requiere el empleo de indumentaria de uso común, sin configurar un equipo con determinadas prendas en particular, la empresa podrá dar por cumplida su obligación de proveer la vestimenta para el personal, mediante la entrega de una suma de dinero a los trabajadores. Dicha suma de dinero tendrá carácter de no remunerativa, atento que tiene por objeto costear la provisión de ropa de trabajo y, por lo tanto, reemplaza la obligación convencional de proveer un beneficio social a los trabajadores.

En caso de que la Empresa utilice la facultad de suplir la entrega de la ropa de trabajo por vales o bonos de compra de indumentaria, el monto será fijado en su oportunidad entre las partes, tomando como referencia el valor de compra de la ropa que se reemplaza.

A partir de la provisión correspondiente al 1er. semestre de 2009 inclusive (vence el 5/05/2009) se fija un valor de $ 400 en vales o bonos de compra, como compensatorio de cada entrega de ropa de trabajo. Para la entrega correspondiente al segundo semestre de 2009 (vence el 5/11/2009) se fija un valor de $ 450 en vales o bonos de compra, como compensatorio de la entrega de ropa de trabajo.

Sin perjuicio de ello, las partes acuerdan excepcionalmente hacer efectiva las entregas correspondientes al año 2009, un mes antes de la fecha de vencimiento de cada una de las correspondientes fechas de entrega.

A partir del año 2010, la representación del SATSAID y de la Empresa, se reunirá en el marco de la Comisión de Actualización, Interpretación y Seguimiento, 60 días antes de cada entrega a los efectos de establecer el tipo y calidad de prendas a proveer a los empleados y/o actualizar el monto compensatorio en dinero, fijado anteriormente.

Artículo 18º - Fraccionamiento de vacaciones

El trabajador y la empresa podrán acordar de manera conjunta el fraccionamiento de las vacaciones en dos (2) períodos como máximo. A estos fines deberá mediar solicitud por escrito del trabajador, debiendo la empresa comunicar al sindicato el fraccionamiento de vacaciones acordado. En todos los aspectos atinentes a la licencia anual ordinaria se estará a lo dispuesto por el CCT 131/75.

Artículo 19º - Aporte solidario

De conformidad con lo establecido por el artículo 9º de la Ley 14.250, se instituye un aporte solidario de todos los trabajadores no afiliados, representados por el Sindicato Argentino de Televisión, Servicios Audiovisuales, Interactivos y de Datos, equivalente al 2% de las remuneraciones brutas que por todo concepto perciba cada trabajador comprendido. A tales efectos y con los alcances del artículo 38 de la Ley de Asociaciones Sindicales la empresa será agente de retención del mismo, debiendo liquidarlo bajo el concepto "Aporte Solidario" y depositar los montos retenidos a la orden del Sindicato Argentino de Televisión, en la cuenta Nº 96.575/46 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Congreso. Dicho aporte solidario se encuentra establecido en el Acuerdo de fecha 29 de diciembre de 2005, que fuera homologado por resolución (ST) 102/2006.

Artículo 20º - Descuentos a los sueldos del personal

Las empresas procederán a descontar de su sueldo al personal, los importes por conceptos tales como "fondo de medicamentos" y "descuento proveeduría", si estos fueran comunicados fehacientemente por el SATSAID, siempre que el personal involucrado lo acepte y se comunique formalmente por escrito a la empresa, a fin de que ésta pueda realizar dicho descuento.

Artículo 21º - Capacitación

Las partes convienen que, en caso de incorporación de nuevos equipamientos o la puesta en práctica de desarrollos tecnológicos, la empresa brindará a todos los trabajadores involucrados la capacitación requerida para el logro de una buena adecuación a la nueva situación. Las acciones de formación deberán llevarse a cabo dentro del horario general de trabajo de la empresa.

Artículo 22º - Comisión Permanente de Interpretación (CPI)

Las partes constituyen una Comisión Permanente de Interpretación, Actualización y Seguimiento del Convenio (en adelante "CPI"), que estará integrada por tres miembros por cada parte.

A tales fines, serán representantes del SATSAID en la Comisión los Señores, Carlos Marino, Horacio Dri y Julio Barrios y los miembros integrantes de la Comisión en representación de la Empresa serán los Sres. Carlos María Del Bono, José Francisco Moglio y Elizabeth Loterstein, respectivamente. Cualquier modificación que las partes introduzcan en la conformación de su representación, deberá ser notificada a la otra en forma escrita. La Comisión se reunirá cada vez que cualquiera de las partes lo requiera, mediante comunicación fehaciente, con un mínimo de 5 días hábiles de anticipación, la que deberá fijar fecha, hora, lugar de reunión y temario. A los efectos de preparar los argumentos para la reunión, las Partes se comprometen a intercambiar la información relativa a los temas previstos en el temario, en base a los principios de buena fe negociadora y bajo compromiso de mutua confidencialidad.

Las resoluciones de la Comisión se adoptarán de manera unánime, labrándose acta circunstanciada de los puntos sometidos a debate y/o las posiciones de cada parte o de la interpretación consensuada.

La Comisión tendrá las atribuciones conferidas por el artículo 15 de la Ley 14.250, así como las que a continuación de detallan:

Fomentar el respeto, la cooperación y el progreso de la Empresa y de los trabajadores que se desenvuelvan en ella.

Intervenir en toda diferencia y/o controversia que pudiera suscitarse en torno a la interpretación, aplicación, revisión y/o actualización del Convenio. A tales efectos, esta Comisión tendrá 10 días hábiles para resolver los temas planteados o el tiempo que de común acuerdo se pacte. Vencido dicho plazo sin haberse arribado a una interpretación consensuada, las Partes quedarán en libertad para accionar por las vías que legalmente tengan disponibles a efectos de defender sus derechos.

Discutir, revisar y modificar con acuerdo de partes cualquier cuestión referida al Convenio.

Llevar un registro de aquellos aspectos del Convenio que dieron lugar a controversias de interpretación o a dificultades de implementación, de manera de tenerlo en cuenta al momento de la renegociación del Convenio y con el objetivo de mejorar su redacción o contenido.

Analizar y tomar decisiones en los casos en que la Empresa plantee modificaciones tecnológicas y/u organizativas que, por su importancia, afecten o pudieran afectar a los trabajadores, considerando el nivel de empleo, condiciones de trabajo, etc. A tales fines, la Empresa notificará a la Comisión de los planes previstos, con una antelación mínima de tres meses.

Promover acciones de prevención, reducción y eliminación de riesgos laborales, analizando alternativas técnica y económicamente viables para tal fin.

Definir medidas de mejoramiento de las condiciones de trabajo, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 24.557.

Atender en todo lo vinculado al desarrollo profesional y en particular, asesorar a la Empresa en materia de capacitación y desarrollo de los trabajadores comprendidos en este Convenio, pudiendo sugerir programas de estudios, de exámenes y procedimientos y sistemas para el cubrimiento de vacantes.

Discutir, revisar y modificar con acuerdo de partes, los reglamentos de funcionamiento de la Comisión.

Cualquier otra circunstancia que, con acuerdo de las Partes, se estime de interés resolver a través de esta Comisión.

Artículo 23º - Homologación

Las partes deberán presentar un ejemplar del presente, al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, dentro de las 48 horas de su firma, solicitando la homologación del mismo.

En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha citados al comienzo.

ANEXO A

CONDICIONES SALARIALES GENERALES FOX LATIN AMERICAN CHANNELS

Período diciembre 2008 a diciembre 2009.

Grupo Salarial CCT 131/75	Básicos CCT 131/75	Adicional Convencional "C" = "A" x "B"		Básicos FOX L.A.C. "D" ="A" + "C"	Presentismo "E" = "D" x 10%	Bruto Sujt. a Retenciones	Asig. No Remunerativa 2007-22%	Asig. No Remunerativa 2008 - 29%	Asig. No Remunerativa 2006-$ 100	Vales Alimentarios (sujeto a Ley 26.341)	TOTAL BRUTO
	"A"	"B"	"C"	"D"	"E"						
1	$ 1.714 18	50,00%	$ 857,09	$ 2.571,26	$ 257,13	$ 2.828,39	$ 504,02	$ 810,55	$ 100,00	$ -	$ 4.242,96
2	$ 1.622,86	46,80%	$ 759,50	$ 2.382,36	$ 238,24	$ 2.620,59	$ 466,99	$ 751,00	$ 100,00	$ -	$ 3.938,59
3	$ 1.526,30	44,60%	$ 680,73	$ 2.207,04	$ 220,70	$ 2.427,74	$ 432,62	$ 695,74	$ 100,00	$ -	$ 3.656,10
4	$ 1.440,75	42,00%	$ 605,11	$ 2.045,86	$ 204,59	$ 2.250,45	$ 401,03	$ 644,93	$ 100,00	$ -	$ 3.396,41
5	$ 1.358,93	39,50%	$ 536,78	$ 1.895,71	$ 189,57	$ 2.085,28	$ 371,60	$ 597,60	$ 100,00	$ -	$ 3.154,47
6	$ 1.282,74	36,90%	$ 473,33	$ 1.756,07	$ 175,61	$ 1.931,68	$ 344,23	$ 553,58	$ 100,00	$ -	$ 2.929,48
7	$ 1.210,27	34,50%	$ 417,54	$ 1.627,81	$ 162,78	$ 1.790,59	$ 319,08	$ 513,14	$ 100,00	$ -	$ 2.722,82
8	$ 1.141,45	32,10%	$ 366,41	$ 1.507,86	$ 150,79	$ 1.658,64	$ 295,57	$ 475,33	$ 100,00	$ -	$ 2.529,54
9	$ 1.076,32	29,80%	$ 320,76	$ 1.397,08	$ 139,71	$ 1.536,79	$ 273,86	$ 440,41	$ 100,00	$ -	$ 2.351,06
10	$ 998,16	29,70%	$ 296,45	$ 1.294,61	$ 129,46	$ 1.424,08	$ 253,77	$ 408,11	$ 100,00	$ -	$ 2.185,95
11	$ 942,42	27,30%	$ 257,28	$ 1.199,70	$ 119,97	$ 1.319,67	$ 235,17	$ 378,19	$ 100,00	$ -	$ 2.033,03
12	$ 889,36	25,00%	$ 222,34	$ 1.111,69	$ 111,17	$ 1.222,86	$ 217,91	$ 350,45	$ 100,00	$ -	$ 1.891,22

Antigüedad	$ 14,41
Comidas	$ 11,31
Meriendas	$ 3,73
Exteriores	$ 14,09
Subida a Torre	$ 3,73

CONDICIONES SALARIALES GENERALES - FOX LATIN AMERICAN CHANNELS - Escala enero 2010

Grupo Salarial CCT 131/75	Básicos CCT 131/75	Adicional Convencional "C"		Básicos FOX L.A.C.	Presentismo	Bruto Sujt. a Retenciones	Asig. No Remunerativa	Vales Alimentarios	TOTAL BRUTO
		"C" = "A" x "B"		"D" = "A" + "C"	"E" = "D" x 10%		2006- $ 100	(Sujeto a Ley 26.341)	
	"A"	"B"	"C"	"D"	"E"				
1	$ 2.697,77	50,0%	######	$ 4.046,28	$ 404,63	$ 4.450,91	$ 100,00	$ -	$ 4.550,91
2	$ 2.554,06	46,8%	######	$ 3.749,34	$ 374,93	$ 4.124,27	$ 100,00	$ -	$ 4.224,27
3	$ 2.402,10	44,6%	######	$ 3.474,18	$ 347,42	$ 3.821,60	$ 100,00	$ -	$ 3.921,60
4	$ 2.267,45	42,0%	$ 951,77	$ 3.219,22	$ 321,92	$ 3.541,14	$ 100,00	$ -	$ 3.641,14
5	$ 2.138,69	39,5%	$ 844,28	$ 2.982,97	$ 298,30	$ 3.281,26	$ 100,00	$ -	$ 3.381,26
6	$ 2.018,78	36,9%	$ 745,27	$ 2.764,05	$ 276,41	$ 3.040,46	$ 100,00	$ -	$ 3.140,46
7	$ 1.904,72	34,5%	$ 656,49	$ 2.561,21	$ 256,12	$ 2.817,33	$ 100,00	$ -	$ 2.917,33
8	$ 1.796,42	32,1%	$ 576,83	$ 2.373,25	$ 237,32	$ 2.610,57	$ 100,00	$ -	$ 2.710,57
9	$ 1.693,91	29,8%	$ 505,17	$ 2.199,08	$ 219,91	$ 2.418,99	$ 100,00	$ -	$ 2.518,99
10	$ 1.570,90	29,7%	$ 466,79	$ 2.037,69	$ 203,77	$ 2.241,46	$ 100,00	$ -	$ 2.341,46
11	$ 1.483,18	27,3%	$ 404,97	$ 1.888,15	$ 188,82	$ 2.076,97	$ 100,00	$ -	$ 2.176,97
12	$ 1.399,67	25,0%	$ 349,92	$ 1.749,58	$ 174,96	$ 1.924,54	$ 100,00	$ -	$ 2.024,54

Antigüedad	$ 22,67
Comidas	$ 17,81
Meriendas	$ 5,88
Exteriores	$ 22,18
Subida a Torre	$ 5,88

ANEXO B

Lugar y Fecha

Estimado Señor
Presente
De nuestra consideración:

Tenemos el agrado de dirigimos a Ud. a efectos de poner en su conocimiento que se ha firmado un acuerdo entre la empresa FOX LATIN AMERICAN CHANNELS SRL y el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS, Y DE DATOS (SATSAID).

Conforme a ello la jornada de trabajo ha quedado establecida en el artículo 6º de dicho convenio.

Asimismo, en el convenio de empresa ha dispuesto un diagrama horario el cual se detalla en el artículo 11º y sus incisos.

De prestar su conformidad le informamos que a partir del 1/1/09, se deberá desempeñar conforme al diagrama horario establecido para dicha función.

Le informamos que de acuerdo a lo establecido en los artículos 6º; 7º; 9º; 10º; 11º; 12º; 13º y 14º del acuerdo suscripto, su salario quedará conformado desde el mes de diciembre 2008 de la siguiente forma:

BASICO	$ ....
PRESENTISMO	$ ....
ANTIGÜEDAD	$ ....
HS. EXTRAS ACORDADAS	$ ....
A CUENTA FUTUROS AUMENTOS	$ ....
ADICIONAL EMPRESA	$ ....
ASIG. NO REMUNERATIVA 2007 - 22%	$ ....
ASIG. NO REMUNERATIVA 2007 - 29%	$ ....
ASIG. NO REMUNERATIVA 2006 - $ 100	$ 100,00

Dicha liquidación refleja valores de referencia conforme la aplicación de carácter no remunerativo del último acuerdo SATSAID-ATA y el Art. 14 del acuerdo FOX LATIN AMERICAN CHANNELS SRL y el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS, Y DE DATOS (SATSAID) de fecha 14/1/2009.

Atentamente

Tomo conocimiento y presto conformidad:

Firma y aclaración:………………………….

ACTA ACUERDO Nº 1
Comisión Permanente de Interpretación (CPI)
Acuerdo de Empresa Articulado con el CCT 131/75
FOX LATIN AMERICAN CHANNELS SRL - SATSAID

En la ciudad de Buenos Aires, a los 14 días del mes de enero de 2009, se reúnen los Sres. Carlos Marino, Horacio Dri y Julio Barrios en representación del Sindicato Argentino de Televisión, Servicios Audiovisuales, Interactivos y de Datos (en adelante el "SATSAID" o el "Sindicato"), con domicilio en la calle Quintino Bocayuva Nº 50 de Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y los Sres. Carlos María Del Bono, José Francisco Moglio y Elizabeth Loterstein en representación de la Empresa FOX LATIN AMERICAN CHANNELS SRL (en adelante "La Empresa"), con domicilio en la calle Honduras 5517/29 de la Ciudad de Buenos Aires, quienes en función de las competencias propias de la Comisión Permanente de Interpretación (CPI) convienen y establecen lo siguiente:

Artículo 1° - Pausa para descanso y alimentación:

Adicionalmente a la jornada estipulada en el artículo sexto del acuerdo FOX LATIN AMERICAN CHANNELS/SATSAID, el personal gozará de una hora diaria para descansar y alimentarse al promediar la jornada de labor. Dado el carácter intrínseco de este instituto, no podrá hacerse uso de esta pausa al iniciar o finalizar la misma.

Asimismo, y en función de adecuar las condiciones de trabajo, a las estipuladas por el CCT 131/75, las partes acuerdan que, el tiempo para descanso y alimentación se irá reconociendo en etapas, como tiempo trabajado. En razón de ello, la empresa a partir del 1º de enero de 2010, y hasta el 31 de diciembre de 2010, abonara quince minutos diarios como tiempo trabajado en exceso a la jornada diaria normal.

A partir del 1º de enero de 2011, y hasta el 31 de diciembre de 2011, abonara treinta minutos diarios como tiempo trabajado en exceso a la jornada diaria normal.

A partir del 1º de enero de 2012, y hasta el 31 de diciembre de 2012, abonara cuarenta y cinco minutos diarios como tiempo trabajado en exceso a la jornada diaria normal.

A partir del 1º de enero de 2013, abonara una hora diaria como tiempo trabajado en exceso a la jornada diaria normal.

Asimismo las partes establecen que la regularización establecida en este artículo, podrá ir absorbiendo hasta su concurrencia los conceptos "A Cuenta de Futuros Aumentos" y "Adicional Empresa".

Artículo 2º - Personal Incluido y Excluido

2.1 - Las partes acuerdan que los trabajadores que se desempeñan como Coordinadores de Producción, se regirán por las disposiciones del CCT 131/75 y el acuerdo FOX LATIN AMERICAN CHANNELS/SATSAID a partir del 1.1.2010.

2.2 - Las partes acuerdan que se encuentra excluido de la aplicación del presente convenio el personal con categoría de Ejecutivos Responsables de Comercialización.

2.3 - Sin perjuicio de lo establecido por el artículo 5º del CCT 131/75, las partes establecen que, podrá quedar excluido el personal de limpieza que se contrate a través de empresas cuya actividad exclusiva sea la de brindar servicios de esta índole.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1315/2009

Registro Nº 1142/2009

Bs. As., 7/10/2009

VISTO el Expediente Nº 370.196/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/6 del expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE COOPERATIVAS ELECTRICAS Y DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS LIMITADA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA (FECESCOR), la ASOCIACION COORDINADORA DE CONSEJOS REGIONALES DE CORDOBA COOPERATIVA LIMITADA (FACE CORDOBA), la FEDERACION ARGENTINA DE COOPERATIVAS DE ELECTRICIDAD Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS LTDA. (FACE Nacional), el SINDICATO REGIONAL DE LUZ Y FUERZA y la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA (FATLYF), conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en dicho acuerdo las partes convienen, sustancialmente, una recomposición salarial del DOCE POR CIENTO (12%) sobre los salarios básicos de la escala salarial vigente, a partir del 1 de febrero de 2009, acorde surge del texto pactado.

Que al respecto, se deja constancia que la negociación se llevó a cabo en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 36/75.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por otra parte, correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar si procede el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE COOPERATIVAS ELECTRICAS Y DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS LIMITADA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA (FECESCOR), la ASOCIACION COORDINADORA DE CONSEJOS REGIONALES DE CORDOBA COOPERATIVA LIMITADA (FACE CORDOBA), la FEDERACION ARGENTINA DE COOPERATIVAS DE ELECTRICIDAD Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS LTDA. (FACE NACIONAL), el SINDICATO REGIONAL DE LUZ Y FUERZA y la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA (FATLYF), que luce a fojas 3/6 del Expediente Nº 370.196/09, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a fojas 3/6 del Expediente Nº 370.196/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 36/75.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 370.196/09

Buenos Aires, 8 de octubre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1315/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3/6 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 1142/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinacion - D.N.R.T.

MINISTERIO DE INDUSTRIA,
COMERCIO Y TRABAJO
SECRETARIA DE TRABAJO
Laprida Nº 753 - Córdoba

Ref.: Expte. Nº 0322-

ACTA ACUERDO

En la ciudad de Córdoba, a los veintitrés días del mes de febrero de 2009, comparecen ante el funcionario actuante y ante la presencia del Sr. Secretario de Trabajo, Dr. Omar Hugo Sereno y la Sra. Directora de Jurisdicción del Interior y Delegaciones Regionales, Dra. Elizabeth Verónica Bianchi, por el sector empleador, la Federación de operativas Eléctricas y Obras y Servicios Públicos de Córdoba (FECESCOR), representada en este acto por los Sres. Luis Alfredo Castillo, en su carácter de Presidente; Sr. Miguel Angel Rosso, en su carácter de Secretario; por la Asociación Coordinadora de Consejos Regionales de Córdoba Cooperativa Limitada (FACE CBA), representada en este acto por el Dr. Luis Federico Bertalot, en su carácter de Presidente; Sr. José Vicente Arce, en su carácter de Secretario; Sr. Edelmiro Pedro Prandi, en su carácter de Tesorero y el Sr. Omar Marro, en nombre y representación de FACE Nacional; por el sector sindical, el Sindicato Regional de Luz y Fuerza, representado en este acto por los Sres. Máximo Humberto Brizuela, en su carácter de Subsecretario General, Sr. José Vargas, en su carácter de Secretario Gremial, Sr. Carlos Recalde, en su carácter de Subsecretario Gremial 2º y el Sr. Daniel Paván, en su carácter de Subsecretario Gremial 3º y la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza (FATLYF), representada en este acto por el Sr. Gustavo Ripoli, en su carácter de Subsecretario Gremial. En este acto las partes se reconocen recíprocamente las representaciones que invocan, acompañando los documentos que lo acreditan y acuerdan lo siguiente.

PRIMERO: Que el sector empleador, representado por FACE y FECESCOR, y el sector sindical, representado por el Sindicato Regional de Luz y Fuerza y la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza (FATLYF), acuerdan una recomposición Salarial del doce por ciento (12%) sobre los salarios básicos de la escala salarial vigente, a partir del primero de febrero de 2009. Se acompañan al presente, como formando parte del mismo, los Anexos con la escala salarial producto de este acuerdo, que se identifican como ANEXO Escala Salarial CCT 36/75 FECESCOR y ANEXO Escala Salarial CCT 36/75 FACE. Se deja aclarado que este incremento no alcanza a aquellas. Cooperativas que rijan por las escalas salariales aplicables a la EPEC y las que no se encuentren comprendidas dentro del ámbito de agrupamiento personal de actuación territorial de la representación del Sindicato local firmante.

SEGUNDO: Las partes convienen además que las Cooperativas adheridas a las Federaciones signatarias otorgarán a los trabajadores que se desempeñen en el ámbito de representación del Sindicato local firmante, una gratificación extraordinaria, por única vez, de carácter no remunerativo, de pesos Cuatrocientos ($ 400,00); la que se hará efectiva en dos cuotas; la primera cuota de pesos doscientos ($ 200,00) se abonará con los haberes de febrero de 2009 y la segunda cuota de pesos doscientos ($ 200,00) se abonará con los haberes del mes de marzo de 2009; ello sin perjuicio de que la referida suma pueda ser satisfecha en un solo pago con los haberes de febrero de 2009 por las Cooperativas que se encuentren en condiciones económicas de efectivizarlo.

TERCERO: En los casos de Cooperativas que por su situación económico financiera o acuerdos particulares vigentes en su ámbito, tengan dificultades para aplicar y/o abonar la recomposición salarial acordada en la cláusula Primera y la gratificación extraordinaria de la cláusula Segunda, deberán someter la cuestión a tratamiento, análisis, evaluación y resolución de la Comisión de Relaciones Laborales conformada entre la representación sindical local y cada una de las Federaciones que nuclean a las Cooperativas. Asimismo, las partes acuerdan que en el ámbito de dichas Comisiones de Relaciones Laborales, establecerán, de común acuerdo, los parámetros y mecanismos que permitirán evaluar la situación económico financiera de las Cooperativas con dificultades a efectos de la resolución relativa a la aplicación de lo que cite aquí se conviene.

CUARTO: El incremento salarial acordado en la cláusula primera absorberá hasta su concurrencia cualquier incremento o suma que las Cooperativas adheridas hayan otorgado a sus trabajadores como adelantos o sumas a cuenta de futuros aumentos y/o cualquier otra denominación, con posterioridad al acuerdo salarial suscripto entre las mismas partes del presente el Primero de Abril de 2008.

QUINTO: En caso que el Poder Ejecutivo Nacional dispusiera incrementos generales de haberes y/o el pago de asignaciones remunerativas o no remunerativas y/o sumas cualquiera sea su denominación o naturaleza a otorgarse a los trabajadores, incorporadas o no a los básicos de convenio y/o remuneraciones, por tiempo determinado o indeterminado a ser abonadas durante el corriente año 2009, las partes de común acuerdo se obligan a reunirse y analizar la implementación de dichas disposiciones en función del incremento salarial acordado por el presente, previo a la efectivización de aquellas.

SEXTO: Las partes y los representantes de FACE Nacional y FATLYF solicitan la homologación del presente acuerdo por ante la autoridad laboral local y se obligan también a solicitar la homologación del mismo por ante la autoridad de aplicación nacional.

Lo que oído por el funcionario actuante, dijo: téngase presente lo manifestado por las partes, elévese a los fines de la homologación. Con lo que terminó el acto y previa lectura y ratificación, firman los comparecientes por ante mí que doy fe.

ANEXO

FACE CORDOBA — SINDICATO REG DE LUZ Y FUERZA

Febrero de 2009

	Sueldo	BONIFICACIONES					
Cat	Básico	Oficio	Técnica	Administrativa	Operaciones	Jerárquica	Funcional
1	879,09						
2	883,71				26,37		
3	886,29	57,14		36,63	36,63		
4	889,59	57,14		36,63	36,63		
5	892,82	76,19		52,74	52,74	95,23	
6	896,26	95,23	114,28	76,19	52,74	95,23	
7	899,94	114,28	114,28	76,19	76,19	114,28	
8	903,72	114,28	133,33	95,23	76,19	152,37	
9	907,58	133,33	133,33	95,23	95,23	180,94	
10	911,34	133,33	152,37	114,28	95,23	209,51	
11	915,70	152,37	152,37	114,28	114,28	238,08	
12	929,94	179,83	179,83	146,33	146,33	270,50	
13	964,53	197,39	240,64	178,42	178,42	307,31	435,87
14	1015,21	261,38	333,96	240,64	240,64	349,16	548,14
15	1076,10	325,07	427,63	302,18	302,18	392,29	643,92
16	1126,51					435,51	797,57
17	1181,43					478,73	998,75
18	1241,33					521,95	1180,88

Bonif. Antigüedad	24,08
Suma Fija	505,90
Guardería	167,39
Quebranto Caja	64,10
Bonificación Chofer	18,31
Gasto Rep Vent	45,78
Gasto Rep F Local	84,10
Gasto de Comida	18,31
Refreigerio	54,94
Gas	72,61
Uso de Bicicleta	54,94
Movilidad	45,78

TITULOS	
Inc 1 ap a	696,02
Inc 1 ap b	487,24
Inc 1 ap c	347,97
Inc 1 ap d	135,43
Inc 2 ap a	186,80
Inc 2 ap b	135,43
Inc 3 ap a	186,80
Inc 3 ap b	135,43

TITULOS	
Inc 4 ap a	104,76
Inc 5 ap a	135,43
Inc 5 ap b	78,20
Inc 6 ap a	108,14
Inc 6 ap b	78,20
Inc 7 ap a	36,99
Inc 7 ap b	54,39
Inc 7 ap c	85,07

Suplemento de Antigüedad: El 5% ó 15% a los 10 ó 25 años sobre toda la remuneración.

**mento de Antigüedad: El 5% ó 15% a los 10 ó 22 año sobre toda la remuneración, para el caso de la mujer.

Art. 69-70-72:5% sobre toda la remuneración.

Guardia 44,64% sobre toda la remuneración.

Escala Salarial C.C.T. 36/75
FECESCOR — SINDICATO REGIONAL DE LUZ Y FUERZA

Febrero de 2009

	Sueldo	BONIFICACIONES					
Cat	Básico	Oficio	Técnico	Administrativo	Operaciones	Jerárquica	Funcional
1	$ 884,18						
2	$ 890,66				26,82		
3	$ 893,96	58,10		37,24	37,24		
4	$ 898,18	58,10		37,24	37,24		
5	$ 902,38	77,47		53,63	53,63	96,84	
6	$ 906,82	96,84	116,20	77,47	53,63	96,84	
7	$ 911,47	116,20	116,20	77,47	77,47	116,20	
8	$ 916,38	116,20	135,57	96,84	77,47	154,94	
9	$ 921,31	135,57	135,57	96,84	96,84	183,99	
10	$ 926,63	135,57	154,94	116,20	96,84	213,04	
11	$ 931,11	154,94	154,94	116,20	116,20	242,09	
12	$ 968,25	182,86	182,86	148,79	148,79	275,05	
13	$ 1.019,37	200,71	244,69	181,43	181,43	312,48	403,45
14	$ 1.093,20	265,78	339,58	244,69	244,69	355,03	464,07
15	$ 1.182,13	330,54	434,83	307,27	307,27	398,89	494,51
16	$ 1.258,28					442,84	578,82
17	$ 1.342,02					486,79	660,81
18	$ 1.434,17					530,73	724,31

Antigüedad	18,30
Suma Fija	565,93
Guardería	120,39
Quebranto Caja	65,18
Bonificación Chofer	18,62
Gastos Rep. Vent.	46,56
Gastos Rep F Local	65,18
Gasto de Comida	18,62
Refrigerio	55,87
Sustitutiva Luz y Gas	179,98

Suplemento de Antigüedad: Varones: 5% ó 15% a los 10 ó 25 años.

Mujeres: 5% ó 15% a los 10 ó 22 años.

Tarea Riesgosa: 5% sobre toda la remuneración.

Guardia Pasiva o Rotativa: 41% sobre toda la remuneración.

Turismo Social: equivale a un SMVM

TITULO	
Inc. 1 ap a	707,74
Inc. 1 ap b	495,44
Inc. 1 ap c	353,82
Inc. 1 ap d	137,71
Inc. 2 ap a	189,95
Inc. 2 ap b	137,71
Inc. 3 ap a	189,95
Inc. 3 ap b	137,71
Inc. 4 ap a	106, 52
Inc. 5 ap a	137,71
Inc. 5 ap b	79,52
Inc. 6 ap a	109,96
Inc. 6 ap b	79,52
Inc. 7 ap a	37,62
Inc. 7 ap b	55,31
Inc. 7 ap c	86,50

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1319/2009

Registro Nº 1145/2009

Bs. As., 7/10/2009

VISTO el Expediente Nº 1.340.715/09 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/6 del Expediente Nº 1.340.715/09 obra el Acuerdo con Anexo celebrado entre la UNION DEL PERSONAL JERARQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (UPJET), por la parte trabajadora, y, por la parte empleadora, la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por el mentado acuerdo se establece, sustancialmente, el pago de un adicional de carácter remunerativo en las categorías convencionales vigentes, al personal representado por la entidad sindical firmante y comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 497/02 “E”, que se efectivizará de conformidad al esquema que se consigna en el mismo, a partir del 1º de julio de 2009. Asimismo convienen que este adicional se incorporará a los salarios básicos convencionales, a partir del 1º de julio de 2010.

Que es dable indicar en relación a lo pactado que tanto el ámbito personal como el territorial de aplicación, quedan estrictamente circunscriptos a la correspondencia de la representatividad de los agentes negociales signantes.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que, por último, correspondería, una vez dictado el presente acto administrativo hornologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto en el Artículo 245 de la ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo con Anexo celebrado entre la UNION DEL PERSONAL JERARQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (UPJET), por la parte trabajadora, y, por la parte empleadora, la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, glosado a fojas 2/6 del Expediente Nº 1.340.715/09.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a fojas 2/6 del Expediente Nº 1.340.715/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 497/02 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.340.715/09

Buenos Aires, 8 de octubre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1319/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/6 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 1145/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 11 días del mes de junio de 2009, se reúnen, por una parte los Sres. Roberto Trípodi, Jorge Pérez, Omar Puente y Rubén Serrano, en representación de la UNION DEL PERSONAL JERARQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (U.P.J.E.T.), y por la otra los Sres. Marcelo Villegas, Mariano Muñoz, Roberto Traficante y Jorge Locatelli, en representación de TELECOM ARGENTINA S.A., manifestando que han arribado al siguiente acuerdo, aplicable exclusivamente al personal representado por UPJET y comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 497/02 E, que presta servicios en TELECOM ARGENTINA S.A.:

1 - Las partes acuerdan, a partir del 1 de julio de 2009, el pago de un adicional de carácter remunerativo en las categorías convencionales vigentes, que se liquidará bajo la voz “Acta Acuerdo 11/06/09 pto. PRIMERO”, de acuerdo al siguiente esquema:

Adicional Remunerativo mensual			
Categoría	Desde jul-09 a sep-09	Desde oct-09 a feb-10	Desde mar-10 a jun-10
8	$ 635	$ 705	$ 765
9	$ 700	$ 770	$ 840
10	$ 740	$ 830	$ 920
11	$ 780	$ 890	$ 980
12	$ 820	$ 930	$ 1.030

Las partes acuerdan, asimismo, que este adicional se incorporará a los salarios básicos convencionales, a partir del 1 de julio de 2010.

2 - Las partes acuerdan, a partir del 1 de julio de 2009, un incremento del adicional “Compensación tarifa telefónica”, establecido en el pto. 4 del acta de fecha 10/04/2008, de $ 25 (pesos veinticinco), quedando fijado en un nuevo valor total de $ 125 (pesos ciento veinticinco).

3 - Las partes acuerdan incrementar en la suma de $ 100 (pesos cien), el monto previsto en concepto de viático en el acta firmada entre las partes con fecha 24/09/2003, quedando por ello fijado el mismo en la suma total de $ 210 (pesos doscientos diez).

Las partes acuerdan que el monto en concepto de viático fijado en el valor total de $ 210 (pesos doscientos diez), comenzará a regir a partir del 1 de julio de 2009 y que el mismo ha sido acordado de conformidad con lo dispuesto por el art. 106 de la Ley de Contrato de Trabajo. El concepto mencionado se liquidará bajo la voz “Compensación mensual por viáticos”. Consecuentemente, el nuevo monto estipulado reemplaza al previsto en las actas antes referenciadas, las que quedan sin efecto sobre el particular a partir del 1 julio de 2009.

4 - En un todo de acuerdo a lo establecido en el pto. 8 del acuerdo suscripto entre las partes con fecha 10/04/2008, y con el objeto de brindar al personal convencionado en el CCT 497/02, E, representado por UPJET, un horizonte de crecimiento laboral y de desarrollo profesional, las partes acuerdan discutir las carreras laborales convencionales, sobre la base de los siguientes aspectos y criterios:

1) Replanteo y redefinición de los Grupos Laborales, de manera de adecuarlos a las nuevas tecnologías, modalidades y organización del trabajo.

2) Escalafonamiento y establecimiento de carreras laborales asociadas a la capacitación y al enriquecimiento de las funciones.

3) Mecanismos de promoción que tendrán en consideración aspectos de antecedentes y experiencia laboral, capacidad técnica teórico-práctica, competencias, cupos y convocatorias, concepto de la jefatura y perfil del trabajador.

5 - En línea con el esquema acordado en el punto anterior, y con carácter de transición hasta tanto se definan las carreras laborales mencionadas, la Empresa promocionará a 50 (cincuenta) trabajadores convencionados por UPJET, a lo largo del período de vigencia del presente acuerdo.

Las partes acuerdan la constitución de una Comisión Especial, que tendrá por objeto efectuar el seguimiento y control de la aplicación de las referidas promociones.

6 - Que en virtud del complejo escenario económico financiero nacional e internacional, y tratando de mantener e impulsar el diálogo social entre las partes, la Empresa abonará a todo el personal convencionado por UPJET una suma de carácter extraordinario y no remunerativa, por única vez, a abonarse bajo la voz “Acta Acuerdo 11/06/09 pto. SEXTO”, el día 24 de junio de 2009, de acuerdo al siguiente detalle por categoría:

Categoría	Valor Suma no remunerativa única vez
8	$ 950
9	$ 950
10	$ 1.000
11	$ 1.050
12	$ 1.100

Las partes manifiestan que las sumas acordadas en el presente acta serán absorbidas y/o compensadas frente a cualquier monto que eventualmente pudiera otorgarse con carácter general por decisión del Poder Ejecutivo Nacional y/o Poder Legislativo hasta el 30 de junio de 2010, ya sea que el mismo tuviese carácter remunerativo o no remunerativo.

7 - Las sumas acordadas precedentemente, en su caso, serán aplicables a los trabajadores de jornada completa. Para el resto del personal convencionado con jornada reducida, representado por la entidad gremial signataria, su aplicación será proporcional a la extensión efectiva de la jornada.

8 - Las partes adjuntan como Anexo A del presente las escalas salariales que regirán a partir del 01/07/2009. El presente acuerdo tendrá vigencia a partir del 1 de julio de 2009 y hasta el 30 de junio de 2010. Sin perjuicio de ello ambas partes acuerdan que, para el supuesto de modificación sustancial de las actuales condiciones macroeconómicas, evaluarán el contenido del presente.

9 - Las partes acuerdan que de la suma no remunerativa establecida en el pto. Segundo del acta de fecha 06/04/2006, cuyo valor actual es de $ 240 (pesos doscientos cuarenta), se convertirá en remunerativa la suma de $ 40 (pesos cuarenta), a partir del 1 de julio de 2010. Esta suma que se transforma en remunerativa, pasará a integrar el Adicional por Jerarquización.

10 - Las partes ratifican la necesidad de continuar compensando con descansos aquellas extensiones de jornada, si las hubiera, que superen las 40 horas semanales promedio.

Durante este período y en forma transitoria se acreditarán 5 días de descanso al personal con una antigüedad igual o superior a los 15 años, siempre que no sea beneficiario de lo previsto en el punto 2) del régimen transitorio del Art. 21 del CCT 257/97.

El descanso previsto en el párrafo anterior, deberá consensuarse con la respectiva jefatura, pudiendo ser acumulado con el período de vacaciones.

La empresa evaluará, con posterioridad a la vigencia del presente acuerdo, la posibilidad de equiparar el régimen vacacional del personal jerárquico con el resto del personal convencionado

11 - Las partes acuerdan incorporar, a partir del 01/07/2009, como art. 11 Bis del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 497/02 E, el siguiente texto:

Art. 11 Bis - INGRESOS

Para los nuevos ingresos, UPJET podrá postular los candidatos que considere convenientes, quienes deberán cumplir los requisitos establecidos por la Empresa.

A los efectos de este artículo, la Empresa elaborará un Registro Unico de postulantes.

Este registro contendrá la totalidad de postulantes que deseen ingresar con independencia de su procedencia.

Para el cumplimiento del presente, UPJET designará un gestor de ingresos. Por su intermedio, la Empresa notificará el resultado de las evaluaciones de los postulantes presentados por la organización gremial.

Los postulantes que no aprobaran las evaluaciones teóricas y/o prácticas que exigiera la Empresa, podrán ser presentados por UPJET en oportunidad de nuevas convocatorias.

La representación sindical manifiesta que someterá el presente acuerdo a la ratificación de sus cuerpos orgánicos.

Finalmente, las partes solicitan la homologación del presente acuerdo al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, como elemento indispensable para concretar los pagos mencionados.

En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares del presente de un mismo tenor y a un solo efecto.

Anexo A - Acta 11/06/2009 - Escalas salariales UPJET
CCT 497/02 E

Valores vigentes hasta junio 2009

Categoría	Sueldo básico	Suma no Remunerativa (acta 6/4/06)	Vales alimentarios (sujetos a remuneratización Ley)	Compensación Tarifa Telefónica	Compensación Mensual por viáticos	Adicional Jerarquización
8	3.482	240	385	100	110	745
9	3.761	240	513	100	110	768
10	4.039	240	548	100	110	783
11	4.318	240	583	100	110	805
12	4.596	240	583	100	110	840

Valores vigentes desde julio 2009 a septiembre 2009

Categoría	Sueldo básico	Suma no Remunerativa (acta 6/4/06)	Vales alimentarios (sujetos a remuneratización Ley)	Compensación Tarifa Telefónica	Compensación Mensual por viáticos	Acta Acuerdo 4/6/09 punto PRIMERO	Adicional Jerarquización
8	3.482	240	385	125	210	635	745
9	3.761	240	513	125	210	700	768
10	4.039	240	548	125	210	740	783
11	4.318	240	583	125	210	780	805
12	4.596	240	583	125	210	820	840

Valores vigentes desde octubre 2009 a febrero 2010

Categoría	Sueldo básico	Suma no Remunerativa (acta 6/4/06)	Vales alimentarios (sujetos a remuneratización Ley)	Compensación Tarifa Telefónica	Compensación Mensual por viáticos	Acta Acuerdo 4/6/09 punto PRIMERO	Adicional Jerarquización
8	3.482	240	385	125	210	705	745
9	3.761	240	513	125	210	770	768
10	4.039	240	548	125	210	830	783
11	4.318	240	583	125	210	890	805
12	4.596	240	583	125	210	930	840

Valores vigentes desde marzo 2010 hasta junio 2010

Categoría	Sueldo básico	Suma no Remunerativa (acta 6/4/06)	Vales alimentarios (sujetos a remuneratización Ley)	Compensación Tarifa Telefónica	Compensación Mensual por viáticos	Acta Acuerdo 4/6/09 punto PRIMERO	Adicional Jerarquización
8	3.482	240	385	125	210	765	745
9	3.761	240	513	125	210	840	768
10	4.039	240	548	125	210	920	783
11	4.318	240	583	125	210	980	805
12	4.596	240	583	125	210	1.030	840

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1322/2009

Registro Nº 1133/2009

Bs. As., 7/10/2009

VISTO el Expediente Nº 1.342.323/09 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/7 del Expediente Nº 1.342.323/09 obra el Acuerdo con Anexo celebrado entre la UNION DEL PERSONAL JERARQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (UPJET), por la parte trabajadora, y por la parte empleadora, la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado acuerdo se establece sustancialmente, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 257/97 “E”, el pago de un adicional de carácter remunerativo que se liquidará conforme al esquema que en él se detalla, a partir del 1º de julio de 2009. Asimismo convienen que este rubro se incorporará al sueldo básico convencional a partir del 1º de julio de 2010.

Que cabe dejar constancia que el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 257/97 “E” fue celebrado entre la FEDERACION DE ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISION Y TECNICOS TELEFONICOS ARGENTINOS (F.O.P.S.T.T.A.), la UNION DEL PERSONAL JERARQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES, la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, y otras empresas telefónicas.

Que en función de ello, corresponde dejar expresamente aclarado que el ámbito de aplicación del Acuerdo de marras se circunscribe al personal representado por la entidad sindical firmante, que se desempeña en la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 257/97 “E”.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que, por último, correspondería, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto en el Artículo 245 de la ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo con Anexo celebrado entre la UNION DEL PERSONAL JERARQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (UPJET), por la parte trabajadora, y por la parte empleadora, la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, glosado a fojas 2/7 del Expediente Nº 1.342.323/09.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a fojas 2/7 del Expediente Nº 1.342.323/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 257/97 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.342.323/09

Buenos Aires, 8 de octubre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1322/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/7 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 1133/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 4 días del mes de junio de 2009, se reúnen, por una parte los Sres. Roberto TRIPODI, Jorge N. PEREZ y Omar Puente, todos ellos en representación de la UNION DEL PERSONAL JERARQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (en adelante U.P.J.E.T.), junto con los Sres. Daniel DI FILIPPO y Hugo RE por la otra parte, en representación de TELEFONICA ARGENTINA S.A. (en adelante la Empresa); manifestando que han arribado al siguiente acuerdo aplicable exclusivamente al personal representado por UPJET comprendido en el CCT 257/97 que presta servicios en Telefónica de Argentina S.A.:

PRIMERO: Las partes acuerdan, a partir del 1º de julio del 2009, el pago de un adicional de carácter remunerativo en las categorías convencionales vigentes, que se liquidará bajo la voz “Acta Acuerdo 4/6/09 punto PRIMERO”, de acuerdo al siguiente esquema:

	Adicional Remunerativo mensual		
Categoría	Desde Jul-09 a sep-09	Desde Oct-09 a Feb-10	Desde Mar-10 a Jun-10
8	$ 635	$ 705	$ 765
9	$ 700	$ 770	$ 840
10	$ 740	$ 830	$ 920
11	$ 780	$ 890	$ 980
12	$ 820	$ 930	$ 1030

Las partes acuerdan, asimismo, que este rubro se incorporará al sueldo básico convencional a partir del 1º de julio del 2010.

SEGUNDO: Las partes acuerdan, a partir de 1º de julio del 2009, un incremento del adicional “Compensación Tarifa Telefónica” (Punto 4- del acta del 10/4/08) de $ 25.- (pesos veinticinco), quedando aquel fijado en un nuevo valor total de $ 125.- (pesos ciento veinticinco).

TERCERO: Las partes acuerdan incrementar en la suma de $ 100.- (pesos cien) el monto previsto en concepto de viático en el Acta del 24/09/03, quedando por ello fijado el mismo en la suma total de $ 210.- (pesos doscientos diez).

Las partes acuerdan que el monto fijado en el valor total de $ 210.- (pesos doscientos diez) entrará a regir a partir del 1º de julio del 2009 y que el mismo ha sido acordado de conformidad con lo dispuesto por el art. 106 de la Ley de Contrato de Trabajo. El concepto mencionado se liquidará bajo la voz “Compensación Mensual por Viáticos”. Consecuentemente, el nuevo monto estipulado reemplaza al previsto en las actas antes referenciadas, las que quedan sin efecto en el particular a partir del 1º de julio de 2009.

CUARTO: a) En un todo de acuerdo a lo establecido en el punto 8) del acuerdo suscripto entre las partes con fecha 10/04/08, y con el objeto de brindar al personal convencionado en el CCT 257/97 representado por UPJET un horizonte de crecimiento laboral y de desarrollo profesional, las partes acuerdan los siguientes criterios en relación a las carreras laborales convencionales, que comenzarán a regir a partir de julio de 2010:

- El personal jerárquico que tenga a cargo personal de base con funciones pertenecientes al grupo laboral Ingeniería y/o Equipos, tendrá como categoría de referencia mínima la categoría 10. En el caso de tener un liderazgo funcional en dichos grupos laborales, sin personal a cargo, la categoría de referencia mínima será la 9.

- El personal jerárquico que tenga a cargo personal de base con funciones pertenecientes al resto de los grupos laborales, tendrá como categoría de referencia mínima la categoría 9. En el caso de tener un liderazgo funcional en dichos grupos laborales, sin personal a cargo, la categoría de referencia mínima será la 8.

- El personal jerárquico que tenga a su cargo al personal de supervisión de FOPSTTA, con funciones de coordinación jerárquica de los mismos, tendrá como categoría de referencia mínima la categoría 11.

b) Las partes acuerdan que, en aquellos casos de personal jerárquico que al 1/7/10 se encuentre revistando en categorías inferiores a las que se fijan como mínimas de referencia en el presente punto, se establecerá un cronograma y procedimiento para proceder a su promoción paulatina hasta alcanzar las categorías mínimas establecidas, siempre que el personal cumpla con los requisitos que se establezcan.

c) Las partes asimismo, determinarán el procedimiento, requisitos, condiciones y/o cupos que regirán para que el personal de las funciones detalladas precedentemente puedan acceder a la categoría inmediata superior a la determinada como de referencia mínima.

d) Lo acordado en el presente punto en ningún caso podrá implicar una reducción de categoría del personal representado por UPJET.

QUINTO: En línea con el nuevo esquema acordado en el punto anterior, y con carácter de transición hasta tanto se definan las cuestiones mencionadas en los párrafos b) y c) del punto anterior, la Empresa promocionará a 50 (cincuenta) trabajadores convencionados de UPJET a lo largo del período de vigencia del presente acuerdo.

Las partes acuerdan la constitución de una Comisión Especial con el objeto de efectuar el seguimiento y control de la aplicación de las referidas promociones.

SEXTO: Que en virtud del complejo escenario económico financiero nacional e internacional y tratando de mantener e impulsar el diálogo social entre las partes, la Empresa abonará a todo el personal convencionado por la UPJET una suma de carácter extraordinario y no remunerativa por única vez a abonarse bajo la voz “Acta Acuerdo 4/6/09 punto SEXTO” el día 24 de junio de 2009, cuyos valores por categoría son los siguientes:

Categoría	Valor suma no remunerativa única vez
8	$ 950
9	$ 950
10	$ 1.000
11	$ 1.050
12	$ 1.100

Las partes manifiestan que la suma acordada en la presente acta será absorbida y/o compensada frente a cualquier monto que eventualmente pudiera otorgarse con carácter general por decisión del Poder Ejecutivo Nacional y/o Poder Legislativo hasta el 30 de junio de 2010, ya sea que el mismo tuviese carácter remunerativo o no remunerativo.

SEPTIMO: Las sumas acordadas precedentemente, en su caso, serán aplicables a los trabajadores de jornada completa. Para el resto del personal convencionado con jornada reducida, representado por la entidad gremial signataria, su aplicación será proporcional a la extensión efectiva de la jornada.

OCTAVO: Las partes adjuntan como Anexo A del presente las escalas salariales que regirán a partir del 1/7/09. El presente acuerdo tendrá vigencia a partir del 1º de julio de 2009 y hasta el 30 de junio de 2010. Sin perjuicio de ello ambas partes acuerdan que, para el supuesto de modificación sustancial de las actuales condiciones macroeconómicas, evaluarán el contenido del presente.

NOVENO: Las partes acuerdan que de la suma no remunerativa del acta del 26/6/06, cuyo valor actual es de $ 240, se hará remunerativa la suma de $ 40 a partir del 1º de julio de 2010. Esta suma que se hace remunerativa pasará a integrar el adicional por Jerarquización.

DECIMO: Las partes ratifican la necesidad de compensar con descansos equivalentes aquellas extensiones de jornada que superen las 40 horas semanales promedio.

En este sentido, considerando la excepcional y particular situación operativa existente, las partes acuerdan que durante la vigencia del presente acuerdo y por única vez, los mencionados descansos serán de 5 (cinco) días para el personal jerárquico que tenga a la fecha de la firma del presente acuerdo una antigüedad igual o mayor a 15 años, siempre que no sea beneficiario de lo previsto en el punto 2) del régimen transitorio del Art. 21 del CCT 257/97.

El descanso previsto en el párrafo anterior, deberá consensuarse con la respectiva jefatura, pudiendo ser acumulado con el período de vacaciones.

La empresa evaluará con posterioridad a la vigencia del presente acuerdo la posibilidad de equiparar el régimen vacacional del personal jerárquico con el resto del personal convencionado.

UNDECIMO: Las partes acuerdan incorporar a partir del 1/7/09 como Art. 11 Bis del CCT 257/97 el siguiente texto:

Art. 11 Bis - INGRESOS

Para los nuevos ingresos UPJET podrán postular los candidatos que considere convenientes, quienes deberán cumplir los requisitos establecidos por la Empresa.

A los efectos de este artículo la Empresa elaborará un Registro Unico de postulantes.

Este registro contendrá la totalidad de postulantes que deseen ingresar con independencia de su procedencia.

Para el cumplimiento del presente UPJET designará un gestor de ingresos. Por su intermedio, la Empresa notificará el resultado de las evaluaciones de los postulantes presentados por la organización gremial.

Los postulantes que no aprobaran las evaluaciones teóricas y/o prácticas que exigiera la Empresa, podrán ser presentados por UPJET en oportunidad de nuevas convocatorias.

La representación sindical someterá el presente acuerdo a la ratificación de sus cuerpos orgánicos.

Finalmente, las partes solicitan la homologación del presente acuerdo al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, como elemento indispensable para concretar los pagos mencionados.

En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares del presente de un mismo tenor y a un solo efecto.

Anexo A - Acta 4/6/09

Valores vigentes hasta jun-09

Categoría	Sueldo básico	Suma no Remunerativa (acta 6/4/06)	Vales alimentarios (sujetos a remuneratización Ley)	Compensación Tarifa Telefónica	Compensación Mensual por viáticos	Adicional Jerarquización
8	3.482	240	385	100	110	745
9	3.761	240	513	100	110	768
10	4.039	240	548	100	110	783
11	4.318	240	583	100	110	805
12	4.596	240	583	100	110	840

Valores vigentes desde jul-09 a sep-09

Categoría	Sueldo básico	Suma no Remunerativa (acta 6/4/06)	Vales alimentarios (sujetos a remuneratización Ley)	Compensación Tarifa Telefónica	Compensación Mensual por viáticos	Acta Acuerdo 4/6/09 punto PRIMERO	Adicional Jerarquización
8	3.482	240	385	125	210	635	745
9	3.761	240	513	125	210	700	768
10	4.039	240	548	125	210	740	783
11	4.318	240	583	125	210	780	805
12	4.596	240	583	125	210	820	840

Valores vigentes desde oct-09 a feb-10

Categoría	Sueldo básico	Suma no Remunerativa (acta 6/4/06)	Vales alimentarios (sujetos a remuneratización Ley)	Compensación Tarifa Telefónica	Compensación Mensual por viáticos	Acta Acuerdo 4/6/09 punto PRIMERO	Adicional Jerarquización
8	3.482	240	385	125	210	705	745
9	3.761	240	513	125	210	770	768
10	4.039	240	548	125	210	830	783
11	4.318	240	583	125	210	890	805
12	4.596	240	583	125	210	930	840

Valores vigentes desde mar-10 hasta jun-10

Categoría	***	***	***	***	***	***	***
8	3.482	240	385	125	210	765	745
9	3.761	240	513	125	210	840	768
10	4.039	240	548	125	210	920	783
11	4.318	240	583	125	210	980	805
12	4.596	240	583	125	210	1.030	840

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1323/2009

Registro Nº 1148/2009

Bs. As., 7/10/2009

VISTO el Expediente Nº 1.306.708/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 81/83 obra un Acuerdo y a fojas 86/88 un Acta complementaria del mismo, celebrados entre la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR (U.T.A.), por la parte sindical, y la ASOCIACION CIVIL TRANSPORTE AUTOMOTOR (A.C.T.A.), CAMARA EMPRESARIA DEL TRANSPORTE URBANO DE BUENOS AIRES (C.E.T.U.B.A.), CAMARA DE TRANSPORTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (C.T.P.B.A.), CAMARA EMPRESARIA DE AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS (C.E.A.P.), por la parte empresarial, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el citado Acuerdo y Acta Complementaria, los agentes negociadores convienen condiciones salariales para los trabajadores de empresas de transporte público de pasajeros por automotor del Area Metropolitana de Buenos Aires comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 460/73.

Que a fojas 16/22 del Expediente 1.338.850/09 —agregado a foja 89 del principal— luce agregado un Acuerdo celebrado entre la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR, por la parte sindical, y la FEDERACION ARGENTINA DE TRANSPORTADORES POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS, por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 460/73, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho Acuerdo los agentes negociadores convienen condiciones salariales con vigencia desde el 1º de septiembre de 2009 y hasta el 31 de diciembre de 2009.

Que en relación a lo estipulado en la cláusula quinta del segundo acuerdo citado, debe tenerse presente que los efectos de la homologación que por este acto se dispone, se producen exclusivamente sobre los respectivos ámbitos de representatividad personal y territorial de las partes celebrantes.

Que asimismo, corresponde aclarar que la contribución empresaria en favor de la FEDERACION ARGENTINA DE TRANSPORTADORES POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS y a cargo de las empresas comprendidas en el ámbito de aplicación del acuerdo obrante a fojas 16/22 del Expediente 1.338.850/09, agregado a foja 89 del principal, establecida en la cláusula séptima punto B) del mismo, no resulta comprendida dentro del alcance de la homologación que se dicta por la presente ya que su contenido se enmarca en la órbita del derecho privado y resulta ajeno a las previsiones del derecho colectivo de trabajo.

Que las partes celebrantes han ratificado el contenido y firmas insertas en los Acuerdos traídos a estudio, acreditando su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación de los presentes textos convencionales se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, resulta pertinente que una vez dictado el acto administrativo homologatorio de los Acuerdos de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Decláranse homologados el Acuerdo y el Acta Complementaria celebrados entre la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR (U.T.A.), por la parte sindical, y la ASOCIACION CIVIL TRANSPORTE AUTOMOTOR (A.C.T.A.), CAMARA EMPRESARIA DEL TRANSPORTE URBANO DE BUENOS AIRES (C.E.T.U.B.A.), CAMARA DE TRANSPORTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (C.T.P.B.A.), CAMARA EMPRESARIA DE AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS (C.E.A.P.), por la parte empresarial, obrantes a fojas 81/83 y 86/88 respectivamente del Expediente Nº 1.306.708/08.

ARTICULO 2º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR, por la parte sindical, y la FEDERACION ARGENTINA DE TRANSPORTADORES POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS, por la parte empresarial, obrante a fojas 16/22 del Expediente 1.338.850/09, agregado a fojas 89 del principal, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 460/73, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 81/83 conjuntamente con el Acta complementaria obrante a fojas 86/88 ambos del Expediente Nº 1.306.708/08 y el Acuerdo de fojas 16/22 del Expediente 1.338.850/09, agregado a fojas 89 del principal.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 460/73.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.306.708/08

Buenos Aires, 8 de octubre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1323/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 81/83 y 86/88 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 1148/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinacion - D.N.R.T.

EXPEDIENTE Nº 1.306.708/08

En Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 17:00 horas del 7 de septiembre de 2009, en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante el señor Director de Negociación Colectiva Lic. Adrián CANETO; por la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR (U.T.A.), Roberto FERNANDEZ Secretario General; y los siguientes integrantes de su Consejo Directivo Nacional, Ricardo Chaik ALI, Mario CALEGARI, Miguel BUSTINDUY, por la otra la ASOCIACION CIVIL TRANSPORTE AUTOMOTOR (A.C.T.A.), José TROILO Presidente con el patrocinio letrado del Dr. Marcelo MACKENZIE; y por la CAMARA EMPRESARIA DE AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS (C.E.A.P.) Juan Carlos BARROSO DA COSTA; por la CAMARA DEL TRANSPORTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (C.T.P.B.A.) Norberto CANEGALLO Presidente y Osvaldo RODRIGUEZ; y por la CAMARA EMPRESARIA DEL TRANSPORTE URBANO DE BUENOS AIRES (C.E.T.U.B.A.) Alberto CRESPO Presidente.

En el marco de la negociación colectiva en trámite por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, LAS PARTES ACUERDAN la siguiente política salarial a partir del 1 de septiembre de 2009 y hasta el 31 de diciembre de 2009, a saber:

1.- Incorporar la suma de CUATROCIENTOS PESOS ($ 400.-) no remunerativa, percibida hasta el mes de agosto de 2009, al salario básico conformado de los conductores y un valor proporcional al resto de las categorías de trabajadores de las empresas de transporte público de pasajeros por automotor del Area Metropolitana de Buenos Aires, lo cual importa un incremento del TRECE POR CIENTO (13%) del sueldo básico.

2.- Otorgar una nueva cifra de carácter no remunerativo de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS ($ 255.-) para los conductores y un valor proporcional al resto de las categorías de trabajadores de las empresas de transporte público de pasajeros por automotor del Area Metropolitana de Buenos Aires, hasta el 31 de diciembre del corriente año o fecha posterior en la que se resuelva una nueva negociación salarial.

3.- Incrementar los viáticos diarios en DOS PESOS ($ 2.-), pasando de DIECISEIS PESOS ($ 16.-) a DIECIOCHO PESOS ($ 18.-).

4.- Otorgar una suma fija no remunerativa por única vez de DOS MIL CUARENTA PESOS ($ 2.040.-) para los conductores y un valor proporcional al resto de las categorías de trabajadores de las empresas de transporte público de pasajeros por automotor del Area Metropolitana de Buenos Aires, la que será abonada durante el transcurso del presente acuerdo y en la oportunidad que se dispongan los recursos económicos financieros de acuerdo a la metodología tarifaria obrante en el Expediente Nº 0100892/09.

5. Las partes acuerdan establecer para todos los beneficiarios del presente acuerdo salarial un aporte solidario obligatorio equivalente al uno por ciento (1%) de la remuneración integral mensual, a partir de la vigencia de las nuevas escalas por la contraprestación del servicio que los trabajadores han recibido de la organización sindical. Esta cuota extraordinaria de solidaridad se practicará de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 de la Ley 23.551 y del artículo 9 de la Ley 14.250. Este aporte estará destinado, entre otros fines, a cubrir los gastos ya realizados y a realizar en la gestión, representación y concertación de convenios y acuerdos colectivos, al desarrollo de la acción social y a obtener mayores beneficios para todos los trabajadores, como por ejemplo mejoras en el sistema de obras sociales, ayuda familiar primaria, cursos de formación y capacitación, la constitución de equipos sindicales y técnicos que posibiliten el desarrollo solidario de los beneficios convencionales, posibilitando una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar, y cuanto otro acto de acción de carácter sindical genere beneficios especiales para ellos. Los trabajadores afiliados a la U.T.A. compensarán este aporte con la cuota sindical que abonan. Los empleadores actuarán como agente de retención del aporte solidario de todos los trabajadores no afiliados en los términos del artículo 38 de la Ley 23.551 y realizarán el depósito correspondiente en forma mensual, en la cuenta especial que la U.T.A. oportunamente les comunicará. Esta cláusula tendrá vigencia hasta la renovación de este acuerdo, por el reestablecimiento de nuevas escalas salariales. El pago de este aporte solidario deberá abonarse hasta el 15 del mes siguiente al correspondiente al pago de las remuneraciones por parte de los empleadores. La mora en el pago se producirá automáticamente, utilizándose para el cobro judicial las mismas normas y procedimientos que rigen para el cobro de los aportes y contribuciones de la de la Ley Nº 23.660.

6.- Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo.

Por su parte, las CAMARAS EMPRESARIAS MANIFIESTAN que las sumas objeto de la presente Acta reclamadas por la U.T.A. deben ser consideradas en el modelo económico financiero obrante en el Expediente Nº 0100892/2009, confeccionado sobre la base de la metodología propuesta por la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Buenos Aires y el cálculo realizado por la Comisión Nacional de Regulación del Transporte al mes de junio de 2009, a los efectos de que la Secretaría de Transporte en su calidad de Autoridad de Aplicación, proceda a reestablecer el equilibrio económico financiero de las empresas, en forma simultánea con la mejora salarial acordada, lo que permitiría su operatividad.

Leída y Ratificada la presente acta, las partes firman al pie en señal de plena conformidad, cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a su solo efecto ante mí que certifico.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a 16 de septiembre de 2009, siendo las 17.00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Departamento de Relaciones Laborales Nº 2, ante la Jefa del Departamento de Relaciones Laborales Nº 2, Lic. María del Carmen BRIGANTE; por una parte en representación de la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR (UTA) los Señores: Roberto FERNANDEZ, Mario CALIGARI, Miguel BUSTINDUY, Miguel CRISTE; por una parte; y la ASOCIACION CIVIL TRANSPORTE AUTOMOTOR (ACTA) el Dr. Daniel Antonio GUOLO; la Cámara Empresaria de transporte de pasajeros (CEAP) representada por Juan Carlos Barroso Da Costa; por la Cámara de Transporte de la Provincia de Buenos Aires (C.T.B.P.A) el Sr. Norberto CANEGALLO, patrocinado por la Dra. María Cecilia BARRENECHE, y la Cámara Empresaria del Transporte Urbano de Buenos Aires (CETUBA), a través de Roberto Sende y el Dr. Martín BASUALDO, que acredita su personería en este acto. Todos los anteriores declaran bajo juramento que sus respectivas personerías y poderes se encuentran insertas en el Expediente Nº 1248629/08.

I.- Los comparecientes, todos ellos integrantes de la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR DE LA R.A. (UTA) y de las Cámaras Empresarias respectivamente, signatarios del Acta Acuerdo del 7 de septiembre de 2009, celebrada en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, a través de la presente comparecen al expediente de marras y hacen saber que:

1.1).- Que lo determinado en el acápite 5 del acta acuerdo de la referencia, es aplicable —en iguales término y por idénticos motivos— a la suma de carácter no remunerativa establecida en el punto 4 de esa misma acta.

1.2).- Que la suma determinada en el punto 4 del acta acuerdo o la que corresponda, será percibida por los trabajadores que en el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de agosto del año 2009, estuvieren en relación de dependencia; mientras que para que aquellos trabajadores ingresados en fecha posterior al 1º de enero tendrán derecho a la percepción de una suma proporcional según su antigüedad, tomándose igual criterio para aquellos trabajadores que hubiesen egresado de la empresa antes del 31 de agosto del año 2009.

1.3).- Que a su vez las partes acuerdan establecer que el rubro denominado "premio asistencia" se integra, a partir de la homologación de la presente, por el 20% del básico conformado en cada categoría.

1.4).- Las partes establecen como fecha para el pago de los importes "no remunerativos" consignados en el punto 2 del acta acuerdo motivo del presente, el día 20 de cada mes o el inmediato hábil posterior si aquel no lo fuera.

II.- Que las partes acompañan el presente acuerdo y copias de escala salarial vigente, a partir de este acuerdo (en siete copias y a un mismo efecto); todo ello a los fines de ser incorporado como parte integrante del Acta Acuerdo del 7 de septiembre del 2009, solicitando a todos los efectos contemplados en la Ley 14.250 la homologación del presente.

Sin más se da por finalizado el acto, de plena conformidad, las partes firman 6 ejemplares de un mismo tenor y a su solo efecto, siendo las 16,30 horas.

REMUNERACIONES DEL PERSONAL DE LAS EMPRESAS DE TRANSP.
POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS DE CORTA Y MEDIA DISTANCIA EN
EL AREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES

VALORES DE LIQUIDACION VIGENTES DESDE 01/09/2009	

REF.	CATEGORIAS	SUELDO BASICO	PREMIO ASISTENCIA	ATENCION BOLETERA	TOTAL ASIGNADO	ASIGNACION NO REMUNERATIVA
	CONDUCCION					
1	COND. DE CORTA/MEDIA DIST.	2.701,03	689,62	57,45	3.448,10	255,00
	ADMINISTRATIVO					
2	AUXILIAR DE PRIMERA	2.298,89	574,72	****	2.873,61	212,51
3	AUXILIAR DE SEGUNDA	2.264,83	566,21	*****	2.831,04	209,37
4	AUXILIAR DE TERCERA	2.230,77	557,69	****	2.788,46	206,22
5	AUXILIAR DE CUARTA	2.159,29	539,82	****	2.699,11	199,61
	TRAFICO					
6	INSPECTOR GENERAL	2.418,23	604,56	****	3.022,79	223,55
7	INSPECTOR DE PRIMERA	2.384,17	596,04	****	2.980,21	220,40
8	INSPECTOR DE SEGUNDA	2.332,94	583,24	****	2.916,18	215,66
9	CONDUCTOR DE GRUA	2.247,94	561,98	****	2.909,92	207,80
	MAESTRANZA					
10	SERENO	2.169,36	542,34	****	2.711,70	200,54
11	PEON	2.162,65	540,66	****	2.703,31	199,92
	TECNICA					
12	OFICIAL MECANICO, TORNERO, ELECTRICISTA, SOLDADOR	2.418,23	604,56	****	3.022,79	223,55
13	OFICIAL ELASTIQUERO,TAPICERO, PINTOR, GOMERO, CARROCERO, RADIADORISTA, CHAPISTA	2.375,46	593,86	****	2.969,32	219,59
14	1/2 OF. MECANICO, ELECTRICISTA	2.247,94	561,98	****	2.809,92	207,80
15	1/2 OF. ELASTIQUERO, CHAPISTA	2.247,94	561,98	****	2.809,92	207,80
16	GOMERO, LAVADOR, DESPACHANTE DE GASOIL	2.196,71	549,18	****	2.745,89	203,07
17	ENGRASADOR MANIOBRISTA	2.179,82	544,95	****	2.724,77	201,51
18	APRENDIZ	2.159,29	539,82	****	2.699,11	199,61
BONIFICACION POR AÑO DE ANTIGÜEDAD					51,72	

REINTEGRO GASTOS O VIATICOS NO REMUNERATIVOS	$ 18,00/DIA

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1324/2009

Registro Nº 1147/2009

Bs. As., 7/10/2009

VISTO el Expediente Nº 1.343.051/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/9 del Expediente Nº 1.343.051/09 y a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.348.276/09 agregado como fojas 13 al Expediente principal, obran el Acuerdo y Anexos celebrados por el SINDICATO DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES por la parte gremial y la CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DEL VIDRIO, la CAMARA DEL VIDRIO PLANO Y SUS MANUFACTURAS, la CAMARA ARGENTINA DE INDUSTRIAS OPTICAS Y AFINES y la CAMARA ARGENTINA MINORISTA DEL VIDRIO PLANO por la parte empleadora, todas ellas signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 395/04.

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones salariales, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito territorial y personal de los mismos se corresponden con la representatividad que ostenta la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de

efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo y Anexos celebrados por el SINDICATO DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES por la parte gremial, y la CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DEL VIDRIO, la CAMARA DEL VIDRIO PLANO Y SUS MANUFACTURAS, la CAMARA ARGENTINA DE INDUSTRIAS OPTICAS Y AFINES y la CAMARA ARGENTINA MINORISTA DEL VIDRIO PLANO por la parte empleadora, obrantes a fojas 3/9 del Expediente Nº1.343.051/09 y a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.348.276/09, agregado como fojas 13 al principal, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo juntamente con sus Anexos obrantes a fojas 3/9 del Expediente Nº 1.343.051/09 y a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.348.276/09, agregado como fojas 13 al principal.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 395/04.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.343.051/09

Buenos Aires, 8 de octubre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1324/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3/9 del expediente de referencia y a fojas 2/3 del expediente 1.348.276/09, agregado como fojas 13, quedando registrado con el número 1147/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinacion - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.343.051/09

En la Ciudad de Buenos Aires a los 20 días del mes de agosto de 2009, entre el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES, asociación con personería gremial Nº 36, representada en este acto por los señores Horacio Valdez, Jorge Russo y Julio Paiva en su carácter de miembros del Secretariado Nacional en adelante indistintamente denominada SOIVA o PARTE SINDICAL, por una parte; y por la otra la CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE VIDRIO representada por los señores Eduardo Arrugarena, Raúl Cajade, Claudio Fazio y Sandra Boan, la CAMARA DEL VIDRIO PLANO Y SUS MANUFACTURAS representada por los señores Jorge Davies, Gustavo Arona, Miguel Angel López y Ricardo Trento, la CAMARA ARGENTINA DE INDUSTRIAS OPTICAS Y AFINES representada por el señor David Rusansky, la CAMARA ARGENTINA MINORISTA DEL VIDRIO PLANO, representada por los señores Roberto Silberay y Héctor Genijovich, en adelante denominada la PARTE EMPRESARIA, con el patrocinio letrado del Dr. Rodolfo Sanchez Moreno, declarado abierto el acto por el funcionario actuante, las partes manifiestan, que en su carácter de partes signatarias del CCT 395/04, que han alcanzado el siguiente acuerdo:

Primero: El presente acuerdo, se celebra en los términos de la ley 14.250 y sus modificatorias y dentro del marco de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 395/04.

Segundo: En función, a lo establecido en dichas CCT y en su carácter de partes signatarias de las mismas, acuerdan:

a) Establecer los valores del Salario Profesional Mínimo Conformado, del CCT 395/04, previstos en los artículos 71 y 90 (PYMES), para las distintas Ramas de Actividad, y los distintos adicionales, conforme a las planillas adjuntas en el ANEXO I y para las fechas allí indicadas (agosto 2009 y febrero 2010).

b) De esta manera, y para información de esta Autoridad de Aplicación se informa, que el acuerdo alcanzado sobre el SPMCD, con vigencia hasta el 31/03/2010, llega al 19% en dos cuotas en los meses de agosto de 2009 (14%) y febrero 2010 (5% no acumulativo).

Tercero: Asimismo las partes acuerdan para la Rama Manufactura del Vidrio Plano y Vidrio Procesado/Distribución y para PyMES con más de quince Trabajadores establecer que a partir del 1 de Agosto de 2009, el chofer de LARGA Y MEDIA distancia pasará a revistar en la Función V, y los ayudantes de chofer en la Función II.

En el caso de los choferes exclusivamente comenzarán a percibir el siguiente adicional, cuya denominación y condiciones serán las descriptas en el ANEXO II.

Para estar incluidos en los alcances de esta cláusula, se consideran choferes de LARGA Y MEDIA distancia aquellos que realicen viajes a destinos mayores a 100 Km. del lugar habitual de trabajo.

Cuarto: En atención a la necesidad de los diversos sectores de la actividad, de avanzar sobre la formación profesional de los trabajadores permitiendo así su inserción laboral en base a la capacitación profesional, ambas partes acuerdan, que el sector empresario realizará una contribución mensual extraordinaria, con el fin señalado, por persona ocupada de $ 30 (pesos treinta) encuadrada convencionalmente en el CCT 395/04. Dicha contribución extraordinaria será depositada bimestralmente en una cuenta bancaria, a nombre de SOIVA, a partir de las remuneraciones del mes de agosto de 2009 y hasta el mes de marzo de 2010 inclusive.

Quinto: Los incrementos resultantes, como consecuencia la de los nuevos salarios profesionales de la cláusula segunda, absorberán hasta su concurrencia, cualquier incremento en las remuneraciones o sumas no remunerativas, cualquiera fuere su origen o denominación, que dispusiere el Poder Ejecutivo Nacional, a partir de la fecha de la firma del presente y hasta el 31/03/2010.

Sexto: Paz Social: las partes asumen el compromiso de mantener la paz social durante la vigencia del presente acuerdo (31/03/2010).

Séptimo: Ambas partes solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad de la Nación, la homologación del presente acuerdo.

ANEXO I

Vidrio Hueco			
Categoría	Actual	01/08/2009	01/02/2010
1	54,62	62,27	65,00
2	55,27	63;01	65,77
3	55,82	63,63	66,43
4	56,60	64,52	67,35
5	58,54	66,74	69,66
6	59,15	67,43	70,39
7	61,97	70,65	73,74
8	62,93	71,74	74,89
9	64,08	73,05	76,26
10	65,78	74,99	78,28
11	67,10	76,49	79,85
12	69,06	78,73	82,18
13	71,53	81,54	85,12
14	73,83	81,17	87,86
15	76,29	86,97	90,79

Manufactura de Vidrio Neutro			
Categoría	Actual	01/08/2009	01/02/2010
1	47,18	53,79	56,14
2	47,62	54,29	56,67
3	48,07	54,80	57,20
4	48,58	55,38	57,81
5	49,99	56,99	59,49
6	50,44	57,50	60,02
7	53,09	60,52	63,18
8	53,66	61,17	63,86
9	54,38	61,99	64,71
10	55,63	63,42	66,20
11	56,65	64,58	67,41
12	58,16	66,30	69,21
13	59,75	68,12	71,10
14	60,75	69,26	72,29
15	61,79	70,44	73,53

Fabricación de Vidrio Plano y Espejos			
Categoría	Actual	01/08/2009	01/02/2010
1	54,95	62,64	65,39
2	55,95	63,78	66,58
3	56,15	64,01	66,82
4	56,82	64,77	67,62
5	58,64	66,85	69,78
6	59,26	67,56	70,52
7	62,49	71,24	74,36
8	63,31	71,17	75,34
9	64,36	73,37	76,59
10	66,00	75,24	78,54
11	67,25	76,67	80,03
12	69,36	79,07	82,54
13	71,75	81,80	85,38
14	73,93	84,28	87,98
15	75,88	86,50	90,30

Fabricación a Mano y/o Artesanal			
Categoría	Actual	01/08/2009	01/02/2010
1	51,83	59,09	61,68
2	52,40	59,74	62,36
3	52,95	60,36	63,01
4	53,56	61,06	63,74
5	55,24	62,97	65,74
6	55,83	63,65	66,44
7	58,97	67,23	70,17
8	59,74	68,10	71,09
9	60,57	69,05	72,08
10	61,92	70,59	73,68
11	62,93	71,74	74,89
12	64,79	73,86	77,10
13	66,43	75,73	79,05
14	67,52	76,97	80,35
15	68,82	78,45	81,90

ANEXO I

Fabricación Lana y Fibra de Vidrio			
Categoría	Actual	01/08/2009	01/02/2010
1	54,95	62,64	65,39
2	55,95	63,78	66,58
3	56,15	64,01	66,82
4	56,82	64,77	67,62
5	58,64	66,85	69,78
6	59,26	67,56	70,52
7	62,49	71,24	74,36
8	63,31	72,17	75,34
9	64,36	73,37	76,59
10	66,00	75,24	78,54
11	67,25	76,67	80,03
12	69,36	79,07	82,54
13	71,75	81,80	8538
14	73,93	84,28	87,98
15	75,88	86,50	90,30

Fabricación Máquina			
Categoría	Actual	01/08/2009	01/02/2010
1	51,83	59,09	61,68
2	52,40	59,74	62,36
3	52,95	60,36	63,01
4	53,56	61,06	63,74
5	55,24	62,97	65,74
6	55,83	63,65	66,44
7	58,97	67,23	70,17
8	59,74	68,10	71,09
9	60,57	69,05	72,08
10	61,92	70,59	73,68
11	62,93	71,74	74,89
12	64,79	73,86	77,10
13	66,43	75,73	79,05

Rama Termos Jornada de 9 hs			
Categoría	Actual	01/08/2009	01/02/2010
Inicial	57,59	65,65	68,53
I	61,11	69,67	72,72
II	66,69	76,03	79,36
III	66,64	78,71	82,16
IV	73,36	83,63	87,30
V	77,84	88,74	92,63
VI	81,06	92,41	96,46

Rama Lámparas Eléctricas			
Categoría	Actual	01/08/2009	01/02/2010
B3	6,09	6,94	7,25
B2	6,81	7,76	8,10
B1	7,28	8,30	8,66
B0	7,61	8,68	9,06
A4	7,61	8,68	9,06
A3	8,46	9,64	10,07
A2	9,64	10,99	11,47
A1	10,34	11,79	12,30
A0	13,59	15,49	16,17

Manufactura del Vidrio Plano y Procesado			
CategorÍa	Actual	01/08/2009	01/02/2010
I	51,36	58,55	61,12
II	56,91	64,88	67,72
III	60,30	68,74	71,76
IV	66,56	75,88	79,21
V	70,39	80,24	83,76

Rama Optica			
Categoría	Actual	01/08/2009	01/02/2010
I	47,80	54,49	56,88
II	50,80	57,91	60,45
III	52,84	60,24	62,88
IV	54,70	62,36	65,09
V	58,45	66,63	69,56
VI	62,08	70,77	73,88
VII	64,53	73,56	76,79

Rama Pymes			
Categoría	Actual	01/08/2009	01/02/2010
I	51,36	58,55	61,12
II	56,91	64,88	67,72
III	60,30	68,74	71,76
IV	66,56	75,88	79,21
V	70,39	80,24	83,76

Clasificación de Vidrio			
Categoría	Actual	01/08/2009	01/02/2010
I	58,16	66,30	69,21
II	66,69	76,03	79,36

Adicionales				
Concepto	Actual	01/08/2009	01/02/2010	Descripción
Artículo 23	$ 8,94	$ 10,19	$ 10,64	Compensación gastos de Comida
Artículo 24	$ 30	$ 34,20	$ 35,70	compensación choferes, conductores, ayudante y acompañante
	$ 15	$ 17,10	$ 17,85	Función V Compensación adicional por poli-funcionalidad
	$ 10	$ 11,40	$ 11,90	Función V Compensación por control de carga y descarga
Artículo 51	$ 37,35	$ 42,58	$ 44,45	Retención Mínima cuota sindical 2%
Artículo 53	$ 56,04	$ 63,89	$ 66,69	Contribución para beneficios sociales mínima por cada trabajador 3%
Artículos 69 y 92				Adicional por escalafón de Antigüedad 0,5% por año de servicios Hasta un máximo de 24 años, a partir del primer aniversario de su ingreso al establecimiento.

ANEXO II

REMUNERACIONES COMPLEMENTARIAS PARA CHOFERES DEL VIDRIO (MEDIA Y LARGA DISTANCIA)

		GENERAL	Al Sur de Río Colorado
	ADICIONAL REMUNERATIVO		
1	Horas extras por km.recorrido con carga	0.1339 Por km.	0.154 Por km
2	Horas extras por km. Recorrido vacío	0.0893 Por km.	0.1026 Por km
3	Control y entrega de Mercadería incluida cobranza	65.49 Por día	75.31 Por día.
	ADICIONALES NO REMUNERATIVOS		
4	Compensación Viáticos por kms. Recorridos con carga	0.1637 Por km.	0.1882 Por km.
5	Compensación viáticos por kms. Recorridos vacío	0.1041 Por Km	0.1198 Por Km.
6	Fines de semana (domingos y feriados)	104.19 Por día	119.82 Por día

1. Horas extras por km. recorrido con carga: Deberá abonarse en todos los casos en función de los km. recorridos en cada viaje con el camión cargado.

2. Horas extras por km. recorrido vacío: deberá abonarse en el mismo caso que el ítem anterior pero en función de los km. recorridos con el camión vacío.

3. Control y entrega de la mercadería incluida la cobranza: Este adicional funcional se abonará únicamente, en los días que se efectúe dicha tarea, con la siguiente salvedad:

De 0 - 4 hs. se abonará ½ día

Más de 4 hs. se abonará 1 día completo

Beneficios no remunerativos: Los siguientes beneficios sociales, se incorporan al art. 26 del capítulo III de la CCT, teniendo el carácter de no remunerativos y por lo tanto no sufrirán contribución ni aporte de ningún tipo, porque fueron reconocidos, en los términos de la jurisprudencia, doctrina y legislación vigente.

4. Compensación de viáticos por km. recorrido con carga: En atención a las especiales características de la actividad de distribución de vidrio, que implica no permanecer en su lugar de residencia habitual, se le abonará a los trabajadores asignados a esta función, una compensación en concepto de viático por Km. recorrido con carga.

5. Compensación de viáticos por km. Recorrido vacío: Se abonará bajo el mismo concepto que el ítem anterior pero por los kms recorridos con el camión vacío.

6. Fines de semana (domingos y feriados): En el caso que el trabajador, debiere permanecer fuera de su residencia habitual por razones de servicio, y permaneciere inactivo, pero afectado al vehículo durante los días domingos y feriados, se le reconocerá un viático adicional por día, por tal circunstancia.

ANEXO II bis

REMUNERACIONES COMPLEMENTARIAS PARA ACOMPAÑANTES DE CHOFERES DEL VIDRIO (MEDIA Y LARGA DISTANCIA)

		GENERAL	Al Sur de Río Colorado
ADICIONAL REMUNERATIVO			
1	Horas extras por km. recorrido	0.0910	0.1047
	con carga	Por km.	Por km.
2	Horas extras por km. Recorrido	0.0607	0.0697
	Vacío	Por km.	Por km.
ADICIONALES NO REMUNERATIVOS			
4	Compensación Viáticos por	0.1113	0.1279
	kms. Recorridos con carga	Por km.	Por km.
5	Compensación viáticos por	0.0707	0.0814
	kms. Recorridos vacío	Por Km	Por Km.
6	Fines de semana (domingos y	70.84	81.47
	feriados)	Por día	Por día

1. Horas extras por km. recorrido con carga: Deberá abonarse en todos los casos en función de los km. recorridos en cada viaje con el camión cargado.

2. Horas extras por km. recorrido vacío: deberá abonarse en el mismo caso que el ítems anterior pero en función de los km. recorridos con el camión vacío.

Beneficios no remunerativos: Los siguientes beneficios sociales, se incorporan al art. 26 del capítulo III de la CCT, teniendo el carácter de no remunerativos y por lo tanto no sufrirán contribución ni aporte de ningún tipo, porque fueron reconocidos, en los términos de la jurisprudencia, doctrina y legislación vigente.

4. Compensación de viáticos por km. recorrido con carga: En atención a las especiales características de la actividad de distribución de vidrio, que implica no permanecer en su lugar de residencia habitual, se le abonará a los trabajadores asignados a esta función, una compensación en concepto de viático por km. recorrido con carga.

5. Compensación de viáticos por km. Recorrido vacío: Se abonará bajo el mismo concepto que el ítems anterior pero por los kms. Recorridos con el camión vacío.

6. Fines de semana (domingos y feriados): En el caso de que el trabajador, debiere permanecer fuera de su residencia habitual por razones de servicio, y permaneciere inactivo pero afectado al vehículo durante los días domingos y feriados, se le reconocerá un viático adicional por día, por tal circunstancia.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1340/2009

Registro Nº 1151/2009

Bs. As., 14/10/2009

VISTO el Expediente Nº 1.340.382/09 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5/9 del Expediente Nº 1.340.382/09 obra el Acuerdo con Anexos celebrado entre la UNION EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION ARGENTINA - CORDOBA, por la parte trabajadora, y, por la parte empleadora, la CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION (CAC), la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCION (FAEC) y el CENTRO DE ARQUITECTOS, INGENIEROS, CONSTRUCTORES Y AFINES (CAICYA), conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el mencionado acuerdo establece, sustancialmente, un incremento salarial para todas las categorías laborales comprendidas en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 151/75, del QUINCE POR CIENTO (15%) que se aplicará sobre los salarios básicos vigentes y liquidará en el modo y fechas pautados en el mismo.

Que lo pactado tendrá vigencia hasta el 31 de marzo de 2010.

Que es dable indicar en relación con lo convenido que, tanto el ámbito personal como el territorial de aplicación, quedan estrictamente circunscriptos a la correspondencia de la representatividad de los agentes negociales signantes.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que, por último, correspondería, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto en el Artículo 245 de la ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo con Anexos celebrado entre la UNION EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION ARGENTINA - CORDOBA, por la parte trabajadora, y, por la parte empleadora, la CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION (CAC), la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCION (FAEC) y el CENTRO DE ARQUITECTOS, INGENIEROS, CONSTRUCTORES Y AFINES (CAICYA), glosado a fojas 5/9 del Expediente Nº 1.340.382/09.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a fojas 5/9 del Expediente Nº 1.340.382/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.340.382/09

Buenos Aires, 15 de octubre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1340/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 5/9 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 1151/09. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de agosto del año 2009, comparecen, por una parte, el señor Gustavo Rossi, en su carácter de Secretario General y en representación de la Unión Empleados de la Construcción Argentina – Córdoba (UECA - CORDOBA), acompañado por el Dr. Javier J. Kaplan, por una parte y, por la otra, el Ing. Carlos E. G. Wagner, en representación de la Cámara Argentina de la Construcción (C.A.C.); el Arq. Eduardo Sprovieri, en representación de la Federación Argentina de Entidades de la Construcción, y el señor Jorge De Filippo, en representación del Centro de Arquitectos, Ingenieros, Constructores y Afines, y expresan que han alcanzado un acuerdo en los siguientes términos:

1º) Establecer un incremento salarial del quince por ciento (15%) que se aplicará sobre los salarios básicos vigentes de la siguiente manera: nueve por ciento (9%) sobre los salarios básicos vigentes al 30 de junio de 2009 que regirá a partir del 1 de julio de 2009; y seis por ciento (6%) sobre los salarios básicos vigentes del mes de setiembre de 2009, a partir de 1 de octubre de 2009. Los incrementos indicados se aplicarán respecto de las distintas categorías previstas en el convenio colectivo de trabajo 151/75, conforme las tablas que se adjuntan como Anexos I y II.

2º) Los valores establecidos en el punto anterior del presente acuerdo absorben y/o compensan hasta su concurrencia todos los incrementos en el nivel de ingresos de los trabajadores otorgados voluntariamente por las empresas y/o por acuerdos o convenios colectivos y/o pluriindividuales y/o individuales, ya sea con carácter remunerativo o no remunerativo, fijos o variables, o porcentuales, cualquiera sea el concepto, denominación, forma, presupuesto y condiciones de devengamiento, y que no tuvieran por fuente lo dispuesto en la convención colectiva de trabajo Nº 151/75.

3º) Las partes dejan expresamente establecido que la aplicación de la presente cláusula de absorción y/o de la presente escala salarial en ningún caso podrá traducirse en una disminución del nivel total de ingresos que, para una prestación laboral equivalente en cuanto a su duración, condiciones de trabajo, régimen de turno y demás condiciones, hubiera percibido cada trabajador alcanzado por el presente acuerdo durante los meses de mayo de 2009 y de setiembre de 2009, respectivamente, por una jornada normal de trabajo (sin computar horas extraordinarias).

4º) Establecer el pago de una gratificación no remunerativa por única vez, imputable al mes de junio de 2009, de pesos trescientos veinte ($ 320) aplicable a todas las categorías laborales comprendidas en el convenio colectivo de trabajo 151/75 que se abonará juntamente con las remuneraciones correspondientes al mes de agosto de 2009. Los montos que deberán abonarse bajo ese concepto, habida cuenta su carácter no remunerativo, no se incorporarán a los salarios básicos, ni serán tenidos en cuenta a los efectos del cálculo de horas extras, aguinaldo, vacaciones, antigüedad, asignación por cese y ninguna indemnización y/o concepto, cuyo cálculo module sobre salario. Tampoco estarán sujetos a aportes y contribuciones de la seguridad social, salvo los correspondientes a la cuota sindical. Aquellos trabajadores que hayan prestado tareas en un período inferior a los días laborables del mes de junio de 2009 o en jornadas reducidas respecto de la normal establecida en el Convenio Colectivo de Trabajo 151/75 percibirán el importe referido en forma proporcional. Queda expresamente convenido y aclarado que las ausencias justificadas, cualquiera sea su causa, se considerarán como tiempo efectivamente trabajado no dando lugar a descuento alguno en la cuantía de la suma establecida en el presente artículo.

También queda expresamente acordado que los empleadores que hayan abonado, con imputación al mes de junio de 2009, sumas adicionales a los valores salariales vigentes al 31 de mayo de 2009, bajo cualquier concepto o denominación, será de aplicación lo establecido en la cláusula 2ª del presente acuerdo.

5º) Contribución empresaria extraordinaria para la realización de acciones sociales no asistenciales y de apoyo en lo previsional, cultural, turístico y/o esparcimiento realizadas por la entidad gremial: Cada empleador incluido en la Convención Colectiva de Trabajo Nº 151/75 procederá a abonar a UECARA - CORDOBA, por única vez, la cantidad de $ 20,= (veinte pesos) por cada trabajador que, encuadrado en dicha Convención, integre su plantel al momento de suscripción del presente acuerdo. Queda expresamente establecido y aclarado que esta contribución debe ser imputada, administrada

y ejecutada en un todo de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el art. 9º de la Ley 23.551 y en el art. 4º de su Decreto Reglamentario Nº 467/88. El monto finalmente resultante deberá ser integrado por cada empresa en oportunidad del vencimiento de los aportes sindicales del mes siguiente al de la vigencia del presente acuerdo, pudiendo ser fraccionado en dos cuotas iguales de $ 10,= (diez pesos) cada una con vencimiento en las siguientes fechas: 11/08/2009 y 11/09/2009. Sea que se opte por el pago único o en cuotas, los importes determinados deberán ser depositados en la misma cuenta caja de ahorro del banco MACRO S.A. sucursal Nº 301 Nº 43010160068628/5, en donde en la actualidad se deposita la Cuota Sindical.

6º) Las partes acuerdan que el presente acuerdo tendrá vigencia hasta el día 31 de marzo de 2010, con excepción de la cláusula 5º) que tiene su plazo específico de cumplimiento y en el marco de la negociación colectiva se comprometen a realizar un seguimiento de las variables del sector y su impacto socio-económico.

7º) Las partes ratifican el principio de buena fe que rige en la negociación colectiva y asumen el compromiso de mantener la paz social relacionada con el objeto del presente acuerdo, durante la vigencia del mismo.

8º) Las partes solicitan de esa autoridad administrativa que proceda a la homologación del presente acuerdo para su aplicación y vigencia.

ANEXO I

Salarios Mensuales Básicos aplicables a partir del 1 de julio de 2009 y hasta el 30 setiembre de 2009:

Grupo "A": Administrativos:

Categoría 1: $ 2.483,=

Categoría 2: $ 2.284,=

Categoría 3: $ 2.084,=

Categoría 4: $ 1.924,=

Categoría 5: $ 1.821,=

Grupo "B": Técnicos:

Categoría 1: $ 2.613,=

Categoría 2: $ 2.381,=

Categoría 3: $ 2.149,=

Categoría 4: $ 1.924,=

Categoría 5: $ 1.821,=

Grupo "C": Capataces:

Categoría General de Empresas: $ 2.970,=

Categoría General de Obra: $ 2.682,=

Categoría Capataz de 1ra.: $ 2.422,=

Categoría de 2da.: $ 2.073,=

Categoría Capataz Ayudante: $ 1.963,=

Grupo "D": Maestranza:

Categoría 1: $ 1.589,=

Categoría 2: $ 1.432,=

Otros Conceptos (valores mensuales):

Bonificación por Antigüedad: $ 13,= por año.

Bonificación Título Secundario: $ 98,=

Bonificación Título Universitario: $ 142,=

Salarios Mensuales Básicos aplicables a partir del 1 de octubre de 2009 hasta el 31 marzo de 2010:

Grupo "A": Administrativos:

Categoría 1: $ 2.632,=

Categoría 2: $ 2.421,=

Categoría 3: $ 2.209,=

Categoría 4: $ 2.039,=

Categoría 5: $ 1.930,=

Grupo "B": Técnicos:

Categoría 1: $ 2.770,=

Categoría 2: $ 2.524,=

Categoría 3: $ 2.277,=

Categoría 4: $ 2.039,=

Categoría 5: $ 1.931,=

Grupo "C": Capataces:

Categoría General de Empresas: $ 3.148,=

Categoría General de Obra: $ 2.843,=

Categoría Capataz de 1ra.: $ 2.567,=

Categoría de 2da.: $ 2.198,=

Categoría Capataz Ayudante: $ 2.081,=

Grupo "D": Maestranza:

Categoría 1: $ 1.685,=

Categoría 2: $ 1.519,=

Otros Conceptos (valores mensuales):

Bonificación por Antigüedad: $ 14,= por año.

Bonificación Título Secundario: $ 104,=

Bonificación Título Universitario: $ 151,=

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1342/2009

Registro Nº 1169/2009

Bs. As., 14/10/2009

VISTO el Expediente Nº 279.964/09 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/2 del Expediente Nº 279.964/09, obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA, por la parte sindical, y el ENTE PROVINCIAL REGULADOR ELECTRICO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente acuerdo se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 801/06 "E", celebrado entre las mismas partes.

Que mediante el texto convencional de marras, los agentes negociadores convienen las designaciones de los miembros que integrarán las Comisiones de Autocomposición e Interpretación, de Seguridad e Higiene en el Trabajo y de Capacitación, previstas en el Convenio precitado.

Asimismo convienen incrementar a partir del mes de abril de 2009, el valor de la compensación no remunerativa por gastos de guardería prevista en el Artículo 42 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 801/06 "E".

Que las autoridades de la Asociación Sindical ratifican el contenido y las firmas insertas en el acuerdo traído a estudio conforme surge a fojas 30 y 31 de autos, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en las presentes actuaciones.

Que el ámbito de aplicación del acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que los Delegados del Personal han tomado la intervención que les compete en los términos del Artículo 17 de la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el acuerdo obrante a fojas 1/2 del Expediente Nº 279.964/09, entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA, por la parte sindical, y el ENTE PROVINCIAL REGULADOR ELECTRICO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento de Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 1/2 del Expediente Nº 279.964/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 801/06 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 279.964/09

Buenos Aires, 15 de octubre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1342/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1/2 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 1169/09. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la ciudad de Mendoza a los 28 días del mes de julio de 2009, comparecen en forma espontánea ante esta Delegación Regional Mendoza del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, sita en calle Eusebio Blanco Nº 450 2º Piso —Ciudad— Mendoza, por una parte el Ente Provincial Regulador Eléctrico de la Provincia de Mendoza (EPRE), representado en este acto por el C.P.N. Daniel FERNANDEZ, Gerente de Administración y Auditoría y por la otra la Asociación de Profesionales Universitarios del Agua y la Energía Eléctrica (APUAYE), representada por los Ingenieros Juan Carlos DELGADO y Carlos Germán CORTIZO en su carácter de Presidente y Secretario de la Seccional Cuyo respectivamente y el Técnico Universitario Carlos POPPI, en calidad de delegado del personal, en conjunto las “Partes” y abierto el acto por el funcionario actuante Enrique Ribes y cedida la palabra las mismas acuerdan los siguientes puntos:

Primero: Las partes vienen a manifestar los integrantes de la Comisión de Autocomposición e Interpretación (CAI) establecida en el Artículo 10 del C.C.T. 801/06 “E”, de acuerdo al siguiente detalle:

Miembros Titulares APUAYE:

Ing. José ROSSA e Ing. Juan Carlos DELGADO.

Miembros Suplentes APUAYE:

Ing. Miguel PIRRELLO e Ing. Carlos CORTIZO.

Miembros Titulares EPRE:

Ing. Héctor QUESADA y C.P.N. Daniel FERNANDEZ.

Miembros Suplentes EPRE:

Dr. Eduardo ESTRADA y Dr. Iván MOYANO.

Segundo: A efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 8 del C.C.T. 801/06 “E”, se designan los miembros integrantes de la Comisión Mixta de Higiene y Seguridad en el Trabajo:

Por APUAYE:

Titular: Ing. Ricardo VALLESI, Suplente: C.P.N. Javier MANCIFESTA.

Por el EPRE:

Titular: Lic. Gabriel LUNA, Suplente: C.P.N Daniel FERNANDEZ.

Tercero: A efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 43 del C.C.T. 801/06 “E”, se designan los miembros integrantes de la Comisión Mixta de Capacitación:

Por APUAYE:

Titular: Lic. Carina FERNÁNDEZ, y Suplente: Ing. Carlos G. CORTIZO.

Por el EPRE:

Titular: Lic. Verónica MICALE y Suplente: C.P.N. Daniel FERNÁNDEZ

Cuarto: El EPRE incrementará, a partir del mes de abril de 2009 a $ 250 (Doscientos Cincuenta pesos) en concepto de compensación no remunerativa por los gastos en que incurran por la atención de sus hijos menores de cinco años, dispuesto en el artículo 42 del C.C.T. 801/06 “E”.

Quinto: las partes solicitan la ratificación por parte de los Ing. Jorge ARIAS y José ROSSA, ante la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, debiendo citárselos al domicilio de APUAYE, sito en Reconquista 1048, 8vo. Piso, Buenos Aires C.P. 1003. Asimismo solicitan por parte de este Organismo la homologación del presente acuerdo, una vez que el mismo haya sido ratificado por las personas mencionadas en este artículo.

Con lo que se dio por terminado el acto firmando los comparecientes, previa lectura y ratificación de todo lo expuesto, ante mí que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1343/2009

Registro Nº 1167/2009

Bs. As., 14/10/2009

VISTO el Expediente Nº 1.332.273/09 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 del Expediente Nº 1.332.273/09, obra el Acuerdo celebrado por la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA, por la parte gremial, y la HIDROELECTRICA RIO HONDO SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresarial, ratificado a fojas 6 y 8, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 833/06 “E”, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que, corresponde dejar asentado que los celebrantes del Acuerdo cuya homologación se persigue en el presente trámite, han suscripto el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 833/06 “E”.

Que bajo el mentado Acuerdo, los agentes negociadores convienen incrementar los sueldos básicos mensuales en un porcentaje del DIEZ POR CIENTO (10%) con vigencia a partir del 1 de julio de 2008.

Que las partes celebrantes han ratificado el contenido y firmas insertas en el Acuerdo traído a estudio, acreditando su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, resulta pertinente que una vez dictado el acto administrativo homologatorío del acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA, por la parte gremial, y la HIDROELECTRICA RIO HONDO SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 833/06 “E”, que luce a fojas 2 del Expediente de referencia, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2 del Expediente Nº 1.332.273/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 833/06 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.332.273/09

Buenos Aires, 15 de octubre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1343/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 1167/09. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO SALARIAL

En la Ciudad de Buenos Aires, a los a los veintidós días del mes de julio de 2008, se reúnen por un lado la Empresa HIDROELECTRICA RIO HONDO S.A., en adelante “la Empresa”, con domicilio en calle Carlos Pellegrini 1427, 9º Piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por su Vicepresidente Ing. Gustavo BISUTTI y por la otra la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE) en adelante “La Asociación”, con domicilio en calle Reconquista 1048, Piso 8, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por su Vicepresidente, Ingeniero José ROSSA, quienes acuerdan lo siguiente:

Incrementar los Sueldos Básicos Mensuales del CCT 833/06 “E” vigente, en un porcentaje del diez (10) por ciento a partir del primero de julio de dos mil ocho (01/07/2008). Se deja expresamente aclarado que este incremento es a cuenta de futuros aumentos de haberes. Los nuevos valores se indican en el siguiente cuadro:

NIVELES	FUNCION	SUELDO BASICO MENSUAL ($)
U - I	Profesional en formación	2.682
U - II	Profesional ayudante	3.317
U - III	Profesional principal	4.376
U - IV	Profesional especialista	5.504

Leída y ratificada la presente Acta Acuerdo en todos sus términos, las Partes firman al pie en el lugar y fecha arriba indicados, tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, elevándose la misma a la Autoridad de Aplicación para su correspondiente homologación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1344/2009

Registro Nº 1166/2009

Bs. As., 14/10/2009

VISTO el Expediente Nº 279.273/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo suscripto entre la empresa DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA SOCIEDAD ANONIMA y el SINDICATO DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL GAS (TRANSPORTE Y DISTRIBUCION) Y AFINES ZONA CUYO, obrante a foja 1 de autos, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el acuerdo se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 964/08 “E”, del cual son sus signatarias.

Que al respecto es dable destacar que el acuerdo traído a estudio estipula el pago de una gratificación extraordinaria, no remunerativa, por única vez, para el personal de la empresa.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo suscripto entre la empresa DISTRIBUIDORA DE GAS GUYANA SOCIEDAD ANONIMA y el SINDICATO DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL GAS (TRANSPORTE Y DISTRIBUCION) Y AFINES ZONA CUYO obrante a foja 1 del Expediente Nº 279.273/09, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a fojas 1 del Expediente Nº 279.273/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo junto con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 964/08 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 279.273/09

Buenos Aires, 15 de octubre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1344/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 1166/09. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO PERIODO 1º de MAYO 2009/31 de AGOSTO 2009.

Mendoza, 22 de mayo de 2009.

Señores:
Delegación Regional Mendoza
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
PRESENTE

Expediente Nº 272.273

Los firmantes del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 964/08 “E” entre distribuidora de Gas Cuyana S.A. (“la Empresa”) y el Sindicato del Personal de la Industria del Gas (Transporte, Distribución y Afines) Zona Cuyo (“SPIG Cuyo”), en lugar y fecha mencionados se presentan en forma espontánea ante la Delegación Territorial Mendoza del MTESS de la Nación. En representación de “SPIG Cuyo” lo hacen los Señores Vicente Carratalá, Angel Echevarría, Jorge Ponce y Rubén Sara, en su condición de miembros paritarios por la representación sindical; en representación de “la Empresa”, lo hace el Señor Ricardo Gallego, Gerente de Recursos Humanos y Apoderado, por la representación empresaria. Todos ellos con poderes ya debidamente acreditados ante esa autoridad laboral, se presentan y DICEN:

• Que en el marco del CCT antes mencionado y mediante la negociación directa de las partes, han decidido de común acuerdo extender hasta el 31 de agosto del presente año, la vigencia del acuerdo salarial alcanzado en el expediente Nº 276.661 del 10/09/08, comprometiéndose a reanudar las negociaciones a partir del 1º de setiembre del corriente.

• Que con motivo de esta extensión temporaria y en muestra de la buena voluntad puesta de manifiesto por ambas partes en la negociación, han acordado el pago de una Gratificación Extraordinaria, no remunerativa, por única vez.

• Que dicha Gratificación será equivalente al 80% (ochenta por ciento) de la “Remuneración básica mensual” vigente para cada Empleado al 30 de abril de 2009.

• Que el resultado del cálculo mencionado en la cláusula anterior, será abonado en 4 (cuatro) cuotas iguales y consecutivas, junto a los haberes mensuales correspondientes a los meses de mayo, junio, julio y agosto 2009, respectivamente.

• Que asimismo, las partes acuerdan que en el eventual caso que se dispusiera por parte del Estado Nacional cualquier tipo de mejora salarial, permanente o temporaria, de características remunerativas o no remunerativas, con vigencia durante el cuatrimestre alcanzado por el presente acuerdo, las cuotas mencionadas tendrán el carácter de pago a cuenta de los mismos.

• Que, adicionalmente, “la Empresa” se compromete a no realizar desvinculaciones de Personal sin causa justificada durante el mismo período.

• Que por su característica extraordinaria y no habitual, la Gratificación fruto del presente acuerdo será considerada No Remunerativa a todos los efectos laborales, previsionales y de la seguridad social.

Dicho lo cual PETICIONAN:

1. Se tome nota de la presentación y ratificación del acuerdo por parte de los agentes negociadores.

2. Oportunamente, se sirva homologar el mismo en los términos de la Ley 14.250, concordantes y reglamentación, según, las pautas consensuadas por las partes signatarias.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1345/2009

Registro Nº 1165/2009

Bs. As., 14/10/2009

VISTO el Expediente Nº 1.320.503/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.320.503/09 obra el Acuerdo celebrado por la UNION PERSONAL AERONAVEGACION DE ENTES PRIVADOS y la empresa UNITED AIR LINES INC., conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones salariales y laborales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 271/75, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado convenio.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por la UNION PERSONAL AERONAVEGACION DE ENTES PRIVADOS y la empresa UNITED AIR LINES INC., obrante a fojas

2/4 del Expediente Nº 1.320.503/09, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.320.503/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245º de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 271/75.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.320.503/09

Buenos Aires, 15 de octubre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1345/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/4 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 1165/09. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil nueve, entre la empresa United Airlines Inc. (Sucursal Argentina) representada en este acto por la Sra. Rosa Maria Quinn, en su carácter de representante legal de la misma y la Unión Personal Aeronavegación de Entes Privados, representada por su Secretario General, Sr. Jorge A. Sansat, convienen dentro del marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 271/75, que regula las relaciones laborales del personal de la empresa acordar:

- Que la actividad laboral de United Airlines Inc. se encuentra regida por el Convenio Colectivo de Trabajo 271/75, celebrado entre UPA - DEP y las compañías aéreas del grupo “B”.

- Que las partes han mantenido diversas reuniones con el objeto de analizar las condiciones salariales del personal de la empresa comprendido en el mencionado Convenio.

- Que las partes han tenido en cuenta para la recomposición salarial no sólo el incremento a negociar, si no también la distribución del Programa de Exito Compartido (SSP), que la Compañía abona anualmente a sus trabajadores.

- Que las partes, como corolario de las reuniones que mantuvieron, arribaron al siguiente acuerdo:

Primero: Las partes acuerdan incrementar los salarios del personal comprendido en el presente convenio en un quince por ciento (15%) a partir del 1º de abril de 2009. Fijándose los siguientes rangos salariales para las categorías establecidas:

Categoría	Jornada Tiempo Completa
Encargado de Grupo	$ 5.403 - $ 6.480
Aux/Mec/Agte. mayo	$ 4.141 - $ 5.402
Aux/Mec/Agte PPal.	$ 2.879 - $ 4.140
Aux/Mec/Agte Primera	$ 2.161 - $ 2.878
Aux/Mec/Agte	$ 1.622 - $ 2.160

Segundo: Las partes pactan que todo el personal incluido en el convenio colectivo de trabajo tendrá derecho a percibir un viático por almuerzo o cena equivalente a pesos quince ($ 15) por día trabajado. Dicho monto, está conformado tanto por el porcentual de carácter no remuneratorio, como el incorporado al salario por imperio de la Ley 26.341.

Tercero: Se fija como Bonificación por licencia o patentes la suma de pesos doscientos ($ 200) por cada licencia que se utilice para el desempeño de sus funciones.

Cuarto: Integra la recomposición salarial pactada, la distribución del Programa de Exito Compartido, que se abonará en forma completa el próximo 8 de abril 2009, y representa un porcentaje promedio aproximado de tres puntos con cincuenta y seis por ciento (3,56%) de lo ganado anualmente durante el período 2008.

Quinto: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 9º, párrafo 2do. de la Ley 14.250, la empresa retendrá, en carácter de contribución a cargo de los trabajadores comprendidos en el presente acuerdo, en el marco del CCT 271/75 el monto del incremento acordado en la cláusula primera correspondiente al incremento del mes de abril de 2009; en tres cuotas del cinco por ciento (5%) cada una en los meses de abril, junio y diciembre del corriente año. La empresa ingresará mediante cheque o giro las retenciones aludidas precedentemente en la cuenta Nº 1632/0 que tiene abierta en el Banco Ciudad de Buenos Aires, Sucursal 18, a nombre de UPADEP. Las sumas recaudadas serán destinadas a obras y servicios de carácter social y asistencial.

Sexto: Las condiciones económicas establecidas en el presente Acuerdo tendrán vigencia hasta el 31 de marzo de 2010. Las partes se comprometen a analizar las condiciones económicas del personal comprendido en el presente Acuerdo cuando la variación de precios al consumidor de la Ciudad de Buenos Aires, publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC), acumulativo mes por mes, supere el quince por ciento (15%) tomando como base el mismo índice correspondiente al mes de abril de 2009.

Séptimo: Las partes, entendiendo que a través del presente acuerdo han alcanzado una justa composición de sus derechos e intereses, solicitan su homologación al Señor director Nacional de Negociación Colectiva. Sin perjuicio de ello se conviene expresamente que lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para las partes por efecto de lo dispuesto en el art. 1197 del Código Civil.

De conformidad se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1346/2009

Registros Nº 1163/2009 y Nº 1164/2009

Bs. As., 14/10/2009

VISTO el Expediente Nº 1.316.488/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 24.013, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que la firma GESTAMP BAIRES SOCIEDAD ANONIMA celebra dos acuerdos directos con el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA obrantes a fojas 45 y 48/49 del Expediente Nº 1.316.488/09, los cuales son ratificados por las partes a fojas 46/47, 50/51 y 80/81.

Que si bien se encuentra vigente lo regulado en la Ley 24.013 y el Decreto Nº 265/02 que impone la obligación de iniciar un Procedimiento Preventivo de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en los acuerdos bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, toda vez que con los mismos se logra preservar los puestos de trabajo, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un dispendio de actividad.

Que las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley Nº 20.744, conforme surge de los textos pactados.

Que a fojas 66/79 obra la nómina del personal afectado por los citados acuerdos.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta, ratificando los acuerdos en todos sus términos.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación de los mismos, los que serán considerados como acuerdos marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que por último, deberá hacérsele saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley Nº 20.744, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis toma la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo suscripto entre la firma GESTAMP BAIRES SOCIEDAD ANONIMA y el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA obrante a foja 45 del Expediente Nº 1.316.488/09 y la nómina del personal obrante a fojas 66/79.

ARTICULO 2º — Declárese homologado el Acuerdo suscripto entre la firma GESTAMP BAIRES SOCIEDAD ANONIMA y el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA obrante a fojas 48/49 del Expediente Nº 1.316.488/09 y la nómina del personal obrante a fojas 66/79.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre los Acuerdos obrantes a fojas 45 y 48/49 del Expediente Nº 1.316.488/09 conjuntamente con la nómina del personal afectado obrante a fojas 66/79.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Establécese que la homologación de los acuerdos marco colectivo que se disponen por el Artículo 1º y 2º de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por los mismos.

ARTICULO 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.316.488/09

Buenos Aires, 15 de octubre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1346/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 45 y 66/79 y del acuerdo glosado a fojas 48/49 y 66/79 del expediente de referencia, quedando registrados con los números 1163/09 y 1164/09 respectivamente. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En Belén de Escobar, a los 2 días del mes de marzo de 2009, se reúnen los Sres. SILVIO OMAR FEOLI, DNI 21.530.472; PABLO ALEJANDRO SUSEL, DNI 20.838.186; y EMANUEL DEZORZI, DNI 25.032.601 en representación de Gestamp Baires S.A., en adelante “LA EMPRESA”, con domicilio en Calle Victoria y Colectora Este (Panamericana Km. 48), Escobar, Pcia. de Buenos Aires, por una parte y por la otra en representación del Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina, el Sr. JOSE ALBERTO CARO, DNI 13.466.862; y de la Comisión Interna de delegados de fábrica los Sres. JUAN LEON VAZQUEZ, DNI 16.452.902; HECTOR ANIBAL QUIÑONES, DNI 20.018.528; JORGE GABRIEL CALVANO, DNI 20.703.149; ALFREDO DANIEL TASIN,

DNI 13.664.203; RICARDO ANTONIO LEGUIZAMON, DNI 14.487.771; en adelante, “EL SMATA”, con domicilio en la Avda. Belgrano 665 de la Capital Federal, conjuntamente denominadas “Las Partes”, quienes formulan el siguiente acuerdo:

Como es de público conocimiento la industria automotriz se encuentra en una grave crisis. Tal situación de crisis ha motivado que las ventas de Gestamp Baires S.A. se hayan visto disminuidas en forma abrupta y repentina durante los últimos tres meses y que no existan indicios de que tal situación pueda verse revertida en los meses próximos.

Por lo expuesto dicha empresa se ha visto obligada a reducir la producción y a recortar la presencia de personal en la planta ubicada en la localidad de Escobar.

Pese a esta situación, es voluntad de Gestamp Baires S.A. intentar evitar por todos los medios posibles desvincular al personal afectado a prestar tareas en el establecimiento en cuestión.

En este contexto y luego de prolongadas negociaciones con La Representación Gremial, se ha convenido el mantenimiento durante el mes de marzo y de abril de 2009, la no prestación de servicios durante los días 9, 16 y 23 de marzo de 2009 y 3, 6, 13, 20 y 27 de abril de 2009.

Que durante la suspensión las partes acuerdan el pago de una suma no remunerativa que equivalente al 75% de la remuneración neta que le hubiere correspondido percibir en el supuesto de prestar servicios, ello en un todo de acuerdo con lo previsto en el artículo 223 bis de la LCT;

Es así que las partes ACUERDAN:

PRIMERA: En atención a las razones expresadas en los considerandos los trabajadores comprendidos en el Anexo I del presente acuerdo no prestarán servicios los días 9, 16 y 23 de marzo de 2009 y 3, 6, 13, 20 y 27 de abril de 2009.

SEGUNDA: La empresa abonará como prestación no remunerativa por cada uno de estos días no trabajados un 75% del valor neto del jornal diario, en un todo de acuerdo con lo previsto en el art. 223 bis LCT. Asimismo por cada día en que los trabajadores no presten servicio, la empresa abonará al SMATA la suma de $ 9,84 por cada día/trabajador, suma ésta que será depositada por la empresa en la cuenta Nro. 41571/14 de aludida entidad gremial.

TERCERA: En el supuesto de producirse una reactivación del ritmo productivo que permita a la empresa operar en cualesquiera de los días establecidos en la cláusula PRIMERA, notificará tal circunstancia a los trabajadores con una anticipación de 48 hs. para que los mismos puedan concurrir en su horario habitual.

CUARTA: La representación gremial solicita a la empresa que las empresas de personal temporario que le proveen personal eventual (Manpower y Adecco), adopten respecto de sus empleados igual temperamento que el establecido por la empresa, respecto del pago de la prestación no remunerativa. La empresa se compromete a trasladar tal requerimiento a las empresas proveedoras y extremar los recaudos a su alcance para que acepten tal solicitud.

En prueba de conformidad se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicado al inicio.

Personal de Gestamp Baires SA que ha sido afectado por Suspensiones durante los meses de Marzo y Abril de 2009

Leg.	Apellido y Nombre	F.Ingreso	Esp/Conc	Hijos<21	Sector	Categoria	Puesto	S.Conformado
112	GONZALEZ VICTOR ISIDRO	01/09/1987	Si	Si	Soldadura y Ensamblado	Categoría 5	PREPARADOR MAQ. PEDESTAL	$ 4.377,68
173	ALMARAZ ALBERTO	02/03/1992	Si	Si	Cataforésis	Categoría 4	OPERARIO ESPECIALIDADO MULTIPL	$ 3.921,50
193	GOMEZ FERNANDO ELISEO	04/05/1992	No	No	Linea 3 y 4	Categoría 5	FINALISTA DE LINEA	$ 4.255,72
202	JUAREZ JULIO ARGENTINO	01/06/1993	Si	No	Soldadura y Ensamblado	Categoría 4	OPERADOR PRENSA L. 3 Y 4	$ 3.878,10
207	LEDESMA DOLORES ARGENTINO	02/08/1993	Si	Si	Soldadura y Ensamblado	Categoría 5	OPERADOR SOLD. PEDESTAL/PREPARADOR	$ 4.232,10
238	FERNANDEZ LUIS GREGORIO	01/06/1998	Si	No	Linea 3 y 4	Categoría 6	OPERADOR PUENTE GRUA Y PREP. MAQ.	$ 4.678,38
257	GONZALEZ DOLORES	01/09/2000	Si	No	Cataforésis	Categoría 3	OPERARIO INSPECC. CATAFORESIS	$ 3.537,46
269	PERALTA MIGUEL ANGEL	01/10/2000	Si	Si	Soldadura y Ensamblado	Categoría 4	OPERADOR SOLDADURA MIG y AEREA	$ 3.714,56
270	MINDOLACIO JORGE OMAR	01/10/2000	Si	Si	Cataforésis	Categoría 4	OPERARIO INSPECC. CATAFORESIS	$ 3.718,44
272	GOMEZ PEDRO MARCELO	01/10/2000	Si	Si	Matricería de Planta RPU	Categoría 4	FINALISTA DE LINEA	$ 3.718,44
273	MONZON MEDARDO IGNACIO	01/10/2000	Si	Si	Soldadura y Ensamblado	Categoría 3	OPERADOR DESCARGA CATAFORESIS	$ 3.537,46
275	OLMEDO CARLOS WALTER	01/10/2000	Si	No	Linea 3 y 4	Categoría 4	FINALISTA DE LINEA	$ 3.718,44
279	LEDESMA FELIX ORACIO	01/11/2000	Si	Si	Linea 3 y 4	Categoría 5	OPERADOR PUENTE GRUA Y PREP. MAQ.	$ 4.169,02
298	GOMEZ JULIO RICARDO	01/05/2002	No	Si	Mant. Dispos. y Robótica (MFSEC)	Categoría 6	TECN. MANT. ARMADO Y SOLD.	$ 4.550,41
305	ATTARDO JAVIER LUIS JUAN	01/06/2002	Si	No	Mant. Dispos. y Robótica (MFSEC)	Categoría 6	TECN. MANTENIMIENTO (SEC)	$ 4.826,25
306	PUCHETA GUSTAVO ALEJANDRO	01/06/2002	Si	Si	Soldadura y Ensamblado	Categoría 4	OPERADOR SOLDADURA AEREA	$ 3.771,16
310	PEREYRA LUIS ERNESTO	01/06/2002	No	No	Soldadura y Ensamblado	Categoría 3	OPERADOR DESCARGA CATAFORESIS	$ 3.496,22
311	VERA CRISTIAN ARIEL	01/06/2002	Si	Si	Soldadura y Ensamblado	Categoría 4	OPERADOR DE SOLDADURA AEREA	$ 3.671,16
313	PILO DAMIAN GABRIEL	01/06/2002	No	No	Mant. Dispos. y Robótica (MFSEC)	Categoría 5	TECN. MANTENIMIENTO (SEC)	$ 4.011,78
329	ACOSTA JUAN CARLOS	10/05/2003	No	Si	Mantenimiento	Categoría 6	OPER. MANT. MECANICO	$ 4.753,21
332	PARRA MARIO TRANSITO	02/06/2003	Si	Si	Cataforésis	Categoría 6	OPER. MANT. PROC. CATAFORESIS	$ 4.423,47
334	FLORENTIN HERNAN JAVIER	02/06/2003	Si	Si	Mantenimiento RPU	Categoría 6	TECN. ROBOTICO	$ 4.928,05
339	GAMARRA JOSE ANTONIO	01/07/2003	No	Si	Movimiento de Materiales	Categoría 4	CONDUCTOR AUTOELEVADOR	$ 3.653,33
345	GUTIERREZ ROGELIO JORGE	01/11/2003	No	Si	Matricería de Planta	Categoría 4	APRENDIZ MATRICERO	$ 3.653,33
346	TABORDA MIGUEL ANGEL	01/11/2003	No	Si	Linea 3 y 4	Categoría 4	FINALISTA DE LINEA	$ 3.653,33
349	LARDIT MIGUEL ANTONIO	01/11/2003	Si	Si	Mant. Dispos. y Robótica (MFSEC)	Categoría 6	TECN. MANT. ROBOTICA	$ 4.771,95
359	TORRES MIGUEL ANGEL	01/03/2004	Si	Si	Linea 1	Categoría 4	FINALISTA DE LINEA	$ 3.653,33
360	GALEANO RAMIREZ JUSTINO	01/03/2004	Si	Si	Linea 3 y 4	Categoría 4	FINALISTA DE LINEA	$ 3.653,33
378	MENDOZA ROBERTO RENE	01/07/2004	Si	Si	Mantenimiento	Categoría 6	TECN. MANT. MECANICO	$ 4.515,26
379	GONZALEZ EMMANUEL DARIO	01/07/2004	No	Si	Soldadura y Ensamblado	Categoría 4	OPER. SOLD. AEREA/PEDESTAL/ENSAMB.- CHOF.AUT.ELE	$ 3.629,69
380	BORDA HUGO SEBASTIAN	01/07/2004	No	Si	Calidad	Categoría 5	INSP. CALIDAD ESTAMPADO	$ 3.962,60
396	SCALA JORGE DANIEL	01/12/2004	No	No	Mant. Dispos. y Robótica (MFSEC)	Categoría 5	TECN. MANTENIMIENTO (SEC)	$ 3.960,67
397	OJEDA ERIBURGO	06/12/2004	Si	Si	Soldadura y Ensamblado	Categoría 5	OPERADOR SOLDADURA MIG	$ 3.960,67
415	ESPINOZA MARCELO FABIAN	01/04/2005	Si	Si	Mantenimiento	Categoría 5	TECN. MANT. ELECTRICO	$ 3.960,67
416	BOSSU SEBASTIAN ROBERTO	01/04/2005	No	No	Matricería de Planta	Categoría 4	APRENDIZ MATRICERO	$ 3.621,95
425	MOENCH JUAN CARLOS	01/06/2005	Si	Si	Matricería de Planta	Categoría 6	MATRICERO	$ 4.446,43
438	PEREYRA JUAN ALBERTO	17/09/2005	Si	No	Linea 1	Categoría 4	CONDUCTOR AUTOELEVADOR	$ 3.606,05
439	GRAMAJO LUIS RODOLFO	17/09/2005	Si	Si	Linea 3 y 4	Categoría 4	FINALISTA DE LINEA	$ 3.606,05
441	NERIS MIGUEL ANGEL	17/09/2005	Si	Si	Calidad	Categoría 5	INSP. CALIDAD ESTAMPADO	$ 3.937,05
453	SCIGLIANO HERNAN DIEGO	01/11/2005	No	No	Calidad	Categoría 5	INSP. CALIDAD ESTAMPADO	$ 3.937,05
465	ALDAZ EDUARDO FABIAN	01/12/2005	Si	Si	Matricería de Planta	Categoría 6	LIDER MATRICERIA	$ 5.435,73
466	JUAREZ FLAVIO ARIEL	01/12/2005	No	Si	Linea 3 y 4	Categoría 4	OPERADOR PUENTE GRUA Y PREP. MAQ.	$ 3.606,05
481	DEGLISE CARLOS ALBERTO	16/02/2006	Si	No	Matricería de Planta	Categoría 6	MATRICERO	$ 4.864,61
484	OLGUIN GUSTAVO DANIEL	16/02/2006	Si	Si	Movimiento de Materiales	Categoría 4	LIDER LOGISTICA	$ 3.944,85
487	GEREZ CARLOS FABIAN	20/03/2006	Si	Si	Mantenimiento	Categoría 6	TECN. MANT. MECANICO	$ 4.367,05
489	BAZAN JUAN ALBERTO	01/03/2006	Si	Si	Matricería de Planta	Categoría 6	MATRICERO	$ 4.887,84
490	DELVALLE ESPINOZA RICARDO EFREDY	01/03/2006	Si	Si	Soldadura y Ensamblado	Categoría 4	OPERADOR SOLDADURA MIG	$ 3.606,05
492	VAZQUEZ JUAN LEON	08/03/2006	Si	Si	Matricería de Planta	Categoría 6	MATRICERO	$ 4.862,67
493	OLGUIN ADRIAN JORGE	01/03/2006	No	No	Movimiento de Materiales	Categoría 4	ADM. LOGISTICA	$ 3.606,05
494	ROLDAN LUIS ANGEL	01/03/2006	No	No	Soldadura y Ensamblado	Categoría 4	LIDER ENSAMBLADO	$ 3.606,05
495	GOMEZ FRANCISCO GERONIMO	01/03/2006	Si	Si	Soldadura y Ensamblado	Categoría 4	LIDER SOLDADURA AEREA	$ 3.606,05
496	VERON WALTER ANDRES	01/03/2006	Si	Si	Cataforésis	Categoría 3	OPERADOR CARGA CATAFORESIS	$ 3.434,37
498	SEGOVIA MARCELO ADRIAN	06/03/2006	Si	Si	Soldadura y Ensamblado	Categoría 5	LIDER SOLDADURA Y ENSAMBLADO	$ 4.306,83
499	KAPUCIAN SEBASTIAN GABRIEL	16/03/2006	No	No	Soldadura y Ensamblado	Categoría 4	OPERADOR SOLDADURA MIG	$ 3.606,05
500	RUIZ NERIO	16/03/2006	Si	Si	Linea 3 y 4	Categoría 3	OPERADOR DE PRENSA 3 Y 4	$ 3.430,50
501	SANCHEZ RAMON EUSTAQUIO	16/03/2006	Si	Si	Soldadura y Ensamblado	Categoría 3	TECN. MANTENIMIENTO (SEC)	$ 3.430,50
502	FERNANDEZ MAURICIO FABIAN	16/03/2006	Si	Si	Soldadura y Ensamblado	Categoría 4	OPERADOR SOLDADURA AEREA	$ 3.606,05
505	GONZALEZ LEOPOLDO NICOLAS	16/03/2006	Si	Si	Soldadura y Ensamblado	Categoría 4	CONDUCTOR AUTOELEVADOR	$ 3.606,05
506	RAMIREZ ADRIAN ABEL	16/03/2006	No	Si	Linea 3 y 4	Categoría 5	OPERADOR PUENTE GRUA Y PREP. MAQ.	$ 3.937,05
507	PLAZA RENE VICTOR	16/03/2006	No	Si	Soldadura y Ensamblado	Categoría 5	OPERADOR SOLDADURA MIG	$ 3.937,05
509	PONCE SERGIO ENRIQUE	16/03/2006	Si	Si	Manufactura Soldadura RPU	Categoría 4	OPERADOR SOLDADURA AEREA	$ 3.606,05
514	CEBALLOS JOSE RAMON	16/03/2006	Si	Si	Movimiento de Materiales	Categoría 4	CONDUCTOR AUTOELEVADOR	$ 3.606,05
516	GRINBERG DARIO JAVIER	16/03/2006	No	No	Mant. Dispos. y Robótica (MFSEC)	Categoría 5	TECN. MANTENIMIENTO (SEC)	$ 3.937,05
517	DIAZ WALTER ALFREDO	16/03/2006	Si	Si	Movimiento de Materiales	Categoría 3	OPERADOR LOGISTICA	$ 3.430,50
518	VIERA DA COSTA CLAUDIO JOSE	16/03/2006	No	No	Soldadura y Ensamblado	Categoría 4	LIDER SOLDADURA AEREA	$ 3.944,85
520	PEREYRA ALEJANDRO JAVIER	16/03/2006	No	No	Soldadura y Ensamblado	Categoría 3	OPER. ENSAMBLADO / SOLD. AEREA	$ 3.430,50
521	VELAZCO PABLO	16/03/2006	Si	Si	Movimiento de Materiales	Categoría 4	OPERADOR LOGISTICA	$ 3.606,05
522	ALMARAZ MARIO ALBERTO	16/03/2006	Si	Si	Soldadura y Ensamblado	Categoría 4	LIDER EJE TRASERO	$ 3.944,85
524	MOHACAT GUILLERMO JAVIER	16/03/2006	No	No	Calidad	Categoría 5	INSP. CALIDAD SOLD. ARM. Y CATAF.	$ 3.937,05
526	BOZZANO FERNANDO CLAUDIO	16/03/2006	Si	Si	Soldadura y Ensamblado	Categoría 3	OPERADOR DE ENSAMBLADO	$ 3.430,50
527	MANRIQUE RAMON NICOLAS	16/03/2006	Si	Si	Soldadura y Ensamblado	Categoría 4	OPER. ENSAMBLADO / SOLD. AEREA/PEDESTAL	$ 3.606,05
528	GONZALEZ RIVERO JOSE FELIX	16/03/2006	Si	No	Soldadura y Ensamblado	Categoría 4	OPERADOR SOLDADURA MIG	$ 3.606,05
531	GOMEZ ADRIAN FRANCISCO	15/03/2006	Si	Si	Soldadura y Ensamblado	Categoría 4	LIDER SOLDADURA	$ 3.944,85
532	SCHUMACHER FEDERICO JAVIER	16/03/2006	Si	Si	Soldadura y Ensamblado	Categoría 4	OPERADOR SOLDADURA MIG	$ 3.606,05
533	TOLEDO RAMON ANIBAL	16/03/2006	Si	Si	Cataforésis	Categoría 3	LIDER DESCARGA CATAFORESIS	$ 3.753,81
535	SILVA LEONARDO MARTIN	16/03/2006	Si	Si	Manufactura Soldadura RPU	Categoría 3	OPERARIO	$ 3.430,50
541	VILLEGAS JULIO CESAR	28/03/2006	Si	Si	Cataforésis	Categoría 5	OPER. MANT. PROC. CATAFORESIS	$ 3.937,05
544	CEJAS DANIEL EDUARDO	01/04/2006	Si	No	Linea 3 y 4	Categoría 5	OPERADOR PUENTE GRUA Y PREP. MAQ.	$ 3.937,05

Personal de Gestamp Baires SA que ha sido afectado por Suspensiones durante los meses de Marzo y Abril de 2009

Leg.	Apellido y Nombre	F.Ingreso	Esp/Conc	Hijos<21	Sector	Categoria	Puesto	S.Conformado
551	BENITEZ RAUL ROSARIO	04/05/2006	Si	Si	Mantenimiento	Categoría 6	LIDER MANT. ELECTROMECÁNICO	$ 5.012,58
552	CORDERO RODOLFO ALFREDO	01/05/2006	Si	Si	Linea 3 y 4	Categoría 4	CONDUCTOR AUTOELEVADOR	$ 3.584,35
553	ABALOS GUILLERMO LUIS	01/05/2006	Si	Si	Manufactura Soldadura RPU	Categoría 4	OPERADOR SOLDADURA MIG	$ 3.584,35
554	ZACHARSKI JOSE ALBERTO	01/05/2006	No	Si	Mantenimiento	Categoría 5	TECN. MANT. MECANICO	$ 3.913,43
560	GARCIA ANTONIOLI DAMIAN IGNACIO	01/05/2006	No	No	Cataforésis	Categoría 4	OPERADOR DESCARGA CATAFORESIS	$ 3.584,35
561	QUIÑONES HECTOR ANIBAL	01/05/2006	Si	Si	Soldadura y Ensamblado	Categoría 4	OPERADOR DE ENSAMBLADO	$ 3.584,35
562	CALVANO JORGE GABRIEL SAVERIO	01/05/2006	Si	Si	Movimiento de Materiales	Categoría 4	CONDUCTOR AUTOELEVADOR	$ 3.584,35
563	TORALES MARIO ALBERTO	01/05/2006	No	Si	Soldadura y Ensamblado	Categoría 4	OPERADOR SOLDADURA AEREA	$ 3.584,35
565	GALLARDO LEONARDO ALBERTO	01/05/2006	Si	Si	Mantenimiento	Categoría 6	TECN. MANT. ELECTRICO	$ 4.435,65
568	FERNANDEZ MARIO ORLANDO	01/05/2006	No	No	Cataforésis	Categoría 3	LIDER CARGA CATAFORESIS	$ 3.731,25
571	MUÑOZ ORESTE RICARDO	01/05/2006	Si	Si	Mantenimiento	Categoría 6	TECN. MANT. ELECTRICO	$ 4.338,85
574	FLORES MATIAS VICENTE	01/05/2006	No	No	Soldadura y Ensamblado	Categoría 3	OPERADOR SOLDADURA AEREA	$ 3.409,88
576	FLORENTIN EMILIANO GABRIEL	01/05/2006	No	No	Mantenimiento RPU	Categoría 3	AUXILIAR MANTENIMIENTO	$ 3.409,88
577	VALLEJO JORGE LUIS	01/05/2006	S	No	Matricería de Planta	Categoría 3	LAVADOR DE MATRICES	$ 3.409,88
578	VALLEJO MARCO ANTONIO	01/05/2006	Si	Si	Manufactura Estampado RPU	Categoría 4	FINALISTA DE LINEA	$ 3.584,35
583	BURIANO MAXIMILIANO ALBERTO	01/05/2006	No	Si	Linea 3 y 4	Categoría 4	LIDER LINEA 3 Y 4	$ 3.913,47
584	WEIJEL LUIS ALEJANDRO	01/05/2006	Si	Si	Linea 3 y 4	Categoría 4	OPERADOR DE ALIMENTADOR	$ 3.584,35
585	TASIN ALFREDO DANIEL	01/05/2006	Si	No	Linea 3 y 4	Categoría 5	OPERADOR PUENTE GRUA Y PREP. MAQ.	$ 3.913,43
586	CORIA JUAN CARLOS	01/05/2006	Si	Si	Soldadura y Ensamblado	Categoría 4	OPERADOR SOLDADURA MIG	$ 3.584,35
587	DUARTE SERGIO DOMINGO	01/05/2006	Si	Si	Linea 3 y 4	Categoría 4	FINALISTA DE LINEA	$ 3.584,35
589	SUAREZ JUAN CARLOS	01/05/2006	Si	Si	Linea 1	Categoría 3	OPERADOR DE PRENSA 3 Y 4	$ 3.409,88
592	OZUNA PEDRO TEODORO	01/05/2006	No	No	Linea 3 y 4	Categoría 4	PREPARADOR	$ 3.584,35
595	PERALTA TOMAS RICARDO	01/05/2006	Si	Si	Calidad	Categoría 5	INSP. CALIDAD ESTAMPADO	$ 3.913,43
597	ADORNO JORGE ALBERTO	01/06/2006	Si	Si	Matricería de Planta	Categoría 6	SOLDADOR-MATRICERO	$ 4.592,46
598	FERNANDEZ MARIO	01/06/2006	Si	Si	Soldadura y Ensamblado	Categoría 3	OPERARIO SOLDADURA	$ 3.409,88
600	LEDESMA JONATAN DANIEL	01/06/2006	No	Si	Calidad	Categoría 4	INSP. CALIDAD SOLD. ARM. Y CATAF.	$ 3.584,35
601	TAPIA GOMEZ DANIEL EDGARDO	01/06/2006	No	No	Calidad	Categoría 4	INSP. CALIDAD SOLD. ARM. Y CATAF.	$ 3.584,35
610	FLORES HECTOR RAUL	01/07/2006	No	Si	Matricería de Planta	Categoría 5	MATRICERO	$ 3.913,43
611	BELIZAN FABIO EDUARDO	01/07/2006	No	Si	Linea 3 y 4	Categoría 3	OPERADOR DE PRENSA 3 Y 4	$ 3.409,88
614	ROLANDRIA PEDRO ISIDRO	01/07/2006	Si	Si	Linea 3 y 4	Categoría 4	CONDUCTOR AUTOELEVADOR	$ 3.584,35
616	NOBLE JUAN MAURICIO	01/08/2006	Si	No	Matricería de Planta	Categoría 6	MATRICERO	$ 4.323,36
618	TULA RAFAEL ROSENDO	01/08/2006	Si	Si	Linea 3 y 4	Categoría 3	OPERADOR DE PRENSA 3 Y 4	$ 3.409,88
619	MAYER CARLOS DANIEL	01/08/2006	Si	Si	Matricería de Planta	Categoría 6	MATRICERO	$ 4.836,40
630	DI SCIASCIO JUAN CARLOS	01/09/2006	No	No	Cataforésis	Categoría 3	OPERARIO INSPECC. CATAFORESIS	$ 3.409,88
631	CARABAJAL RAUL ALBERTO	01/09/2006	Si	Si	Matricería de Planta	Categoría 6	MATRICERO	$ 4.853,82
638	JAIME OSCAR ALBERTO	01/10/2006	No	Si	Cataforésis	Categoría 3	OPERADOR CARGA CATAFORESIS	$ 3.409,88
639	PEREZ ARNALDO	01/10/2006	Si	S	Linea 3 y 4	Categoría 4	OPERADOR DE PRENSA 3 Y 4	$ 3.584,35
640	LEDESMA JUAN ANTONIO	01/10/2006	No	Si	Soldadura y Ensamblado	Categoría 3	LIDER DESCARGA CATAFORESIS	$ 3.409,88
643	BARRIENTOS PABLO CESAR	01/10/2006	No	Si	Calidad	Categoría 4	INSP. CALIDAD SOLD. ARM. Y CATAF.	$ 3.584,35
644	PALACIO LUCAS MAXIMILIANO	01/10/2006	Si	Si	Soldadura y Ensamblado	Categoría 4	OPERADOR SOLDADURA MIG	$ 3.584,35
646	CAJAL GUSTAVO FABIAN	01/10/2006	Si	No	Manufactura Soldadura RPU	Categoría 3	OPERADOR SOLDADURA AEREA	$ 3.409,88
647	CRUZ GERONIMO GERARDO	01/10/2006	Si	Si	Soldadura y Ensamblado	Categoría 3	OPERADOR CARGA CATAFORESIS	$ 3.409,88
649	MOLAS WALTER DANIEL	01/10/2006	Si	Si	Linea 3 y 4	Categoría 3	OPERADOR DE PRENSA 3 Y 4	$ 3.409,88
651	BEL EDELBERTO JORGE	01/11/2006	No	No	Manufactura Soldadura RPU	Categoría 4	LIDER SOLDADURA MIG	$ 3.921,21
652	SANCHEZ CRISTIAN RAMON	01/11/2006	Si	Si	Soldadura y Ensamblado	Categoría 3	LIDER CARGA CATAFORESIS	$ 3.731,25
653	CORDOBA RUBEN DARIO	01/11/2006	No	No	Manufactura Soldadura RPU	Categoría 4	OPERADOR DE SOLDADURA AEREA	$ 3.584,35
655	CORDOBA SANTIAGO FELIPE	01/11/2006	No	No	Linea 3 y 4	Categoría 4	LIDER LINEA 3 Y 4	$ 3.913,47
656	BARBOZA CARLOS SATURNINO	01/11/2006	No	Si	Soldadura y Ensamblado	Categoría 4	OPERADOR SOLDADURA AEREA	$ 3.584,35
657	VALDEZ CARLOS ALBERTO	01/11/2006	No	No	Matricería de Planta	Categoría 6	MATRICERO	$ 4.592,46
659	VIERA DA COSTA GERARDO RAMON	01/11/2006	No	No	Cataforésis	Categoría 3	LIDER DESCARGA CATAFORESIS	$ 3.731,25
661	OLIVARES GUSTAVO EMILIO	01/11/2006	No	Si	Linea 3 y 4	Categoría 4	FINALISTA DE LINEA	$ 3.584,35
662	SALAZAR ANIBAL EDUARDO	01/11/2006	No	Si	Linea 3 y 4	Categoría 4	OPERADOR DE ALIMENTADOR	$ 3.584,35
663	CABEZAS ALFREDO ALEJANDRO	01/11/2006	Si	Si	Matricería de Planta	Categoría 4	APRENDIZ MATRICERO	$ 3.584,35
665	GALLO ALBERTO RICARDO	01/11/2006	No	No	Manufactura Estampado RPU	Categoría 4	LIDER ESTAMPADO	$ 3.913,47
666	PAZ JORGE RAUL	01/11/2006	No	No	Matricería de Planta	Categoría 6	MATRICERO	$ 4.592,46
671	MINDOLACIO HUGO DAMIAN	01/11/2006	No	Si	Soldadura y Ensamblado	Categoría 3	OPERADOR SOLDADURA AEREA	$ 3.409,88
672	GALLO VICTOR GABRIEL	01/11/2006	Si	Si	Soldadura y Ensamblado	Categoría 3	OPERADOR SOLDADURA AEREA	$ 3.409,88
680	ROCCA HECTOR DAMIAN	01/12/2006	No	No	Manufactura Estampado RPU	Categoría 4	FINALISTA DE LINEA	$ 3.584,35
683	VERA RUBEN ALBERTO	01/12/2006	Si	Si	Soldadura y Ensamblado	Categoría 4	CONDUCTOR AUTOELEVADOR	$ 3.584,35
685	GONZALEZ RICHARD MICHAEL	01/12/2006	No	Si	Calidad	Categoría 3	OPERARIO CALIDAD	$ 3.409,88
688	AGUILERA VICTOR RAMON	01/01/2007	Si	Si	Cataforésis	Categoría 4	CONDUCTOR AUTOELEVADOR	$ 3.584,35
689	CLAUDINO JAVIER EDUARDO	01/01/2007	Si	Si	Linea 3 y 4	Categoría 4	OPERADOR DE PRENSA 3 Y 4	$ 3.584,35
691	GODETTI FRANCISCO DOLORES	01/01/2007	Si	No	Linea 3 y 4	Categoría 3	OPERADOR DE PRENSA 3 Y 4	$ 3.409,88
692	LEGUIZAMON RICARDO ANTONIO	01/01/2007	Si	Si	Linea 3 y 4	Categoría 4	PREPARADOR	$ 3.584,35
695	BARRERA NORBERTO DAMIAN	01/02/2007	No	No	Linea 3 y 4	Categoría 4	OPERADOR DE ALIMENTADOR	$ 3.584,35
696	CANO MARIO ALCIDEZ	01/02/2007	Si	Si	Movimiento de Materiales	Categoría 4	REPORTE DE PRODUCC.	$ 3.584,35
698	CERVANTES LUCAS GASTON	01/02/2007	Si	Si	Linea 1	Categoría 4	OPERADOR DE PUENTE GRUA	$ 3.584,35
699	CURRA MIGUEL ANGEL	01/02/2007	No	No	Linea 1	Categoría 4	FINALISTA DE LINEA	$ 3.584,35
700	DE LA MADRID SERGIO GABRIEL	01/02/2007	No	No	Linea 3 y 4	Categoría 4	CONDUCTOR AUTOELEVADOR	$ 3.584,35
701	FERNANDEZ CLAUDIO ALBERTO	01/02/2007	Si	Si	Linea 3 y 4	Categoría 3	OPERADOR DE PRENSA 3 Y 4	$ 3.409,88
702	RIVERO SERGIO DANIEL	01/02/2007	Si	Si	Linea 3 y 4	Categoría 4	FINALISTA DE LINEA	$ 3.584,35
705	GARCIA DIAZ RAUL	01/02/2007	Si	S	Manufactura Soldadura RPU	Categoría 3	OPERADOR PRENSA L. 3 Y 4	$ 3.409,88
706	AGUIRRE LUIS SERGIO	01/03/2007	Si	Si	Movimiento de Materiales	Categoría 4	OPERADOR LOGISTICA	$ 3.584,35
707	CHAVEZ ZACARIAS	01/03/2007	Si	No	Linea 3 y 4	Categoría 3	OPERADOR DE PRENSA 3 Y 4	$ 3.409,88
708	BENZO DANIEL OSCAR	01/03/2007	Si	No	Linea 3 y 4	Categoría 4	OPERADOR DE PRENSA 3 Y 4	$ 3.584,35
709	MEDA AGUSTIN PABLO	01/03/2007	Si	Si	Linea 1	Categoría 4	CHAPISTA	$ 3.584,35
710	PEDROZO RAFAEL ANTONIO	01/03/2007	Si	Si	Linea 3 y 4	Categoría 3	FINALISTA DE LINEA	$ 3.409,88
712	VALLEJOS LUIS ANTONIO	01/03/2007	No	No	Movimiento de Materiales	Categoría 4	CONDUCTOR AUTOELEVADOR	$ 3.584,35
713	VAN LOO JULIO CESAR	01/03/2007	No	Si	Movimiento de Materiales	Categoría 4	CONDUCTOR AUTOELEVADOR	$ 3.584,35
714	ALBORNOZ SERGIO MANUEL	01/03/2007	Si	No	Linea 3 y 4	Categoría 4	FINALISTA DE LINEA	$ 3.584,35
716	MAIDANA DELIO JESUS	01/03/2007	Si	Si	Linea 3 y 4	Categoría 4	FINALISTA DE LINEA	$ 3.584,35
717	GIMENEZ RUBEN FELIPE	01/03/2007	Si	No	Movimiento de Materiales RPU	Categoría 4	CONDUCTOR AUTOELEVADOR	$ 3.584,35
718	LUQUE FEDERICO NORBERTO	01/03/2007	No	Si	Linea 1	Categoría 4	OPERADOR DE ALIMENTADOR	$ 3.584,35
719	RODRIGUEZ JULIO GUSTAVO	01/04/2007	Si	Si	Matricería de Planta	Categoría 4	HERRERO-MATRICERO	$ 3.584,35
720	LOPEZ ALEJANDRO OMAR	01/04/2007	Si	Si	Matricería de Planta	Categoría 3	APRENDIZ MATRICERO	$ 3.409,88
722	BAEZ PABLO DANIEL	01/04/2007	Si	Si	Movimiento de Materiales	Categoría 4	REPORTE DE PRODUCC.	$ 3.584,35
725	TAMULA DIEGO FERNANDO	01/04/2007	No	No	Calidad	Categoría 3	INSP. CALIDAD SOLD. ARM. Y CATAF.	$ 3.409,88
728	CALIVA JORGE JAVIER	01/04/2007	Si	Si	Calidad	Categoría 4	INSP. CALIDAD ESTAMPADO	$ 3.584,35
730	GONZALEZ LUCAS EMILIANO	01/04/2007	No	No	Mant. Dispos. y Robótica (MFSEC)	Categoría 5	TECN. MANTENIMIENTO (SEC)	$ 3.913,43
733	PERNA GUSTAVO ANTONIO	01/04/2007	Si	Si	Movimiento de Materiales	Categoría 4	CONDUCTOR AUTOELEVADOR	$ 3.584,35
735	PEREZ JULIO CESAR	01/04/2007	No	No	Linea 1	Categoría 4	CHAPISTA	$ 3.584,35
736	CARABAJAL DANIEL MAXIMILIANO	01/04/2007	No	No	Linea 1	Categoría 4	LIDER LINEA 1	$ 3.913,47
737	RODRIGUEZ ANTONIO IGNACIO	01/04/2007	Si	Si	Linea 1	Categoría 4	CHAPISTA	$ 3.584,35
738	BOGAO JUAN CARLOS	01/04/2007	Si	Si	Linea 3 y 4	Categoría 4	FINALISTA DE LINEA	$ 3.584,35
740	DEMITROFF AUGUSTO MAXIMILIANO	01/05/2007	Si	Si	Linea 3 y 4	Categoría 4	CONDUCTOR AUTOELEVADOR	$ 3.562,65
743	ENCINA RICARDO LUIS	01/05/2007	Si	Si	Soldadura y Ensamblado	Categoría 4	OPERADOR DE SOLDADURA AEREA	$ 3.562,65
744	BOLAÑO SEBASTIAN CRISTIAN	01/05/2007	Si	Si	Linea 1	Categoría 4	CHAPISTA	$ 3.562,65
746	DIAZ GUSTAVO JAVIER	01/05/2007	No	No	Linea 1	Categoría 4	FINALISTA DE LINEA	$ 3.562,65
748	CASERIO NATANAEL JUAN	01/05/2007	No	No	Linea 3 y 4	Categoría 3	FINALISTA DE LINEA	$ 3.389,26
750	RUIZ JIMENEZ GUSTAVO DANIEL	01/05/2007	Si	Si	Linea 1	Categoría 4	LIDER LINEA 1	$ 3.897,57
751	OVIEDO GERARDO ALBERTO	01/05/2007	No	Si	Mantenimiento RPU	Categoría 4	TECN. MANTENIMIENTO	$ 3.562,65
752	DUARTE MARTIN JESUS	01/05/2007	No	No	Movimiento de Materiales	Categoría 4	OPERADOR LOGISTICA	$ 3.562,65
753	ARBELO FEDERICO GASTON	01/05/2007	Si	Si	Mantenimiento	Categoría 4	OPER. MANT. MECANICO	$ 3.562,65
754	MARTINEZ DIEGO HERNAN	01/05/2007	Si	No	Matricería de Planta RPU	Categoría 4	FINALISTA DE LINEA	$ 3.562,65
755	GRIMADO JOSE MARIA	01/05/2007	Si	Si	Movimiento de Materiales	Categoría 4	LIDER LOGISTICA	$ 3.889,83
756	ETCHEVERRIA CRISTIAN JAVIER	01/05/2007	Si	Si	Soldadura y Ensamblado	Categoría 4	OPERADOR SOLDADURA MIG	$ 3.562,65
757	SIMONINI CARLOS ANDRES	01/05/2007	Si	Si	Soldadura y Ensamblado	Categoría 4	OPERADOR SOLDADURA MIG	$ 3.562,65
758	ACOSTA FERNANDO EZEQUIEL	01/05/2007	Si	Si	Linea 1	Categoría 4	ADMINISTRATIVO	$ 3.562,65
760	GOMEZ ORLANDO FACUNDO	01/05/2007	No	No	Calidad	Categoría 4	OPERARIO CALIDAD	$ 3.562,65
764	BRESCASIN RAMON DOMINGO	01/07/2007	Si	No	Matricería de Planta	Categoría 6	MATRICERO	$ 4.753,98
765	LAPPONI ROBERTO ALFREDO	01/07/2007	Si	No	Matricería de Planta	Categoría 6	MATRICERO	$ 4.753,98
766	CATANIA JUAN CARLOS	01/07/2007	Si	No	Matricería de Planta	Categoría 6	MATRICERO	$ 4.562,32
767	IBARRA CUENCA ALFREDO ABEL	01/07/2007	Si	Si	Matricería de Planta	Categoría 5	APRENDIZ MATRICERO	$ 3.889,81
768	CAMPERO JOSE LEANDRO MARTIN	01/07/2007	No	No	Matricería de Planta	Categoría 4	APRENDIZ MATRICERO	$ 3.562,65
771	BRIZUELA DANTERRE CARLOS ALBERTO	01/07/2007	Si	Si	Matricería de Planta	Categoría 3	OPERADOR DE PUENTE GRUA	$ 3.389,26
777	IBAÑEZ RICARDO CESAR	01/08/2007	Si	Si	Linea 1	Categoría 4	OPERADOR DE PUENTE GRUA	$ 3.562,65
778	CHAILE LUCAS GERONIMO	01/08/2007	Si	Si	Linea 3 y 4	Categoría 3	OPERADOR DE PRENSA 3 Y 4	$ 3.389,26
779	VELEZ NORBERTO MARCELO	01/08/2007	Si	Si	Linea 1	Categoría 4	CONDUCTOR AUTOELEVADOR	$ 3.562,65
780	ANGELUK GUSTAVO FEDERICO	01/08/2007	Si	Si	Linea 3 y 4	Categoría 3	OPERADOR DE PRENSA 3 Y 4	$ 3.389,26
782	GALLARDO SERGIO GABRIEL	01/08/2007	No	No	Linea 3 y 4	Categoría 4	FINALISTA DE LINEA	$ 3.562,65
783	LOPEZ DIEGO ALBERTO	01/08/2007	No	Si	Matricería de Planta RPU	Categoría 4	OPERADOR DE LINEA 1	$ 3.562,65
785	SANCHEZ JULIO CESAR	01/08/2007	Si	Si	Manufactura Estampado RPU	Categoría 4	LIDER ESTAMPADO	$ 3.889,83
786	ACEBEDO DANIEL OSCAR	01/08/2007	Si	Si	Linea 1	Categoría 4	LIDER LINEA 1	$ 3.897,57
787	JUAREZ HERNAN MARIANO	01/08/2007	No	Si	Linea 1	Categoría 4	CHAPISTA	$ 3.562,65
801	BERNAL GUILLERMO FERNANDO	01/09/2007	Si	Si	Soldadura y Ensamblado	Categoría 4	LIDER ENSAMBLADO / SOLD. AEREA	$ 3.897,57
802	SERRANO DIEGO VICENTE	01/09/2007	No	No	Soldadura y Ensamblado	Categoría 4	OPERADOR SOLDADURA MIG	$ 3.562,65
803	ESPINOSA CARLOS ALBERTO	01/09/2007	Si	Si	Movimiento de Materiales	Categoría 3	OPERADOR LOGISTICA	$ 3.389,26
805	ORONA CLAUDIO MAXIMILIANO	01/09/2007	No	No	Movimiento de Materiales	Categoría 4	LIDER LOGISTICA	$ 3.889,83
806	AVACA ADALBERTO JAVIER	01/09/2007	Si	Si	Linea 1	Categoría 4	FINALISTA DE LINEA	$ 3.562,65
807	TELLO MARIO RAMON	01/09/2007	Si	No	Movimiento de Materiales	Categoría 2	OPERADOR LOGISTICA	$ 3.099,03
808	SANCHEZ CRISTIAN FABIAN	01/09/2007	No	No	Linea 3 y 4	Categoría 4	OPERADOR DE ALIMENTADOR	$ 3.562,65
810	BARRAZA LUIS OMAR	01/09/2007	No	Si	Movimiento de Materiales	Categoría 4	OPERADOR LOGISTICA	$ 3.562,65
831	REYNOSO JORGE BELINDO	01/10/2007	Si	Si	Linea 1	Categoría 4	CHAPISTA	$ 3.562,65
832	RUSSO DIEGO LUIS	01/10/2007	Si	Si	Soldadura y Ensamblado	Categoría 3	OPERADOR DE ENSAMBLADO	$ 3.389,26
833	VARGAS VICTOR MARTIN	01/10/2007	No	Si	Mant. Dispos. y Robótica (MFSEC)	Categoría 5	TECN. MANTENIMIENTO (SEC)	$ 3.889,81
834	MUSA JORGE ALBERTO	01/10/2007	Si	Si	Soldadura y Ensamblado	Categoría 3	OPERADOR DESCARGA CATAFORESIS	$ 3.389,26
835	YORIO MIGUEL ANGEL	01/10/2007	Si	No	Soldadura y Ensamblado	Categoría 3	LIDER SOLDADURA PEDESTAL	$ 3.389,26
838	GALVAN FRANCO SEBASTIAN	01/10/2007	No	No	Cataforésis	Categoría 3	OPERADOR CARGA CATAFORESIS	$ 3.389,26
857	ROMANO FRANCISCO ANDRES	01/12/2007	No	No	Soldadura y Ensamblado	Categoría 3	OPER. ENSAMBLADO / SOLD. AEREA	$ 3.389,26
859	FRANCO CLAUDIO MARCELO	01/12/2007	Si	Si	Soldadura y Ensamblado	Categoría 4	OPERADOR SOLDADURA MIG	$ 3.562,65
860	GONZALEZ MATIAS NICOLAS	01/12/2007	No	No	Soldadura y Ensamblado	Categoría 3	OPERADOR SOLDADURA MIG	$ 3.389,26
862	RAMOS WALTER GABRIEL	01/12/2007	Si	No	Soldadura y Ensamblado	Categoría 3	OPERADOR DE ENSAMBLADO	$ 3.389,26
879	BENITEZ OSVALDO EMANUEL	01/01/2008	No	No	Soldadura y Ensamblado	Categoría 3	OPERADOR DE ENSAMBLADO	$ 3.389,26
884	CASTEZ EDUARDO	01/02/2008	No	No	Linea 1	Categoría 3	OPERADOR DE LINEA 1	$ 3.389,26
886	VAZQUEZ JUAN MARCELO	01/02/2008	No	No	Linea 3 y 4	Categoría 3	OPERADOR DE PRENSA 3 Y 4	$ 3.389,26
896	BALBUENA RAUL ATILIO	01/03/2008	Si	Si	Soldadura y Ensamblado	Categoría 2	OPERARIO	$ 3.099,03
897	CAMPOS DANIEL OMAR	01/03/2008	No	No	Linea 1	Categoría 3	OPERADOR DE LINEA 1	$ 3.389,26
899	BENITEZ RUBEN DARIO	01/03/2008	Si	Si	Soldadura y Ensamblado	Categoría 3	SOLDADOR	$ 3.389,26
900	RIOS CLAUDIO SEBASTIAN	01/03/2008	No	Si	Soldadura y Ensamblado	Categoría 3	OPERARIO SOLDADURA	$ 3.389,26
901	ROMERO DANIEL ISIDRO	01/03/2008	Si	Si	Linea 1	Categoría 3	OPERADOR DE LINEA 1	$ 3.389,26
902	KOZIOL DIEGO MATIAS	01/03/2008	No	No	Matricería de Planta	Categoría 2	OPERARIO	$ 3.099,03
903	CABRERA NELSON MARIANO	01/03/2008	No	No	Soldadura y Ensamblado	Categoría 3	SOLDADOR	$ 3.389,26
912	ITURRIA OSVALDO D.	01/04/2008	No	Si	Matricería de Planta	Categoría 3	APRENDIZ MATRICERO	$ 3.389,26
913	PEDRO GASTON LUIS HORACIO	01/04/2008	No	Si	Linea 3 y 4	Categoría 2	OPERADOR DE PRENSA 3 Y 4	$ 3.099,03
914	CACERES HORACIO ENRIQUE	01/04/2008	No	Si	Soldadura y Ensamblado	Categoría 3	OPERADOR DE SOLDADURA AEREA	$ 3.389,26
915	ALMIRON EZEQUIEL ESTEBAN	01/04/2008	Si	Si	Calidad	Categoría 2	INSP. CALIDAD SOLDADURA	$ 3.099,03

Personal de Gestamp Baires SA que ha sido afectado por Suspensiones durante los meses de Marzo y Abril de 2009

Leg.	Apellido y Nombre	F.Ingreso	Esp/Conc.	Hijos<21	Sector	Categoria	Puesto	S.Conformado
916	DIAZ MAXIMILIANO DANIEL	01/04/2008	Si	Si	Matricería de Planta RPU	Categoria 2	OPERADOR DE PRENSA 3 Y 4	$ 3.099,03
917	ARANDA DARIO RUBEN	01/04/2008	No	No	Linea 1	Categoria 2	OPERADOR DE LINEA 1	$ 3.099,03
918	GONZALEZ RAUL DANIEL	01/04/2008	No	Si	Soldadura y Ensamblado	Categoria 3	OPERADOR DE SOLDADURA AEREA	$ 3.389,26
919	GOMEZ DANIEL SEBASTIAN	01/04/2008	Si	Si	Linea 3 y 4	Categoria 2	OPERADOR DE PRENSA 3 Y 4	$ 3.099,03
921	TEJEDA NICOLAS EZEQUIEL	01/04/2008	No	No	Linea 3 y 4	Categoria 2	OPERADOR DE PRENSA 3 Y 4	$ 3.099,03
928	MONZON DIEGO ROQUE	01/05/2008	Si	Si	Linea 1	Categoria 3	CONDUCTOR AUTOELEVADOR	$ 3.368,64
929	GALLO OSVALDO DANIEL	01/05/2008	No	No	Soldadura y Ensamblado	Categoria 3	OPERADOR DE SOLDADURA AEREA	$ 3.368.64
931	NICHEA WALTER GERMAN	01/05/2008	Si	Si	Soldadura y Ensamblado	Categoria 3	OPERADOR DE SOLDADURA AEREA	$ 3.368.64
932	GIL ALEJANDRO ANDRES	01/05/2008	No	No	Manufactura Estampado RPU	Categoria 2	OPERADOR DE PRENSA 3 Y 4	$ 3.080.18
933	ROUT CARLOS ALEJANDRO	01/05/2008	No	No	Soldadura y Ensamblado	Categoria 2	OPERADOR SOLDADURA AEREA	$ 3.080,18
934	QUIÑONES MARTIN ERNESTO	01/05/2008	Si	Si	Soldadura y Ensamblado	Categoria 3	OPERADOR SOLDADURA MIG	$ 3.368,64
935	MAZZA MAXIMILIANO LEONARDO	01/05/2008	Si	Si	Soldadura y Ensamblado	Categoria 3	OPERADOR DE SOLDADURA AEREA	$ 3.368,64
936	RODAS SEBASTIAN	01/05/2008	No	Si	Soldadura y Ensamblado	Categoria 3	OPERADOR DE SOLDADURA AEREA	$ 3.368.64
952	DUTRA BORDA DAMIAN	01/06/2008	No	No	Soldadura y Ensamblado	Categoria 2	OPERARIO	$ 3.080.18
953	CAZON RIVERA CARLOS	01/06/2008	No	No	Soldadura y Ensamblado	Categoria 3	OPERADOR DE SOLDADURA AEREA	$ 3.368.64
954	VERON JONATAN MATIAS	01/06/2008	No	Si	Soldadura y Ensamblado	Categoria 2	OPERARIO DE ENSAMBLADO	$ 3.080,18
955	GIMENEZ GUILLERMO DANIEL	01/06/2008	Si	Si	Soldadura y Ensamblado	Categoria 3	OPERADOR DE SOLDADURA AEREA	$ 3.368,64
956	KAPUCIAN ARIEL	01/06/2008	No	No	Soldadura y Ensamblado	Categoria 3	OPERADOR DE SOLDADURA AEREA	$ 3.368,64
957	QUIROGA LEONARDO DANIEL	01/06/2008	Si	Si	Soldadura y Ensamblado	Categoria 3	OPERARIO DE ENSAMBLADO	$ 3.368,64
958	IBAÑEZ DIEGO OSCAR	01/06/2008	Si	No	Soldadura y Ensamblado	Categoria 3	OPERARIO DE ENSAMBLADO	$ 3.368,64
959	CHEUQUEPIL YAÑEZ JUAN BAUTISTA	01/06/2008	Si	Si	Movimiento de Materiales	Categoria 2	OPERADOR LOGISTICA	$ 3.080,18
961	LUNA RICARDO RAMON	01/06/2008	Si	Si	Linea 3 y 4	Categoria 2	CHAPISTA	$ 3.080,18
963	AGUIRRE BARRIOS ALBERTO FERNANDO	01/06/2008	No	No	Mantenimiento	Categoria 5	TECN. MANT. MECANICO	$ 3.866,19
970	CORDOBA GERARDO DAMIAN	01/07/2008	Si	Si	Matricería de Planta RPU	Categoria 2	DISPOSITIVISTA	$ 3.080,18
971	AZCONA GABRIEL FABIAN	01/07/2008	Si	Si	Mant. Dispos. y Robótica (MFSEC)	Categoria 3	HERRERO	$ 3.368,64
972	CABRERA FACUNDO NAZARENO	01/07/2008	No	No	Linea 3 y 4	Categoria 2	OPERADOR DE PRENSA 3 Y 4	$ 3.080,18
974	YAPURA FABIAN ALEJANDRO	01/07/2008	No	No	Linea 3 y 4	Categoria 2	OPERADOR DE PRENSA 3 Y 4	$ 3.080,18
975	GUERRINI MAURICIO NOBERTO	01/07/2008	No	No	Linea 3 y 4	Categoria 2	OPERADOR DE PRENSA 3 Y 4	$ 3.080,18
976	CABRERA HECTOR OMAR	01/07/2008	No	Si	Movimiento de Materiales	Categoria 2	OPERARIO	$ 3.080,18
978	GONZALEZ EDGARD FABIAN	01/07/2008	Si	Si	Linea 1	Categoria 2	OPERADOR DE LINEA 1	$ 3.080,18
979	ESCOBAR JESUS ARIEL	01/07/2008	No	No	Cataforésis	Categoria 2	OPERARIO	$ 3.080,18
980	MARTINS JUAN EMANUEL	01/07/2008	Si	No	Cataforésis	Categoria 2	OPERARIO	$ 3.080,18
986	CHAPARRO DIEGO HERNAN	01/08/2008	Si	Si	Cataforésis	Categoria 2	OPERARIO	$ 3.080,18
987	NUÑEZ LORENA PAOLA	01/08/2008	No	No	Soldadura y Ensamblado	Categoria 2	OPERADOR SOLDADURA MIG	$ 3.080,18
988	ROMANO GUSTAVO DANIEL	01/08/2008	No	No	Soldadura y Ensamblado	Categoria 2	OPERARIO ENSAMBLADO	$ 3.080,18
989	TORRES JOSE LEANDRO	01/08/2008	No	No	Cataforésis	Categoria 2	AUXILIAR	$ 3.080,18
990	LOPEZ RICARDO CONRADO	01/08/2008	No	Si	Manufactura Soldadura RPU	Categoria 3	OPERARIO DE ENSAMBLADO	$ 3.368,64
991	PONCE CRISTIAN DAMIAN	01/08/2008	No	No	Linea 3 y 4	Categoria 2	OPERADOR DE LINEA 1	$ 3.080,18
992	AYALA MIGUEL ANGEL	01/08/2008	Si	Si	Soldadura y Ensamblado	Categoria 3	OPERADOR DE SOLDADURA AEREA	$ 3.368,64
993	VILTE RICARDO JAVIER	01/08/2008	No	No	Mantenimiento RPU	Categoria 2	TECN. MANTENIMIENTO	$ 3.080,18
994	MONTIEL GUILLERMO ALEJANDRO	01/08/2008	No	Si	Movimiento de Materiales	Categoria 2	OPERARIO	$ 3.080,18
995	RAMIREZ MARIO FRANCISCO	01/08/2008	Si	Si	Soldadura y Ensamblado	Categoria 3	OPERADOR DE SOLDADURA AEREA	$ 3.368,64
996	JUNCO JUAN RAMON	01/08/2008	Si	Si	Movimiento de Materiales	Categoria 2	OPERARIO	$ 3.080,18
997	GOMEZ CEFERINO PABLO	01/08/2008	Si	Si	Movimiento de Materiales	Categoria 2	OPERARIO	$ 3.080,18
998	GIMENEZ JUANA GRACIELA	01/08/2008	No	Si	Soldadura y Ensamblado	Categoria 2	OPERADOR SOLDADURA MIG	$ 3.080.18
999	DOMINGUEZ SABRINA MARIEL	01/08/2008	Si	Si	Soldadura y Ensamblado	Categoria 2	OPERADOR SOLDADURA MIG	$ 3.080.18
1008	CAMPOS VALERIA VANESA	01/09/2008	No	No	Linea 1	Categoria 2	FINALISTA DE LINEA	$ 3.080,18
1010	LAFUENTE MAXIMILIANO MARTIN	01/09/2008	Si	Si	Soldadura y Ensamblado	Categoria 2	OPERARIO	$ 3.080,18
1012	BENITEZ CARDOZO SONIA ROCIO	01/09/2008	No	No	Soldadura y Ensamblado	Categoria 2	OPERARIO	$ 3.080,18
1013	RODAS MARCELO	01/09/2008	No	Si	Soldadura y Ensamblado	Categoria 3	OPERARIO DE ENSAMBLADO	$ 3.368,64
1014	LUJAN LEANDRO EZEQUIEL	01/09/2008	No	No	Cataforésis	Categoria 2	OPERARIO	$ 3.080,18
1015	SERRANO JAVIER JULIO	01/09/2008	Si	Si	Movimiento de Materiales	Categoria 2	OPERARIO	$ 3.080,18
1016	GALLO MARIA BELEN	01/09/2008	No	Si	Linea 1	Categoria 2	OPERADOR DE LINEA 1	$ 3.080,18
1017	GOMEZ MARCIO DANIEL	01/09/2008	Si	Si	Movimiento de Materiales	Categoria 2	OPERARIO	$ 3.080,18
1018	GARCIA MIRNA ANDREA	01/09/2008	No	Si	Soldadura y Ensamblado	Categoria 2	OPERARIO	$ 3.080,18
1019	GHISONI GARCIA MARIA SOLEDAD	01/09/2008	Si	No	Calidad RPU	Categoria 2	OPERARIO	$ 3.080,18
1020	RILEY MARIA DE LOS ANGELES	01/09/2008	No	No	Soldadura y Ensamblado	Categoria 2	OPERARIO	$ 3.080,18
1021	DEL CASTILLO CARLOS JESUS	01/09/2008	No	No	Linea 1	Categoria 2	OPERADOR DE LINEA 1	$ 3.080,18
1027	JACQUEMIN RAMIRO JAVIER	01/10/2008	No	No	Calidad RPU	Categoria 3	OPERADOR DE SOLDADURA AEREA	$ 3.368,64
1028	ARAUJO ROQUE DANIEL	01/10/2008	Si	No	Linea 1	Categoria 2	OPERADOR DE LINEA 1	$ 3.080.18
1029	GONZALEZ ROSANA	01/10/2008	No	Si	Calidad	Categoria 2	FINALISTA DE LINEA	$ 3.080,18
1030	PIEGAS GERARDO ANTONIO	01/10/2008	Si	No	Soldadura y Ensamblado	Categoria 2	OPERARIO	$ 3.080,18
1061	OVIEDO ROBERTO	03/07/2007	No	No	Mantenimiento RPU	Categoria 5	Técnico electromecánico	$ 3.889,81

Personal de Gestamp Baires SA que ha sido afectado por Suspensiones durante los meses de Mayo y Junio de 2009

Leg.	Apellido y Nombre	F.Ingreso	Esp/Conc.	Hijos<21	Sector	Categoria	Puesto	S.Conformado
112	GONZALEZ VICTOR ISIDRO	01/09/1987	Si	Si	Soldadura y Ensamblado	Categoria 5	PREPARADOR MAQ PEDESTAL	$ 4.381.56
173	ALMARAZ ALBERTO	02/03/1992	Si	Si	Cataforesis	Categoria 4	OPERARIO ESPECIALIDADO MULTIPL	$ 3.925,38
193	GOMEZ FERNANDO ELISEO	04/05/1992	No	No	Linea 3 y 4	Categoria 5	FINALISTA DE LINEA	$ 4.285,14
202	JUAREZ JULIO ARGENTINO	01/06/1993	Si	No	Soldadura y Ensamblado	Categoria 4	OPERADOR PRENSA L. 3 Y 4	$ 3.903,67
238	FERNANDEZ LUIS GREGORIO	01/06/1998	Si	No	Linea 3 y 4	Categoria 6	OPERADOR PUENTE GRUA Y PREP. MAQ	$ 4.710,46
257	GONZALEZ DOLORES	01/09/2000	Si	No	Cataforesis	Categoria 3	OPERARIO INSPECC. CATAFORESIS	$ 3.545,20
269	PERALTA MIGUEL ANGEL	01/10/2000	Si	Si	Soldadura y Ensamblado	Categoria 4	OPERADOR SOLDADURA MIG y AEREA	$ 3.724,24
270	MINDOLACIO JORGE OMAR	01/10/2000	Si	Si	Cataforesis	Categoria 4	OPERARIO INSPECC. CATAFORESIS	$ 3.726.18
272	GOMEZ PEDRO MARCELO	01/10/2000	Si	Si	Matricería de Planta RPU	Categoria 4	Matricero Junior	$ 3.726.18
273	MONZON MEDARDO IGNACIO	01/10/2000	Si	Si	Soldadura y Ensamblado	Categoria 3	OPERADOR DESCARGA CATAFORESIS	$ 3.545.20
275	OLMEDO CARLOS WALTER	01/10/2000	Si	No	Linea 1	Categoria 4	FINALISTA DE LINEA	$ 3.726.18
279	LEDESMA FELIX ORACIO	01/11/2000	Si	Si	Linea 3 y 4	Categoria 5	OPERADOR PUENTE GRUA Y PREP. MAQ	$ 4.178.70
310	PEREYRA LUIS ERNESTO	01/06/2002	No	No	Soldadura y Ensamblado	Categoria 3	OPERADOR DESCARGA CATAFORESIS	$ 3.524,58
311	VERA CRISTIAN ARIEL	01/06/2002	Si	Si	Soldadura y Ensamblado	Categoria 4	OPERADOR DE SOLDADURA AEREA	$ 3.702.54
313	PILO DAMIAN GABRIEL	01/06/2002	No	No	Mant. Dispos. y Robótica (MFSEC)	Categoria 5	TECN. MANTENIMIENTO (SEC)	$ 4 045 08
329	ACOSTA JUAN CARLOS	10/05/2003	No	Si	Mantenimiento	Categoria 6	OPER. MANT. MECANICO	$ 4.783 36
332	PARRA MARIO TRANSITO	02/06/2003	Si	Si	Cataforesis	Categoria 6	OPER. MANT. PROC. CATAFORESIS	$ 4.457.49
345	GUTIERREZ ROGELIO JORGE	01/11/2003	No	Si	Matricería de Planta	Categoria 4	APRENDIZ MATRICERO	$ 3 661.07
346	TABORDA MIGUEL ANGEL	01/11/2003	No	Si	Linea 3 y 4	Categoria 4	FINALISTA DE LINEA	$ 3 661,07
360	GALEANO RAMIREZ JUSTINO	01/03/2004	Si	Si	Linea 3 y 4	Categoria 4	FINALISTA DE LINEA	$ 3 661.07
379	GONZALEZ EMMANUEL DARIO	01/07/2004	No	Si	Soldadura y Ensamblado	Categoria 4	OPER. SOLD. AEREA/PEDESTAL/ENSAMB.- CHOF.AUT.ELE	$ 3.637,43
397	OJEDA ERIBURGO	06/12/2004	Si	Si	Soldadura y Ensamblado	Categoria 5	OPERADOR SOLDADURA MIG	$ 3.972,28
415	ESPINOZA MARCELO FABIAN	01/04/2005	Si	Si	Mantenimiento	Categoria 5	TECN. MANT. ELECTRICO	$ 3.972.28
425	MOENCH JUAN CARLOS	01/06/2005	Si	Si	Matricería de Planta	Categoria 6	Matricero	$ 4.480,45
438	PEREYRA JUAN ALBERTO	17/09/2005	Si	No	Movimiento de Materiales	Categoria 4	CONDUCTOR AUTOELEVADOR	$ 3.615,73
439	GRAMAJO LUIS RODOLFO	17/09/2005	Si	Si	Linea 3 y 4	Categoria 4	FINALISTA DE LINEA	$ 3.615.73
441	NERIS MIGUEL ANGEL	17/09/2005	Si	Si	Calidad	Categoria 5	Inspector Estampado	$ 3.948,67
453	SCIGLIANO HERNAN DIEGO	01/11/2005	No	No	Calidad	Categoria 5	Inspector Estampado	$ 3.948,67
466	JUAREZ FLAVIO ARIEL	01/12/2005	No	Si	Linea 3 y 4	Categoria 4	OPERADOR PUENTE GRUA Y PREP. MAQ	$ 3.615.73
481	DEGLISE CARLOS ALBERTO	16/02/2006	Si	No	Matricería de Planta	Categoria 6	Matricero	$ 4.862.67
482	FREIDENBERGER OSVALDO GABRIEL	16/02/2006	Si	Si	Matricería de Planta	Categoria 6	Matricero	$ 4.713,60
484	OLGUIN GUSTAVO DANIEL	16/02/2006	Si	Si	Movimiento de Materiales	Categoria 4	LIDER LOGISTICA	$ 3.956.47
487	GEREZ CARLOS FABIAN	20/03/2006	Si	Si	Mantenimiento	Categoria 6	TECN. MANT. MECANICO	$ 4.372.86
489	BAZAN JUAN ALBERTO	01/03/2006	Si	Si	Matricería de Planta	Categoria 6	Matricero	$ 4.885.90
490	DELVALLE ESPINOZA RICARDO EFREDY	01/03/2006	Si	Si	Soldadura y Ensamblado	Categoria 4	OPERADOR SOLDADURA MIG	$ 3.615.73
492	VAZQUEZ JUAN LEON	08/03/2006	Si	Si	Matricería de Planta	Categoria 6	Matricero	$ 4.860.73
493	OLGUIN ADRIAN JORGE	01/03/2006	No	No	Movimiento de Materiales	Categoria 4	ADM. LOGISTICA	$ 3.615.73
495	GOMEZ FRANCISCO GERONIMO	01/03/2006	Si	Si	Soldadura y Ensamblado	Categoria 4	LIDER SOLDADURA AEREA	$ 3.615.73
496	VERON WALTER ANDRES	01/03/2006	Si	Si	Cataforesis	Categoria 3	OPERADOR CARGA CATAFORESIS	$ 3.442.11
498	SEGOVIA MARCELO ADRIAN	06/03/2006	Si	Si	Soldadura y Ensamblado	Categoria 5	LIDER SOLDADURA Y ENSAMBLADO	$ 4.320,38
499	KAPUCIAN SEBASTIAN GABRIEL	16/03/2006	No	No	Soldadura y Ensamblado	Categoria 4	OPERADOR SOLDADURA MIG	$ 3.615,73
500	RUIZ NERIO	16/03/2006	Si	Si	Linea 3 y 4	Categoria 3	OPERADOR DE PRENSA 3 Y 4	$ 3.440,18
501	SANCHEZ RAMON EUSTAQUIO	16/03/2006	Si	Si	Soldadura y Ensamblado	Categoria 3	TECN. MANTENIMIENTO (SEC)	$ 3.440.18
502	FERNANDEZ MAURICIO FABIAN	16/03/2006	Si	Si	Soldadura y Ensamblado	Categoria 4	OPERADOR SOLDADURA AEREA	$ 3.615,73
505	GONZALEZ LEOPOLDO NICOLAS	16/03/2006	Si	Si	Soldadura y Ensamblado	Categoria 4	CONDUCTOR AUTOELEVADOR	$ 3.615,73
506	RAMIREZ ADRIAN ABEL	16/03/2006	No	Si	Linea 3 y 4	Categoria 5	OPERADOR PUENTE GRUA Y PREP. MAQ.	$ 3.948,67
507	PLAZA RENE VICTOR	16/03/2006	No	Si	Soldadura y Ensamblado	Categoria 5	OPERADOR SOLDADURA MIG	$ 3.948,67
509	PONCE SERGIO ENRIQUE	16/03/2006	Si	Si	Manufactura Soldadura RPU	Categoria 4	Operario de Soldadura	$ 3.615,73
514	CEBALLOS JOSE RAMON	16/03/2006	Si	Si	Movimiento de Materiales	Categoria 4	CONDUCTOR AUTOELEVADOR	$ 3.615,73
517	DIAZ WALTER ALFREDO	16/03/2006	Si	Si	Movimiento de Materiales	Categoria 3	OPERADOR LOGISTICA	$ 3.440.18
518	VIERA DA COSTA CLAUDIO JOSE	16/03/2006	No	No	Soldadura y Ensamblado	Categoria 4	LIDER SOLDADURA AEREA	$ 3.956.47
520	PEREYRA ALEJANDRO JAVIER	16/03/2006	No	No	Soldadura y Ensamblado	Categoria 3	OPER. ENSAMBLADO / SOLD. AEREA	$ 3.440.18
521	VELAZCO PABLO	16/03/2006	Si	Si	Movimiento de Materiales	Categoria 4	OPERADOR LOGISTICA	$ 3.615.73
522	ALMARAZ MARIO ALBERTO	16/03/2006	Si	Si	Soldadura y Ensamblado	Categoria 4	LIDER EJE TRASERO	$ 3.956.47
526	BOZZANO FERNANDO CLAUDIO	16/03/2006	Si	Si	Soldadura y Ensamblado	Categoria 3	OPERADOR DE ENSAMBLADO	$ 3.440.18
528	GONZALEZ RIVERO JOSE FELIX	16/03/2006	Si	No	Soldadura y Ensamblado	Categoria 4	OPERADOR SOLDADURA MIG	$ 3.615,73
533	TOLEDO RAMON ANIBAL	16/03/2006	Si	Si	Cataforesis	Categoria 3	LIDER DESCARGA CATAFORESIS	$ 3.763.49
535	SILVA LEONARDO MARTIN	16/03/2006	Si	Si	Manufactura Soldadura RPU	Categoria 3	Operario de Soldadura	$ 3.440,18
541	VILLEGAS JULIO CESAR	28/03/2006	Si	Si	Cataforesis	Categoria 5	OPER. MANT. PROC. CATAFORESIS	$ 3.948,67
544	CEJAS DANIEL EDUARDO	01/04/2006	Si	No	Linea 3 y 4	Categoria 5	OPERADOR PUENTE GRUA Y PREP. MAQ.	$ 3.948,67
551	BENITEZ RAUL ROSARIO	04/05/2006	Si	Si	Mantenimiento	Categoria 6	LIDER MANT. ELECTRICO	$ 5.044,65
552	CORDERO RODOLFO ALFREDO	01/05/2006	Si	Si	Movimiento de Materiales	Categoria 4	CONDUCTOR AUTOELEVADOR	$ 3.615,73
553	ABALOS GUILLERMO LUIS	01/05/2006	Si	Si	Manufactura Soldadura RPU	Categoria 4	Operario de Soldadura	$ 3.615,73
554	ZACHARSKI JOSE ALBERTO	01/05/2006	No	Si	Mantenimiento	Categoria 5	TECN. MANT. MECANICO	$ 3.948.67
560	GARCIA ANTONIOLI DAMIAN IGNACIO	01/05/2006	No	No	Cataforesis	Categoria 4	OPERADOR DESCARGA CATAFORESIS	$ 3.615,73
561	QUIÑONES HECTOR ANIBAL	01/05/2006	Si	Si	Soldadura y Ensamblado	Categoria 4	OPERADOR DE ENSAMBLADO	$ 3.615,73
562	CALVANO JORGE GABRIEL SAVERIO	01/05/2006	Si	Si	Movimiento de Materiales RPU	Categoria 4	CONDUCTOR AUTOELEVADOR	$ 3.615,73
568	FERNANDEZ MARIO ORLANDO	01/05/2006	No	No	Cataforesis	Categoria 3	LIDER CARGA CATAFORESIS	$ 3.763,49
577	VALLEJO JORGE LUIS	01/05/2006	Si	No	Matricería de Planta	Categoria 3	LAVADOR DE MATRICES	$ 3.440,18
583	BURIANO MAXIMILIANO ALBERTO	01/05/2006	No	Si	Linea 3 y 4	Categoria 4	LIDER LINEA 3 Y 4	$ 3.952,60
584	WEIJEL LUIS ALEJANDRO	01/05/2006	Si	Si	Linea 3 y 4	Categoria 4	OPERADOR DE ALIMENTADOR	$ 3.615.73
585	TASIN ALFREDO DANIEL	01/05/2006	Si	No	Linea 3 y 4	Categoria 5	OPERADOR PUENTE GRUA Y PREP. MAQ.	$ 3.948,67
586	CORIA JUAN CARLOS	01/05/2006	Si	Si	Soldadura y Ensamblado	Categoria 4	OPERADOR SOLDADURA MIG	$ 3.615.73
589	SUAREZ JUAN CARLOS	01/05/2006	Si	Si	Linea 1	Categoria 3	OPERADOR DE PRENSA 3 Y 4	$ 3.440.18
592	OZUNA PEDRO TEODORO	01/05/2006	No	No	Linea 3 y 4	Categoria 4	PREPARADOR	$ 3.615 73
595	PERALTA TOMAS RICARDO	01/05/2006	Si	Si	Calidad	Categoria 5	Inspector Estampado	$ 3.948.67
598	FERNANDEZ MARIO	01/06/2006	Si	Si	Soldadura y Ensamblado	Categoria 3	Operario de Soldadura	$ 3.440 18
600	LEDESMA JONATAN DANIEL	01/06/2006	No	Si	Calidad	Categoria 4	Inspector SEC	$ 3.615.73

Personal de Gestamp Baires SA que ha sido afectado por Suspensiones durante los meses de Mayo y Junio de 2009

Leg.	Apellido y Nombre	F.Ingreso	Esp/Conc.	Hijos<21	Sector	Categoria	Puesto	S.Conformado
601	TAPIA GOMEZ DANIEL EDGARDO	01/06/2006	No	No	Calidad	Categoria 5	Inspector SEC	$ 3.948,67
610	FLORES HECTOR RAUL	01/07/2006	No	Si	Matricería de Planta	Categoria 5	Matricero	$ 3.925.05
611	BELIZAN FABIO EDUARDO	01/07/2006	No	Si	Linea 3 y 4	Categoria 3	OPERADOR DE PRENSA 3 Y 4	$ 3.419.56
616	NOBLE JUAN MAURICIO	01/08/2006	Si	No	Matricería de Planta	Categoria 6	Matricero	$ 4.336 91
618	TULA RAFAEL ROSENDO	01/08/2006	Si	Si	Linea 3 y 4	Categoria 3	OPERADOR DE PRENSA 3 Y 4	$ 3.419,56
630	DI SCIASCIO JUAN CARLOS	01/09/2006	No	No	Cataforesis	Categoria 3	OPERARIO INSPECC. CATAFORESIS	$ 3.419,56
638	JAIME OSCAR ALBERTO	01/10/2006	No	Si	Cataforesis	Categoria 3	OPERADOR CARGA CATAFORESIS	$ 3.419,56
639	PEREZ ARNALDO	01/10/2006	Si	Si	Linea 3 y 4	Categoria 4	OPERADOR DE PRENSA 3 Y 4	$ 3.594.03
644	PALACIO LUCAS MAXIMILIANO	01/10/2006	Si	Si	Soldadura y Ensamblado	Categoria 4	OPERADOR SOLDADURA MIG	$ 3.594.03
646	CAJAL GUSTAVO FABIAN	01/10/2006	Si	No	Manufactura Soldadura RPU	Categoria 3	Operario de Soldadura	$ 3.419.56
647	CRUZ GERONIMO GERARDO	01/10/2006	Si	Si	Soldadura y Ensamblado	Categoria 3	OPERADOR CARGA CATAFORESIS	$ 3.419,56
649	MOLAS WALTER DANIEL	01/10/2006	Si	Si	Linea 1	Categoria 3	OPERADOR DE PRENSA 3 Y 4	$ 3.419.56
651	BEL EDELBERTO JORGE	01/11/2006	No	No	Manufactura Soldadura RPU	Categoria 4	Supervisor de Soldadura	$ 3.932.83
652	SANCHEZ CRISTIAN RAMON	01/11/2006	Si	Si	Soldadura y Ensamblado	Categoria 3	LIDER CARGA CATAFORESIS	$ 3.740.93
653	CORDOBA RUBEN DARIO	01/11/2006	No	No	Manufactura Soldadura RPU	Categoria 4	Operario de Soldadura	$ 3.594,03
655	CORDOBA SANTIAGO FELIPE	01/11/2006	No	No	Linea 3 y 4	Categoria 4	LIDER LINEA 3 Y 4	$ 3.928.96
657	VALDEZ CARLOS ALBERTO	01/11/2006	No	No	Matricería de Planta	Categoria 6	Matricero	$ 4.594,40
659	VIERA DA COSTA GERARDO RAMON	01/11/2006	No	No	Cataforesis	Categoria 3	LIDER DESCARGA CATAFORESIS	$ 3.740,93
662	SALAZAR ANIBAL EDUARDO	01/11/2006	No	Si	Linea 3 y 4	Categoria 4	OPERADOR DE ALIMENTADOR	$ 3.594,03
663	CABEZAS ALFREDO ALEJANDRO	01/11/2006	Si	Si	Matricería de Planta RPU	Categoria 4	Matricero Soldador	$ 3.594,03
666	PAZ JORGE RAUL	01/11/2006	No	No	Matricería de Planta	Categoria 6	Matricero	$ 4.594,40
671	MINDOLACIO HUGO DAMIAN	01/11/2006	No	Si	Soldadura y Ensamblado	Categoria 3	OPERADOR SOLDADURA AEREA	$ 3.419,56
672	GALLO VICTOR GABRIEL	01/11/2006	Si	Si	Soldadura y Ensamblado	Categoria 3	OPERADOR SOLDADURA AEREA	$ 3.419,56
685	GONZALEZ RICHARD MICHAEL	01/12/2006	No	Si	Calidad	Categoria 3	OPERARIO CALIDAD	$ 3.419,56
688	AGUILERA VICTOR RAMON	01/01/2007	Si	Si	Cataforesis	Categoria 4	CONDUCTOR AUTOELEVADOR	$ 3.594,03
689	CLAUDINO JAVIER EDUARDO	01/01/2007	Si	Si	Linea 3 y 4	Categoria 4	OPERADOR DE PRENSA 3 Y 4	$ 3.594,03
692	LEGUIZAMON RICARDO ANTONIO	01/01/2007	Si	Si	Manufactura Estampado RPU	Categoria 4	PREPARADOR	$ 3.594,03
695	BARRERA NORBERTO DAMIAN	01/02/2007	No	No	Linea 1	Categoria 4	OPERADOR DE ALIMENTADOR	$ 3.594,03
696	CANO MARIO ALCIDEZ	01/02/2007	Si	Si	Movimiento de Materiales	Categoria 4	REPORTE DE PRODUCC.	$ 3.594,03
700	DE LA MADRID SERGIO GABRIEL	01/02/2007	No	No	Movimiento de Materiales	Categoria 4	CONDUCTOR AUTOELEVADOR	$ 3.594,03
701	FERNANDEZ CLAUDIO ALBERTO	01/02/2007	Si	Si	Linea 3 y 4	Categoria 3	OPERADOR DE PRENSA 3 Y 4	$ 3.419,56
702	RIVERO SERGIO DANIEL	01/02/2007	Si	Si	Linea 3 y 4	Categoria 4	FINALISTA DE LINEA	$ 3.594,03
705	GARCIA DIAZ RAUL	01/02/2007	Si	Si	Manufactura Soldadura RPU	Categoria 3	Operario de Soldadura	$ 3.419,56
706	AGUIRRE LUIS SERGIO	01/03/2007	Si	Si	Movimiento de Materiales	Categoria 4	CONDUCTOR AUTOELEVADOR	$ 3.594,03
707	CHAVEZ ZACARIAS	01/03/2007	Si	No	Linea 3 y 4	Categoria 3	OPERADOR DE PRENSA 3 Y 4	$ 3.419.56
708	BENZO DANIEL OSCAR	01/03/2007	Si	No	Linea 3 y 4	Categoria 4	OPERADOR DE PRENSA 3 Y 4	$ 3.594.03
710	PEDROZO RAFAEL ANTONIO	01/03/2007	Si	Si	Linea 1	Categoria 3	FINALISTA DE LINEA	$ 3.419,56
712	VALLEJOS LUIS ANTONIO	01/03/2007	No	No	Movimiento de Materiales	Categoria 4	CONDUCTOR AUTOELEVADOR	$ 3.594.03
713	VAN LOO JULIO CESAR	01/03/2007	No	Si	Movimiento de Materiales	Categoria 4	CONDUCTOR AUTOELEVADOR	$ 3.594,03
714	ALBORNOZ SERGIO MANUEL	01/03/2007	Si	No	Linea 3 y 4	Categoria 4	FINALISTA DE LINEA	$ 3.594,03
720	LOPEZ ALEJANDRO OMAR	01/04/2007	Si	Si	Matricería de Planta	Categoria 3	APRENDIZ MATRICERO	$ 3.419,56
722	BAEZ PABLO DANIEL	01/04/2007	Si	Si	Movimiento de Materiales	Categoria 4	ADM. LOGISTICA	$ 3.594,03
723	VANEGAS DANIEL ALFREDO	01/04/2007	Si	Si	Movimiento de Materiales RPU	Categoria 3	Operario Almacén	$ 3.419,56
725	TAMULA DIEGO FERNANDO	01/04/2007	No	No	Calidad	Categoria 3	Inspector SEC	$ 3.419,56
738	BOGAO JUAN CARLOS	01/04/2007	Si	Si	Linea 3 y 4	Categoria 4	FINALISTA DE LINEA	$ 3.594,03
746	DIAZ GUSTAVO JAVIER	01/05/2007	No	No	Linea 1	Categoria 4	FINALISTA DE LINEA	$ 3.594.03
748	CASERIO NATANAEL JUAN	01/05/2007	No	No	Linea 3 y 4	Categoria 3	FINALISTA DE LINEA	$ 3.419.56
751	OVIEDO GERARDO ALBERTO	01/05/2007	No	Si	Mantenimiento RPU	Categoria 4	Técnico Mecánico	$ 3.594,03
752	DUARTE MARTIN JESUS	01/05/2007	No	No	Movimiento de Materiales	Categoria 4	ADM. LOGISTICA	$ 3.594.03
753	ARBELO FEDERICO GASTON	01/05/2007	Si	Si	Mantenimiento RPU	Categoria 4	OPER. MANT. MECANICO	$ 3.594,03
754	MARTINEZ DIEGO HERNAN	01/05/2007	Si	No	Matricería de Planta RPU	Categoria 4	Matricero Junior	$ 3.594,03
755	GRIMADO JOSE MARIA	01/05/2007	Si	Si	Movimiento de Materiales	Categoria 4	LIDER LOGISTICA	$ 3.928 96
756	ETCHEVERRIA CRISTIAN JAVIER	01/05/2007	Si	Si	Soldadura y Ensamblado	Categoria 4	OPERADOR SOLDADURA MIG	$ 3.594.03
757	SIMONINI CARLOS ANDRES	01/05/2007	Si	Si	Soldadura y Ensamblado	Categoria 4	OPERADOR SOLDADURA MIG	$ 3 594 03
760	GOMEZ ORLANDO FACUNDO	01/05/2007	No	No	Calidad	Categoria 4	Inspector SEC	$ 3.594.03
764	BRESCASIN RAMON DOMINGO	01/07/2007	Si	No	Matricería de Planta	Categoria 6	Matricero	$ 4.753,98
765	LAPPONI ROBERTO ALFREDO	01/07/2007	Si	No	Matricería de Planta	Categoria 6	Matricero	$ 4.753,98
767	IBARRA CUENCA ALFREDO ABEL	01/07/2007	Si	Si	Matricería de Planta	Categoria 5	APRENDIZ MATRICERO	$ 3.901,43
768	CAMPERO JOSE LEANDRO MARTIN	01/07/2007	No	No	Matricería de Planta	Categoria 4	APRENDIZ MATRICERO	$ 3.572,33
771	BRIZUELA DANTERRE CARLOS ALBERTO	01/07/2007	Si	Si	Matricería de Planta	Categoria 3	APRENDIZ MATRICERO	$ 3.398,94
777	IBAÑEZ RICARDO CESAR	01/08/2007	Si	Si	Linea 1	Categoria 4	OPERADOR DE PUENTE GRUA	$ 3.572,33
778	CHAILE LUCAS GERONIMO	01/08/2007	Si	Si	Linea 3 y 4	Categoria 3	OPERADOR DE PRENSA 3 Y 4	$ 3.398,94
779	VELEZ NORBERTO MARCELO	01/08/2007	Si	Si	Movimiento de Materiales	Categoria 4	CONDUCTOR AUTOELEVADOR	$ 3.572,33
780	ANGELUK GUSTAVO FEDERICO	01/08/2007	Si	Si	Linea 3 y 4	Categoria 3	OPERADOR DE PRENSA 3 Y 4	$ 3.398,94
783	LOPEZ DIEGO ALBERTO	01/08/2007	No	Si	Matricería de Planta RPU	Categoria 4	Matricero Junior	$ 3.572,33
802	SERRANO DIEGO VICENTE	01/09/2007	No	No	Soldadura y Ensamblado	Categoria 4	OPERADOR SOLDADURA MIG	$ 3.572,33
803	ESPINOSA CARLOS ALBERTO	01/09/2007	Si	Si	Movimiento de Materiales	Categoria 4	REPORTE DE PRODUCC.	$ 3.572.33
805	ORONA CLAUDIO MAXIMILIANO	01/09/2007	No	No	Movimiento de Materiales	Categoria 4	LIDER LOGISTICA	$ 3.905,32
808	SANCHEZ CRISTIAN FABIAN	01/09/2007	No	No	Linea 3 y 4	Categoria 4	OPERADOR DE ALIMENTADOR	$ 3.572,33
810	BARRAZA LUIS OMAR	01/09/2007	No	Si	Movimiento de Materiales RPU	Categoria 4	CONDUCTOR AUTOELEVADOR	$ 3.572,33
831	REYNOSO JORGE BELINDO	01/10/2007	Si	Si	Linea 1	Categoria 4	CHAPISTA	$ 3.572,33
832	RUSSO DIEGO LUIS	01/10/2007	Si	Si	Soldadura y Ensamblado	Categoria 3	OPERADOR DE ENSAMBLADO	$ 3.398.94
833	VARGAS VICTOR MARTIN	01/10/2007	No	Si	Mant. Dispos. y Robótica (MFSEC)	Categoria 5	TECN. MANTENIMIENTO (SEC)	$ 3.901,43
834	MUSA JORGE ALBERTO	01/10/2007	Si	Si	Soldadura y Ensamblado	Categoria 3	OPERADOR DESCARGA CATAFORESIS	$ 3.398,94
835	YORIO MIGUEL ANGEL	01/10/2007	Si	No	Soldadura y Ensamblado	Categoria 3	LIDER SOLDADURA PEDESTAL	$ 3 398,94
838	GALVAN FRANCO SEBASTIAN	01/10/2007	No	No	Cataforesis	Categoria 3	OPERADOR CARGA CATAFORESIS	$ 3 398,94
846	SALINAS HUGO DELFOS	22/10/2007	Si	No	Matricería de Planta RPU	Categoria 5	Matricero Semi Senior	$ 3.901.43
857	ROMANO FRANCISCO ANDRES	01/12/2007	No	No	Soldadura y Ensamblado	Categoria 3	OPER. ENSAMBLADO / SOLD. AEREA	$ 3.398.94
859	FRANCO CLAUDIO MARCELO	01/12/2007	Si	Si	Soldadura y Ensamblado	Categoria 4	OPERADOR SOLDADURA MIG	$ 3.572,33
862	RAMOS WALTER GABRIEL	01/12/2007	Si	No	Soldadura y Ensamblado	Categoria 3	OPERADOR DE ENSAMBLADO	$ 3.398,94
886	VAZQUEZ JUAN MARCELO	01/02/2008	No	No	Linea 3 y 4	Categoria 3	OPERADOR DE PRENSA 3 Y 4	$ 3.398,94
888	PAGELLA MARIO DANIEL	01/02/2008	No	Si	Mantenimiento RPU	Categoria 5	Técnico Electrónico	$ 3.901,43
899	BENITEZ RUBEN DARIO	01/03/2008	Si	Si	Soldadura y Ensamblado	Categoria 3	SOLDADOR	$ 3.398.94
900	RIOS CLAUDIO SEBASTIAN	01/03/2008	No	Si	Soldadura y Ensamblado	Categoria 3	Operario de Soldadura	$ 3.398.94
902	KOZIOL DIEGO MATIAS	01/03/2008	No	No	Matricería de Planta	Categoria 2	ANALISTA DE MATRICERIA	$ 3.108.71
913	PEDRO GASTON LUIS HORACIO	01/04/2008	No	Si	Linea 3 y 4	Categoria 2	OPERADOR DE PRENSA 3 Y 4	$ 3.108 71
915	ALMIRON EZEQUIEL ESTEBAN	01/04/2008	Si	Si	Calidad	Categoria 2	Inspector SEC	$ 3.108.71
916	DIAZ MAXIMILIANO DANIEL	01/04/2008	Si	Si	Matricería de Planta RPU	Categoria 2	Matricero Junior	$ 3.108,71
917	ARANDA DARIO RUBEN	01/04/2008	No	No	Linea 3 y 4	Categoria 2	OPERADOR DE LINEA 1	$ 3.108,71
918	GONZALEZ RAUL DANIEL	01/04/2008	No	Si	Soldadura y Ensamblado	Categoria 3	OPERADOR DE SOLDADURA AEREA	$ 3.398.94
919	GOMEZ DANIEL SEBASTIAN	01/04/2008	Si	Si	Linea 1	Categoria 2	OPERADOR DE PRENSA 3 Y 4	$ 3.108.71
921	TEJEDA NICOLAS EZEQUIEL	01/04/2008	No	No	Linea 1	Categoria 2	OPERADOR DE PRENSA 3 Y 4	$ 3.108,71
927	LUNA GUSTAVO DARIO	01/05/2008	Si	Si	Manufactura Estampado RPU	Categoria 3	CHAPISTA	$ 3.398.94
928	MONZON DIEGO ROQUE	01/05/2008	Si	Si	Linea 1	Categoria 3	CONDUCTOR AUTOELEVADOR	$ 3.398.94
929	GALLO OSVALDO DANIEL	01/05/2008	No	No	Soldadura y Ensamblado	Categoria 3	OPERADOR DE SOLDADURA AEREA	$ 3.398.94
931	NICHEA WALTER GERMAN	01/05/2008	Si	Si	Soldadura y Ensamblado	Categoria 3	OPERADOR DE SOLDADURA AEREA	$ 3.398,94
933	ROUT CARLOS ALEJANDRO	01/05/2008	No	No	Soldadura y Ensamblado	Categoria 2	OPERADOR SOLDADURA AEREA	$ 3.108,71
934	QUIÑONES MARTIN ERNESTO	01/05/2008	Si	Si	Soldadura y Ensamblado	Categoria 3	OPERADOR SOLDADURA MIG	$ 3.398,94
936	RODAS SEBASTIAN	01/05/2008	No	Si	Soldadura y Ensamblado	Categoria 3	OPERADOR DE SOLDADURA AEREA	$ 3.398,94
952	DUTRA BORDA DAMIAN	01/06/2008	No	No	Soldadura y Ensamblado	Categoria 2	OPERARIO	$ 3.108,71
953	CAZON RIVERA CARLOS	01/06/2008	No	No	Soldadura y Ensamblado	Categoria 3	OPERADOR DE SOLDADURA AEREA	$ 3.398,94
954	VERON JONATAN MATIAS	01/06/2008	No	Si	Soldadura y Ensamblado	Categoria 2	OPERARIO DE ENSAMBLADO	$ 3.108,71
955	GIMENEZ GUILLERMO DANIEL	01/06/2008	Si	Si	Soldadura y Ensamblado	Categoria 3	OPERADOR DE SOLDADURA AEREA	$ 3.398,94
956	KAPUCIAN ALEJANDRO ARIEL	01/06/2008	No	No	Soldadura y Ensamblado	Categoria 3	OPERADOR DE SOLDADURA AEREA	$ 3.398,94
957	QUIROGA LEONARDO DANIEL	01/06/2008	Si	Si	Soldadura y Ensamblado	Categoria 3	OPERARIO DE ENSAMBLADO	$ 3.398,94
958	IBAÑEZ DIEGO OSCAR	01/06/2008	Si	No	Soldadura y Ensamblado	Categoria 3	OPERARIO DE ENSAMBLADO	$ 3.398,94
959	CHEUQUEPIL YAÑEZ JUAN BAUTISTA	01/06/2008	Si	Si	Movimiento de Materiales	Categoria 3	OPERADOR LOGISTICA	$ 3.398,94
960	AMADORI ABEL GASTON	01/06/2008	Si	Si	Soldadura y Ensamblado	Categoria 2	OPERARIO DE ENSAMBLADO	$ 3.108,71
963	AGUIRRE BARRIOS ALBERTO FERNANDO	01/06/2008	No	No	Mantenimiento	Categoria 5	TECN. MANT. MECANICO	$ 3.901,43
970	CORDOBA GERARDO DAMIAN	01/07/2008	Si	Si	Matricería de Planta RPU	Categoria 2	Matricero Junior	$ 3.089,86
972	CABRERA FACUNDO NAZARENO	01/07/2008	No	No	Manufactura Estampado RPU	Categoria 2	Operario de Linea	$ 3.089,86
974	YAPURA FABIAN ALEJANDRO	01/07/2008	No	No	Linea 3 y 4	Categoria 2	OPERADOR DE PRENSA 3 Y 4	$ 3.089,86
975	GUERRINI MAURICIO NOBERTO	01/07/2008	No	No	Manufactura Estampado RPU	Categoria 2	Operario de Línea	$ 3.089,86
976	CABRERA HECTOR OMAR	01/07/2008	No	Si	Movimiento de Materiales	Categoria 2	OPERARIO	$ 3.089,86
978	GONZALEZ EDGARD FABIAN	01/07/2008	Si	Si	Linea 1	Categoria 2	OPERADOR DE LINEA 1	$ 3.089,86
979	ESCOBAR JESUS ARIEL	01/07/2008	No	No	Soldadura y Ensamblado	Categoria 2	OPERARIO	$ 3.089,86
980	MARTINS JUAN EMANUEL	01/07/2008	Si	No	Soldadura y Ensamblado	Categoria 2	OPERARIO	$ 3.089,86
986	CHAPARRO DIEGO HERNAN	01/08/2008	Si	Si	Soldadura y Ensamblado	Categoria 2	OPERARIO	$ 3.089.86
987	NUÑEZ LORENA PAOLA	01/08/2008	No	No	Soldadura y Ensamblado	Categoria 2	OPERADOR SOLDADURA MIG	$ 3.089,86
988	ROMANO GUSTAVO DANIEL	01/08/2008	No	No	Soldadura y Ensamblado	Categoria 2	OPERARIO ENSAMBLADO	$ 3.089,86
989	TORRES JOSE LEANDRO	01/08/2008	No	No	Cataforesis	Categoria 2	AUXILIAR	$ 3.089,86
990	LOPEZ RICARDO CONRADO	01/08/2008	No	Si	Manufactura Soldadura RPU	Categoria 3	Operario de Soldadura	$ 3.378,32
991	PONCE CRISTIAN DAMIAN	01/08/2008	No	No	Manufactura Estampado RPU	Categoria 2	Operario de Línea	$ 3.089,86
992	AYALA MIGUEL ANGEL	01/08/2008	Si	Si	Soldadura y Ensamblado	Categoria 3	OPERADOR DE SOLDADURA AEREA	$ 3.378,32
993	VILTE RICARDO JAVIER	01/08/2008	No	No	Mantenimiento RPU	Categoria 2	Técnico Mecánico	$ 3.089.86
995	RAMIREZ MARIO FRANCISCO	01/08/2008	Si	Si	Soldadura y Ensamblado	Categoria 3	OPERADOR DE SOLDADURA AEREA	$ 3.378,32
996	JUNCO JUAN RAMON	01/08/2008	Si	Si	Movimiento de Materiales	Categoria 3	OPERARIO	$ 3.378,32
1010	LAFUENTE MAXIMILIANO MARTIN	01/09/2008	Si	Si	Soldadura y Ensamblado	Categoria 3	OPERARIO	$ 3.378,32
1013	RODAS MARCELO	01/09/2008	No	Si	Soldadura y Ensamblado	Categoria 3	OPERARIO DE ENSAMBLADO	$ 3.378,32
1014	LUJAN LEANDRO EZEQUIEL	01/09/2008	No	No	Cataforesis	Categoria 2	OPERARIO	$ 3.089.86
1015	SERRANO JAVIER JULIO	01/09/2008	Si	Si	Movimiento de Materiales	Categoria 3	OPERARIO	$ 3.378.32
1016	GALLO MARIA BELEN	01/09/2008	No	Si	Linea 1	Categoria 2	OPERADOR DE LINEA 1	$ 3.089.86
1017	GOMEZ MARCIO DANIEL	01/09/2008	Si	Si	Movimiento de Materiales	Categoria 2	OPERARIO	$ 3.089.86
1019	GHISONI GARCIA MARIA SOLEDAD	01/09/2008	Si	No	Calidad RPU	Categoria 2	Inspector SEC	$ 3.089,86
1021	DEL CASTILLO CARLOS JESUS	01/09/2008	No	No	Linea 1	Categoria 2	OPERADOR DE LINEA 1	$ 3.089,86
1027	JACQUEMIN RAMIRO JAVIER	01/10/2008	No	No	Calidad RPU	Categoria 3	Inspector SEC	$ 3.378,32
1029	GONZALEZ ROSANA	01/10/2008	No	Si	Calidad	Categoria 2	Inspector Estampado	$ 3.089,86
1068	SCHRÖDER DAVID HUMBERTO	01/05/2009	No	No	Manufactura Soldadura RPU	Categoria 2	DISPOSITIVISTA	$ 3.089,86
1070	MEDINA ADALBERTOJULIAN	01/05/2009	Si	Si	Matricería de Planta RPU	Categoria 2	OPERADOR DE PRENSA 3 Y 4	$ 3.089,86
1085	CHAVEZ JOSE VICTOR	01/06/2009	Si	Si	Movimiento de Materiales	Categoria 2	CONDUCTOR AUTOELEVADOR	$ 3.089,86
1086	PALLOTTA GERARDO NESTOR	01/06/2009	Si	Si	Manufactura Soldadura RPU	Categoria 2	Operario de Soldadura	$ 3.089,86
1088	GONZALEZ CARLOS ALBERTO	01/06/2009	No	No	Manufactura Soldadura RPU	Categoria 2	Operario de Soldadura	$ 3.089,86

En Belén de Escobar, a los 30 días del mes de abril de 2009, se reúnen los Sres.; SILVIO OMAR FEOLI, DNI 21.530.472; MIGUEL ANGEL DI LEO, DNI 8.608.665; PABLO ALEJANDRO SUSEL, DNI 20.838.186; y LUCIO JORGE ZEMBORAIN, DNI 13.214.864 en representación de Gestamp Baires S.A., en adelante "LA EMPRESA", con domicilio en Calle Victoria y Colectora Este (Panamericana Km. 48), Escobar, Pcia. de Buenos Aires, por una parte y por la otra en representación del Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina, el Sr. JOSE ALBERTO CARO, DNI 13.466.862; el Sr. ROSENDO E. NATALI, DNI 04.880.066; y de la Comisión Interna de delegados de fábrica los Sres. JUAN LEON VAZQUEZ, DNI 16.452.902; HECTOR ANIBAL QUIÑONES, DNI 20.018.528; JORGE GABRIEL CALVANO, DNI 20.703.149; ALFREDO DANIEL TASIN, DNI 13.664.203; RICARDO ANTONIO LEGUIZAMON, DNI 14.487.771; en adelante, "EL SMATA", con domicilio en la Avda. Belgrano 665 de la Capital Federal, conjuntamente denominadas "Las Partes", quienes formulan el siguiente acuerdo:

Como es de público conocimiento la industria automotríz se encuentra en una grave crisis. Tal situación de crisis ha motivado que las ventas de Gestamp Baires S.A. se hayan visto disminuidas en forma abrupta y repentina durante los últimos seis meses y que no existan indicios de que tal situación pueda verse revertida en los meses próximos.

Que ante esta situación con fecha 2 de marzo de 2009, Las Partes suscribieron un acuerdo en la que se establecieron días en los que los trabajadores no prestarían servicios y la empresa abonaría una prestación no remunerativa, con la finalidad de intentar mantener las fuentes de trabajo y que los trabajadores no sufrieran una merma en sus ingresos.

Que en estos dos meses que han transcurrido la situación no ha mejorado, por lo que la situación de la empresa ha empeorado desde el punto de vista económico-financiero.

Que en este contexto la empresa se ve obligada a reducir la producción y a recortar la presencia de personal en la planta ubicada en la localidad de Escobar.

Pese a esta situación, es voluntad de Gestamp Baires S.A. intentar evitar por todos los medios posibles desvincular al personal afectado a prestar tareas en el establecimiento en cuestión.

En este contexto y luego de prolongadas negociaciones con La Representación Gremial, se ha convenido el mantenimiento durante el mes de mayo, junio y julio de 2009, de la no prestación de servicios durante los días 4, 11 y 18 de mayo; 1, 8, 22, 29 de junio y 6, 13, 20 y 27 de julio de 2009.

Que durante la suspensión las partes acuerdan el pago de una suma no remunerativa que es equivalente al 75% de la remuneración bruta que le hubiere correspondido percibir en el supuesto de prestar servicios, ello en un todo de acuerdo con lo previsto en el artículo 223 bis de la LCT;

Que siendo voluntad de Las Partes el sostenimiento de las fuentes de trabajo y a efectos de evitar una asfixia financiera a la empresa que le impida su continuidad, Las Partes requerirán en forma conjunta el auxilio al Gobierno Nacional para que mediante algunos de los planes existentes ayuden al cumplimiento de la finalidad expuesta, es decir el sostenimiento de la fuente de trabajo.

Respecto al sostenimiento de la fuente de trabajo, y en función de los acuerdos logrados, la empresa se compromete a no producir despidos masivos con fundamento en la situación de crisis alegada precedentemente, hasta el 30 de septiembre de 2009.

Es así que las partes ACUERDAN:

PRIMERA: En atención a las razones expresadas en los considerandos los trabajadores comprendidos en el Anexo I del presente acuerdo no prestarán servicios los días 4, 11 y 18 de mayo; 1, 8, 22, 29 de junio y 6, 13, 20 y 27 de julio de 2009.

SEGUNDA: La empresa abonará como prestación no remunerativa por cada uno de estos días no trabajados un 75% del valor bruto del jornal diario, en un todo de acuerdo con lo previsto en el art. 223 bis LCT. Asimismo por cada día en que los trabajadores no presten servicio, la empresa abonará al SMATA la suma de $ 9,84 por cada día/trabajador, suma ésta que será depositada por la empresa en la cuenta Nro. 41571/14 de aludida entidad gremial.

TERCERA: En el supuesto de producirse una reactivación del ritmo productivo que permita a la empresa operar en cualesquiera de los días establecidos en la cláusula PRIMERA, notificará tal circunstancia a los trabajadores con una anticipación de 48 hs. para que los mismos puedan concurrir en su horario habitual.

CUARTA: Las Partes por las razones expuestas en los considerandos requerirán en forma conjunta el auxilio al Gobierno Nacional para que mediante algunos de los planes existentes ayuden al cumplimiento de la finalidad expuesta, es decir el sostenimiento de la fuente de trabajo.

QUINTA: En función de los acuerdos logrados, la empresa se compromete a no producir despidos masivos con fundamento en la situación de crisis alegada precedentemente, hasta el 30 de septiembre de 2009.

SEXTA: La representación gremial solicita a la empresa que las empresas de personal temporario que le proveen personal eventual (Manpower y Adecco), adopten respecto de sus empleados igual temperamento que el establecido por la empresa, respecto del pago de la prestación no remunerativa. La empresa se compromete a trasladar tal requerimiento a las empresas proveedoras y extremar los recaudos a su alcance para que acepten tal solicitud.

En prueba de conformidad se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados al inicio.

Personal de Gestamp Baires SA que ha sido afectado por Suspensiones durante los meses de Marzo y Abril de 2009

Leg.	Apellido y Nombre	F.Ingreso	Esp/Conc.	Hijos<21	Sector	Categoría	Puesto	S.Conformado
112	GONZALEZ VICTOR ISIDRO	01/09/1987	Si	Si	Soldadura y Ensamblado	Categoría 5	PREPARADOR MAQ. PEDESTAL	$ 4.377,68
173	ALMARAZ ALBERTO	02/03/1992	Si	Si	Cataforésis	Categoría 4	OPERARIO ESPECIALIDADO MULTIPL	$ 3.921.50
193	GOMEZ FERNANDO ELISEO	04/05/1992	No	No	Línea 3 y 4	Categoría 5	FINALISTA DE LINEA	$ 4.255.72
202	JUAREZ JULIO ARGENTINO	01/06/1993	Si	No	Soldadura y Ensamblado	Categoría 4	OPERADOR PRENSA L. 3 Y 4	$ 3.878.10
207	LEDESMA DOLORES ARGENTINO	02/08/1993	Si	Si	Soldadura y Ensamblado	Categoría 5	OPERADOR SOLD. PEDESTAL/PREPARADOR	$ 4.232,10
238	FERNANDEZ LUIS GREGORIO	01/06/1998	Si	No	Linea 3 y 4	Categoría 6	OPERADOR PUENTE GRUA Y PREP. MAQ.	$ 4.678,38
257	GONZALEZ DOLORES	01/09/2000	Si	No	Cataforésis	Categoría 3	OPERARIO INSPECC. CATAFORESIS	$ 3.537,46
269	PERALTA MIGUEL ANGEL	01/10/2000	Si	Si	Soldadura y Ensamblado	Categoría 4	OPERADOR SOLDADURA MIG y AEREA	$ 3.714,56
270	MINDOLACIO JORGE OMAR	01/10/2000	Si	Si	Cataforésis	Categoría 4	OPERARIO INSPECC. CATAFORESIS	$ 3.718,44
272	GOMEZ PEDRO MARCELO	01/10/2000	Si	Si	Matricería de Planta RPU	Categoría 4	FINALISTA DE LINEA	$ 3.718,44
273	MONZON MEDARDO IGNACIO	01/10/2000	Si	Si	Soldadura y Ensamblado	Categoría 3	OPERADOR DESCARGA CATAFORESIS	$ 3.537,46
275	OLMEDO CARLOS WALTER	01/10/2000	Si	No	Linea 3 y 4	Categoría 4	FINALISTA DE LINEA	$ 3.718,44
279	LEDESMA FELIX ORACIO	01/11/2000	Si	Si	Linea 3 y 4	Categoría 5	OPERADOR PUENTE GRUA Y PREP. MAQ.	$ 4.169.02
298	GOMEZ JULIO RICARDO	01/05/2002	No	Si	Mant. Dispos. y Robótica (MFSEC)	Categoría 6	TECN. MANT. ARMADO Y SOLD.	$ 4.550,41
305	ATTARDO JAVIER LUIS JUAN	01/06/2002	Si	No	Mant. Dispos. y Robótica (MFSEC)	Categoría 6	TECN. MANTENIMIENTO (SEC)	$ 4.826,25
306	PUCHETA GUSTAVO ALEJANDRO	01/06/2002	Si	Si	Soldadura y Ensamblado	Categoría 4	OPERADOR SOLDADURA AEREA	$ 3.771,16
310	PEREYRA LUIS ERNESTO	01/06/2002	No	No	Soldadura y Ensamblado	Categoría 3	OPERADOR DESCARGA CATAFORESIS	$ 3.496,22
311	VERA CRISTIAN ARIEL	01/06/2002	Si	Si	Soldadura y Ensamblado	Categoría 4	OPERADOR DE SOLDADURA AEREA	$ 3 671,16
313	PILO DAMIAN GABRIEL	01/06/2002	No	No	Mant. Dispos. y Robótica (MFSEC)	Categoría 5	TECN. MANTENIMIENTO (SEC)	$ 4.011,78
329	ACOSTA JUAN CARLOS	10/05/2003	No	Si	Mantenimiento	Categoría 6	OPER. MANT. MECANICO	$ 4.753,21
332	PARRA MARIO TRANSITO	02/06/2003	Si	Si	Cataforésis	Categoría 6	OPER. MANT. PROC. CATAFORESIS	$ 4.423,47
334	FLORENTIN HERNAN JAVIER	02/06/2003	Si	Si	Mantenimiento RPU	Categoría 6	TECN. ROBOTICO	$ 4.928,05
339	GAMARRA JOSE ANTONIO	01/07/2003	No	Si	Movimiento de Materiales	Categoría 4	CONDUCTOR AUTOELEVADOR	$ 3.653,33
345	GUTIERREZ ROGELIO JORGE	01/11/2003	No	Si	Matricería de Planta	Categoría 4	APRENDIZ MATRICERO	$ 3.653,33
346	TABORDA MIGUEL ANGEL	01/11/2003	No	Si	Linea 3 y 4	Categoría 4	FINALISTA DE LINEA	$ 3.653,33
349	LARDIT MIGUEL ANTONIO	01/11/2003	Si	Si	Mant. Dispos. y Robótica (MFSEC)	Categoría 6	TECN. MANT. ROBOTICA	$ 4.771,95
359	TORRES MIGUEL ANGEL	01/03/2004	Si	Si	Linea 1	Categoría 4	FINALISTA DE LINEA	$ 3.653,33
360	GALEANO RAMIREZ JUSTINO	01/03/2004	Si	Si	Linea 3 y 4	Categoría 4	FINALISTA DE LINEA	$ 3.653,33
378	MENDOZA ROBERTO RENE	01/07/2004	Si	Si	Mantenimiento	Categoría 6	TECN. MANT. MECANICO	$ 4.515,26
379	GONZALEZ EMMANUEL DARIO	01/07/2004	No	Si	Soldadura y Ensamblado	Categoría 4	OPER. SOLD. AEREA/PEDESTAL/ENSAMB.- CHOF.AUT.ELE	$ 3.629,69
380	BORDA HUGO SEBASTIAN	01/07/2004	No	Si	Calidad	Categoría 5	INSP. CALIDAD ESTAMPADO	$ 3.962,60
396	SCALA JORGE DANIEL	01/12/2004	No	No	Mant. Dispos. y Robótica (MFSEC)	Categoría 5	TECN. MANTENIMIENTO (SEC)	$ 3.960.67
397	OJEDA ERIBURGO	06/12/2004	Si	Si	Soldadura y Ensamblado	Categoría 5	OPERADOR SOLDADURA MIG	$ 3.960.67
415	ESPINOZA MARCELO FABIAN	01/04/2005	Si	Si	Mantenimiento	Categoría 5	TECN. MANT. ELECTRICO	$ 3.960,67
416	BOSSU SEBASTIAN ROBERTO	01/04/2005	No	No	Matricería de Planta	Categoría 4	APRENDIZ MATRICERO	$ 3.621,95
425	MOENCH JUAN CARLOS	01/06/2005	Si	Si	Matricería de Planta	Categoría 6	MATRICERO	$ 4.446.43
438	PEREYRA JUAN ALBERTO	17/09/2005	Si	No	Linea 1	Categoría 4	CONDUCTOR AUTOELEVADOR	$ 3.606,05
439	GRAMAJO LUIS RODOLFO	17/09/2005	Si	Si	Linea 3 y 4	Categoría 4	FINALISTA DE LINEA	$ 3.606,05
441	NERIS MIGUEL ANGEL	17/09/2005	Si	Si	Calidad	Categoría 5	INSP. CALIDAD ESTAMPADO	$ 3.937,05

Personal de Gestamp Baires SA que ha sido afectado por Suspensiones durante los meses de Marzo y Abril de 2009

Leg.	Apellido y Nombre	F.Ingreso	Esp/Conc.	Hijos<21	Sector	Categoría	Puesto	S.Conformado
453	SCIGLIANO HERNAN DIEGO	01/11/2005	No	No	Calidad	Categoria 5	INSP. CALIDAD ESTAMPADO	$ 3.937,05
465	ALDAZ EDUARDO FABIAN	01/12/2005	Si	Si	Matricería de Planta	Categoria 6	LIDER MATRICERIA	$ 5.435,73
466	JUAREZ FLAVIO ARIEL	01/12/2005	No	Si	Linea 3 y 4	Categoria 4	OPERADOR PUENTE GRUA Y PREP. MAQ.	$ 3.606.05
481	DEGLISE CARLOS ALBERTO	16/02/2006	Si	No	Matricería de Planta	Categoría 6	MATRICERO	$ 4.864.61
484	OLGUIN GUSTAVO DANIEL	16/02/2006	Si	Si	Movimiento de Materiales	Categoria 4	LIDER LOGISTICA	$ 3.944,85
487	GEREZ CARLOS FABIAN	20/03/2006	Si	Si	Mantenimiento	Categoría 6	TECN. MANT. MECANICO	$ 4.367,05
489	BAZAN JUAN ALBERTO	01/03/2006	Si	Si	Matricería de Planta	Categoria 6	MATRICERO	$ 4.887,84
490	DELVALLE ESPINOZA RICARDO EFREDY	01/03/2006	Si	Si	Soldadura y Ensamblado	Categoria 4	OPERADOR SOLDADURA MIG	$ 3.606,05
492	VAZQUEZ JUAN LEON	08/03/2006	Si	Si	Matricería de Planta	Categoria 6	MATRICERO	$ 4.862,67
493	OLGUIN ADRIAN JORGE	01/03/2006	No	No	Movimiento de Materiales	Categoria 4	ADM. LOGISTICA	$ 3.606,05
494	ROLDAN LUIS ANGEL	01/03/2006	No	No	Soldadura y Ensamblado	Categoria 4	LIDER ENSAMBLADO	$ 3.606,05
495	GOMEZ FRANCISCO GERONIMO	01/03/2006	Si	Si	Soldadura y Ensamblado	Categoria 4	LIDER SOLDADURA AEREA	$ 3.606,05
496	VERON WALTER ANDRES	01/03/2006	Si	Si	Cataforésis	Categoria 3	OPERADOR CARGA CATAFORESIS	$ 3.434,37
498	SEGOVIA MARCELO ADRIAN	06/03/2006	Si	Si	Soldadura y Ensamblado	Categoría 5	LIDER SOLDADURA Y ENSAMBLADO	$ 4.306,83
499	KAPUCIAN SEBASTIAN GABRIEL	16/03/2006	No	No	Soldadura y Ensamblado	Categoría 4	OPERADOR SOLDADURA MIG	$ 3.606,05
500	RUIZ NERIO	16/03/2006	Si	Si	Línea 3 y 4	Categoría 3	OPERADOR DE PRENSA 3 Y 4	$ 3.430,50
501	SANCHEZ RAMON EUSTAQUIO	16/03/2006	Si	Si	Soldadura y Ensamblado	Categoría 3	TECN. MANTENIMIENTO (SEC)	$ 3 430,50
502	FERNANDEZ MAURICIO FABIAN	16/03/2006	Si	Si	Soldadura y Ensamblado	Categoría 4	OPERADOR SOLDADURA AEREA	$ 3.606,05
505	GONZALEZ LEOPOLDO NICOLAS	16/03/2006	Si	Si	Soldadura y Ensamblado	Categoría 4	CONDUCTOR AUTOELEVADOR	$ 3.606,05
506	RAMIREZ ADRIAN ABEL	16/03/2006	No	Si	Linea 3 y 4	Categoría 5	OPERADOR PUENTE GRUA Y PREP. MAQ.	$ 3.937,05
507	PLAZA RENE VICTOR	16/03/2006	No	Si	Soldadura y Ensamblado	Categoría 5	OPERADOR SOLDADURA MIG	$ 3.937,05
509	PONCE SERGIO ENRIQUE	16/03/2006	Si	Si	Manufactura Soldadura RPU	Categoría 4	OPERADOR SOLDADURA AEREA	$ 3.606,05
514	CEBALLOS JOSE RAMON	16/03/2006	Si	Si	Movimiento de Materiales	Categoría 4	CONDUCTOR AUTOELEVADOR	$ 3.606,05
516	GRINBERG DARIO JAVIER	16/03/2006	No	No	Mant. Dispos. y Robótica (MFSEC)	Categoría 5	TECN. MANTENIMIENTO (SEC)	$ 3.937,05
517	DIAZ WALTER ALFREDO	16/03/2006	Si	Si	Movimiento de Materiales	Categoría 3	OPERADOR LOGISTICA	$ 3.430,50
518	VIERA DA COSTA CLAUDIO JOSE	16/03/2006	No	No	Soldadura y Ensamblado	Categoría 4	LIDER SOLDADURA AEREA	$ 3.944,85
520	PEREYRA ALEJANDRO JAVIER	16/03/2006	No	No	Soldadura y Ensamblado	Categoría 3	OPER. ENSAMBLADO / SOLD. AEREA	$ 3.430,50
521	VELAZCO PABLO	16/03/2006	Si	Si	Movimiento de Materiales	Categoría 4	OPERADOR LOGISTICA	$ 3.606,05
522	ALMARAZ MARIO ALBERTO	16/03/2006	Si	Si	Soldadura y Ensamblado	Categoría 4	LIDER EJE TRASERO	$ 3.944,85
524	MOHACAT GUILLERMO JAVIER	16/03/2006	No	No	Calidad	Categoría 5	INSP. CALIDAD SOLD. ARM. Y CATAF.	$ 3.937,05
526	BOZZANO FERNANDO CLAUDIO	16/03/2006	Si	Si	Soldadura y Ensamblado	Categoría 3	OPERADOR DE ENSAMBLADO	$ 3.430,50
527	MANRIQUE RAMON NICOLAS	16/03/2006	Si	Si	Soldadura y Ensamblado	Categoría 4	OPER. ENSAMBLADO / SOLD. AEREA/PEDESTAL	$ 3.606,05
528	GONZALEZ RIVERO JOSE FELIX	16/03/2006	Si	No	Soldadura y Ensamblado	Categoría 4	OPERADOR SOLDADURA MIG	$ 3.606,05
531	GOMEZ ADRIAN FRANCISCO	16/03/2006	Si	Si	Soldadura y Ensamblado	Categoría 4	LIDER SOLDADURA	$ 3.944,85
532	SCHUMACHER FEDERICO JAVIER	16/03/2006	Si	Si	Soldadura y Ensamblado	Categoría 4	OPERADOR SOLDADURA MIG	$ 3.606.05
533	TOLEDO RAMON ANIBAL	16/03/2006	Si	Si	Cataforésis	Categoría 3	LIDER DESCARGA CATAFORESIS	$ 3.753.81
535	SILVA LEONARDO MARTIN	16/03/2006	Si	Si	Manufactura Soldadura RPU	Categoría 3	OPERARIO	$ 3.430 50
541	VILLEGAS JULIO CESAR	28/03/2006	Si	Si	Cataforésis	Categoria 5	OPER. MANT. PROC. CATAFORESIS	$ 3.937.05
544	CEJAS DANIEL EDUARDO	01/04/2006	Si	No	Linea 3 y 4	Categoria 5	OPERADOR PUENTE GRUA Y PREP. MAQ.	$ 3.937,05
551	BENITEZ RAUL ROSARIO	04/05/2006	Si	Si	Mantenimiento	Categoría 6	LIDER MANT. ELECTROMECÁNICO	$ 5.012,58
552	CORDERO RODOLFO ALFREDO	01/05/2006	Si	Si	Línea 3 y 4	Categoría 4	CONDUCTOR AUTOELEVADOR	$ 3.584.35
553	ABALOS GUILLERMO LUIS	01/05/2006	Si	Si	Manufactura Soldadura RPU	Categoría 4	OPERADOR SOLDADURA MIG	$ 3.584.35
554	ZACHARSKI JOSE ALBERTO	01/05/2006	No	Si	Mantenimiento	Categoria 5	TECN. MANT. MECANICO	$ 3.913,43
560	GARCIA ANTONIOLI DAMIAN IGNACIO	01/05/2006	No	No	Cataforésis	Categoria 4	OPERADOR DESCARGA CATAFORESIS	$ 3.584,35
561	QUIÑONES HECTOR ANIBAL	01/05/2006	Si	Si	Soldadura y Ensamblado	Categoría 4	OPERADOR DE ENSAMBLADO	$ 3.584,35
562	CALVANO JORGE GABRIEL SAVERIO	01/05/2006	Si	Si	Movimiento de Materiales	Categoría 4	CONDUCTOR AUTOELEVADOR	$ 3.584,35
563	TORALES MARIO ALBERTO	01/05/2006	No	Si	Soldadura y Ensamblado	Categoría 4	OPERADOR SOLDADURA AEREA	$ 3.584,35
565	GALLARDO LEONARDO ALBERTO	01/05/2006	Si	Si	Mantenimiento	Categoría 6	TECN. MANT. ELECTRICO	$ 4.435,65
568	FERNANDEZ MARIO ORLANDO	01/05/2006	No	No	Cataforésis	Categoría 3	LIDER CARGA CATAFORESIS	$ 3.731,25
571	MUÑOZ ORESTE RICARDO	01/05/2006	Si	Si	Mantenimiento	Categoría 6	TECN. MANT. ELECTRICO	$ 4.338,85
574	FLORES MATIAS VICENTE	01/05/2006	No	No	Soldadura y Ensamblado	Categoría 3	OPERADOR SOLDADURA AEREA	$ 3.409,88
576	FLORENTIN EMILIANO GABRIEL	01/05/2006	No	No	Mantenimiento RPU	Categoría 3	AUXILIAR MANTENIMIENTO	$ 3.409,88
577	VALLEJO JORGE LUIS	01/05/2006	Si	No	Matricería de Planta	Categoría 3	LAVADOR DE MATRICES	$ 3.409,88
578	VALLEJO MARCO ANTONIO	01/05/2006	Si	Si	Manufactura Estampado RPU	Categoría 4	FINALISTA DE LINEA	$ 3.584,35
583	BURIANO MAXIMILIANO ALBERTO	01/05/2006	No	Si	Línea 3 y 4	Categoría 4	LIDER LINEA 3 Y 4	$ 3.913,47
584	WEIJEL LUIS ALEJANDRO	01/05/2006	Si	Si	Línea 3 y 4	Categoría 4	OPERADOR DE ALIMENTADOR	$ 3.584,35
585	TASIN ALFREDO DANIEL	01/05/2006	Si	No	Línea 3 y 4	Categoría 5	OPERADOR PUENTE GRUA Y PREP. MAQ.	$ 3.913,43
586	CORIA JUAN CARLOS	01/05/2006	Si	Si	Soldadura y Ensamblado	Categoría 4	OPERADOR SOLDADURA MIG	$ 3.584,35
587	DUARTE SERGIO DOMINGO	01/05/2006	Si	Si	Linea 3 y 4	Categoría 4	FINALISTA DE LINEA	$ 3.584,35
589	SUAREZ JUAN CARLOS	01/05/2006	Si	Si	Línea 1	Categoría 3	OPERADOR DE PRENSA 3 Y 4	$ 3.409,88
592	OZUNA PEDRO TEODORO	01/05/2006	No	No	Línea 3 y 4	Categoría 4	PREPARADOR	$ 3.584,35
595	PERALTA TOMAS RICARDO	01/05/2006	Si	Si	Calidad	Categoría 5	INSP. CALIDAD ESTAMPADO	$ 3.913,43
597	ADORNO JORGE ALBERTO	01/06/2006	Si	Si	Matricería de Planta	Categoría 6	SOLDADOR-MATRICERO	$ 4.592,46
598	FERNANDEZ MARIO	01/06/2006	Si	Si	Soldadura y Ensamblado	Categoría 3	OPERARIO SOLDADURA	$ 3.409,88
600	LEDESMA JONATAN DANIEL	01/06/2006	No	Si	Calidad	Categoría 4	INSP. CALIDAD SOLD. ARM. Y CATAF.	$ 3.584,35
601	TAPIA GOMEZ DANIEL EDGARDO	01/06/2006	No	No	Calidad	Categoría 4	INSP. CALIDAD SOLD. ARM. Y CATAF.	$ 3.584,35
610	FLORES HECTOR RAUL	01/07/2006	No	Si	Matricería de Planta	Categoria 5	MATRICERO	$ 3.913,43
611	BELIZAN FABIO EDUARDO	01/07/2006	No	Si	Línea 3 y 4	Categoria 3	OPERADOR DE PRENSA 3 Y 4	$ 3.409,88
614	ROLANDRIA PEDRO ISIDRO	01/07/2006	Si	Si	Línea 3 y 4	Categoría 4	CONDUCTOR AUTOELEVADOR	$ 3.584,35
616	NOBLE JUAN MAURICIO	01/08/2006	Si	No	Matricería de Planta	Categoría 6	MATRICERO	$ 4.323,36
618	TULA RAFAEL ROSENDO	01/08/2006	Si	Si	Linea 3 y 4	Categoría 3	OPERADOR DE PRENSA 3 Y 4	$ 3.409,88
619	MAYER CARLOS DANIEL	01/08/2006	Si	Si	Matricería de Planta	Categoría 6	MATRICERO	$ 4.836,40
630	DI SCIASCIO JUAN CARLOS	01/09/2006	No	No	Cataforésis	Categoría 3	OPERARIO INSPECC. CATAFORESIS	$ 3.409,88
631	CARABAJAL RAUL ALBERTO	01/09/2006	Si	Si	Matricería de Planta	Categoría 6	MATRICERO	$ 4.853 82
638	JAIME OSCAR ALBERTO	01/10/2006	No	Si	Cataforésis	Categoría 3	OPERADOR CARGA CATAFORESIS	$ 3.409.88
639	PEREZ ARNALDO	01/10/2006	Si	Si	Línea 3 y 4	Categoría 4	OPERADOR DE PRENSA 3 Y 4	$ 3.584.35
640	LEDESMA JUAN ANTONIO	01/10/2006	No	Si	Soldadura y Ensamblado	Categoría 3	LIDER DESCARGA CATAFORESIS	$ 3.409 88
643	BARRIENTOS PABLO CESAR	01/10/2006	No	Si	Calidad	Categoría 4	INSP. CALIDAD SOLD. ARM. Y CATAF.	$ 3.584,35
644	PALACIO LUCAS MAXIMILIANO	01/10/2006	Si	Si	Soldadura y Ensamblado	Categoría 4	OPERADOR SOLDADURA MIG	$ 3.584,35
646	CAJAL GUSTAVO FABIAN	01/10/2006	Si	No	Manufactura Soldadura RPU	Categoria 3	OPERADOR SOLDADURA AEREA	$ 3.409,88
647	CRUZ GERONIMO GERARDO	01/10/2006	Si	Si	Soldadura y Ensamblado	Categoría 3	OPERADOR CARGA CATAFORESIS	$ 3.409,88
649	MOLAS WALTER DANIEL	01/10/2006	Si	Si	Línea 3 y 4	Categoría 3	OPERADOR DE PRENSA 3 Y 4	$ 3.409,88
651	BEL EDELBERTO JORGE	01/11/2006	No	No	Manufactura Soldadura RPU	Categoría 4	LIDER SOLDADURA MIG	$ 3.921.21
652	SANCHEZ CRISTIAN RAMON	01/11/2006	Si	Si	Soldadura y Ensamblado	Categoría 3	LIDER CARGA CATAFORESIS	$ 3.731,25
653	CORDOBA RUBEN DARIO	01/11/2006	No	No	Manufactura Soldadura RPU	Categoría 4	OPERADOR DE SOLDADURA AEREA	$ 3.584,35
655	CORDOBA SANTIAGO FELIPE	01/11/2006	No	No	Línea 3 y 4	Categoría 4	LIDER LINEA 3 Y 4	$ 3.913,47
656	BARBOZA CARLOS SATURNINO	01/11/2006	No	Si	Soldadura y Ensamblado	Categoría 4	OPERADOR SOLDADURA AEREA	$ 3.584,35
657	VALDEZ CARLOS ALBERTO	01/11/2006	No	No	Matricería de Planta	Categoría 6	MATRICERO	$ 4.592,46
659	VIERA DA COSTA GERARDO RAMON	01/11/2006	No	No	Cataforésis	Categoría 3	LIDER DESCARGA CATAFORESIS	$ 3.731,25
661	OLIVARES GUSTAVO EMILIO	01/11/2006	No	Si	Línea 3 y 4	Categoria 4	FINALISTA DE LINEA	$ 3.584,35
662	SALAZAR ANIBAL EDUARDO	01/11/2006	No	Si	Línea 3 y 4	Categoría 4	OPERADOR DE ALIMENTADOR	$ 3.584,35
663	CABEZAS ALFREDO ALEJANDRO	01/11/2006	Si	Si	Matricería de Planta	Categoría 4	APRENDIZ MATRICERO	$ 3.584,35
665	GALLO ALBERTO RICARDO	01/11/2006	No	No	Manufactura Estampado RPU	Categoría 4	LIDER ESTAMPADO	$ 3.913,47
666	PAZ JORGE RAUL	01/11/2006	No	No	Matricería de Planta	Categoría 6	MATRICERO	$ 4.592,46
671	MINDOLACIO HUGO DAMIAN	01/11/2006	No	Si	Soldadura y Ensamblado	Categoría 3	OPERADOR SOLDADURA AEREA	$ 3.409,88
672	GALLO VICTOR GABRIEL	01/11/2006	Si	Si	Soldadura y Ensamblado	Categoría 3	OPERADOR SOLDADURA AEREA	$ 3.409.88
680	ROCCA HECTOR DAMIAN	01/12/2006	No	No	Manufactura Estampado RPU	Categoría 4	FINALISTA DE LINEA	$ 3.584,35
683	VERA RUBEN ALBERTO	01/12/2006	Si	Si	Soldadura y Ensamblado	Categoría 4	CONDUCTOR AUTOELEVADOR	$ 3.584,35
685	GONZALEZ RICHARD MICHAEL	01/12/2006	No	Si	Calidad	Categoría 3	OPERARIO CALIDAD	$ 3.409,88
688	AGUILERA VICTOR RAMON	01/01/2007	Si	Si	Cataforésis	Categoría 4	CONDUCTOR AUTOELEVADOR	$ 3.584,35
689	CLAUDINO JAVIER EDUARDO	01/01/2007	Si	Si	Linea 3 y 4	Categoría 4	OPERADOR DE PRENSA 3 Y 4	$ 3.584,35
691	GODETTI FRANCISCO DOLORES	01/01/2007	Si	No	Línea 3 y 4	Categoría 3	OPERADOR DE PRENSA 3 Y 4	$ 3.409,88
692	LEGUIZAMON RICARDO ANTONIO	01/01/2007	Si	Si	Línea 3 y 4	Categoría 4	PREPARADOR	$ 3.584,35
695	BARRERA NORBERTO DAMIAN	01/02/2007	No	No	Línea 3 y 4	Categoría 4	OPERADOR DE ALIMENTADOR	$ 3.584,35
696	CANO MARIO ALCIDEZ	01/02/2007	Si	Si	Movimiento de Materiales	Categoría 4	REPORTE DE PRODUCC.	$ 3.584,35
698	CERVANTES LUCAS GASTON	01/02/2007	Si	Si	Línea 1	Categoría 4	OPERADOR DE PUENTE GRUA	$ 3.584,35
699	CURRA MIGUEL ANGEL	01/02/2007	No	No	Línea 1	Categoría 4	FINALISTA DE LINEA	$ 3.584,35
700	DE LA MADRID SERGIO GABRIEL	01/02/2007	No	No	Línea 3 y 4	Categoría 4	CONDUCTOR AUTOELEVADOR	$ 3.584,35
701	FERNANDEZ CLAUDIO ALBERTO	01/02/2007	Si	Si	Línea 3 y 4	Categoría 3	OPERADOR DE PRENSA 3 Y 4	$ 3.409,88
702	RIVERO SERGIO DANIEL	01/02/2007	Si	Si	Línea 3 y 4	Categoría 4	FINALISTA DE LINEA	$ 3.584,35
705	GARCIA DIAZ RAUL	01/02/2007	Si	Si	Manufactura Soldadura RPU	Categoría 3	OPERADOR PRENSA L. 3 Y 4	$ 3.409,88
706	AGUIRRE LUIS SERGIO	01/03/2007	Si	Si	Movimiento de Materiales	Categoría 4	OPERADOR LOGISTICA	$ 3.584,35
707	CHAVEZ ZACARIAS	01/03/2007	Si	No	Línea 3 y 4	Categoría 3	OPERADOR DE PRENSA 3 Y 4	$ 3.409,88
708	BENZO DANIEL OSCAR	01/03/2007	Si	No	Línea 3 y 4	Categoría 4	OPERADOR DE PRENSA 3 Y 4	$ 3.584,35
709	MEDA AGUSTIN PABLO	01/03/2007	Si	Si	Línea 1	Categoria 4	CHAPISTA	$ 3.584,35
710	PEDROZO RAFAEL ANTONIO	01/03/2007	Si	Si	Línea 3 y 4	Categoria 3	FINALISTA DE LINEA	$ 3.409 88
712	VALLEJOS LUIS ANTONIO	01/03/2007	No	No	Movimiento de Materiales	Categoria 4	CONDUCTOR AUTOELEVADOR	$ 3.584,35
713	VAN LOO JULIO CESAR	01/03/2007	No	Si	Movimiento de Materiales	Categoría 4	CONDUCTOR AUTOELEVADOR	$ 3.584.35
714	ALBORNOZ SERGIO MANUEL	01/03/2007	Si	No	Línea 3 y 4	Categoría 4	FINALISTA DE LINEA	$ 3.584.35
716	MAIDANA DELIO JESUS	01/03/2007	Si	Si	Línea 3 y 4	Categoría 4	FINALISTA DE LINEA	$ 3.584.35
717	GIMENEZ RUBEN FELIPE	01/03/2007	Si	No	Movimiento de Materiales RPU	Categoría 4	CONDUCTOR AUTOELEVADOR	$ 3.584,35
718	LUQUE FEDERICO NORBERTO	01/03/2007	No	Si	Linea 1	Categoría 4	OPERADOR DE ALIMENTADOR	$ 3.584.35
719	RODRIGUEZ JULIO GUSTAVO	01/04/2007	Si	Si	Matricería de Planta	Categoría 4	HERRERO-MATRICERO	$ 3.584,35
720	LOPEZ ALEJANDRO OMAR	01/04/2007	Si	Si	Matricería de Planta	Categoría 3	APRENDIZ MATRICERO	$ 3.409,88
722	BAEZ PABLO DANIEL	01/04/2007	Si	Si	Movimiento de Materiales	Categoría 4	REPORTE DE PRODUCC.	$ 3.584,35
725	TAMULA DIEGO FERNANDO	01/04/2007	No	No	Calidad	Categoría 3	INSP. CALIDAD SOLD. ARM. Y CATAF.	$ 3.409.88
728	CALIVA JORGE JAVIER	01/04/2007	Si	Si	Calidad	Categoria 4	INSP. CALIDAD ESTAMPADO	$ 3.584,35
730	GONZALEZ LUCAS EMILIANO	01/04/2007	No	No	Mant. Dispos. y Robótica (MFSEC)	Categoria 5	TECN. MANTENIMIENTO (SEC)	$ 3.913,43
733	PERNA GUSTAVO ANTONIO	01/04/2007	Si	Si	Movimiento de Materiales	Categoría 4	CONDUCTOR AUTOELEVADOR	$ 3.584,35
735	PEREZ JULIO CESAR	01/04/2007	No	No	Linea 1	Categoria 4	CHAPISTA	$ 3.584.35
736	CARABAJAL DANIEL MAXIMILIANO	01/04/2007	No	No	Linea 1	Categoría 4	LIDER LINEA 1	$ 3.913.47
737	RODRIGUEZ ANTONIO IGNACIO	01/04/2007	Si	Si	Linea 1	Categoria 4	CHAPISTA	$ 3.584,35
738	BOGAO JUAN CARLOS	01/04/2007	Si	Si	Linea 3 y 4	Categoría 4	FINALISTA DE LINEA	$ 3.584,35
740	DEMITROFF AUGUSTO MAXIMILIANO	01/05/2007	Si	Si	Linea 3 y 4	Categoría 4	CONDUCTOR AUTOELEVADOR	$ 3.562,65
743	ENCINA RICARDO LUIS	01/05/2007	Si	Si	Soldadura y Ensamblado	Categoría 4	OPERADOR DE SOLDADURA AEREA	$ 3.562,65
744	BOLAÑO SEBASTIAN CRISTIAN	01/05/2007	Si	Si	Linea 1	Categoría 4	CHAPISTA	$ 3.562,65
746	DIAZ GUSTAVO JAVIER	01/05/2007	No	No	Linea 1	Categoría 4	FINALISTA DE LINEA	$ 3.562,65
748	CASERIO NATANAEL JUAN	01/05/2007	No	No	Línea 3 y 4	Categoría 3	FINALISTA DE LINEA	$ 3.389,26
750	RUIZ JIMENEZ GUSTAVO DANIEL	01/05/2007	Si	Si	Línea	Categoría 4	LIDER LINEA 1	$ 3.897,57
751	OVIEDO GERARDO ALBERTO	01/05/2007	No	Si	Mantenimiento RPU	Categoría 4	TECN. MANTENIMIENTO	$ 3.562,65
752	DUARTE MARTIN JESUS	01/05/2007	No	No	Movimiento de Materiales	Categoría 4	OPERADOR LOGISTICA	$ 3.562,65
753	ARBELO FEDERICO GASTON	01/05/2007	Si	Si	Mantenimiento	Categoría 4	OPER. MANT. MECANICO	$ 3.562,65
754	MARTINEZ DIEGO HERNAN	01/05/2007	Si	No	Matricería de Planta RPU	Categoría 4	FINALISTA DE LINEA	$ 3.562,65
755	GRIMADO JOSE MARIA	01/05/2007	Si	Si	Movimiento de Materiales	Categoría 4	LIDER LOGISTICA	$ 3.889,83
756	ETCHEVERRIA CRISTIAN JAVIER	01/05/2007	Si	Si	Soldadura y Ensamblado	Categoría 4	OPERADOR SOLDADURA MIG	$ 3.562,65
757	SIMONINI CARLOS ANDRES	01/05/2007	Si	Si	Soldadura y Ensamblado	Categoría 4	OPERADOR SOLDADURA MIG	$ 3.562,65
758	ACOSTA FERNANDO EZEQUIEL	01/05/2007	Si	Si	Línea 1	Categoría 4	ADMINISTRATIVO	$ 3.562,65
760	GOMEZ ORLANDO FACUNDO	01/05/2007	No	No	Calidad	Categoría 4	OPERARIO CALIDAD	$ 3.562,65
764	BRESCASIN RAMON DOMINGO	01/07/2007	Si	No	Matricería de Planta	Categoría 6	MATRICERO	$ 4.753,98
765	LAPPONI ROBERTO ALFREDO	01/07/2007	Si	No	Matricería de Planta	Categoría 6	MATRICERO	$ 4.753,98
766	CATANIA JUAN CARLOS	01/07/2007	Si	No	Matricería de Planta	Categoría 6	MATRICERO	$ 4.562.32
767	IBARRA CUENCA ALFREDO ABEL	01/07/2007	Si	Si	Matricería de Planta	Categoría 5	APRENDIZ MATRICERO	$ 3.889 81
768	CAMPERO JOSE LEANDRO MARTIN	01/07/2007	No	No	Matricería de Planta	Categoría 4	APRENDIZ MATRICERO	$ 3.562.65
771	BRIZUELA DANTERRE CARLOS ALBERTC	01/07/2007	Si	Si	Matricería de Planta	Categoría 3	OPERADOR DE PUENTE GRUA	$ 3.389.26
777	IBAÑEZ RICARDO CESAR	01/08/2007	Si	Si	Linea 1	Categoría 4	OPERADOR DE PUENTE GRUA	$ 3.562.65
778	CHAILE LUCAS GERONIMO	01/08/2007	Si	Si	Línea 3 y 4	Categoría 3	OPERADOR DE PRENSA 3 Y 4	$ 3.389,26

Personal de Gestamp Baires SA que ha sido afectado por Suspensiones durante los meses de Marzo y Abril de 2009

Leg.	Apellido y Nombre	F.Ingreso	Esp/Conc	Hijos<21	Sector	Categoría	Puesto	S.Conformado
779	VELEZ NORBERTO MARCELO	01/08/2007	Si	Si	Linea 1	Categoria 4	CONDUCTOR AUTOELEVADOR	$ 3.562,65
780	ANGELUK GUSTAVO FEDERICO	01/08/2007	Si	Si	Linea 3 y 4	Categoria 3	OPERADOR DE PRENSA 3 Y 4	$ 3.389,26
782	GALLARDO SERGIO GABRIEL	01/08/2007	No	No	Linea 3 y 4	Categoría 4	FINALISTA DE LINEA	$ 3.562,65
783	LOPEZ DIEGO ALBERTO	01/08/2007	No	Si	Matriceria de Planta RPU	Categoría 4	OPERADOR DE LINEA 1	$ 3.562,65
785	SANCHEZ JULIO CESAR	01/08/2007	Si	Si	Manufactura Estampado RPU	Categoria 4	LIDER ESTAMPADO	$ 3.889,83
786	ACEBEDO DANIEL OSCAR	01/08/2007	Si	Si	Linea 1	Categoria 4	LIDER LINEA 1	$ 3.897,57
787	JUAREZ HERNAN MARIANO	01/08/2007	No	Si	Linea 1	Categoria 4	CHAPISTA	$ 3.562,65
801	BERNAL GUILLERMO FERNANDO	01/09/2007	Si	Si	Soldadura y Ensamblado	Categoría 4	LIDER ENSAMBLADO / SOLD. AEREA	$ 3.897,57
802	SERRANO DIEGO VICENTE	01/09/2007	No	No	Soldadura y Ensamblado	Categoria 4	OPERADOR SOLDADURA MIG	$ 3.562,65
803	ESPINOSA CARLOS ALBERTO	01/09/2007	Si	Si	Movimiento de Materiales	Categoría 3	OPERADOR LOGISTICA	$ 3.389,26
805	ORONA CLAUDIO MAXIMILIANO	01/09/2007	No	No	Movimiento de Materiales	Categoria 4	LIDER LOGISTICA	$ 3.889,83
806	AVACA ADALBERTO JAVIER	01/09/2007	Si	Si	Linea 1	Categoria 4	FINALISTA DE LINEA	$ 3.562,65
807	TELLO MARIO RAMON	01/09/2007	Si	No	Movimiento de Materiales	Categoria 2	OPERADOR LOGISTICA	$ 3.099,03
808	SANCHEZ CRISTIAN FABIAN	01/09/2007	No	No	Linea 3 y 4	Categoria 4	OPERADOR DE ALIMENTADOR	$ 3.562,65
810	BARRAZA LUIS OMAR	01/09/2007	No	Si	Movimiento de Materiales	Categoria 4	OPERADOR LOGISTICA	$ 3.562,65
831	REYNOSO JORGE BELINDO	01/10/2007	Si	Si	Linea 1	Categoría 4	CHAPISTA	$ 3.562,65
832	RUSSO DIEGO LUIS	01/10/2007	Si	Si	Soldadura y Ensamblado	Categoria 3	OPERADOR DE ENSAMBLADO	$ 3.389,26
833	VARGAS VICTOR MARTIN	01/10/2007	No	Si	Mant. Dispos. y Robótica (MFSEC)	Categoría 5	TECN. MANTENIMIENTO (SEC)	$ 3.889,81
834	MUSA JORGE ALBERTO	01/10/2007	Si	Si	Soldadura y Ensamblado	Categoria 3	OPERADOR DESCARGA CATAFORESIS	$ 3.389,26
835	YORIO MIGUEL ANGEL	01/10/2007	Si	No	Soldadura y Ensamblado	Categoria 3	LIDER SOLDADURA PEDESTAL	$ 3.389,26
838	GALVAN FRANCO SEBASTIAN	01/10/2007	No	No	Cataforésis	Categoria 3	OPERADOR CARGA CATAFORESIS	$ 3.389,26
857	ROMANO FRANCISCO ANDRES	01/12/2007	No	No	Soldadura y Ensamblado	Categoría 3	OPER. ENSAMBLADO / SOLD. AEREA	$ 3.389,26
859	FRANCO CLAUDIO MARCELO	01/12/2007	Si	Si	Soldadura y Ensamblado	Categoría 4	OPERADOR SOLDADURA MIG	$ 3.562,65
860	GONZALEZ MATIAS NICOLAS	01/12/2007	No	No	Soldadura y Ensamblado	Categoria 3	OPERADOR SOLDADURA MIG	$ 3.389,26
862	RAMOS WALTER GABRIEL	01/12/2007	Si	No	Soldadura y Ensamblado	Categoria 3	OPERADOR DE ENSAMBLADO	$ 3.389,26
879	BENITEZ OSVALDO EMANUEL	01/01/2008	No	No	Soldadura y Ensamblado	Categoria 3	OPERADOR DE ENSAMBLADO	$ 3.389,26
884	CASTEZ EDUARDO	01/02/2008	No	No	Linea 1	Categoría 3	OPERADOR DE LINEA 1	$ 3.389,26
886	VAZQUEZ JUAN MARCELO	01/02/2008	No	No	Linea 3 y 4	Categoria 3	OPERADOR DE PRENSA 3 Y 4	$ 3.389,26
896	BALBUENA RAUL ATILIO	01/03/2008	Si	Si	Soldadura y Ensamblado	Categoria 2	OPERARIO	$ 3.099,03
897	CAMPOS DANIEL OMAR	01/03/2008	No	No	Linea 1	Categoria 3	OPERADOR DE LINEA 1	$ 3.389,26
899	BENITEZ RUBEN DARIO	01/03/2008	Si	Si	Soldadura y Ensamblado	Categoría 3	SOLDADOR	$ 3.389,26
900	RIOS CLAUDIO SEBASTIAN	01/03/2008	No	Si	Soldadura y Ensamblado	Categoria 3	OPERARIO SOLDADURA	$ 3.389,26
901	ROMERO DANIEL ISIDRO	01/03/2008	Si	Si	Linea 1	Categoria 3	OPERADOR DE LINEA 1	$ 3.389,26
902	KOZIOL DIEGO MATIAS	01/03/2008	No	No	Matricería de Planta	Categoria 2	OPERARIO	$ 3.099 03
903	CABRERA NELSON MARIANO	01/03/2008	No	No	Soldadura y Ensamblado	Categoria 3	SOLDADOR	$ 3.389 26
912	ITURRIA OSVALDO D	01/04/2008	No	Si	Matricería de Planta	Categoria 3	APRENDIZ MATRICERO	$ 3.389,26
913	PEDRO GASTON LUIS HORACIO	01/04/2008	No	Si	Linea 3 y 4	Categoria 2	OPERADOR DE PRENSA 3 Y 4	$ 3.099,03
914	CACERES HORACIO ENRIQUE	01/04/2008	No	Si	Soldadura y Ensamblado	Categoria 3	OPERADOR DE SOLDADURA AEREA	$ 3.389 26
915	ALMIRON EZEQUIEL ESTEBAN	01/04/2008	Si	Si	Calidad	Categoria 2	INSP. CALIDAD SOLDADURA	$ 3.099 03
916	DIAZ MAXIMILIANO DANIEL	01/04/2008	Si	Si	Matricería de Planta RPU	Categoria 2	OPERADOR DE PRENSA 3 Y 4	$ 3.099,03
917	ARANDA DARIO RUBEN	01/04/2008	No	No	Línea 1	Categoria 2	OPERADOR DE LINEA 1	$ 3.099,03
918	GONZALEZ RAUL DANIEL	01/04/2008	No	Si	Soldadura y Ensamblado	Categoría 3	OPERADOR DE SOLDADURA AEREA	$ 3.389,26
919	GOMEZ DANIEL SEBASTIAN	01/04/2008	Si	Si	Línea 3 y 4	Categoría 2	OPERADOR DE PRENSA 3 Y 4	$ 3.099,03
921	TEJEDA NICOLAS EZEQUIEL	01/04/2008	No	No	Linea 3 y 4	Categoria 2	OPERADOR DE PRENSA 3 Y 4	$ 3.099.03
928	MONZON DIEGO ROQUE	01/05/2008	Si	Si	Linea 1	Categoria 3	CONDUCTOR AUTOELEVADOR	$ 3.368,64
929	GALLO OSVALDO DANIEL	01/05/2008	No	No	Soldadura y Ensamblado	Categoría 3	OPERADOR DE SOLDADURA AEREA	$ 3.368,64
931	NICHEA WALTER GERMAN	01/05/2008	Si	Si	Soldadura y Ensamblado	Categoria 3	OPERADOR DE SOLDADURA AEREA	$ 3.368,64
932	GIL ALEJANDRO ANDRES	01/05/2008	No	No	Manufactura Estampado RPU	Categoria 2	OPERADOR DE PRENSA 3 Y 4	$ 3.080,18
933	ROUT CARLOS ALEJANDRO	01/05/2008	No	No	Soldadura y Ensamblado	Categoria 2	OPERADOR SOLDADURA AEREA	$ 3.080,18
934	QUIÑONES MARTIN ERNESTO	01/05/2008	Si	Si	Soldadura y Ensamblado	Categoria 3	OPERADOR SOLDADURA MIG	$ 3.368,64
935	MAZZA MAXIMILIANO LEONARDO	01/05/2008	Si	Si	Soldadura y Ensamblado	Categoria 3	OPERADOR DE SOLDADURA AEREA	$ 3.368,64
936	RODAS SEBASTIAN	01/05/2008	No	Si	Soldadura y Ensamblado	Categoría 3	OPERADOR DE SOLDADURA AEREA	$ 3.368,64
952	DUTRA BORDA DAMIAN	01/06/2008	No	No	Soldadura y Ensamblado	Categoria 2	OPERARIO	$ 3.080,18
953	CAZON RIVERA CARLOS	01/06/2008	No	No	Soldadura y Ensamblado	Categoria 3	OPERADOR DE SOLDADURA AEREA	$ 3.368,64
954	VERON JONATAN MATIAS	01/06/2008	No	Si	Soldadura y Ensamblado	Categoria 2	OPERARIO DE ENSAMBLADO	$ 3.080,18
955	GIMENEZ GUILLERMO DANIEL	01/06/2008	Si	Si	Soldadura y Ensamblado	Categoria 3	OPERADOR DE SOLDADURA AEREA	$ 3.368,64
956	KAPUCIAN ARIEL	01/06/2008	No	No	Soldadura y Ensamblado	Categoria 3	OPERADOR DE SOLDADURA AEREA	$ 3.368,64
957	QUIROGA LEONARDO DANIEL	01/06/2008	Si	Si	Soldadura y Ensamblado	Categoria 3	OPERARIO DE ENSAMBLADO	$ 3.368,64
958	IBAÑEZ DIEGO OSCAR	01/06/2008	Si	No	Soldadura y Ensamblado	Categoría 3	OPERARIO DE ENSAMBLADO	$ 3.368,64
959	CHEUQUEPIL YAÑEZ JUAN BAUTISTA	01/06/2008	Si	Si	Movimiento de Materiales	Categoria 2	OPERADOR LOGISTICA	$ 3.080,18
961	LUNA RICARDO RAMON	01/06/2008	Si	Si	Línea 3 y 4	Categoria 2	CHAPISTA	$ 3.080,18
963	AGUIRRE BARRIOS ALBERTO FERNANDC	01/06/2008	No	No	Mantenimiento	Categoria 5	TECN. MANT. MECANICO	$ 3.866,19
970	CORDOBA GERARDO DAMIAN	01/07/2008	Si	Si	Matricería de Planta RPU	Categoria 2	DISPOSITIVISTA	$ 3.080,18
971	AZCONA GABRIEL FABIAN	01/07/2008	Si	Si	Mant. Dispos. y Robótica (MFSEC)	Categoria 3	HERRERO	$ 3.368,64
972	CABRERA FACUNDO NAZARENO	01/07/2008	No	No	Linea 3 y 4	Categoría 2	OPERADOR DE PRENSA 3 Y 4	$ 3.080,18
974	YAPURA FABIAN ALEJANDRO	01/07/2008	No	No	Linea 3 y 4	Categoria 2	OPERADOR DE PRENSA 3 Y 4	$ 3.080,18
975	GUERRINI MAURICIO NOBERTO	01/07/2008	No	No	Linea 3 y 4	Categoria 2	OPERADOR DE PRENSA 3 Y 4	$ 3.080,18
976	CABRERA HECTOR OMAR	01/07/2008	No	Si	Movimiento de Materiales	Categoria 2	OPERARIO	$ 3.080,18
978	GONZALEZ EDGARD FABIAN	01/07/2008	Si	Si	Linea 1	Categoría 2	OPERADOR DE LINEA 1	$ 3.080,18
979	ESCOBAR JESUS ARIEL	01/07/2008	No	No	Cataforésis	Categoria 2	OPERARIO	$ 3.080,18
980	MARTINS JUAN EMANUEL	01/07/2008	Si	No	Cataforésis	Categoria 2	OPERARIO	$ 3.080,18
986	CHAPARRO DIEGO HERNAN	01/08/2008	Si	Si	Cataforésis	Categoria 2	OPERARIO	$ 3.080,18
987	NUÑEZ LORENA PAOLA	01/08/2008	No	No	Soldadura y Ensamblado	Categoría 2	OPERADOR SOLDADURA MIG	$ 3.080,18
988	ROMANO GUSTAVO DANIEL	01/08/2008	No	No	Soldadura y Ensamblado	Categoria 2	OPERARIO ENSAMBLADO	$ 3.080,18
989	TORRES JOSE LEANDRO	01/08/2008	No	No	Cataforésis	Categoría 2	AUXILIAR	$ 3.080,18
990	LOPEZ RICARDO CONRADO	01/08/2008	No	Si	Manufactura Soldadura RPU	Categoría 3	OPERARIO DE ENSAMBLADO	$ 3.368,64
991	PONCE CRISTIAN DAMIAN	01/08/2008	No	No	Linea 3 y 4	Categoría 2	OPERADOR DE LINEA 1	$ 3.080,18
992	AYALA MIGUEL ANGEL	01/08/2008	Si	Si	Soldadura y Ensamblado	Categoria 3	OPERADOR DE SOLDADURA AEREA	$ 3.368,64
993	VILTE RICARDO JAVIER	01/08/2008	No	No	Mantenimiento RPU	Categoria 2	TECN. MANTENIMIENTO	$ 3.080,18
994	MONTIEL GUILLERMO ALEJANDRO	01/08/2008	No	Si	Movimiento de Materiales	Categoria 2	OPERARIO	$ 3.080,18
995	RAMIREZ MARIO FRANCISCO	01/08/2008	Si	Si	Soldadura y Ensamblado	Categoria 3	OPERADOR DE SOLDADURA AEREA	$ 3.368,64
996	JUNCO JUAN RAMON	01/08/2008	Si	Si	Movimiento de Materiales	Categoria 2	OPERARIO	$ 3.080,18
997	GOMEZ CEFERINO PABLO	01/08/2008	Si	Si	Movimiento de Materiales	Categoria 2	OPERARIO	$ 3.080,18
998	GIMENEZ JUANA GRACIELA	01/08/2008	No	Si	Soldadura y Ensamblado	Categoria 2	OPERADOR SOLDADURA MIG	$ 3.080,18
999	DOMINGUEZ SABRINA MARIEL	01/08/2008	Si	Si	Soldadura y Ensamblado	Categoria 2	OPERADOR SOLDADURA MIG	$ 3.080,18
1008	CAMPOS VALERIA VANESA	01/09/2008	No	No	Línea 1	Categoria 2	FINALISTA DE LINEA	$ 3.080,18
1010	LAFUENTE MAXIMILIANO MARTIN	01/09/2008	Si	Si	Soldadura y Ensamblado	Categoria 2	OPERARIO	$ 3.080,18
1012	BENITEZ CARDOZO SONIA ROCIO	01/09/2008	No	No	Soldadura y Ensamblado	Categoria 2	OPERARIO	$ 3.080,18
1013	RODAS MARCELO	01/09/2008	No	Si	Soldadura y Ensamblado	Categoria 3	OPERARIO DE ENSAMBLADO	$ 3.368,64
1014	LUJAN LEANDRO EZEQUIEL	01/09/2008	No	No	Cataforésis	Categoria 2	OPERARIO	$ 3.080,18
1015	SERRANO JAVIER JULIO	01/09/2008	Si	Si	Movimiento de Materiales	Categoria 2	OPERARIO	$ 3.080,18
1016	GALLO MARIA BELEN	01/09/2008	No	Si	Linea 1	Categoria 2	OPERADOR DE LINEA 1	$ 3.080,18
1017	GOMEZ MARCIO DANIEL	01/09/2008	Si	Si	Movimiento de Materiales	Categoria 2	OPERARIO	$ 3.080,18
1018	GARCIA MIRNA ANDREA	01/09/2008	No	Si	Soldadura y Ensamblado	Categoria 2	OPERARIO	$ 3.080,18
1019	GHISONI GARCIA MARIA SOLEDAD	01/09/2008	Si	No	Calidad RPU	Categoria 2	OPERARIO	$ 3.080,18
1020	RILEY MARIA DE LOS ANGELES	01/09/2008	No	No	Soldadura y Ensamblado	Categoria 2	OPERARIO	$ 3.080,18
1021	DEL CASTILLO CARLOS JESUS	01/09/2008	No	No	Linea 1	Categoría 2	OPERADOR DE LINEA 1	$ 3.080,18
1027	JACQUEMIN RAMIRO JAVIER	01/10/2008	No	No	Calidad RPU	Categoria 3	OPERADOR DE SOLDADURA AEREA	$ 3.368,64
1028	ARAUJO ROQUE DANIEL	01/10/2008	Si	No	Linea 1	Categoría 2	OPERADOR DE LINEA 1	$ 3.080,18
1029	GONZALEZ ROSANA	01/10/2008	No	Si	Calidad	Categoría 2	FINALISTA DE LINEA	$ 3.080,18
1030	PIEGAS GERARDO ANTONIO	01/10/2008	Si	No	Soldadura y Ensamblado	Categoria 2	OPERARIO	$ 3.080,18
1061	OVIEDO ROBERTO	03/07/2007	No	No	Mantenimiento RPU	Categoría 5	Técnico electromecánico	$ 3.889,81

Personal de Gestamp Baires SA que ha sido afectado por Suspensiones durante los meses de Mayo y Junio de 2009

Leg.	Apellido y Nombre	F.Ingreso	Esp/Conc	Hijos<21	Sector	Categoría	Puesto	S.Conformado
112	GONZALEZ VICTOR ISIDRO	01/09/1987	Si	Si	Soldadura y Ensamblado	Categoria 5	PREPARADOR MAQ. PEDESTAL	$ 4.381,56
173	ALMARAZ ALBERTO	02/03/1992	Si	Si	Cataforesis	Categoria 4	OPERARIO ESPECIALIDADO MULTIPL	$ 3.925,38
193	GOMEZ FERNANDO ELISEO	04/05/1992	No	No	Linea 3 y 4	Categoria 5	FINALISTA DE LINEA	$ 4.285,14
202	JUAREZ JULIO ARGENTINO	01/06/1993	Si	No	Soldadura y Ensamblado	Categoria 4	OPERADOR PRENSA L. 3 Y 4	$ 3.903,67
238	FERNANDEZ LUIS GREGORIO	01/06/1998	Si	No	Linea 3 y 4	Categoria 6	OPERADOR PUENTE GRUA Y PREP. MAQ.	$ 4.710,46
257	GONZALEZ DOLORES	01/09/2000	Si	No	Cataforesis	Categoria 3	OPERARIO INSPECC. CATAFORESIS	$ 3.545,20
269	PERALTA MIGUEL ANGEL	01/10/2000	Si	Si	Soldadura y Ensamblado	Categoria 4	OPERADOR SOLDADURA MIG y AEREA	$ 3.724,24
270	MINDOLACIO JORGE OMAR	01/10/2000	Si	Si	Cataforesis	Categoria 4	OPERARIO INSPECC. CATAFORESIS	$ 3.726,18
272	GOMEZ PEDRO MARCELO	01/10/2000	Si	Si	Matriceria de Planta RPU	Categoria 4	Matricero Junior	$ 3.726,18
273	MONZON MEDARDO IGNACIO	01/10/2000	Si	Si	Soldadura y Ensamblado	Categoria 3	OPERADOR DESCARGA CATAFORESIS	$ 3.545,20
275	OLMEDO CARLOS WALTER	01/10/2000	Si	No	Linea 1	Categoria 4	FINALISTA DE LINEA	$ 3.726,18
279	LEDESMA FELIX ORACIO	01/11/2000	Si	Si	Linea 3 y 4	Categoría 5	OPERADOR PUENTE GRUA Y PREP. MAQ.	$ 4.178,70
310	PEREYRA LUIS ERNESTO	01/06/2002	No	No	Soldadura y Ensamblado	Categoria 3	OPERADOR DESCARGA CATAFORESIS	$ 3.524,58
311	VERA CRISTIAN ARIEL	01/06/2002	Si	Si	Soldadura y Ensamblado	Categoria 4	OPERADOR DE SOLDADURA AEREA	$ 3.702,54
313	PILO DAMIAN GABRIEL	01/06/2002	No	No	Mant. Dispos. y Robótica (MFSEC)	Categoria 5	TECN. MANTENIMIENTO (SEC)	$ 4.045,08
329	ACOSTA JUAN CARLOS	10/05/2003	No	Si	Mantenimiento	Categoria 6	OPER. MANT. MECANICO	$ 4.783,36
332	PARRA MARIO TRANSITO	02/06/2003	Si	Si	Cataforesis	Categoría 6	OPER. MANT. PROC. CATAFORESIS	$ 4.457,49
345	GUTIERREZ ROGELIO JORGE	01/11/2003	No	Si	Matricería de Planta	Categoria 4	APRENDIZ MATRICERO	$ 3.661,07
346	TABORDA MIGUEL ANGEL	01/11/2003	No	Si	Línea 3 y 4	Categoria 4	FINALISTA DE LINEA	$ 3.661,07
360	GALEANO RAMIREZ JUSTINO	01/03/2004	Si	Si	Línea 3 y 4	Categoría 4	FINALISTA DE LINEA	$ 3.661,07
379	GONZALEZ EMMANUEL DARIO	01/07/2004	No	Si	Soldadura y Ensamblado	Categoria 4	OPER. SOLD. AEREA/PEDESTAL/ENSAMB.- CHOF.AUT.ELE'	$ 3.637,43
397	OJEDA ERIBURGO	06/12/2004	Si	Si	Soldadura y Ensamblado	Categoria 5	OPERADOR SOLDADURA MIG	$ 3.972,28
415	ESPINOZA MARCELO FABIAN	01/04/2005	Si	Si	Mantenimiento	Categoria 5	TECN. MANT. ELECTRICO	$ 3.972,28
425	MOENCH JUAN CARLOS	01/06/2005	Si	Si	Matriceria de Planta	Categoria 6	Matricero	$ 4.480,45
438	PEREYRA JUAN ALBERTO	17/09/2005	Si	No	Movimiento de Materiales	Categoria 4	CONDUCTOR AUTOELEVADOR	$ 3.615,73
439	GRAMAJO LUIS RODOLFO	17/09/2005	Si	Si	Linea 3 y 4	Categoria 4	FINALISTA DE LINEA	$ 3.615,73
441	NERIS MIGUEL ANGEL	17/09/2005	Si	Si	Calidad	Categoria 5	Inspector Estampado	$ 3.948,67
453	SCIGLIANO HERNAN DIEGO	01/11/2005	No	No	Calidad	Categoría 5	Inspector Estampado	$ 3.948,67
466	JUAREZ FLAVIO ARIEL	01/12/2005	No	Si	Línea 3 y 4	Categoria 4	OPERADOR PUENTE GRUA Y PREP. MAQ.	$ 3.615,73
481	DEGLISE CARLOS ALBERTO	16/02/2006	Si	No	Matricería de Planta	Categoría 6	Matricero	$ 4.862,67
482	FREIDENBERGER OSVALDO GABRIEL	16/02/2006	Si	Si	Matricería de Planta	Categoría 6	Matricero	$ 4.713,60
484	OLGUIN GUSTAVO DANIEL	16/02/2006	Si	Si	Movimiento de Materiales	Categoria 4	LIDER LOGISTICA	$ 3.956,47
487	GEREZ CARLOS FABIAN	20/03/2006	Si	Si	Mantenimiento	Categoría 6	TECN. MANT. MECANICO	$ 4.372,86
489	BAZAN JUAN ALBERTO	01/03/2006	Si	Si	Matricería de Planta	Categoría 6	Matricero	$ 4.885,90
490	DELVALLE ESPINOZA RICARDO EFREDY	01/03/2006	Si	Si	Soldadura y Ensamblado	Categoría 4	OPERADOR SOLDADURA MIG	$ 3.615,73
492	VAZQUEZ JUAN LEON	08/03/2006	Si	Si	Matricería de Planta	Categoría 6	Matricero	$ 4.860,73
493	OLGUIN ADRIAN JORGE	01/03/2006	No	No	Movimiento de Materiales	Categoria 4	ADM. LOGISTICA	$ 3.615,73
495	GOMEZ FRANCISCO GERONIMO	01/03/2006	Si	Si	Soldadura y Ensamblado	Categoría 4	LIDER SOLDADURA AEREA	$ 3.615,73
496	VERON WALTER ANDRES	01/03/2006	Si	Si	Cataforesis	Categoría 3	OPERADOR CARGA CATAFORESIS	$ 3.442,11

Personal de Gestamp Baires SA que ha sido afectado por Suspensiones durante los meses de Mayo y Junio de 2009

Leg.	Apellido y Nombre	F.Ingreso	Esp/Conc	Hijos<21	Sector	Categoría	Puesto	S.Conformado
498	SEGOVIA MARCELO ADRIAN	06/03/2006	Si	Si	Soldadura y Ensamblado	Categoria 5	LIDER SOLDADURA Y ENSAMBLADO	$ 4.320,38
499	KAPUCIAN SEBASTIAN GABRIEL	16/03/2006	No	No	Soldadura y Ensamblado	Categoria 4	OPERADOR SOLDADURA MIG	$ 3.615,73
500	RUIZ NERIO	16/03/2006	Si	Si	Linea 3 y 4	Categoria 3	OPERADOR DE PRENSA 3 Y 4	$ 3.440,18
501	SANCHEZ RAMON EUSTAQUIO	16/03/2006	Si	Si	Soldadura y Ensamblado	Categoria 3	TECN. MANTENIMIENTO (SEC)	$ 3.440,18
502	FERNANDEZ MAURICIO FABIAN	16/03/2006	Si	Si	Soldadura y Ensamblado	Categoria 4	OPERADOR SOLDADURA AEREA	$ 3.615,73
505	GONZALEZ LEOPOLDO NICOLAS	16/03/2006	Si	Si	Soldadura y Ensamblado	Categoría 4	CONDUCTOR AUTOELEVADOR	$ 3.615,73
506	RAMIREZ ADRIAN ABEL	16/03/2006	No	Si	Linea 3 y 4	Categoría 5	OPERADOR PUENTE GRUA Y PREP. MAQ.	$ 3.948,67
507	PLAZA RENE VICTOR	16/03/2006	No	Si	Soldadura y Ensamblado	Categoria 5	OPERADOR SOLDADURA MIG	$ 3.948,67
509	PONCE SERGIO ENRIQUE	16/03/2006	Si	Si	Manufactura Soldadura RPU	Categoría 4	Operario de Soldadura	$ 3.615,73
514	CEBALLOS JOSE RAMON	16/03/2006	Si	Si	Movimiento de Materiales	Categoria 4	CONDUCTOR AUTOELEVADOR	$ 3.615,73
517	DIAZ WALTER ALFREDO	16/03/2006	Si	Si	Movimiento de Materiales	Categoría 3	OPERADOR LOGISTICA	$ 3.440,18
518	VIERA DA COSTA CLAUDIO JOSE	16/03/2006	No	No	Soldadura y Ensamblado	Categoria 4	LIDER SOLDADURA AEREA	$ 3.956,47
520	PEREYRA ALEJANDRO JAVIER	16/03/2006	No	No	Soldadura y Ensamblado	Categoria 3	OPER. ENSAMBLADO / SOLD. AEREA	$ 3.440,18
521	VELAZCO PABLO	16/03/2006	Si	Si	Movimiento de Materiales	Categoria 4	OPERADOR LOGISTICA	$ 3.615,73
522	ALMARAZ MARIO ALBERTO	16/03/2006	Si	Si	Soldadura y Ensamblado	Categoría 4	LIDER EJE TRASERO	$ 3.956,47
526	BOZZANO FERNANDO CLAUDIO	16/03/2006	Si	Si	Soldadura y Ensamblado	Categoria 3	OPERADOR DE ENSAMBLADO	$ 3.440,18
528	GONZALEZ RIVERO JOSE FELIX	16/03/2006	Si	No	Soldadura y Ensamblado	Categoria 4	OPERADOR SOLDADURA MIG	$ 3.615,73
533	TOLEDO RAMON ANIBAL	16/03/2006	Si	Si	Cataforesis	Categoría 3	LIDER DESCARGA CATAFORESIS	$ 3.763,49
535	SILVA LEONARDO MARTIN	16/03/2006	Si	Si	Manufactura Soldadura RPU	Categoria 3	Operario de Soldadura	$ 3.440,18
541	VILLEGAS JULIO CESAR	28/03/2006	Si	Si	Cataforesis	Categoría 5	OPER. MANT. PROC. CATAFORESIS	$ 3.948,67
544	CEJAS DANIEL EDUARDO	01/04/2006	Si	No	Línea 3 y 4	Categoria 5	OPERADOR PUENTE GRUA Y PREP. MAQ.	$ 3.948,67
551	BENITEZ RAUL ROSARIO	04/05/2006	Si	Si	Mantenimiento	Categoria 6	LIDER MANT. ELECTRICO	$ 5.044,65
552	CORDERO RODOLFO ALFREDO	01/05/2006	Si	Si	Movimiento de Materiales	Categoria 4	CONDUCTOR AUTOELEVADOR	$ 3.615,73
553	ABALOS GUILLERMO LUIS	01/05/2006	Si	Si	Manufactura Soldadura RPU	Categoria 4	Operario de Soldadura	$ 3.615,73
554	ZACHARSKI JOSE ALBERTO	01/05/2006	No	Si	Mantenimiento	Categoria 5	TECN. MANT. MECANICO	$ 3.948,67
560	GARCIA ANTONIOLI DAMIAN IGNACIO	01/05/2006	No	No	Cataforesis	Categoria 4	OPERADOR DESCARGA CATAFORESIS	$ 3.615,73
561	QUIÑONES HECTOR ANIBAL	01/05/2006	Si	Si	Soldadura y Ensamblado	Categoria 4	OPERADOR DE ENSAMBLADO	$ 3.615,73
562	CALVANO JORGE GABRIEL SAVERIO	01/05/2006	Si	Si	Movimiento de Materiales RPU	Categoria 4	CONDUCTOR AUTOELEVADOR	$ 3.615,73
568	FERNANDEZ MARIO ORLANDO	01/05/2006	No	No	Cataforesis	Categoria 3	LIDER CARGA CATAFORESIS	$ 3.763,49
577	VALLEJO JORGE LUIS	01/05/2006	Si	No	Matriceria de Planta	Categoria 3	LAVADOR DE MATRICES	$ 3.440,18
583	BURIANO MAXIMILIANO ALBERTO	01/05/2006	No	Si	Linea 3 y 4	Categoria 4	LIDER LINEA 3 Y 4	$ 3.952,60
584	WEIJEL LUIS ALEJANDRO	01/05/2006	Si	Si	Línea 3 y 4	Categoria 4	OPERADOR DE ALIMENTADOR	$ 3.615,73
585	TASIN ALFREDO DANIEL	01/05/2006	Si	No	Línea 3 y 4	Categoría 5	OPERADOR PUENTE GRUA Y PREP. MAQ	$ 3.948,67
586	CORIA JUAN CARLOS	01/05/2006	Si	Si	Soldadura y Ensamblado	Categoria 4	OPERADOR SOLDADURA MIG	$ 3.615,73
589	SUAREZ JUAN CARLOS	01/05/2006	Si	Si	Linea 1	Categoria 3	OPERADOR DE PRENSA 3 Y 4	$ 3.440,18
592	OZUNA PEDRO TEODORO	01/05/2006	No	No	Linea 3 y 4	Categoria 4	PREPARADOR	$ 3.615,73
595	PERALTA TOMAS RICARDO	01/05/2006	Si	Si	Calidad	Categoría 5	Inspector Estampado	$ 3.948,67
598	FERNANDEZ MARIO	01/06/2006	Si	Si	Soldadura y Ensamblado	Categoria 3	Operario de Soldadura	$ 3.440,18
600	LEDESMA JONATAN DANIEL	01/06/2006	No	Si	Calidad	Categoria 4	Inspector SEC	$ 3.615,73
601	TAPIA GOMEZ DANIEL EDGARDO	01/06/2006	No	No	Calidad	Categoria 5	Inspector SEC	$ 3.948,67
610	FLORES HECTOR RAUL	01/07/2006	No	Si	Matriceria de Planta	Categoria 5	Matricero	$ 3.925,05
611	BELIZAN FABIO EDUARDO	01/07/2006	No	Si	Linea 3 y 4	Categoria 3	OPERADOR DE PRENSA 3 Y 4	$ 3.419,56
616	NOBLE JUAN MAURICIO	01/08/2006	Si	No	Matriceria de Planta	Categoria 6	Matricero	$ 4.336,91
618	TULA RAFAEL ROSENDO	01/08/2006	Si	Si	Linea 3 y 4	Categoria 3	OPERADOR DE PRENSA 3 Y 4	$ 3.419,56
630	DI SCIASCIO JUAN CARLOS	01/09/2006	No	No	Cataforesis	Categoria 3	OPERARIO INSPECC. CATAFORESIS	$ 3.419,56
638	JAIME OSCAR ALBERTO	01/10/2006	No	Si	Cataforesis	Categoria 3	OPERADOR CARGA CATAFORESIS	$ 3.419,56
639	PEREZ ARNALDO	01/10/2006	Si	Si	Linea 3 y 4	Categoria 4	OPERADOR DE PRENSA 3 Y 4	$ 3.594,03
644	PALACIO LUCAS MAXIMILIANO	01/10/2006	Si	Si	Soldadura y Ensamblado	Categoria 4	OPERADOR SOLDADURA MIG	$ 3.594,03
646	CAJAL GUSTAVO FABIAN	01/10/2006	Si	No	Manufactura Soldadura RPU	Categoria 3	Operario de Soldadura	$ 3.419,56
647	CRUZ GERONIMO GERARDO	01/10/2006	Si	Si	Soldadura y Ensamblado	Categoria 3	OPERADOR CARGA CATAFORESIS	$ 3.419,56
649	MOLAS WALTER DANIEL	01/10/2006	Si	Si	Linea 1	Categoria 3	OPERADOR DE PRENSA 3 Y 4	$ 3.419,56
651	BEL EDELBERTO JORGE	01/11/2006	No	No	Manufactura Soldadura RPU	Categoria 4	Supervisor de Soldadura	$ 3.932,83
652	SANCHEZ CRISTIAN RAMON	01/11/2006	Si	Si	Soldadura y Ensamblado	Categoria 3	LIDER CARGA CATAFORESIS	$ 3.740,93
653	CORDOBA RUBEN DARIO	01/11/2006	No	No	Manufactura Soldadura RPU	Categoria 4	Operario de Soldadura	$ 3.594,03
655	CORDOBA SANTIAGO FELIPE	01/11/2006	No	No	Linea 3 y 4	Categoria 4	LIDER LINEA 3 Y 4	$ 3.928,96
657	VALDEZ CARLOS ALBERTO	01/11/2006	No	No	Matriceria de Planta	Categoria 6	Matricero	$ 4.594,40
659	VIERA DA COSTA GERARDO RAMON	01/11/2006	No	No	Cataforesis	Categoria 3	LIDER DESCARGA CATAFORESIS	$ 3.740,93
662	SALAZAR ANIBAL EDUARDO	01/11/2006	No	Si	Linea 3 y 4	Categoria 4	OPERADOR DE ALIMENTADOR	$ 3.594,03
663	CABEZAS ALFREDO ALEJANDRO	01/11/2006	Si	Si	Matriceria de Planta RPU	Categoria 4	Matricero Soldador	$ 3.594,03
666	PAZ JORGE RAUL	01/11/2006	No	No	Matriceria de Planta	Categoria 6	Matricero	$ 4.594,40
671	MINDOLACIO HUGO DAMIAN	01/11/2006	No	Si	Soldadura y Ensamblado	Categoria 3	OPERADOR SOLDADURA AEREA	$ 3.419,56
672	GALLO VICTOR GABRIEL	01/11/2006	Si	Si	Soldadura y Ensamblado	Categoria 3	OPERADOR SOLDADURA AEREA	$ 3.419,56
685	GONZALEZ RICHARD MICHAEL	01/12/2006	No	Si	Calidad	Categoria 3	OPERARIO CALIDAD	$ 3.419,56
688	AGUILERA VICTOR RAMON	01/01/2007	Si	Si	Cataforesis	Categoria 4	CONDUCTOR AUTOELEVADOR	$ 3.594,03
689	CLAUDINO JAVIER EDUARDO	01/01/2007	Si	Si	Linea 3 y 4	Categoria 4	OPERADOR DE PRENSA 3 Y 4	$ 3.594,03
692	LEGUIZAMON RICARDO ANTONIO	01/01/2007	Si	Si	Manufactura Estampado RPU	Categoria 4	PREPARADOR	$ 3.594,03
695	BARRERA NORBERTO DAMIAN	01/02/2007	No	No	Linea 1	Categoria 4	OPERADOR DE ALIMENTADOR	$ 3.594,03
696	CANO MARIO ALCIDEZ	01/02/2007	Si	Si	Movimiento de Materiales	Categoria 4	REPORTE DE PRODUCC.	$ 3.594,03
700	DE LA MADRID SERGIO GABRIEL	01/02/2007	No	No	Movimiento de Materiales	Categoria 4	CONDUCTOR AUTOELEVADOR	$ 3.594,03
701	FERNANDEZ CLAUDIO ALBERTO	01/02/2007	Si	Si	Linea 3 y 4	Categoria 3	OPERADOR DE PRENSA 3 Y 4	$ 3.419,56
702	RIVERO SERGIO DANIEL	01/02/2007	Si	Si	Linea 3 y 4	Categoria 4	FINALISTA DE LINEA	$ 3.594,03
705	GARCIA DIAZ RAUL	01/02/2007	Si	Si	Manufactura Soldadura RPU	Categoria 3	Operario de Soldadura	$ 3.419,56
706	AGUIRRE LUIS SERGIO	01/03/2007	Si	Si	Movimiento de Materiales	Categoria 4	CONDUCTOR AUTOELEVADOR	$ 3.594,03
707	CHAVEZ ZACARIAS	01/03/2007	Si	No	Linea 3 y 4	Categoria 3	OPERADOR DE PRENSA 3 Y 4	$ 3.419,56
708	BENZO DANIEL OSCAR	01/03/2007	Si	No	Linea 3 y 4	Categoria 4	OPERADOR DE PRENSA 3 Y 4	$ 3.594,03
710	PEDROZO RAFAEL ANTONIO	01/03/2007	Si	Si	Linea 1	Categoria 3	FINALISTA DE LINEA	$ 3.419,56
712	VALLEJOS LUIS ANTONIO	01/03/2007	No	No	Movimiento de Materiales	Categoria 4	CONDUCTOR AUTOELEVADOR	$ 3.594,03
713	VAN LOO JULIO CESAR	01/03/2007	No	Si	Movimiento de Materiales	Categoria 4	CONDUCTOR AUTOELEVADOR	$ 3.594,03
714	ALBORNOZ SERGIO MANUEL	01/03/2007	Si	No	Linea 3 y 4	Categoria 4	FINALISTA DE LINEA	$ 3.594,03
720	LOPEZ ALEJANDRO OMAR	01/04/2007	Si	Si	Matriceria de Planta	Categoria 3	APRENDIZ MATRICERO	$ 3.419,56
722	BAEZ PABLO DANIEL	01/04/2007	Si	Si	Movimiento de Materiales	Categoria 4	ADM. LOGISTICA	$ 3.594,03
723	VANEGAS DANIEL ALFREDO	01/04/2007	Si	Si	Movimiento de Materiales RPU	Categoria 3	Operario Almacén	$ 3.419,56
725	TAMULA DIEGO FERNANDO	01/04/2007	No	No	Calidad	Categoria 3	Inspector SEC	$ 3.419,56
738	BOGAO JUAN CARLOS	01/04/2007	Si	Si	Linea 3 y 4	Categoria 4	FINALISTA DE LINEA	$ 3.594,03
746	DIAZ GUSTAVO JAVIER	01/05/2007	No	No	Linea 1	Categoria 4	FINALISTA DE LINEA	$ 3.594,03
748	CASERIO NATANAEL JUAN	01/05/2007	No	No	Linea 3 y 4	Categoria 3	FINALISTA DE LINEA	$ 3.419,56
751	OVIEDO GERARDO ALBERTO	01/05/2007	No	Si	Mantenimiento RPU	Categoria 4	Técnico Mecánico	$ 3.594,03
752	DUARTE MARTIN JESUS	01/05/2007	No	No	Movimiento de Materiales	Categoria 4	ADM. LOGISTICA	$ 3.594,03
753	ARBELO FEDERICO GASTON	01/05/2007	Si	Si	Mantenimiento RPU	Categoria 4	OPER. MANT. MECANICO	$ 3.594,03
754	MARTINEZ DIEGO HERNAN	01/05/2007	Si	No	Matriceria de Planta RPU	Categoria 4	Matricero Junior	$ 3.594,03
755	GRIMADO JOSE MARIA	01/05/2007	Si	Si	Movimiento de Materiales	Categoria 4	LIDER LOGISTICA	$ 3.928,96
756	ETCHEVERRIA CRISTIAN JAVIER	01/05/2007	Si	Si	Soldadura y Ensamblado	Categoria 4	OPERADOR SOLDADURA MIG	$ 3.594,03
757	SIMONINI CARLOS ANDRES	01/05/2007	Si	Si	Soldadura y Ensamblado	Categoria 4	OPERADOR SOLDADURA MIG	$ 3.594,03
760	GOMEZ ORLANDO FACUNDO	01/05/2007	No	No	Calidad	Categoria 4	Inspector SEC	$ 3.594,03
764	BRESCASIN RAMON DOMINGO	01/07/2007	Si	No	Matriceria de Planta	Categoria 6	Matricero	$ 4.753,98
765	LAPPONI ROBERTO ALFREDO	01/07/2007	Si	No	Matriceria de Planta	Categoria 6	Matricero	$ 4.753,98
767	IBARRA CUENCA ALFREDO ABEL	01/07/2007	Si	Si	Matriceria de Planta	Categoria 5	APRENDIZ MATRICERO	$ 3.901,43
768	CAMPERO JOSE LEANDRO MARTIN	01/07/2007	No	No	Matriceria de Planta	Categoria 4	APRENDIZ MATRICERO	$ 3.572,33
771	BRIZUELA DANTERRE CARLOS ALBERTC	01/07/2007	Si	Si	Matriceria de Planta	Categoria 3	APRENDIZ MATRICERO	$ 3.398,94
777	IBAÑEZ RICARDO CESAR	01/08/2007	Si	Si	Linea 1	Categoria 4	OPERADOR DE PUENTE GRUA	$ 3.572,33
778	CHAILE LUCAS GERONIMO	01/08/2007	Si	Si	Linea 3 y 4	Categoria 3	OPERADOR DE PRENSA 3 Y 4	$ 3.398,94
779	VELEZ NORBERTO MARCELO	01/08/2007	Si	Si	Movimiento de Materiales	Categoria 4	CONDUCTOR AUTOELEVADOR	$ 3.572,33
780	ANGELUK GUSTAVO FEDERICO	01/08/2007	Si	Si	Linea 3 y 4	Categoria 3	OPERADOR DE PRENSA 3 Y 4	$ 3.398,94
783	LOPEZ DIEGO ALBERTO	01/08/2007	No	Si	Matriceria de Planta RPU	Categoria 4	Matricero Junior	$ 3.572,33
802	SERRANO DIEGO VICENTE	01/09/2007	No	No	Soldadura y Ensamblado	Categoria 4	OPERADOR SOLDADURA MIG	$ 3.572,33
803	ESPINOSA CARLOS ALBERTO	01/09/2007	Si	Si	Movimiento de Materiales	Categoria 4	REPORTE DE PRODUCC.	$ 3.572,33
805	ORONA CLAUDIO MAXIMILIANO	01/09/2007	No	No	Movimiento de Materiales	Categoria 4	LIDER LOGISTICA	$ 3.905,32
808	SANCHEZ CRISTIAN FABIAN	01/09/2007	No	No	Linea 3 y 4	Categoria 4	OPERADOR DE ALIMENTADOR	$ 3.572,33
810	BARRAZA LUIS OMAR	01/09/2007	No	Si	Movimiento de Materiales RPU	Categoria 4	CONDUCTOR AUTOELEVADOR	$ 3.572,33
831	REYNOSO JORGE BELINDO	01/10/2007	Si	Si	Linea 1	Categoria 4	CHAPISTA	$ 3.572,33
832	RUSSO DIEGO LUIS	01/10/2007	Si	Si	Soldadura y Ensamblado	Categoria 3	OPERADOR DE ENSAMBLADO	$ 3.398,94
833	VARGAS VICTOR MARTIN	01/10/2007	No	Si	Mant. Dispos. y Robótica (MFSEC)	Categoria 5	TECN. MANTENIMIENTO (SEC)	$ 3.901,43
834	MUSA JORGE ALBERTO	01/10/2007	Si	Si	Soldadura y Ensamblado	Categoria 3	OPERADOR DESCARGA CATAFORESIS	$ 3.398,94
835	YORIO MIGUEL ANGEL	01/10/2007	Si	No	Soldadura y Ensamblado	Categoria 3	LIDER SOLDADURA PEDESTAL	$ 3.398,94
838	GALVAN FRANCO SEBASTIAN	01/10/2007	No	No	Cataforesis	Categoria 3	OPERADOR CARGA CATAFORESIS	$ 3.398,94
846	SALINAS HUGO DELFOS	22/10/2007	Si	No	Matricería de Planta RPU	Categoria 5	Matricero Semi Senior	$ 3.901,43
857	ROMANO FRANCISCO ANDRES	01/12/2007	No	No	Soldadura y Ensamblado	Categoria 3	OPER. ENSAMBLADO / SOLD. AEREA	$ 3.398,94
859	FRANCO CLAUDIO MARCELO	01/12/2007	Si	Si	Soldadura y Ensamblado	Categoria 4	OPERADOR SOLDADURA MIG	$ 3.572,33
862	RAMOS WALTER GABRIEL	01/12/2007	Si	No	Soldadura y Ensamblado	Categoria 3	OPERADOR DE ENSAMBLADO	$ 3.398,94
886	VAZQUEZ JUAN MARCELO	01/02/2008	No	No	Linea 3 y 4	Categoria 3	OPERADOR DE PRENSA 3 Y 4	$ 3.398,94
888	PAGELLA MARIO DANIEL	01/02/2008	No	Si	Mantenimiento RPU	Categoria 5	Técnico Electrónico	$ 3.901,43
899	BENITEZ RUBEN DARIO	01/03/2008	Si	Si	Soldadura y Ensamblado	Categoria 3	SOLDADOR	$ 3.398,94
900	RIOS CLAUDIO SEBASTIAN	01/03/2008	No	Si	Soldadura y Ensamblado	Categoria 3	Operario de Soldadura	$ 3.398,94
902	KOZIOL DIEGO MATIAS	01/03/2008	No	No	Matriceria de Planta	Categoria 2	ANALISTA DE MATRICERIA	$ 3.108,71
913	PEDRO GASTON LUIS HORACIO	01/04/2008	No	Si	Linea 3 y 4	Categoria 2	OPERADOR DE PRENSA 3 Y 4	$ 3.108,71
915	ALMIRON EZEQUIEL ESTEBAN	01/04/2008	Si	Si	Calidad	Categoria 2	Inspector SEC	$ 3.108,71
916	DIAZ MAXIMILIANO DANIEL	01/04/2008	Si	Si	Matriceria de Planta RPU	Categoria 2	Matricero Junior	$ 3.108,71
917	ARANDA DARIO RUBEN	01/04/2008	No	No	Linea 3 y 4	Categoria 2	OPERADOR DE LINEA 1	$ 3.108,71
918	GONZALEZ RAUL DANIEL	01/04/2008	No	Si	Soldadura y Ensamblado	Categoria 3	OPERADOR DE SOLDADURA AEREA	$ 3.398,94
919	GOMEZ DANIEL SEBASTIAN	01/04/2008	Si	Si	Linea 1	Categoria 2	OPERADOR DE PRENSA 3 Y 4	$ 3.108,71
921	TEJEDA NICOLAS EZEQUIEL	01/04/2008	No	No	Linea 1	Categoria 2	OPERADOR DE PRENSA 3 Y 4	$ 3.108,71
927	LUNA GUSTAVO DARIO	01/05/2008	Si	Si	Manufactura Estampado RPU	Categoria 3	CHAPISTA	$ 3.398,94
928	MONZON DIEGO ROQUE	01/05/2008	Si	Si	Linea 1	Categoria 3	CONDUCTOR AUTOELEVADOR	$ 3.398,94
929	GALLO OSVALDO DANIEL	01/05/2008	No	No	Soldadura y Ensamblado	Categoria 3	OPERADOR DE SOLDADURA AEREA	$ 3.398,94
931	NICHEA WALTER GERMAN	01/05/2008	Si	Si	Soldadura y Ensamblado	Categoria 3	OPERADOR DE SOLDADURA AEREA	$ 3.398,94
933	ROUT CARLOS ALEJANDRO	01/05/2008	No	No	Soldadura y Ensamblado	Categoria 2	OPERADOR SOLDADURA AEREA	$ 3.108,71
934	QUIÑONES MARTIN ERNESTO	01/05/2008	Si	Si	Soldadura y Ensamblado	Categoria 3	OPERADOR SOLDADURA MIG	$ 3.398,94
936	RODAS SEBASTIAN	01/05/2008	No	Si	Soldadura y Ensamblado	Categoria 3	OPERADOR DE SOLDADURA AEREA	$ 3.398,94
952	DUTRA BORDA DAMIAN	01/06/2008	No	No	Soldadura y Ensamblado	Categoria 2	OPERARIO	$ 3.108,71
953	CAZON RIVERA CARLOS	01/06/2008	No	No	Soldadura y Ensamblado	Categoria 3	OPERADOR DE SOLDADURA AEREA	$ 3.398,94
954	VERON JONATAN MATIAS	01/06/2008	No	Si	Soldadura y Ensamblado	Categoria 2	OPERARIO DE ENSAMBLADO	$ 3.108,71
955	GIMENEZ GUILLERMO DANIEL	01/06/2008	Si	Si	Soldadura y Ensamblado	Categoria 3	OPERADOR DE SOLDADURA AEREA	$ 3.398,94
956	KAPUCIAN ALEJANDRO ARIEL	01/06/2008	No	No	Soldadura y Ensamblado	Categoria 3	OPERADOR DE SOLDADURA AEREA	$ 3.398,94
957	QUIROGA LEONARDO DANIEL	01/06/2008	Si	Si	Soldadura y Ensamblado	Categoria 3	OPERARIO DE ENSAMBLADO	$ 3.398,94
958	IBAÑEZ DIEGO OSCAR	01/06/2008	Si	No	Soldadura y Ensamblado	Categoria 3	OPERARIO DE ENSAMBLADO	$ 3.398,94
959	CHEUQUEPIL YAÑEZ JUAN BAUTISTA	01/06/2008	Si	Si	Movimiento de Materiales	Categoria 3	OPERADOR LOGISTICA	$ 3.398,94
960	AMADORI ABEL GASTON	01/06/2008	Si	Si	Soldadura y Ensamblado	Categoria 2	OPERARIO DE ENSAMBLADO	$ 3.108,71
963	AGUIRRE BARRIOS ALBERTO FERNANDC	01/06/2008	No	No	Mantenimiento	Categoria 5	TECN. MANT. MECANICO	$ 3.901,43
970	CORDOBA GERARDO DAMIAN	01/07/2008	Si	Si	Matriceria de Planta RPU	Categoria 2	Matricero Junior	$ 3.089,86
972	CABRERA FACUNDO NAZARENO	01/07/2008	No	No	Manufactura Estampado RPU	Categoria 2	Operario de Linea	$ 3.089,86
974	YAPURA FABIAN ALEJANDRO	01/07/2008	No	No	Linea 3 y 4	Categoria 2	OPERADOR DE PRENSA 3 Y 4	$ 3.089,86
975	GUERRINI MAURICIO NOBERTO	01/07/2008	No	No	Manufactura Estampado RPU	Categoria 2	Operario de Linea	$ 3.089,86
976	CABRERA HECTOR OMAR	01/07/2008	No	Si	Movimiento de Materiales	Categoria 2	OPERARIO	$ 3.089,86
978	GONZALEZ EDGARD FABIAN	01/07/2008	Si	Si	Linea 1	Categoria 2	OPERADOR DE LINEA 1	$ 3.089,86
979	ESCOBAR JESUS ARIEL	01/07/2008	No	No	Soldadura y Ensamblado	Categoria 2	OPERARIO	$ 3.089,86
980	MARTINS JUAN EMANUEL	01/07/2008	Si	No	Soldadura y Ensamblado	Categoria 2	OPERARIO	$ 3.089,86

Personal de Gostamp Baires SA que ha sido afectado por Suspensiones durante los meses de Mayo y Junio de 2009								
Leg.	Apellido y Nombre	F.Ingreso	Esp/Conc.	Hijos<21	Sector	Categoria	Puesto	S.Conformado
986	CHAPARRO DIEGO HERNAN	01/08/2008	Si	Si	Soldadura y Ensamblado	Categoria 2	OPERARIO	$ 3.089,86
987	NUÑEZ LORENA PAOLA	01/08/2008	No	No	Soldadura y Ensamblado	Categoria 2	OPERADOR SOLDADURA MIG	$ 3.089,86
988	ROMANO GUSTAVO DANIEL	01/08/2008	No	No	Soldadura y Ensamblado	Categoria 2	OPERARIO ENSAMBLADO	$ 3.089,86
989	TORRES JOSE LEANDRO	01/08/2008	No	No	Cataforesis	Categoria 2	AUXILIAR	$ 3.089,86
990	LOPEZ RICARDO CONRADO	01/08/2008	No	Si	Manufactura Soldadura RPU	Categoria 3	Operario de Soldadura	$ 3.378,32
991	PONCE CRISTIAN DAMIAN	01/08/2008	No	No	Manufactura Estampado RPU	Categoria 2	Operario de Linea	$ 3.089,86
992	AYALA MIGUEL ANGEL	01/08/2008	Si	Si	Soldadura y Ensamblado	Categoria 3	OPERADOR DE SOLDADURA AEREA	$ 3.378,32
993	VILTE RICARDO JAVIER	01/08/2008	No	No	Mantenimiento RPU	Categoria 2	Técnico Mecánico	$ 3.089,86
995	RAMIREZ MARIO FRANCISCO	01/08/2008	Si	Si	Soldadura y Ensamblado	Categoria 3	OPERADOR DE SOLDADURA AEREA	$ 3.378,32
996	JUNCO JUAN RAMON	01/08/2008	Si	Si	Movimiento de Materiales	Categoria 3	OPERARIO	$ 3.378,32
1010	LAFUENTE MAXIMILIANO MARTIN	01/09/2008	Si	Si	Soldadura y Ensamblado	Categoria 3	OPERARIO	$ 3.378,32
1013	RODAS MARCELO	01/09/2008	No	Si	Soldadura y Ensamblado	Categoria 3	OPERARIO DE ENSAMBLADO	$ 3.378,32
1014	LUJAN LEANDRO EZEQUIEL	01/09/2008	No	No	Cataforesis	Categoria 2	OPERARIO	$ 3.089,86
1015	SERRANO JAVIER JULIO	01/09/2008	Si	Si	Movimiento de Materiales	Categoria 3	OPERARIO	$ 3.378,32
1016	GALLO MARIA BELEN	01/09/2008	No	Si	Linea 1	Categoria 2	OPERADOR DE LINEA 1	$ 3.089,86
1017	GOMEZ MARCIO DANIEL	01/09/2008	Sí	Si	Movimiento de Materiales	Categoria 2	OPERARIO	$ 3.089,86
1019	GHISONI GARCIA MARIA SOLEDAD	01/09/2008	Si	No	Calidad RPU	Categoria 2	Inspector SEC	$ 3.089,86
1021	DEL CASTILLO CARLOS JESUS	01/09/2008	No	No	Linea 1	Categoria 2	OPERADOR DE LINEA 1	$ 3.089,86
1027	JACQUEMIN RAMIRO JAVIER	01/10/2008	No	No	Calidad RPU	Categoria 3	Inspector SEC	$ 3.378,32
1029	GONZALEZ ROSANA	01/10/2008	No	Si	Calidad	Categoria 2	Inspector Estampado	$ 3.089,86
1068	SCHRÖDER DAVID HUMBERTO	01/05/2009	No	No	Manufactura Soldadura RPU	Categoria 2	DISPOSITIVISTA	$ 3.089,86
1070	MEDINA ADALBERTOJULIAN	01/05/2009	Si	Si	Matriceria de Planta RPU	Categoria 2	OPERADOR DE PRENSA 3 Y 4	$ 3.089,86
1085	CHAVEZ JOSE VICTOR	01/06/2009	Si	Si	Movimiento de Materiales	Categoria 2	CONDUCTOR AUTOELEVADOR	$ 3.089,86
1086	PALLOTTA GERARDO NESTOR	01/06/2009	Si	Si	Manufactura Soldadura RPU	Categoria 2	Operario de Soldadura	$ 3.089,86
1088	GONZALEZ CARLOS ALBERTO	01/06/2009	No	No	Manufactura Soldadura RPU	Categoria 2	Operario de Soldadura	$ 3.089,86

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1347/2009

Registro Nº 1162/2009

Bs. As., 14/10/2009

VISTO el Expediente Nº 1.299.771/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.299.771/08 obra el Acuerdo celebrado por la UNION PERSONAL AERONAVEGACION DE ENTES PRIVADOS y la empresa AMERICAN AIRLINES INC., conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones salariales y laborales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 271/75, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado convenio.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por la UNION PERSONAL AERONAVEGACION DE ENTES PRIVADOS y la empresa AMERICAN AIRLINES INC., obrante a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.299.771/08, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.299.771/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245º de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 271/75.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.299.771/08

Buenos Aires, 15 de octubre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1347/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/4 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 1162/09. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de octubre de 2008, entre American Airlines Inc. Sucursal Argentina, (en adelante "AA"), por una parte, con domicilio legal en Cerrito 740, piso 14º, Capital Federal, representada en este acto por Sergio Hurtado y Gaspar A. Aguirre en su carácter de apoderados, personería que acreditan con la copia del poder que acompañan en este acto, y por la otra la Unión del Personal de Aeronavegación de Entes Privados (en adelante UPADEP), con domicilio legal en Venezuela 900, Capital Federal, representada en este acto por Jorge Albérico Sansat, en su carácter de Secretario General, acreditando tal carácter con la certificación de autoridades que también se adjunta, manifiestan:

PRIMERA: AA otorgará a partir del 1º de septiembre de 2008 al personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo 271/75: a) que tenga asignada las categorías de Agente Auxiliar, Agente Principal y Agente mayor un incremento del 14% (catorce por ciento) calculado sobre las remuneraciones percibidas al 31 de agosto de 2008; b) que tenga asignada la categoría de Encargado de Grupo un incremento del 12% (doce por ciento) calculado sobre las remuneraciones percibidas al 31 de agosto de 2008.

SEGUNDA: AA otorgará a partir del 1º de marzo de 2009 al personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo 271/75: a) al que tenga asignada las categorías de Agente Auxiliar, Agente Principal y Agente mayor un incremento del 6% (seis por ciento) calculado sobre las remuneraciones percibidas correspondientes al mes de febrero de 2009; b) al que tenga asignada la categoría de Encargado de Grupo un incremento del 5% (cinco por ciento) calculado sobre las remuneraciones percibidas correspondientes al mes de febrero de 2009.

TERCERA: AA otorgará a partir del 1º de julio de 2009 a todo el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo 271/75 un incremento del 5% (cinco por ciento) calculado sobre las remuneraciones percibidas correspondientes al mes de junio de 2009.

CUARTA: Las sumas que resultan de aplicar los incrementos de las cláusulas SEGUNDA y TERCERA se abonarán bajo el concepto "Incremento Acuerdo 2008".

QUINTA: Las condiciones económicas establecidas en el presente Acuerdo tendrán vigencia hasta el 30 de septiembre de 2009. Las partes se comprometen a analizar las condiciones económicas del Personal:

A) Respecto al incremento establecido en el Cláusula Primera: Si durante el período comprendido entre el 1º de septiembre de 2008 y el 28 de febrero de 2009, la variación de precios al consumidor de la Ciudad de Buenos Aires, publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), acumulativo mes por mes, supera el 14% (catorce por ciento), tomando como base el mismo índice correspondiente al mes de septiembre de 2008.

B) Respecto al incremento establecido en el Cláusula Segunda: Si durante el período comprendido entre el 1º de marzo de 2009 y el 30 de junio de 2009, la variación de precios al consumidor de la Ciudad de Buenos Aires, publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), acumulativo mes por mes, supera el 6% (seis por ciento), tomando como base el mismo índice correspondiente al mes de marzo de 2009.

C) Respecto al incremento establecido en la Cláusula Tercera: Si durante el período comprendido entre el 1º de julio de 2009 y el 30 de septiembre de 2009, la variación de precios al consumidor de la Ciudad de Buenos Aires, publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), acumulativo mes por mes, supera el 5% (cinco por ciento), tomando como base el mismo índice correspondiente al mes de julio de 2009.

SEXTA: Ambas partes dejan sin efecto los conceptos "Bono por hora efectivamente trabajada" y "Bono Adicional" acordados en el Convenio celebrado el 10 de noviembre de 2006 en la cláusula OCTAVA, referente a lo regulado para la categoría de Encargado de Grupo. El Salario Básico Mensual del personal que actualmente se desempeña como Encargado de Grupo será el que resulta de sumar lo que percibió como Salario Básico Mensual al 31 de agosto de 2008 y lo percibido en concepto de "Bono por hora efectivamente trabajada" y "Bono Adicional" incrementado con el aumento acordado en la Cláusula Primera del presente para los Encargados de Grupo.

SEPTIMA: Cuando un agente fuera promovido a una categoría superior percibirá como Salario Básico Mensual la suma más baja del rango de la categoría a la que es promovido. El incremento resultante nunca podrá ser inferior al 5% calculado sobre el Salario Básico Mensual que percibía el agente en el mes inmediatamente anterior al que se produzca su promoción; manteniendo su vigencia lo estipulado en la cláusula segunda del acuerdo suscripto entre las partes el 17 de noviembre de 2005.

OCTAVA: A partir del 1º de octubre de 2008 el personal tendrá una compensación por almuerzo de carácter remunerativo de $ 16 (Pesos dieciséis) por cada día de trabajo.

NOVENA: El importe que resulta de los incrementos establecidos en el presente Acuerdo, son a cuenta y absorben hasta su concurrencia cualquier incremento remunerativo o no remunerativo que pudiera disponerse por norma legal y/o convencional en el futuro.

DECIMA: Teniendo en cuenta la fecha de celebración del presente Acuerdo, el incremento correspondiente a los meses de septiembre y octubre de 2008, serán abonados junto con las remuneraciones correspondientes al mes de noviembre de 2008.

DECIMOPRIMERA: Los Salarios Básicos Mensuales tendrán los siguientes rangos desde el 1º de septiembre de 2008 hasta el 30 de septiembre de 2009.

Agente Auxiliar	$ 1.800 a $ 1.989
Agente Principal	$ 2.202 a $ 3.269
Agente mayor	$ 3.552 a $ 4.190
Encargado de Grupo	$ 4.190 a $ 5.600
Mecánico mayor	$ 5.439 a $ 6.706
Mecánico Principal	$ 4.533 a $ 5.437
Mecánico Primera	$ 3.808 a $ 4.531
Mecánico	$ 3.081 a $ 3.806

La aplicación de las mencionadas escalas salariales no puede implicar una rebaja de remuneración en el personal de su Salario Básico Mensual.

DECIMOSEGUNDA: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 9º, párrafo 2do. de la Ley 14.250, AA retendrá, en carácter de contribución a cargo del Personal en el marco del CCT 271/75, el monto del incremento acordado correspondiente a los meses de septiembre de 2008, marzo y julio de 2009. AA ingresará mediante cheque o giro las retenciones aludidas precedentemente en la cuenta Nº 1632/0 que tiene abierta en el Banco Ciudad de Buenos Aires, Sucursal Nº 18, a nombre de UPADEP. Las sumas recaudadas serán destinadas a obras y servicios de carácter social y asistencial.

DECIMOTERCERA: Las partes, entendiendo que a través del presente acuerdo han alcanzado una justa composición de sus derechos e intereses, solicitan su homologación al Sr. Director Nacional de Negociación Colectiva. Sin perjuicio de ello, se conviene expresamente que lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para las partes por efecto de lo dispuesto en el artículo 1197 del Código Civil.

Las partes en prueba de su conformidad y ratificación del contenido del presente acuerdo, firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a mi solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1348/2009

Registro Nº 1161/2009

Bs. As., 14/10/2009

VISTO el Expediente Nº 1.337.019/09 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 7/8 del Expediente Nº 1.337.019/09, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA), por la parte trabajadora, y por la parte empleadora, la empresa SOGEFI FILTRATION ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por el acuerdo de marras se estipula, sustancialmente, el otorgamiento a cada trabajador convencionado en relación de dependencia de la empresa firmante, de una suma fija, no remunerativa con carácter extraordinario y por única vez, que se abonará en las condiciones y fechas pautadas en el mismo.

Que es dable indicar en relación con lo pactado que, tanto el ámbito personal como el territorial de aplicación, quedan estrictamente circunscriptos a la correspondencia de la representatividad de los agentes negociales signantes.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA), por la parte trabajadora, y, por la parte empleadora, la empresa SOGEFI FILTRATION ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 7/8 del Expediente Nº 1.337.019/09.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a fojas 7/8 del Expediente Nº 1.337.019/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.337.019/09

Buenos Aires, 15 de octubre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1348/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 7/8 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 1161/09. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 17 (diecisiete) días del mes de junio de 2009, se reúnen los representantes de SOGEFI Filtration Argentina S.A., Sres. Rubén Ponte y Ricardo Olavarriaga, como Apoderados, en adelante “SOGEFI”, por una parte y por la otra los representantes del Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina (S.M.A.T.A.), Sres. Mario Manrique, Ricardo Pignanelli, Gustavo Morán, María Eyroa, Francisco Malvaso y Hugo Gaeta, y los Sres. Delegados de Personal, Sergio Oviedo, Rubén Campos y Carlos Burgos; en adelante el “SMATA”, y ambas en conjunto denominadas las partes, quienes luego de varias reuniones de negociación, acuerdan cuanto sigue:

1.1) Que ante la crisis económica internacional y su impacto en la actividad de SOGEFI, así como la incertidumbre generada por estas condiciones, el SMATA y SOGEFI acuerdan la máxima colaboración para minimizar el impacto en las condiciones de los trabajadores y en los resultados de SOGEFI;

1.2) Ambas partes, atento las solicitudes del SMATA, las necesidades de SOGEFI y en atención a la crisis ya referida que afecta principalmente la actividad automotriz en su conjunto, acuerdan postergar la negociación salarial hasta el día 1 de octubre de 2009, dándose por concluida la misma hasta el 30 de septiembre de 2009;

1.3) Que SOGEFI otorgará una suma fija y no remunerativa de $ 1.200.- (pesos un mil doscientos) con carácter extraordinario y por única vez para cada empleado convencionado en relación de dependencia directa de SOGEFI, que será abonada del siguiente modo: a) la suma de $ 300.- el día 10/07/09, y b) la suma restante de $ 900.- durante el mes de Agosto de 2009, con fecha tope de vencimiento el 28/08/09. El personal con fecha de ingreso posterior al 1º de abril de 2009 o para quienes su vínculo laboral finalice antes del 30/09/09, percibirán esta suma no remunerativa en forma proporcional a la fecha de su ingreso o egreso respectivamente. La empresa garantiza el valor correspondiente a las contribuciones patronales por régimen de Obra Social y por contribución empresarial para el cumplimiento y desarrollo de los fines culturales, gremiales y otros del SMATA, siempre sobre la suma fija y no remunerativa de $ 1.200.- aquí acordada. Con carácter extraordinario y por única vez, atento lo solicitado por el SMATA, la empresa también asume el compromiso por los aportes para el régimen de Obra Social sobre la Suma ya detallada;

1.4) Que la suma acordada en el punto anterior tiene como condición esencial para su otorgamiento, que la misma absorberá y/o compensará hasta su concurrencia cualquier aumento, incremento y/o mejora y/o beneficio y/o ajuste que se otorgue, que se acuerde y/o que se disponga por vía del Poder Ejecutivo, legal, reglamentaria y/o convencional o por cualquier otra fuente, ya sea con carácter remunerativo o no remunerativo, por suma fija o por porcentaje, y aun cuando dicho aumento / mejora / beneficio se disponga sobre remuneraciones normales y/o habituales y/o nominales y/o permanentes y/o sobre básicos;

1.5) La suma aquí acordada (punto 1.3) no modifica las escalas salariales aplicables y vigentes;

1.6) Atento el acuerdo arribado, las partes se comprometen a mantener un clima de paz social y a respetar una actitud de colaboración y esfuerzo en miras a lograr el cumplimiento de los objetivos de la empresa de producción y entregas en tiempo y forma; obligándose a someter en forma previa cualquier diferencia o discrepancia a los mecanismos de autocomposición.

En prueba de conformidad, se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, para ser presentados ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a los efectos de su homologación.

No siendo para más, se da por terminada la reunión en la fecha indicada al inicio del presente.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1349/2009

Registro Nº 1160/2009

Bs. As., 14/10/2009

VISTO el Expediente Nº 1.345.870/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a foja 5 del Expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.M.A.T.A.), por la parte gremial y la empresa FAURECIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empresarial, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado Acuerdo, los agentes negociadores acuerdan el otorgamiento de una suma fija de carácter no remunerativo, dentro de los términos y condiciones estipulados.

Que el presente es concertado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 27/88, suscripto por la entidad sindical interviniente en autos y por la FEDERACION ARGENTINA DE ASOCIACIONES DE TALLERES DE REPARACION DE AUTOMOTORES Y AFINES.

Que las partes firmantes se encuentran legitimadas para celebrar el presente; conforme surge de los antecedentes obrantes en autos y han acreditado su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación del texto convencional de marras, se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante, y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral”.

Que conforme surge de lo actuado a foja 24, la empresa firmante no cuenta con Delegados de Personal.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.M.A.T.A) y la empresa FAURECIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, que luce a foja 5 del Expediente Nº 1.345.870/09, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a foja 5 del Expediente Nº 1.345.870/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.345.870/09

Buenos Aires, 15 de octubre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1349/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 5 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 1160/09. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la ciudad de Luján, a los 20 días del mes de agosto de 2009, se reúnen: Faurecia Argentina S.A., con domicilio legal en la Av. Eduardo Madero 1020 piso 5to de la Ciudad de Buenos Aires, representada en este acto por el Sr. Pablo Plesko, en su carácter de Gerente General y Presidente y por la otra parte el Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor (SMATA) representada en este acto por los Sres: Mario Manrique, Ricardo Pignanelli, Gustavo Morán, en su carácter de Secretario General, Secretario Gremial y Subsecretario Gremial del Consejo Directivo Nacional; Ricardo Svagell y Miguel Angel Sacanelles, en sus carácter de Secretario General y Secretario Gremial respectivamente del SMATA Seccional Luján, quienes en conjunto elaboran el siguiente acuerdo:

PRIMERO: Las partes acuerdan el otorgamiento de una suma fija de dinero de carácter no remunerativa de $ 600 (Pesos seiscientos) correspondiente al período febrero/junio 2009, la que se abonará de forma extraordinaria y por única vez a todo personal que se encuentre dentro del convenio de Faurecia Argentina S.A. y que asimismo prestan servicio para la división SPG en las plantas Villa Rosa y en la Planta Escobar.

SEGUNDO: Dicha suma se abonará en dos pagos iguales, pagaderos de la siguiente forma:

a) Con la primer quincena de agosto: $ 300,00 (Pesos Trescientos)

b) Con la primer quincena de septiembre: $ 300,00 (Pesos Trescientos)

TERCERO: Las partes convienen que la suma acordada en la cláusula primera clausura primera da por finalizada la negociación salarial correspondiente al período: 1º de febrero de 2009 y el 30 de junio de 2009 para todas las Plantas de Faurecia Argentina SA.

En prueba de conformidad, en este acto se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en el lugar y fecha indicados en el inicio.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1364/2009

Registro Nº 1155/2009

Bs. As., 14/10/2009

VISTO el Expediente Nº 1.320.411/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 43/48 del Expediente Nº 1.320.411/09 obra el Acuerdo celebrado por el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.U.T.E.P.), la ASOCIACION DE EMPRESARIOS CINEMATOGRAFOS, la ASOCIACION DE EMPRESARIOS CINEMATOGRAFICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, la ASOCIACION CINEMATOGRAFICA DE EXHIBIDORES INDEPENDIENTES DE LA CAPITAL FEDERAL, la CAMARA ARGENTINA DE EXHIBIDORES MULTIPANTALLA y la empresa NAI INTERNATIONAL II INC., conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones salariales en el marco de los Convenios Colectivos de Trabajo Nº 493/07 y Nº 523/07, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto en el Artículo 245 de la ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.U.T.E.P.), la ASOCIACION DE EMPRESARIOS CINEMATOGRAFOS, la ASOCIACION DE EMPRESARIOS CINEMATOGRAFICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, la ASOCIACION CINEMATOGRAFICA DE EXHIBIDORES INDEPENDIENTES DE LA CAPITAL FEDERAL, la CAMARA ARGENTINA DE EXHIBIDORES MULTIPANTALLA y la empresa NAI INTERNATIONAL II INC., que luce a fojas 43/48 del Expediente Nº 1.320.411/09, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el Acuerdo, obrante a fojas 43/48 del Expediente Nº 1.320.411/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo juntamente con los Convenios Colectivos de Trabajo Nº 493/07 y Nº 523/07.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.320.411/09

Buenos Aires, 15 de octubre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1364/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 43/48 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 1155/09. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACUERDO SALARIAL APLICABLE A LOS CCT Nº 493/07 Y Nº 523/07, RESPECTIVAMENTE.

Expediente Nro. 1.320.411/09

En la ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil nueve siendo las 13:30 horas, comparecen ante el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de la NACION —Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo— Ante mí, Roque Francisco VILLEGAS, Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nro. 2, lo hacen por la CAMARA ARGENTINA DE EXHIBIDORES MULTIPANTALLA (CAEM), su apoderado Dr. Leonardo RACAUCHI y sus letrados patrocinantes Patricio QUINN; César Gustavo FERRANTE y Gustavo GALLO; por la ASOCIACION CINEMATOGRAFICOS DE LA PCIA. DE BUENOS AIRES; ASOCIACION CINEMATOGRAFICA DE EXHIBIDORES INDEPENDIENTES DE LA CAPITAL FEDERAL Y ASOCIACION DE EMPRESARIOS DE CINEMATOGRAFOS, lo hace la doctora María Cristina DEVOTO BORRELLI, en su calidad de apoderada de las entidades empresariales antes aludidas; por la Empresa NAI INTERNATIONAL II INC., lo hace la doctora Ana OBEID, en calidad de apoderada por una parte y por el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SUTEP), lo hacen los señores Miguel Angel Paniagua, en calidad de Secretario General, Marcos JARA en calidad de Secretario Adjunto; Héctor Osvaldo FRETES en calidad de Secretario Gremial; Juan CARDOSO, en calidad de Secretario Administrativo, la señora Adriana COSTA de ARGUIBEL, por la Comisión Directiva Seccional Buenos Aires, y la señora Marta SANCHEZ en calidad de Secretaria General de la Seccional ROSARIO; con el patrocinio letrado de la Dra. María Cristina RIVAS, todos acreditados en esta Secretaría.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, las partes manifiestan que han llegado a un acuerdo que se traduce en las cláusulas que a continuación se detallan:

a) La parte empresaria abonará a todos los trabajadores comprendidos en los CCT Nº 493/07 y Nº 523/07 respectivamente, un adicional no remuneratorio del veinte por ciento (20%) mensual sobre las remuneraciones correspondientes a los meses de mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2009 inclusive. Dicho adicional no remuneratorio del veinte por ciento (20%) se aplicará incluso sobre el total que deban percibir los trabajadores comprendidos en concepto de 1º cuota SAC 2009 así como en todos los adicionales y/o rubros que correspondan conforme los referidos convenios colectivos y Ley de Contrato de Trabajo.

b) A partir del 1º de diciembre de 2009 inclusive, las remuneraciones básicas establecidas en los CCT Nº 493/07 y 523/07 respectivamente, para el mes de abril de 2009 se incrementarán en un 20%, incluyendo los importes de todos los adicionales que correspondan conforme los referidos Convenios Colectivos.

c) La parte empresaria abonará a todos los trabajadores comprendidos en los CCT Nº 493/07 y Nº 523/07 respectivamente, un adicional no remuneratorio del cinco por ciento (5%) sobre las remuneraciones correspondientes al mes de diciembre de 2009, dicho adicional no remuneratorio se aplicará sobre todos los adicionales, 2 cuota SAC 2009 y todos aquellos rubros que correspondan conforme los referidos Convenios Colectivos y la Ley de Contrato de Trabajo.

d) A partir del 1º de enero de 2010 inclusive, las remuneraciones básicas establecidas en los CCT Nº 493/07 y 523/07 respectivamente, para el mes de diciembre de 2009 se incrementará en un 5%, incluyendo los importes de todos los adicionales que correspondan conforme los referidos Convenios Colectivos.

e) Las escalas vigentes a partir del 1º de diciembre de 2009 y del 1º de enero de 2010, conforme los puntos b) y d) del presente, incluyen la incorporación de los adicionales no remuneratorios previstos en los puntos a) y c) del presente.

f) Los aportes y contribuciones previstos en los CCT 493/07 y 523/07 respectivamente, aplicarán respecto de los adicionales no remuneratorios previstos en los puntos a) y c) del presente.

g) Los comparecientes solicitan la homologación del presente acuerdo y se comprometen a presentar las tablas salariales que regirán a partir de mayo y diciembre de 2009 y de enero de 2010 dentro de los 15 días de celebrado el presente acuerdo.

Siendo las 14:30 hs. se da por finalizado el acto, firmando los comparecientes de conformidad, previa lectura y ratificación, ante mí funcionario que CERTIFICO.

ESCALAS SALARIALES POR ZONAS al 01-05-09*

Categorías	zona 1	zona 2	zona 3	zona 4	zona 5	zona 6	zona 7
Groom	1.369	1.323	1.323	1.323	1.323	1.323	1.323
Oficial de servicio	1.396	1.280	1.193	1.300	1.299	1.152	1.326
Oficial de ventas y Producción	1.809	1.628	1 628	1.538	1.450	1.493	1.617
Oficial Técnico	2.052	1.868	1.847	1.744	1.643	1.539	1.602
Oficial Calificado	2.171	1.953	1.953	1.844	1.740	1.791	1.940

*

Artículo a) Acuerdo Salarial mayo 2009: Se abona desde mayo09 hasta Nov09 un adicional no remunerativo del 20%.

Artículo 6.3 del CCT 523/07: Adicional Fallo de Caja: Se aplica un 5% sobre el básico de la categoría Oficial de Ventas y Producción.

Artículo 10 del CCT 523/07: Adicional por Servicios: Se aplica un 35% sobre el básico de la categoría Oficial de Servicios.

Artículo 30 del CCT 523/07: Clasificación por zonas en todo el territorio de la República Argentina ZONA PRIMERA: Comprende Capital Federal.

ZONA SEGUNDA: Comprende Rosario, Córdoba Capital, Bahía Blanca y Ciudad de La Plata.

ZONA TERCERA: Comprende Provincias de Río Negro, Neuquén, Santa Fe Capital, y Mendoza Capital.

ZONA CUARTA: Comprende Pcia. de Buenos Aires, Pcia. de Córdoba y Pcia. de Santa Fe exceptuadas sus capitales.

ZONA QUINTA: Comprende Pcia. de Entre Ríos, Corrientes y Misiones.

ZONA SEXTA: Comprende Pcias., de San Luis, Salta, Jujuy, Tucumán, San Juan, Chaco, Formosa, Santiago del Estero, La Rioja y el resto de la Pcia. de Mendoza, La Pampa.

ZONA SEPTIMA: Comprende Pcias. de Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego, Islas Malvinas e Islas del Atlántico del Sur.

ESCALAS SALARIALES POR ZONAS al 01-12-09*

Incremento 1,20

Categorías *	zona 1	zona 2	zona 3	zona 4	zona 5	zona 6	zona 7
Groom	1.643	1.588	1.588	1.588	1.588	1.588	1.588
Oficial de servicio	1.675	1.536	1.432	1.560	1.558	1.382	1.591
Oficial de ventas y Producción	2.171	1.954	1.954	1.845	1.740	1.792	1.941
Oficial Técnico	2.462	2.242	2.216	2.093	1.972	1.847	1.923
Oficial Calificado	2.605	2.344	2.344	2.213	2.088	2.150	2.328

Artículos b) y c) Acuerdo Salarial mayo 2009: Se abona desde diciembre 09 un adicional no remunerativo del 5%. El 20% no remunerativo se suma a los básicos.

Artículo 6.3 del CCT 523/07: Adicional Fallo de Caja: Se aplica un 5% sobre el básico de la categoría Oficial de Ventas y Producción.

Artículo 10 del CCT 523/07: Adicional por Servicios: Se aplica un 35% sobre el básico de la categoría Oficial de Servicios.

Artículo 30 del CCT 523/07: Clasificación por zonas en todo el territorio de la República Argentina.

ZONA PRIMERA: Comprende Capital Federal.

ZONA SEGUNDA: Comprende Rosario, Córdoba Capital, Bahía Blanca y Ciudad de La Plata.

ZONA TERCERA: Comprende Provincias de Río Negro, Neuquén, Santa Fe Capital y Mendoza Capital.

ZONA CUARTA: Comprende Pcia. de Buenos Aires, Pcia. de Córdoba y Pcia. de Santa Fe exceptuadas sus capitales.

ZONA QUINTA: Comprende Pcia. de Entre Ríos, Corrientes y Misiones.

ZONA SEXTA: Comprende Pcias. de San Luis Salta, Jujuy, Tucumán, San Juan, Chaco, Formosa, Santiago del Estero, La Rioja y el resto de la Pcia. de Mendoza, La Pampa.

ZONA SEPTIMA Comprende Pcias. del Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego, Islas Malvinas e Islas del Atlántico del Sur.

ESCALAS SALARIALES POR ZONAS al 01-01-10*

Incremento 1,050

Categorías *	zona 1	zona 2	zona 3	zona 4	zona 5	zona 6	zonal
Groom	1.725	1.667	1.667	1.667	1.667	1.667	1.667
Oficial de servicio	1.759	1.613	1.504	1.638	1.636	1.451	1.670
Oficial de ventas y Producción	2.279	2.051	2.051	1.937	1.827	1.881	2.038
Oficial Técnico	2.586	2.354	2.327	2.198	2.070	1.939	2.019
Oficial Calificado	2.735	2.461	2.461	2.324	2.193	2.257	2.444

Artículo d) Acuerdo Salarial mayo 2009: El 5% no remunerativo se suma a los básicos como sumas remunerativas.

Artículo 6.3 del CCT 523/07: Adicional Fallo de Caja: Se aplica un 5% sobre el básico de la categoría Oficial de Ventas y Producción.

Artículo 10 del CCT 523/07: Adicional por Servicios: Se aplica un 35% sobre el básico de la categoría Oficial de Servicios.

Artículo 30 del CCT 523/07: Clasificación por zonas en todo el territorio de la República Argentina.

ZONA PRIMERA: Comprende Capital Federal.

ZONA SEGUNDA: Comprende Rosario, Córdoba Capital, Bahía Blanca y Ciudad de La Plata.

ZONA TERCERA: Comprende Provincias de Río Negro, Neuquén, Santa Fe Capital y Mendoza Capital.

ZONA CUARTA: Comprende Pcia. de Buenos Aires, Pcia. de Córdoba y Pcia. de Santa Fe exceptuadas sus capitales.

ZONA QUINTA: Comprende Pcia. de Entre Ríos, Corrientes y Misiones.

ZONA SEXTA Comprende Pcias. de San Luis, Salta, Jujuy, Tucumán, San Juan, Chaco, Formosa, Santiago del Estero, La Rioja y el resto de la Pcia. de Mendoza, La Pampa.

ZONA SEPTIMA: Comprende Pcias. del Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego, Islas Malvinas e Islas del Atlántico del Sur.

ESCALA SALARIAL CONVENIO COLECTIVO DE CINEMATOGRAFIA Nº 493/07

ZONA	CATEGORIAS	MAYO-JUNIO-JULIO-AGOSTO SEPT.-OCTUBR- NOV.- 2009			DICIEMBRE 2009	ENERO 2010
		Básico	No Remuner.	Básico	No Remuner.	Básico
CIUDAD Autónoma DE BUENOS AIRES	ADMINISTRADOR	2156,00	431,00	2587,00	129,00	2717,00
	BOLETERO	1800,00	360,00	2160,00	108,00	2268,00
	Fallo de Caja 5%	90,00	18,00	108,00	5,00	113,00
	ACOMODADOR	1389,00	278,00	1667,00	83,00	1750,00
	Estimación Propina 25%	347,00	69,00	416,00	21,00	437,00
	ADMINISTRATIVO	1368,00	274,00	1642,00	82,00	1724,00
	MAESTRANZA	1362,00	272,00	1634,00	82,00	1716,00
PROVINCIA DE BUENOS AIRES - RESTO DE CORDOBA Y RESTO DE SANTA FE-	ADMINISTRADOR	2041,00	408,00	2449,00	122,00	2572,00
	OPERADOR	1932,00	386,00	2318,00	116,00	2434,00
	BOLETERO	1703,00	341,00	2044,00	102,00	2146,00
	Fallo de Caja 5%	85,00	17,00	102,00	5,00	107,00
	ACOMODADOR	1441,00	288,00	1729,00	86,00	1816,00
	Estimación Propina 25%	360,00	72,00	432,00	22,00	454,00
	ADMINISTRATIVO	1441,00	288,00	1729,00	86,00	1816,00
	MAESTRANZA	1296,00	259,00	1555,00	78,00	1633,00
SAN LUIS-SALTA-CHACO-CATAMARCA-LA PAMPA SGO. DEL ESTERO FORMOSA-LA RIOJA-SAN JUAN Y RESTO DE MZA.	ADMINISTRADOR	2038,00	408,00	2446,00	122,00	2568,00
	OPERADOR	1932,00	386,00	2318,00	116,00	2434,00
	BOLETERO	1874,00	375,00	2249,00	112,00	2361,00
	Fallo de Caja 5%	94,00	19,00	113,00	6,00	118,00
	ACOMODADOR	1446,00	289,00	1735,00	87,00	1822,00
	Estimación Propina 25%	361,00	72,00	433,00	22,00	455,00
	ADMINISTRATIVO	1545,00	309,00	1854,00	93,00	1947,00
	MAESTRANZA	1296,00	259,00	1555,00	78,00	1633,00
ENTRE RIOS-CORRIENTES MISIONES-	ADMINISTRADOR	1856,00	371,00	2227,00	111,00	2339,00
	OPERADOR	1759,00	352,00	2111,00	106,00	2216,00
	BOLETERO	1551,00	310,00	1861,00	93,00	1954,00
	Fallo de Caja 5%	78,00	16,00	94,00	5,00	98,00
	ACOMODADOR	1390,00	278,00	1668,00	83,00	1751,00
	Estimación Propina 25%	347,00	69,00	416,00	21,00	437,00
	ADMINISTRATIVO	1349,00	270,00	1619,00	81,00	1700,00
	MAESTRANZA	1296,00	259,00	1555,00	78,00	1633,00

ZONA	CATEGORIAS	MAYO-JUNIO-JULIO-AGOSTO SEPT.-OCTUBR- NOV.- 2009			DICIEMBRE 2009	ENERO 2010
		Básico	No Remuner.	Básico	No Remuner.	Básico
CORDOBA CAPITAL- ROSARIO-BAHIA BLANCA LA PLATA-	ADMINISTRADOR	2041,00	408,00	2449,00	122,00	2572,00
	OPERADOR	1934,00	387,00	2321,00	116,00	2437,00
	BOLETERO	1687,00	337,00	2024,00	101,00	2126,00
	Fallo de Caja 5%	84,00	17,00	101,00	5,00	106,00
	ACOMODADOR	1325,00	265,00	1590,00	80,00	1670,00
	Estimación Propina 25%	331,00	66,00	397,00	20,00	417,00
	ADMINISTRATIVO	1469,00	294,00	1763,00	88,00	1851,00
	MAESTRANZA	1269,00	259,00	1555,00	78,00	1633,00
SANTA FE CAPITAL- MENDOZA CAPITAL- -RIO NEGRO- NEUQUEN-	ADMINISTRADOR	2150,00	430,00	2580,00	129,00	2709,00
	OPERADOR	2037,00	407,00	2444,00	122,00	2567,00
	BOLETERO	1797,00	359,00	2156,00	108,00	2264,00
	Fallo de Caja 5%	90,00	18,00	108,00	5,00	113,00
	ACOMODADOR	1316,00	263,00	1579,00	79,00	1658,00
	Estimación Propina 25%	329,00	66,00	395,00	20,00	415,00
	ADMINISTRATIVO	1358,00	271,00	1630,00	81,00	1711,00
	MAESTRANZA	1296,00	259,00	1555,00	78,00	1633,00
CHUBUT- SANTA CRUZ- TIERRA DEL FUEGO- ISLAS MALVINAS ISLAS DEL ATLANTICO SUR-	ADMINISTRADOR	1740,00	348,00	2088,00	104,00	2192,00
	OPERADOR	1663,00	333,00	1996,00	100,00	2095,00
	BOLETERO	1678,00	336,00	2014,00	101,00	2114,00
	Fallo de Caja 5%	84,00	17,00	101,00	5,00	106,00
	ACOMODADOR	1377,00	275,00	1652,00	83,00	1735,00
	Estimación Propina 25%	344,00	69,00	413,00	21,00	433,00
	ADMINISTRATIVO	1421,00	284,00	1705,00	85,00	1790,00
	MAESTRANZA	1296,00	259,00	1555,00	78,00	1633,00

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1355/2009

Registro Nº 1171/2009

Bs. As., 14/10/2009

VISTO el Expediente Nº 1.341.876/09 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/5 del Expediente Nº 1.341.876/09 obra el Acuerdo con Anexo celebrado entre el SINDICATO DE UNION DE TRABAJADORES TELEFONICOS Y AFINES DEL CHACO (SUTTACH), por la parte trabajadora, y, por la parte empleadora, la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por acuerdo mencionado se establece, entre otros rubros, un incremento salarial fijo de carácter remunerativo para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 820/06 "E", de conformidad al esquema detallado en el mismo, a partir del 1º de julio de 2009. A su vez, convienen que estas sumas remunerativas se incorporarán a los salarios básicos convencionales a partir del 1º de julio de 2010.

Que es dable indicar en relación a lo pactado que, tanto el ámbito personal como el territorial de aplicación, quedan estrictamente circunscriptos a la correspondencia de la representatividad de los agentes negociales signantes.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que, por último, correspondería, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto en el Artículo 245 de la ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo con Anexo celebrado entre el SINDICATO DE UNION DE TRABAJADORES TELEFONICOS Y AFINES DEL CHACO - SUTTACH, por la parte trabajadora, y, por la parte empleadora, la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA glosado a fojas 2/5 del Expediente Nº 1.341.876/09.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a fojas 2/5 del Expediente Nº 1.341.876/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 820/06 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.341.876/09

Buenos Aires, 15 de octubre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1355/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/5 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 1171/09. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 09 días del mes de junio de 2009, se reúnen, por una parte el Sr. Carlos González, en representación del Sindicato Unión de Trabajadores Telefónicos y Afines del Chaco (S.U.T.T.A.CH.), junto con los Sres. Marcelo Villegas, Mariano Muñoz, Roberto Traficante y Jorge Locatelli, en representación de TELECOM ARGENTINA S. A. quienes manifiestan:

Que han arribado al siguiente acuerdo aplicable al personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 820/06 "E":

PRIMERO: Las partes acuerdan, a partir del 1 de julio del 2009, un incremento salarial fijo de carácter remunerativo en las categorías convencionales vigentes, de acuerdo al siguiente esquema:

- Categoría 1:	$ 295 (pesos doscientos noventa y cinco).
- Categoría 2:	$ 345 (pesos trescientos cuarenta y cinco).
- Categorías 3-4-5-6:	$ 475 (pesos cuatrocientos setenta y cinco).

Las partes acuerdan, asimismo, que estas sumas remunerativas se incorporarán a los salarios básicos convencionales a partir del 1 de julio del 2010. Hasta dicha fecha, estas sumas se liquidarán bajo la voz "Acta Acuerdo 09/06/09 pto. PRIMERO".

SEGUNDO: Las partes acuerdan, a partir de 1 de julio del 2009, un incremento del adicional convencional "Compensación tarifa telefónica" (art. 66 del CCT 820/06 "E"), de $ 25 (pesos veinticinco), quedando fijado en un nuevo valor total de $ 125 (pesos ciento veinticinco).

TERCERO: Las partes acuerdan incrementar en la suma de $ 100 (pesos cien) el monto del adicional convencional "Compensación mensual por viáticos", previsto en el acta firmada entre las partes en fecha 26/06/2008, quedando por ello fijado el mismo en la suma total de $ 210 (pesos doscientos diez).

Asimismo, ambas convienen en la necesidad de incorporar tal concepto como art. 58 bis del CCT 820/06 "E", con el siguiente texto:

Art. 58 bis - Compensación mensual por viáticos: mensualmente, la Empresa abonará una suma no remunerativa que se establece en el Anexo III, como compensación para los gastos de movilidad habituales de la totalidad de los empleados convencionados, que se liquidará bajo la voz "Compensación mensual por viáticos".

Las partes acuerdan que el monto en concepto de "Compensación mensual por viáticos" que a través del presente queda fijado en el valor total de $ 210 (pesos doscientos diez), comenzará a regir a partir del 1 de julio de 2009 y que el mismo ha sido acordado de conformidad con lo dispuesto por el art. 106 de la Ley de Contrato de Trabajo. El monto mencionado quedará incorporado en el Anexo III del CCT 820/06 "E".

Consecuentemente, el nuevo monto estipulado reemplaza al previsto en las actas antes referenciadas, las que quedan sin efecto sobre el particular a partir del 1 de julio de 2009.

CUARTO: En un todo de acuerdo con lo establecido en el pto. 8 del acuerdo suscripto entre las partes con fecha 26/6/2008, y con el objeto de brindar al personal representado por SUTTACH un horizonte de crecimiento laboral y de desarrollo profesional, las partes coinciden en la necesidad de realizar modificaciones al Anexo I del CCT 820/06 "E", en los siguientes aspectos:

1) Replanteo y redefinición de los Grupos Laborales, de manera de adecuarlos a las nuevas tecnologías, modalidades y organización del trabajo.

2) Escalafonamiento y establecimiento de carreras laborales asociadas a la capacitación y al enriquecimiento de las funciones.

3) Mecanismos de promoción que tendrán en consideración aspectos de antecedentes y experiencia laboral, capacidad técnica teórico-práctica, cupos y convocatorias, concepto de la jefatura y perfil del trabajador.

Con este objeto, en este acto la empresa entrega una propuesta que el gremio recibe y se compromete a analizar con sus comisiones de especialidades y plenario de delegados, y a dar una respuesta dentro del término de 90 días, con el fin de alcanzar un acuerdo definitivo.

QUINTO: Como complemento al nuevo sistema de promociones y grupos profesionales que se definirán de acuerdo a la cláusula anterior, la Empresa promocionará a 19 (diecinueve) empleados representados por el gremio.

Las partes acuerdan que dichas promociones se efectuarán de acuerdo al siguiente cronograma: 3 (tres) empleados se promocionarán hasta el 30/09/2009; 4 (cuatro) empleados se promocionarán hasta el 31/12/2009; 6 (seis) empleados se promocionarán hasta el 31 de marzo de 2010, y el resto de 6 (seis) empleados, se promocionarán antes del 30 de junio de 2010. Las partes establecen un plazo de 10 (diez) días, contados a partir de la suscripción del presente, para terminar de definir las condiciones del presente, teniendo en cuenta las promociones ya otorgadas hasta la fecha.

Dentro de dichas promociones, las partes acuerdan y manifiestan que en forma excepcional y por única vez, las mismas podrán comprender a aquellos empleados convencionados en el CCT 820/06 "E" que presten tareas de telegestión, que tengan una antigüedad en la empresa igual o supe-

rior a 6 (seis) años a la firma del presente acuerdo y que actualmente se encuentren en la categoría 3, los que podrán ser promocionados a la categoría 4 del referido convenio colectivo.

Las partes acuerdan la constitución de una Comisión Especial con el objeto de efectuar el seguimiento y control de la aplicación de las referidas promociones.

SEXTO: Las partes acuerdan presentar de manera conjunta a la Secretaría de Empleo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, un programa de capacitación para posibles ingresantes y personal de planta dirigido a la incorporación de nuevas tecnologías y productos, con el objetivo final de generar un Instituto conjunto de formación técnica para la actividad.

SEPTIMO: La Empresa continuará con el análisis y desarrollo de planes que tengan como objeto generar incentivos vinculados a la mejora de los índices de calidad del servicio brindado a los clientes. El desarrollo de estos planes procurará la extensión escalonada de actuales y/o nuevos programas de incentivos en la organización del trabajo a otros grupos laborales.

OCTAVO: En virtud del complejo escenario económico financiero nacional e internacional, y tratando de mantener e impulsar el diálogo social entre las partes, la Empresa abonará a todo el personal convencionado por SUTTACH una suma de carácter extraordinario y no remunerativa por única vez de $ 900 (pesos novecientos), a abonarse bajo la voz “Acta Acuerdo 9/6/9 pto. OCTAVO”, el día 24 de junio de 2009.

Las partes manifiestan que la suma acordada en la presente acta será absorbida y/o compensada frente a cualquier monto que eventualmente pudiera otorgarse con carácter general por decisión del Poder Ejecutivo Nacional y/o Poder Legislativo hasta el 30 de junio de 2010, ya sea que el mismo tuviese carácter remunerativo o no remunerativo.

NOVENO: Las sumas acordadas precedentemente, en su caso, serán aplicables a los empleados de jornada completa. Para el resto del personal convencionado con jornada reducida, representado por la entidad gremial signataria, su aplicación será proporcional a la extensión efectiva de la jornada.

DECIMO: Las partes adjuntan como Anexo II las escalas salariales que regirán a partir del 1/7/2009. El presente acuerdo tendrá vigencia a partir del 1 de julio de 2009 y hasta el 30 de junio de 2010. Sin perjuicio de ello ambas partes acuerdan que, para el supuesto de modificación sustancial de las actuales condiciones macroeconómicas, evaluarán el contenido del presente.

La representación sindical someterá el presente acuerdo a la ratificación de sus cuerpos orgánicos.

Finalmente, las partes solicitan la homologación del presente acuerdo al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, como elemento indispensable para concretar los pagos mencionados.

En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares del presente mismo tenor y a un solo efecto.

ANEXO I — Acta 9/6/2009 — Escalas salariales

CCT 820/06 E

Valores vigentes a partir del 1/7/2009

Categoría	Sueldo Básico	Acta Acuerdo xx-xx-09 Punto PRIMERO	Adicional punto 4) acta del 07-04-08	Vales Alimenticios (en remunerativ. según Ley 26.341)	Tarifa Telefónica	Compensación Mensual Por Viáticos	Total
1	1.635	295	66	175	125	210	2.506
2	1.969	345	80	175	125	210	2.904
3	2.249	475	90	262	125	210	3.411
4	2.576	475	104	309	125	210	3.799
5	2.890	475	116	338	125	210	4.154
6	3.105	475	178	367	125	210	4.460

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1356/2009

Registro Nº 1170/2009

Bs. As., 14/10/2009

VISTO el Expediente Nº 1.336.780/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 17/19 del Expediente de referencia, y a fojas 2 del Expediente Nº 1.346.832/09 (agregado al principal como fojas 20), obran respectivamente el Acuerdo y escalas salariales, celebrado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 437/06, entre el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE LOS CEMENTERIOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la CONGREGACION EVANGELICA ALEMANA, la CAMARA ARGENTINA DE CEMENTERIOS PARQUES PRIVADOS, y la CORPORACION DEL CEMENTERIO BRITANICO DE BUENOS AIRES, ratificado asimismo por la COOPERATIVA DE TRABAJO DE CUIDADORES DE SEPULCROS LA UNION LIMITADA a foja 1 del Expediente Nº 1.346.833/09 (agregado al principal como fojas 21), conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del mentado Acuerdo, las partes pactan nuevas condiciones económicas para los trabajadores comprendidos en el citado Convenio Colectivo de Trabajo, conforme los detalles allí impuestos, y con vigencia hasta el día 31 de marzo de 2010.

Que el ámbito de aplicación del mentado Acuerdo, se corresponde con los ámbitos de las representaciones empresarias signatarias, como así con los de la Entidad Sindical de marras, emergentes de su Personería Gremial.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente, encontrándose acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez ello, procede remitir las actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a los fines de evaluar la procedencia de practicar en autos la Base Promedio de Remuneraciones y Topes Indemnizatorios, conforme lo dispuesto por el Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo ha tomado la intervención.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo, y escalas salariales, celebrado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 437/06, entre el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE LOS CEMENTERIOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la CONGREGACION EVANGELICA ALEMANA, la CAMARA ARGENTINA DE CEMENTERIOS PARQUES PRIVADOS, y la CORPORACION DEL CEMENTERIO BRITANICO DE BUENOS AIRES, ratificado asimismo por la COOPERATIVA DE TRABAJO DE CUIDADORES DE SEPULCROS LA UNION LIMITADA a foja 1 del Expediente Nº 1.346.833/09 (agregado al principal como fojas 21), obrantes respectivamente a fojas 17/19 del Expediente Nº 1.336.780/09 y a fojas 2 del Expediente Nº 1.346.832/09 (agregado al principal como foja 20), conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección dé Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre los instrumentos homologados, obrantes a fojas 17/19 del Expediente Nº 1.336.780/09, a fojas 2 del Expediente Nº 1.346.832/09 (agregado al principal como foja 20) y a foja 1 del Expediente Nº 1.346.833/09 (agregado al principal como foja 21).

ARTICULO 3º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente, remítase las actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a los fines de evaluar la procedencia de practicar en autos el cálculo de la Base Promedio de Remuneraciones y Topes Indemnizatorios, conforme lo dispuesto por el Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 2004).

ARTICULO 4º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del instrumento homologado, y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.336.780/09

Buenos Aires, 15 de octubre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1356/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 17/19 del expediente de referencia y fojas 2 del expediente Nº 1.346.832/09, agregado al principal como foja 20, quedando registrado con el número 1170/09. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.336.780/09

En la Ciudad de Buenos Aires, a los dos días del mes de septiembre de dos mil nueve, siendo las 14.30 hs. comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, por ante mí Lic. Marta B. BRISA, Secretaria de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nº 2, por el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LOS CEMENTERIOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA –SOECRA, los señores Domingo PETRECA - Secretario General, Juan Carlos DICESARE - Secretario Adjunto; Salvador VALENTE - Secretario Gremial, Víctor TOURNOUD - Vocal CD, BELIZAN Sergio Congresal Suplente. Y por la otra parte CONGREGACION EVANGELICA ALEMANA comparece el Dr. José María GIUDICE apoderado. Por la CAMARA ARGENTINA DE CEMENTERIOS PARQUES PRIVADO - (ACEPRI), lo hacen BAMBOZZI Diego Fabio, Vicepresidente, y los apoderados Dr. .FERNANDEZ VERSTEGEN Javier y el Dr. Guillermo MORENO HUEYO y por la CORPORACION DEL CEMENTERIO BRITANICO DE BUENOS AIRES el Dr. Manuel DIEZ SELVA apoderado. Todas ellas partes signatarias, siendo los comparecientes quienes suscribieron la CCT Nº 437/06. Manifestando que las representaciones para negociar colectivamente y la documentación correspondiente, están acreditadas en expediente Nº 1.302.918/08).

Se deja constancia de la incomparecencia de la Cooperativa de Trabajo de Cuidadores de Sepulcros de Cementerios La Unión Ltda.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, y teniendo en cuenta las tratativas iniciadas sobre negociación salarial, el estancamiento producido y en virtud de la exhortación formulada por esta autoridad en audiencia anterior de fecha 27/8/09 acta de fs. 14/16, se requiere a las partes que con la mayor buena voluntad y buena fe, y la mejor predisposición continúen negociando a fin de lograr consenso, solicitando por lo tanto manifiesten a continuación.

Acto seguido y luego de un prolongado intercambio de opiniones entre las partes y cedida la palabra, la representación EMPRESARIA, CACEPRI, la CORPORACION DEL CEMENTERIO BRITANICO DE BUENOS AIRES y la CONGREGACION EVANGELICA ALEMANA, MANIFIESTAN:

1) que ofrecen un ajuste de los salarios básicos a partir del 1º de agosto de 2009 del 12%, más un 6% a partir del 1º de noviembre de 2009, con vigencia hasta el 31 de marzo de 2010.

2) Se deja constancia que los salarios básicos de la categoría 7-Zona III serán los siguientes: agosto 2009 de $ 1.450, noviembre 2009 de $ 1.575.

3) En lo que se refiere al personal que revista como Asesor/a y representante, sus ajustes se regirán exclusivamente por lo establecido en el art. 10 del convenio colectivo de trabajo Nº 437/06.

A continuación y cedida la palabra la representación GREMIAL SOECRA, EXPRESA: que aceptan la oferta empresaria precedente en su totalidad, puntos 1), 2) y 3).

Ambas partes manifiestan que el presente acuerdo mantendrá su vigencia hasta el 31 de marzo de 2010, comprometiéndose a iniciar nuevas conversiones el 1º de marzo de 2010. Se deja constancia que en el período de vigencia del presente Acuerdo I las partes se comprometen a mantener la paz social, acordando que de deteriorarse en forma pronunciada la situación económica del país, se comprometen a reunirse antes de la finalización del período de vigencia establecido, a fin de analizar la situación de los trabajadores. Asimismo dejan constancia que la escala salarial anterior es la obrante a fs. 584/585 del expediente Nº 1.095.881/04 homologada por Resolución 398 de fecha 15/4/09, cuya copia se adjuntó en autos a fs. 12/13. Solicitando la homologación del acuerdo.

El actuante en virtud del acuerdo arribado, requiere a las partes adjunten las escalas salariales correspondientes al mismo, en el plazo de cinco (5) días.

Asimismo y previo a elevar las actuaciones a la superioridad, a fin de considerar la viabilidad de la homologación requerida, deberá la Cooperativa de Trabajo Cuidadores de Sepulcros de Cementerios La Unión Ltda., con domicilio en Federico Lacroze 3914, Capital Federal, prestar conformidad a lo acordado.

Dando por finalizado el presente acto siendo las 16.50 hs. firmando los comparecientes al pie de la presente en señal de conformidad, ante mí que así lo certifico.

12 % 6%

Zona: I

Básicos de Convenio.						
Categoría	Básicos a Oct-08	No Rem.	Aj. Sal Ago-09.	Básicos a Ago-09	Aj. Sal. Nov-09	Básicos a Nov-09
1º Categoría	2435,81	0	12%	2728,11	6%	2891,79
2º Categoría	2206,74	0	12%	2471,55	6%	2619,84
3º Categoría	1894,73	0	12%	2122,10	6%	2249,42
4º Categoría	1798,68	0	12%	2014,52	6%	2135,39
5º Categoría	1669,32	0	12%	1869,64	6%	1981,82
6º Categoría	1606,61	0	12%	1799,40	6%	1907,37
7º Categoría	1393,45	0	12%	1560,66	6%	1654,30

Zona: II

Básicos de Convenio.						
Categoría	Básicos a Oct-08	No Rem.	Aj. Sal Ago-09.	Básicos a Ago-09	Aj. Sal. Nov-09	Básicos a Nov-09
1º Categoría	2343,07	0	12%	2624,24	6%	2781,69
2º Categoría	2122,73	0	12%	2377,46	6%	2520,11
3º Categoría	1822 57	0	12%	2041,28	6%	2163,76
4º Categoría	1730.19	0	12%	1937.81	6%	2054,08
5º Categoría	1605,77	0	12%	1798,46	6%	1906,37
6º Categoría	1545,45	0	12%	1730,90	6%	1834,76
7º Categoría	1340,4	0	12%	1501,25	6%	1591,32

Zona: III

Básicos de Convenio.						
Categoría	Básicos a Oct-08	No Rem.	Aj. Sal Ago-09.	Básicos a Ago-09	Aj. Sal. Nov-09	Básicos a Nov-09
1º Categoría	2146,55	0	12%	2404,14	6%	2548,38
2º Categoría	1948,25	0	12%	2182,04	6%	2312,96
3º Categoría	1708,42	0	12%	1913,43	6%	2028,24
4º Categoría	1596,04	0	12%	1787,56	6%	1894,82
5º Categoría	1486,26	0	12%	1664,61	6%	1764,49
6º Categoría	1427,24	0	12%	1598,51	6%	1694,42
7º Categoría	1242,79	0		1450,00		1575,00

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 178/2009

Registro Nº 1271/2009

Bs. As., 27/10/2009

VISTO el Expediente Nº 1.309.846/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 115/116 del Expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre la UNION FERROVIARIA, por el sector gremial y la empresa NUEVO TREN DE LA COSTA SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente es concertado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 840/07 "E", cuyas partes signatarias coinciden con las celebrantes de marras.

Que a través del acuerdo traído a estudio, las partes convienen el otorgamiento de una suma de carácter no remunerativo a cuenta de las futuras negociaciones salariales, conforme a los términos y condiciones estipulados.

Que los agentes negociales han acreditado la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente texto convencional se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en la presente negociación, en los términos de lo prescripto por el Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que no obstante ello, debe dejarse aclarado que el presente se homologará como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores involucrados.

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION FERROVIARIA y la empresa NUEVO TREN DE LA COSTA SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 115/116 del Expediente Nº 1.309.846/09, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 115/116 del Expediente Nº 1.309.846/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 840/07 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE DE PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.309.846/09

Buenos Aires, 28 de octubre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 178/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 115/116 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 1271/09. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.309.846/09

En la ciudad de Buenos Aires, a los nueve días del mes de octubre de dos mil nueve siendo las 12,00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, ante mí, Ricardo D'OTTAVIO, Secretario de Relaciones Laborales del Departamento Nº 3, los señores. José A. PEDRAZA, D.N.I. Nº 6.394.100 y Mario M. RODRIGUEZ, D.N.I. Nº 17.765.574, en representación de la UNION FERROVIARIA asistidos por el Dr. José GUTIERREZ, Tº 3, Fº 856, CPACF y acompañados por la Delegada del personal, Claudia PASTRAN, D.N.I. Nº 17.592.375; por el sector Sindical y por el sector empresario lo hace el Dr. Gabriel CAVILLA, D.N.I. Nº 16.037.874, apoderado de la firma NUEVO TREN DE LA COSTA S.A., carácter acreditado en autos declarando bajo juramento la plena vigencia de la representación invocada, asistido por el Dr. Alberto Carlos LUQUE, Tº 56, Fº 853, CPACF, quienes concurren a la audiencia fijada para el día de la fecha.

Declarado abierto por el funcionario actuante y concedida que le fue la palabra a la representación empresaria, manifiesta: Que ha considerado la posibilidad de mejorar la propuesta planteada en audiencia de fecha 7 del corriente, manteniendo el carácter de no remunerativo y a cuenta de lo que en definitiva resulte de la negociación en curso, para el período setiembre, octubre y noviembre de 2009. De tal manera, la grilla de categorías percibiría a partir del 1º de setiembre de 2009, independientemente de la que se viene abonando desde el mes de marzo de 2009: Categoría G: $ 485,00; Categoría F: $ 440,00: Categoría E: $ 415,00: Categoría D (Guarda): $ 402,00; Categoría D (Cajero): $ 395,00: Categoría C: $ 377,00 Categoría B: $ 366,00; Categoría A 1 (Resguardo): $ 358,00 y Categoría A (Limpieza) $ 353,00. En caso de ser aceptado el presente ofrecimiento, se abonará el monto correspondiente al mes de setiembre de 2009, el día 27 de octubre del mismo año y las restantes con el pago de las remuneraciones de los meses que corresponda. En cuanto el retroactivo generado desde el mes de marzo de 2009 hasta el mes de agosto del mismo año, el mismo será negociado en su forma de pago a la culminación de la vigencia del presente ofrecimiento, iniciando negociaciones en el transcurso de la semana que inicia el 16 de noviembre de 2009. Se deja constancia que el objeto de las negociaciones que se iniciarán en la fecha indicada, e incluirán, aparte del retroactivo las condiciones salariales generales y finales correspondientes a la negociación de la paritaria en curso.

En uso de la palabra la representación sindical, expresa: Que toma Conocimiento del ofrecimiento empresario, aceptando el mismo como una contribución a la debida concordia y con el fin de facilitar la negociación definitiva.

En este estado ambas partes, de mutuo y común acuerdo, dicen: Que, para el caso que se arribe a acuerdos con otros gremios que resulten superadores del presente ofrecimiento a la UNION FERROVIARIA, la Empresa asume el compromiso de renovar la negociación a fin de contemplar la situación específica de los trabajadores representados por la UNION FERROVIARIA. Por último, el presente ofrecimiento queda condicionado a la oportuna homologación del mismo.

Con lo que terminó el acto, siendo las 13,00 horas firmando los comparecientes previa lectura y ratificación para constancia, ante mí que certifico.